

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 1 de 16

ACTA No. 550 del 2020
PROYECTO DENOMINADO.
“CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BAJO ANCHICAYÁ”
EXPEDIENTE: LAM2230

TITULAR: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
FECHA DE INICIO: 21 de diciembre de 2020
HORA DE INICIO: 8.00 am
LUGAR: Plataforma Microsoft Teams.

FECHA DE FIN: 21 de diciembre de 2020
HORA DE FIN: 9.53 am

I. ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
LAURA EDITH SANTOYO NARANJO	63.310.405	Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 / Grupo Caribe – Pacífico	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA
KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO	1.129.571.442	Líder Jurídico/ Grupo Caribe – Pacífico	
JUAN GABRIEL PABÓN OLARTE	8.160.587	Profesional Jurídico / Grupo Caribe – Pacífico	
JENNY MARCELA CÁRDENAS MUÑOZ	52.430.327	Líder Técnico/Grupo Caribe – Pacífico	
NELLY VIVIANA PEÑA CAIPA	52.931.336	Profesional social/ / Grupo Caribe – Pacífico	
LUISA FERNANDA VALENCIA CASAS	41.960.014	Especialista Hídrico / Grupo Caribe – Pacífico	
MARÍA CONSTANZA VEGA SANABRIA	1.057.576.272	Profesional Abiótico/ Grupo Caribe – Pacífico	
YULIETH MARCELA ROMERO RODRIGUEZ	1.070.960.019	Profesional del Grupo Riesgos y Contingencias	
MARTHA LILIANA VARGAS CAMARGO	1.052.385.445	Componente Geotecnia	
MARICE EULOGIA SALAZAR MARTINEZ	66.981.904	Abogada / Apoderada especial	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
HERNANDO ARTEAGA GOMEZ	1.130.664.488	Líder de presas e Infraestructura Civil	
JAVIER VALENCIA OCAMPO	16.656.586	Líder de la Central	

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 2 de 16

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
HENRY NELSON VARGAS LOZANO	94.285.634	Ambiental	
JANE CAROLINA DUEÑAS	67.045.276	Responsable de la gestión social	
SERGIO ARISTIZABAL NARVAEZ	1.144.043.213	Líder protecciones e instrumentación	

II. ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren.
3. Presentación y motivación de los requerimientos de seguimiento determinados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
4. Oportunidad de la titular del Plan de Manejo Ambiental para presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los requerimientos del concepto técnico de seguimiento.
5. Pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y establecimiento de requerimientos definitivos.
6. Presentación de las obligaciones cumplidas y concluidas.
7. Notificación de las decisiones en estrados.
8. Firma del acta.
9. Cierre de la reunión.

III. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. APERTURA DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

La Profesional Especializada Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA, LAURA EDITH SANTOYO NARANJO identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.310.405, facultada para “*Presidir las audiencias y reuniones que se deriven de los procesos de seguimiento*” mediante Resolución 414 del 12 de marzo de 2020, “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA*”, correspondiente al proyecto “CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BAJO ANCHICAYÁ” perteneciente al expediente LAM2230. Declara abierta la presente reunión de control y seguimiento ambiental.

En primer lugar, se confirma la asistencia de la doctora MARICE EULOGIA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.981.904 y Tarjeta Profesional 97.233 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada especial del titular del instrumento de manejo y control ambiental la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 3 de 16

Se aclara que la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. recibirá notificaciones en la Calle 15 # 29B – 30 Autopista Cali - Yumbo, en la ciudad de Yumbo – Valle y en el correo electrónico: notijudicialcelsiaco@celsia.com

A continuación, se presentan los fundamentos legales y la dinámica a desarrollarse durante la reunión:

La presente reunión de seguimiento esta reglada y se realiza en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y hace parte de las actividades de control y seguimiento ambiental para el proyecto “CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BAJO ANCHICAYÁ” ubicado en el Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, perteneciente al expediente LAM2230. y su desarrollo tiene lugar acudiendo a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.”*

Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. *Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.*

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.

Se pone de presente a los asistentes, que la reunión de control y seguimiento ambiental está siendo registrada en audio y video, de tal manera que formará parte del respectivo expediente. En igual sentido, se informa que los únicos medios oficiales de grabación son los que provea la ANLA. Se solicita a los asistentes la disciplina en el uso de la palabra, y la cual podrá ser solicitada mediante el chat o al levantar la mano en la aplicación Microsoft Teams. Así mismo se solicita mantener las cámaras y micrófonos apagados durante la reunión, y activar el micrófono cuando se conceda la palabra y desactivarlo al final de la intervención.

A continuación, se imparten las reglas de participación e intervención en desarrollo de la reunión, las cuales serán:

Se aclara al titular del instrumento y control que la presente diligencia corresponde al resultado del seguimiento ambiental realizado al expediente LAM2230.

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 4 de 16

Se realizará la lectura en bloques de tres (3) requerimientos de los propuestos en el Concepto Técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020 y se suspende la reunión para que la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P los analice.

Posteriormente, se reanuda la reunión para que, si es del caso, presente sus observaciones o solicite aclaraciones a los requerimientos propuestos en el concepto técnico; a lo cual, la Autoridad Nacional dará respuesta estableciendo los requerimientos definitivos.

Contra los requerimientos definitivos, expresados por el funcionario delegado de la ANLA, a consignarse en el acta de la diligencia, no le procede recurso alguno.

De igual forma, se le aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental que en el acta también se relacionarán las obligaciones cumplidas y/o concluidas para el periodo de seguimiento.

En cuanto a las obligaciones que NO aplican para el periodo del seguimiento, éstas se relacionan en el Concepto Técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020, el cual hace parte integral de la presente acta de reunión de seguimiento.

2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA QUE CONCURREN

Se procede a hacer la correspondiente presentación de cada uno de los asistentes y la verificación de su registro en la presente Acta.

Se deja constancia que el orden de los requerimientos se realizará conforme a la presentación que se expone a la sociedad y que hace parte integral de esta acta.

3. PRESENTACIÓN DE CADA REQUERIMIENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, 4. ARGUMENTOS POR PARTE DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y 5. DECISIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO DEFINITIVO.

REQUERIMIENTO.	Argumentación del titular del Instrumento de manejo y control ambiental.	Requerimiento definitivo.
Concepto Técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020		
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO Requerir a la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar a esta Autoridad Nacional en el término de un (1) mes, los respectivos soportes documentales que permitan su verificación:		

REQUERIMIENTO. Concepto Técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020	Argumentación del titular del Instrumento de manejo y control ambiental.	Requerimiento definitivo.
<p>REQUERIMIENTO No. 1</p> <p>Respecto al sistema hidráulico a implementar descrito en la comunicación con radicación 2020173717-1-000 del 6 de octubre de 2020, presentar lo siguiente:</p> <p>a. Cronograma que incluya fecha de la entrada en operación del nuevo sistema hidráulico flotante, fecha de desarme, acomodación, transporte y disposición final de la draga actual.</p> <p>b. Informe comparativo del actual sistema hidráulico flotante (draga) con el que se pretende implementar.</p>	<p>La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P indica que el requerimiento es claro y dará cumplimiento al mismo en los términos establecidos.</p>	<p>No se realizan modificaciones al requerimiento.</p>
<p align="center">REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO</p> <p align="center">Requerir a la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar a esta Autoridad Nacional en el término de tres (3) meses, los respectivos soportes documentales que permitan su verificación</p>		
<p>REQUERIMIENTO No. 2</p> <p>Efectuar socialización del Plan de Manejo Ambiental presentando las evidencias documentales de su ejecución a:</p> <p>a. La Alcaldía Distrital de Buenaventura.</p> <p>b. Los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras que tienen junta directiva nueva.</p>	<p>La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P indica que el requerimiento es claro y dará cumplimiento al mismo en los términos establecidos.</p>	<p>No se realizan modificaciones al requerimiento.</p>
<p>REQUERIMIENTO No. 3</p> <p>Presentar un cronograma detallado que evidencie el avance de las actividades que hacen parte de los proyectos transversales para los CCNN respectivos, de acuerdo con las medidas que hacen parte del Programa 11 Ficha Fortalecimiento a las prácticas Tradicionales de Producción.</p>	<p>La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P indica que el requerimiento es claro y dará cumplimiento al mismo en los términos establecidos.</p>	<p>No se realizan modificaciones al requerimiento.</p>
<p>REQUERIMIENTO No. 4</p> <p>Presentar los soportes que permitan verificar el cumplimiento de los monitoreos anuales de</p>	<p>La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P indica que el requerimiento es claro y dará cumplimiento al mismo en los términos establecidos.</p>	<p>No se realizan modificaciones al requerimiento.</p>

REQUERIMIENTO. Concepto Técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020	Argumentación del titular del Instrumento de manejo y control ambiental.	Requerimiento definitivo.
<p>calidad del aire, ajustados a lo establecido en el numeral 5.7 SVCAI – SISTEMAS DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE INDUSTRIAL del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2001 y ajustado mediante Resolución 2154 de 2010 de Minambiente.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento del literal a) del artículo cuarto del aparte Abiótico; “Programa de Seguimiento y monitoreo al manejo de emisiones atmosféricas y ruido” de la Resolución 1533 de noviembre 30 de 2015.</p>	<p>Además de lo anterior, la sociedad indico que, para dar cumplimiento a este requerimiento, contactará a los profesionales de la Autoridad Nacional, con la finalidad de constatar que la información que se va a preparar en respuesta sea la más indicada para así satisfacer lo aquí exigido.</p>	
<p>REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO</p> <p>Requerir a la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar a esta Autoridad Nacional en el término de seis (6) meses, los respectivos soportes documentales que permitan su verificación.</p>		
<p>REQUERIMIENTO No. 5</p> <p>Entregar los soportes de la implementación de instrumentación geotécnica necesaria a fin de monitorear la estabilidad de la presa Bajo Anchicayá.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el literal g del requerimiento doce (12) del Acta 237 de 24 de agosto de 2020.</p>	<p>La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P indica que el requerimiento es claro y dará cumplimiento al mismo en los términos establecidos.</p> <p>Además de lo anterior, la sociedad indico que, para dar cumplimiento a este requerimiento, contactará a los profesionales de la Autoridad Nacional, con la finalidad de constatar que la información que se va a preparar en respuesta sea la más indicada para así satisfacer lo aquí exigido.</p>	<p>No se realizan modificaciones al requerimiento.</p>
<p>REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO</p> <p>Requerir a la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar a esta Autoridad Nacional en el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA 2020, los respectivos soportes documentales que permitan su verificación:</p>		

REQUERIMIENTO. Concepto Técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020	Argumentación del titular del Instrumento de manejo y control ambiental.	Requerimiento definitivo.
<p>REQUERIMIENTO No. 6</p> <p>Presentar la localización de las secciones transversales donde se realiza el monitoreo hidrosedimentológico aguas abajo del embalse y justificar su representatividad en relación con los puntos de disposición del material extraído. Lo anterior, en cumplimiento de la medida 8 de la Ficha PMA-BA-9. Programa Manejo de sedimentos Sawerman y del modelo de datos geográficos, según Resolución 2182 de 2016.</p>	<p>La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P indica que el requerimiento es claro y dará cumplimiento al mismo en los términos establecidos.</p> <p>Además de lo anterior, la sociedad indico que, para dar cumplimiento a este requerimiento, contactará a los profesionales de la Autoridad Nacional, con la finalidad de constatar que la información que se va a preparar en respuesta sea la más indicada para así satisfacer lo aquí exigido.</p>	<p>No se realizan modificaciones al requerimiento.</p>
<p>REQUERIMIENTO No. 7</p> <p>Presentar los soportes documentales de la revisión y reparación por posible fuga en el FFP (filtro fitopedológico) de la PTAR CASA SAWERMAN. Lo anterior, en cumplimiento de la medida 1 de la ficha de manejo PMA-BA-6.</p>	<p>La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P indica que el requerimiento es claro y dará cumplimiento al mismo en los términos establecidos.</p>	<p>No se realizan modificaciones al requerimiento.</p>
<p>REQUERIMIENTO No. 8</p> <p>Presentar el estudio batimétrico actualizado y detallado del área de estudio de conformidad con el literal a del requerimiento doce (12) del Acta 237 de 24 de agosto de 2020. Lo anterior, en cumplimiento al numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019.</p>	<p>La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P indica que el requerimiento es claro y dará cumplimiento al mismo en los términos establecidos.</p>	<p>No se realizan modificaciones al requerimiento.</p>
<p>REQUERIMIENTOS REITERADOS</p> <p>Reiterar a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones que fueron establecidos en los respectivos actos administrativos y presentar ante esta Autoridad Nacional los soportes que permitan su verificación:</p>		
<p>REQUERIMIENTO No. 9</p> <p>Presentar el registro de las cantidades de residuos sobrenadantes, que se extrajeron del tanque séptico y trampa de grasas, durante los</p>	<p>La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P indica que en el último informe se adjuntó un documento donde se precisó que en el proyecto no se han generado residuos peligrosos y solo se</p>	<p>No se realizan modificaciones al requerimiento.</p>

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 8 de 16

REQUERIMIENTO.	Argumentación del titular del Instrumento de manejo y control ambiental.	Requerimiento definitivo.
<p>Concepto Técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020</p> <p>mantenimientos de cada una de las plantas de tratamiento de aguas residuales domesticas de la central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, así como el manejo, transporte y disposición final con sus respectivos certificados de entrega expedidos por un gestor autorizado, para el periodo comprendido entre el 22 de junio y 31 de diciembre de 2019, en cumplimiento de la medida 1 de la ficha de manejo PMA-BA-6 y el requerimiento cinco (5) del Acta 237 del 24 de agosto de 2020.</p>	<p>han generado residuos en la trampa de grasas</p> <p>La Autoridad hace uso de la palabra y señala que no hay claridad en la información presentada, ya que no hay coherencia con los resultados allí señalados.</p>	
<p>REQUERIMIENTO No. 10</p> <p>Presentar los soportes documentales de la disposición de los materiales evacuados durante las actividades de mantenimiento vial de los accesos a la central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá durante los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019, en cumplimiento de la medida 3 de la ficha de manejo PMA-BA-8 y requerimiento 10 del Acta 237 del 24 de agosto de 2020.</p>	<p>La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P indica que el material producto de los deslizamientos fue utilizado por la sociedad en actividades propias de la vía.</p>	<p>No se realizan modificaciones al requerimiento.</p>
<p>REQUERIMIENTO No. 11</p> <p>Entregar los datos del monitoreo geotécnico efectuado en la zona en la cual se ubica la presa, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 y del literal g del requerimiento 12 del Acta 237 de 24 de agosto de 2020.</p>	<p>La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P indica que con el ánimo de obtener claridad frente al presente requerimiento va a formular una serie de consideraciones a la Autoridad Nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los estudios estructurales correspondientes a la construcción de la presa, de este se sacaron los núcleos, para determinar su estado actual, otro son los estudios de suelos, donde ambos resultados ya se encuentran con la autoridad. 	<p>No se realizan modificaciones al requerimiento.</p>

REQUERIMIENTO. Concepto Técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020	Argumentación del titular del Instrumento de manejo y control ambiental.	Requerimiento definitivo.
	<ul style="list-style-type: none"> • Los niveles de filtración se monitorean periódicamente. • La topografía se hace cada 2 o tres años, para determinar si hay deslizamientos de la presa de lo cual es cero <p>Conocido lo anterior, se indica que se va a presentar a esta Autoridad Nacional: Los monitoreos geotécnicos, de filtraciones y de topografía para dar cumplimiento a este requerimiento.</p> <p>De conformidad con lo anterior, la sociedad solicita a esta Autoridad Nacional reconsiderar el término de este requerimiento ya que es nuevo.</p> <p>Esta Autoridad Nacional hace uso de la palabra y manifiesta que es reiterado, ya que anteriormente fue requerido y la sociedad no presento la información allí solicitada.</p>	

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 10 de 16

REQUERIMIENTO.	Argumentación del titular del Instrumento de manejo y control ambiental.	Requerimiento definitivo.
Concepto Técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020		
REQUERIMIENTO No. 12 Presentar el documento completo del plan de gestión de riesgo de desastres para el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá”, en el que se incluyan los análisis de riesgo de acuerdo con numeral 1.2.2. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017; en cumplimiento del numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 11202 del 18 de diciembre de 2019 y el requerimiento 23 del Acta 237 del 24 de agosto de 2020, teniendo en cuenta: <ul style="list-style-type: none"> a. Presentar un análisis cuantitativo de los fenómenos amenazantes identificados por eventos que pueden generar fallo en la presa. b. Presentar el modelo de inundación por rompimiento de presa que incluya el área máxima de afectación, cotas de inundación y el tiempo de arribo de la mancha. c. Presentar el modelo de almacenamiento geográfico y los resultados cartográficos de riesgos acorde con la evaluación de las posibles afectaciones ambientales y socioeconómicas. 	La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P indica que el Plan de gestión del riesgo ya fue presentado a la Autoridad, y se puede observar que el requerimiento corresponde a uno específico producto de la información que presentó la sociedad, razón a ello este requerimiento es nuevo, y solicitamos a la Autoridad Nacional reconsiderar el termino ya que el requerimiento es nuevo. Esta Autoridad hace uso de la palabra e indica que este requerimiento no es nuevo, en la anterior reunión de control y seguimiento fueron señaladas las anteriores consideraciones, razón a ello, por existir este requerimiento en actos administrativos anteriores, lo convierte en reiterado.	No se realizan modificaciones al requerimiento.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente acta y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

6. OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y/O CONCLUIDAS A LAS CUALES NO SE LES EFECTUARÁ CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Esta Autoridad Nacional mediante el Concepto Técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020, el cual se acoge en la presente reunión de control y seguimiento ambiental, consideró pertinente establecer el cumplimiento

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 11 de 16

definitivo de las siguientes obligaciones, por tratarse de un requerimiento de único cumplimiento al cual se dio cabal observancia, en este sentido no se continuará realizando seguimiento y control ambiental:

Auto 1178 del 19 de marzo de 2019

- Numeral 3 del Artículo primero: La sociedad debía presentar las razones técnicas que sustenten la no ejecución de las campañas de monitoreo: 2 (del 7 al 9 de diciembre de 2017), 3 (del 17 al 19 de febrero de 2018) y 4 (del 17 al 19 de marzo de 2018).

Al respecto el concepto técnico 5202 del 21 de agosto de 2020 consideró: *“Una vez revisada la información allegada por la sociedad en cumplimiento del presente requerimiento, y de la medida 5 de la Ficha PMA-BA-9 Programa Manejo de sedimentos Sawerman, se evidencia para el periodo del ICA 2 (julio 2017 a junio de 2018) la Sociedad NO dio cumplimiento de la medida en 3 de las 4 campañas de monitoreo realizadas, en cuanto a la operación de todos los equipos de remoción de sedimentos. Sin embargo, teniendo en cuenta las justificaciones presentadas por la Sociedad y la importancia de los resultados de los muestreos realizados, se considera que la medida 5 de la ficha PMA-BA-9 ha sido ejecutada para el periodo junio 2017 a junio de 2018 y se recomienda desde el punto de vista técnico dar por concluida la presente obligación.”*

De conformidad con lo anterior, se declara el cumplimiento de esta obligación.

- Artículo tercero: La sociedad debía realizar una nueva entrega de la Información geográfica del ICA 2.

Al respecto el Concepto técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020 consideró: *“Mediante comunicación con radicado 2020160999-1-000 del 21 de septiembre de 2020, al sociedad presentó la información geográfica del ICA 2, la cual, una vez verificada por esta Autoridad emite Lista de Chequeo 28399, donde se determina que la empresa subsano las observaciones realizadas y concluye que la información geográfica y cartográfica es CONFORME de acuerdo con los requerimientos mínimos de la ANLA según lo establecido por la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

De conformidad con lo anterior, se declara el cumplimiento de esta obligación.

Acta 237 del 24 de agosto de 2020:

- Requerimiento 4: La sociedad debía presentar los soportes documentales de la revisión y reparación por posible fuga en el FFP (filtro Fito pedológico) de la PTAR CASA SAWERMAN y de la Instalación de la trampa de grasas en casino casa de máquinas de la PTAR CASA DE MÁQUINAS.

Al respecto el Concepto técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020 consideró: *“La Sociedad bajo la comunicación con radicado 2020204243-1-000 del 20 de noviembre de 2020, cumple con la instalación de la trampa de grasas ubicada en el casino de la Central Bajo Anchicayá específicamente en el área denomina casa de máquinas, información que fue soportada con un informe de su instalación; con relación de la revisión y reparación por posible fuga en el FFP (filtro Fito pedológico) de la PTAR CASA SAWERMAN, la Sociedad presenta un estado de avance que incluye anexo de cantidades de obra, especificaciones técnicas de las acciones a realizar y pantallazo de un correo electrónico del estado de la contracción con fecha del 9 de noviembre de 2020”.*

De conformidad con lo anterior, se declara el cumplimiento de esta obligación.

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 12 de 16

- Requerimiento 6: La sociedad debía presentar el estado actual del trámite del permiso de vertimiento para las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD), adelantado desde el mes de octubre de 2019 ante la entidad Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Al respecto el Concepto técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020 consideró: *“La Sociedad presentó sopores del estado actual de los tramites de vertimiento de aguas domesticas adelantados en el marco del proyecto “Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá” ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.”*

De conformidad con lo anterior, se declara el cumplimiento de esta obligación.

- Requerimiento 11: La sociedad debía presentar copia de los actos administrativos de los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la operación del Proyecto.

Al respecto el Concepto técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020 consideró: *“La Sociedad presenta copia de los actos administrativos de los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la operación del Proyecto”.*

De conformidad con lo anterior, se declara el cumplimiento de esta obligación.

- Literal b del requerimiento 12: La sociedad debía presentar un análisis y/o resultados del estudio hidrológico de la cuenca en la cual se ubica el proyecto

Al respecto el Concepto técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020 consideró: *“Con base en la información entregada por la sociedad es posible definir que se efectuó un estudio hidrológico a fin de determinar los caudales máximos, medios y mínimos que influyen en la dinámica de la cuenca, información relevante para establecer el estado operativo del proyecto, teniendo en cuenta el arrastre de sedimentos. El estudio entonces contempló variables como la ubicación del proyecto respecto a la cobertura vegetal presente, climatología, cálculo de caudales y la explicación del estado actual de la zona, entre otros; el resultado del estudio es fundamental en el análisis de estabilidad, toda vez que se corrobora que la sociedad identificó y analizó las características influyentes en el modelo de estabilidad”.*

De conformidad con lo anterior, se declara el cumplimiento de esta obligación.

- Literal c del requerimiento 12: La sociedad debía presentar la Geometría y condiciones de contorno de la estructura.

Al respecto el Concepto técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020 consideró: *“Teniendo en cuenta que la presa fue construida por la empresa estatal CHIDRAL en el período de 1950 a 1955, luego teniendo que el objetivo es determinar si la presa es estable debido a la condición que se presenta respecto a la acumulación de sedimentos, las características geométricas a incluir resultan indispensables y definitivas a fin de definir el modelo e incluir dichas variables en el Software a modelar la estabilidad.”*

De conformidad con lo anterior, se declara el cumplimiento de esta obligación.

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 13 de 16

- Literal d del requerimiento 12: La sociedad debía Incluir los reportes o memorias de las perforaciones y sondeos geotécnicos efectuados, a fin de conocer las características geotécnicas del material, así como especificar los ensayos geotécnicos realizados a dichas muestras, con sus respectivos datos.

Al respecto el Concepto técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020 consideró: *“Teniendo en cuenta el material de los núcleos recuperados de los sondeos realizados, se identificó que entre los 40 m - 50 m, se presenta material litológico de tipo diques con tonalidad verde y negro de material máfico (hornblenda, piroxeno) sin presencia de intemperismo químico ni de fracturamiento. Entre los 39 m – 50 m se evidenció roca dacítica y cortes de diques verdes a negros.*

Entonces, de acuerdo con el material litológico obtenido y luego de ser sometido a ensayos de resistencia, se identifica que este tiene características que lo definen como duro y resistente, lo cual es concordante con la identificación geológica del área de estudio. Los anexos de las memorias correspondiente a los ensayos geotécnicos fueron incluidos en el anexo 5.”

De conformidad con lo anterior, se declara el cumplimiento de esta obligación.

- Requerimiento 13: La sociedad debía presentar las gestiones adelantadas con la comunidad en el marco de las concertaciones para la instalación de la valla entre el Danubio y la portería de la central.

Al respecto el Concepto técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020 consideró: *“De acuerdo con la revisión del expediente LAM2230 y lo reportado por la Sociedad durante la visita de seguimiento, la valla fue instalada y socializada principalmente con conductores y contratistas de la Central. El informe de su instalación se presentó con el radicado 2020204567-1-000 del 20 de noviembre de 2020”.*

De conformidad con lo anterior, se declara el cumplimiento de esta obligación.

- Requerimiento 14: La sociedad debía presentar la copia del permiso de investigación en acuicultura vigente o los soportes de la gestión de la ampliación de dicho permiso, ante la AUNAP.

Al respecto el Concepto técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020 consideró: *“La sociedad le dio cumplimiento a la obligación, ya que presenta con radicado 2020144034-1-000 del 01 de septiembre de 2020, copia del permiso otorgado por la AUNAP, según la Resolución 1024 del 8 de junio de 2020.”*

De conformidad con lo anterior, se declara el cumplimiento de esta obligación.

- Requerimiento 15: La sociedad debía presentar los soportes documentales del avance del plan de formación y divulgación en patrimonio cultural, para el periodo correspondiente al segundo semestre de 2019.

Al respecto el Concepto técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020 consideró: *“Mediante comunicación con radicado 2020195790-1-000 del 6 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite el diseño y documento final de la cartilla de cada Consejo comunitario, sin embargo, para poder imprimirlas se requiere de la aprobación de la asamblea participante en el proceso de construcción la cual no se ha desarrollado por la emergencia sanitaria de la pandemia covid.19. Como soporte la empresa anexo la cartilla de los Consejos comunitarios Bajo Potedó, Bellavista, Bracitos amazonas, Taparal y Humanes.”*

De conformidad con lo anterior, se declara el cumplimiento de esta obligación.

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 14 de 16

- Requerimiento 16: La sociedad debía presentar soportes documentales de la instalación de trampas de grasas durante los cuatro (4) primeros días de haber aplicado grasas y aceites en los equipos, en el año 2019 y los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020.

Al respecto el Concepto técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020 consideró: *“Mediante comunicación con radicado 2020159921-1-000 del 18 de noviembre de 2020 la Sociedad hace la claridad que el literal b de la medida 4 de la ficha PMA-BA-4 indica que las trampas se pueden instalar si las condiciones hidrológicas lo permiten y que teniendo en cuenta las condiciones de colmatación del embalse donde las condiciones de velocidad de salida del río es muy cercana a la velocidad de la entrada y condiciones de torrenciabilidad no es posible la instalación de trampas de grasas, por lo cual no presentaron soportes de la medida, sin embargo, hacen la precisión del uso de grasas biodegradables o de fabricación sostenible con el propósito de prevenir y/o mitigar contaminación del medio acuático.”*

De conformidad con lo anterior, se declara el cumplimiento de esta obligación.

- Requerimiento 17: La sociedad debía presentar los soportes de los monitoreos y muestreos realizados durante el periodo octubre 2017 – marzo 2018, asociados a la medida 8 de la ficha PMA-BA-09, donde se incluya: 1- Resoluciones de acreditación del laboratorio o empresa que realizó el muestreo de sedimentos y los aforos. 2- Planillas de campo de los aforos realizados, entre otros.

Al respecto el Concepto técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020 consideró: *“mediante comunicación con radicado 2020178327-1-000 del 13 de octubre de 2020, la Sociedad indica que se realizaron cuatro campañas a través del contratista SIÉ INGENIERIA”.*

De conformidad con lo anterior, se declara el cumplimiento de esta obligación.

- Requerimiento 18: La sociedad debía presentar soportes documentales de los datos del estado de compuertas de fondo, caudal vertido por presa y nivel del embalse de la central hidroeléctrica del Bajo Anchicayá del 9 al 16 de julio de 2020.

Al respecto el Concepto técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020 consideró: *“Mediante comunicación con radicado 2020144034-1-000 del 1 de septiembre de 2020, la Sociedad remite en formato Excel el estado de las compuertas de fondo del embalse Bajo Anchicayá que incluye fecha, estado de las compuertas, promedio de caudal y nivel rebosados, durante las 24 horas entre el 9 y 16 de julio de 2020”.*

De conformidad con lo anterior, se declara el cumplimiento de esta obligación.

- Requerimiento 19: La sociedad debía presentar los soportes anuales de socialización, capacitación, simulaciones y simulacros con la comunidad, CMGRD, CDGRD e institucionales, realizados para el periodo 2019.

Al respecto el Concepto técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020 consideró: *“Mediante comunicación con radicado 2020159426-1-000 del 18 de septiembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite respuesta a los requerimientos solicitados mediante concepto técnico 5202 del 21 de agosto de 2020 en cumplimiento al requerimiento 19 del Acta 237 del 24 de agosto de 2020.*

(...)

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 15 de 16

Esta Autoridad considera que la Sociedad dio respuesta en relación con las actividades de socialización y capacitación realizadas para el periodo 2019; en cumplimiento del plan de contingencias, por tratarse de un requerimiento temporal para un periodo puntual se cierra, y no será objeto de futuro seguimiento”.

De conformidad con lo anterior, se declara el cumplimiento de esta obligación.

- Requerimiento 21: La sociedad debía presentar una nueva entrega de la Información geográfica del ICA 2.

Al respecto el Concepto técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020 consideró: “La Sociedad mediante comunicación con radicado 2020160999-1-000 del 21 de septiembre de 2020, y después de evaluada por esta Autoridad Nacional es CONFORME de acuerdo con los requerimientos mínimos de la ANLA según lo establecido por la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

De conformidad con lo anterior, se declara el cumplimiento de esta obligación.

7. NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES EN ESTRADOS

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011:

Notificación en estrados. “Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas.”

En el evento en que el titular del instrumento y control ambiental, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los Artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 Numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y a la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

En este orden las decisiones adoptadas en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental se notifica por estrados a la doctora MARICE EULOGIA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.981.904 y Tarjeta Profesional 97.233 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada especial del titular del instrumento de manejo y control ambiental la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. conforme al poder especial y Certificado de Existencia y Representación Legal aportado para participar en esta reunión de seguimiento y control.

Acto seguido, se procede a compartir en la plataforma Microsoft Teams el acta de reunión de control y seguimiento ambiental que nos convoca para realizar los ajustes de forma, a que haya lugar. Una vez

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 16 de 16

ajustada el acta de seguimiento y control ambiental, se procederá a la suscripción de la misma, primero por parte de la apoderada especial de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. quien deberá remitirla una vez firmada a esta Autoridad, a los correos electrónicos: lsantoyo@anla.gov.co y jpabon@anla.gov.co para la firma de la funcionaria que presidió esta reunión de seguimiento y control. El acta deberá ser devuelta el mismo día a la Autoridad Nacional debidamente firmada por la apoderada legalmente constituida.

Una vez se surta de manera integral el trámite de firmas, se remitirá a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. junto con los anexos de esta, al correo notijudicialcelsiaco@celsia.com; mesalazar@celsia.com el acta final de la reunión de seguimiento y control para que allegue la información requerida.

El término otorgado por esta Autoridad Nacional para atender los requerimientos efectuados empezará a correr a partir del día hábil siguiente de la suscripción de la presente Acta.

8. FIRMAS

Para constancia de lo anterior, se firma a las 9.53 a.m. del día 21 de diciembre de 2020, por:



Laura E. Santoyo N.

LAURA EDITH SANTOYO NARANJO
 C.C. 63.310.405
 Profesional Especializada Código 2028
 Grado 24 del Grupo de Caribe – Pacífico
 Subdirección de Seguimiento de Licencias
 Ambientales - Autoridad Nacional de
 Licencias Ambientales – ANLA.

MARICE EULOGIA SALAZAR
 C.C. 66.981.904
 T.P 97.233 del Consejo Superior de la Judicatura
 Apoderada especial.

NOTA. Una vez suscrita por las partes, la presente Acta entrará a formar parte del expediente **LAM2230**

ANEXOS DEL ACTA

1. Presentación de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Grabación de la reunión de control y seguimiento ambiental.
3. Concepto Técnico de Seguimiento 7789 del 18 de diciembre del 2020
4. Poder especial.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Proyecto:
“CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BAJO ANCHICAYÁ”

Expediente: LAM 2230

Titular: CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.

Autoridad Ambiental Regional:

Corporación Autónoma Valle del Cauca CVC y Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNNC.

Visita de seguimiento realizada: Del 9 al 13 de noviembre de 2020

Periodo de seguimiento: 22 de julio y el 9 de diciembre de 2020.

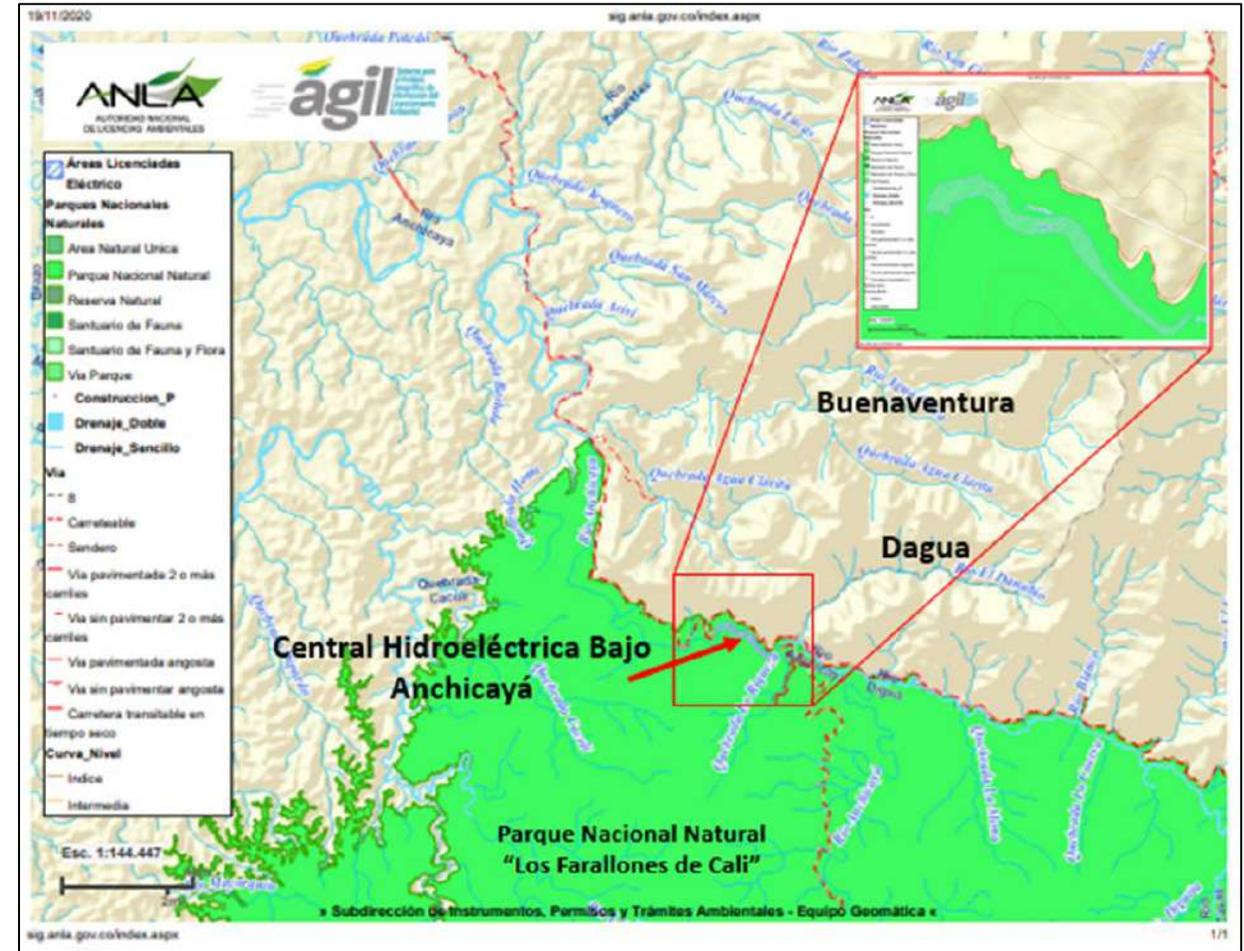
Fecha de corte: 9 de diciembre de 2020

OBJETO DEL SEGUIMIENTO

Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en relación con el proyecto Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá, en su fase de operación, durante el periodo de seguimiento del 22 de julio y el 9 de diciembre de 2020

LOCALIZACIÓN

El proyecto Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicaya, se localiza en los municipios de Buenaventura y Dagua, en el departamento del Valle del Cauca. La cuenca se encuentra localizada dentro del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.



Fuente: SIG Web, ANLA. Consultado el 19/11/2020

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO

Requerir a la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar a esta Autoridad Nacional en el término de un (1) mes, los respectivos soportes documentales que permitan su verificación:

REQUERIMIENTO 1.

Respecto al sistema hidráulico a implementar descrito en la comunicación con radicación 2020173717-1-000 del 6 de octubre de 2020, presentar lo siguiente:

- a. Cronograma que incluya fecha de la entrada en operación del nuevo sistema hidráulico flotante, fecha de desarme, acomodación, transporte y disposición final de la draga actual.
- b. Informe comparativo del actual sistema hidráulico flotante (draga) con el que se pretende implementar.

Consideraciones Requerimientos 1

La
energía
que
quieres



instaló el denominado gancho tipo almeja, se adquirió y está operativa el equipo denominado dragalina.

En cuanto al Equipo denominado sistema hidráulico flotante, informamos que después de un análisis interno, técnico y amplio se logró definir un sistema con la funcionalidad y operatividad acorde a las condiciones del embalse y a los requisitos técnicos aprobados por la ANLA el cual se anexan detalles al oficio adjunto.

Para ampliar información, CELSIA COLOMBIA sugiere respetuosamente se surta un espacio o reunión si la autoridad así lo considera pertinente.

FRANCISCO J. MURCIA
POLO

Apoderado general
Líder de generación Hidráulica y Eólica
CELSIA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

Anexos: 1. Especificaciones técnicas nuevo sistema de dragado
2. Representación Legal.

Fuente: 2020173717-1-000 del 6 de octubre de 2020.



Dirección General



Radicación: 2017044135-2-000

Fecha: 2017-06-15 20:42 - Proceso: 2017044135
Trámite: 39-Licencia ambiental

La capacidad de extracción anual es de 15 m³/hora X 1309 horas X 5 días X 52 semanas X 67%(proporción de sedimentos) =3420 m³/año. Su mayor eficiencia permitirá la limpieza de la zona aledaña a las rejillas de la bocatoma en tiempos más cortos.

- Sistema hidráulico flotante (Draga). Este equipo entraría a reemplazar la draga actual será una draga con características similares de flotabilidad y versatilidad de desplazamiento a lo largo del embalse. Se mantendrán las mismas características de la draga actual en términos de capacidad de dragado y dimensiones generales de la embarcación, con la finalidad de mantener los volúmenes de dragado del equipo actual. Lo que se espera conseguir con esta mejora tecnológica es la eficiencia del dragado en términos de consumo de potencia eléctrica por cada metro cubico de mezcla agua-sedimento dragado aprovechando los avances en el diseño e ingeniería de bombas que se han dado en las últimas décadas

Fuente: 2017044135-2-000 del 15 de junio de 2017.

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO

Requerir a la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar a esta Autoridad Nacional en el término de tres (3) meses, los respectivos soportes documentales que permitan su verificación:

REQUERIMIENTO 2.

Efectuar socialización del Plan de Manejo Ambiental presentando las evidencias documentales de su ejecución a:

- a. La Alcaldía Distrital de Buenaventura.
- b. Los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras que tienen junta directiva nueva

Consideraciones Requerimientos 2

En las reuniones realizadas durante la visita de seguimiento de los días del 9 al 13 de noviembre los CCCN Llano Bajo, Guaimia, Agua Clara, Punta Soldado informan que sus juntas son nuevas, adicionalmente Administración Municipal y la personería de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, por lo que es importante que se socialice el Plan de Manejo Ambiental y el avance hasta la fecha para que todos tengan la misma información.

<p>Fotografía 1 Alcaldía municipal del Distrito de Buenaventura</p>	<p>Fotografía 2 Personería municipal del Distrito de Buenaventura</p>
	
<p>Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/11/2020</p>	<p>Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/11/2020</p>

<p>Fotografía 1 Reunión Consejo Comunitario de las Comunidades Negras – Punta Soldado</p>

<p>Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 13/11/2020</p>

REQUERIMIENTO 3.

Presentar un cronograma detallado que evidencie el avance de las actividades que hacen parte de los proyectos transversales para los CCNN respectivos, de acuerdo con las medidas que hacen parte del Programa 11 Ficha Fortalecimiento a las prácticas Tradicionales de Producción.

Consideración Requerimiento 3

En las reuniones realizadas durante la visita de seguimiento de los días del 9 al 13 de noviembre los CCCN manifestaron que hay proyectos que son transversales, por lo que existe la necesidad de reunirse todos para poder avanzar en estos temas.

Fotografía 1 Reunión Consejo Comunitario de las Comunidades Negras – CCCN San Marcos



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 10/11/2020

Fotografía 1 Reunión Consejo Comunitario de las Comunidades Negras – CCCN Guaimia



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 10/11/2020

REQUERIMIENTO 4.

Presentar los soportes que permitan verificar el cumplimiento de los monitoreos anuales de calidad del aire, ajustados a lo establecido en el numeral 5.7 SVCAI – SISTEMAS DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE INDUSTRIAL del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2154 de 2010 de Minambiente.

Lo anterior, en cumplimiento del literal a) del artículo cuarto del aparte Abiótico; “Programa de Seguimiento y monitoreo al manejo de emisiones atmosféricas y ruido” de la Resolución 1533 de noviembre 30 de 2015.

Consideración Requerimiento 4

Revisada la información dentro del expediente no se logró identificar qué acciones se han adelantado por parte de la Sociedad en lo relacionado con el monitoreo anual de calidad del aire, el cual, se debe ajustar a lo establecido en el numeral 5.7 SVCAI – SISTEMAS DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE INDUSTRIAL del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2001 y ajustado mediante Resolución 2154 de 2010 de Minambiente.

Resolucion 1533 de noviembre 30 de 2015

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar el Programa de Seguimiento y Monitoreo presentado por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. -EPSA, para la operación y mantenimiento del proyecto "Central Hidroeléctrica Bajo Anchicaya" con las condiciones señaladas a continuación:

Medio	Programa	Condiciones
	Programa de seguimiento y monitoreo al manejo de Agua residual	a) Extender las condiciones propuestas de monitoreo a la totalidad de los puntos de vertimiento otorgados por Parques Nacionales Naturales de Colombia. b) Considerar que a partir del 1 de enero de 2016, entra en vigencia la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones
Abiótico	Programa de seguimiento y monitoreo al manejo de emisiones atmosféricas y ruido	Establecer una frecuencia anual para la realización de los monitoreos de calidad de aire y ruido en este sentido deberá tener en cuenta lo siguiente: a) En lo relacionado el programa de seguimiento y monitoreo de la calidad de aire considerar lo establecido en el numeral 5.7 SVCAI – SISTEMAS DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE INDUSTRIAL del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2001, y ajustado mediante Resolución 2154 de 2010 del MAVDT. b) Respecto al monitoreo de ruido deberá establecer los puntos de monitoreo de ruido considerando para ello los receptores sensibles del área de influencia así como lo establecido en la Resolución 627 de 2006.

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO

Requerir a la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar a esta Autoridad Nacional en el término de seis (6) meses, los respectivos soportes documentales que permitan su verificación

REQUERIMIENTO 5.

Entregar los soportes de la implementación de instrumentación geotécnica necesaria a fin de monitorear la estabilidad de la presa Bajo Anchicayá.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el literal g del requerimiento doce (12) del Acta 237 de 24 de agosto de 2020.

Consideraciones Requerimiento 5

“(…) únicamente se visualizó puntos de control localizados directamente en la presa (concreto), identificados por una pequeña placa, no obstante, se considera pertinente que en las áreas aferentes de la presa se realice la instalación de otros instrumentos geotécnicos que permiten un adecuado monitoreo y seguimiento a la estabilidad de la presa, a través del registro de datos que permitan conocer el comportamiento del terreno y tomar medidas o alertas tempranas previo a la incidencia de cualquier suceso de inestabilidad.
 (...)”

Fotografía 23 Vista general del rebosadero



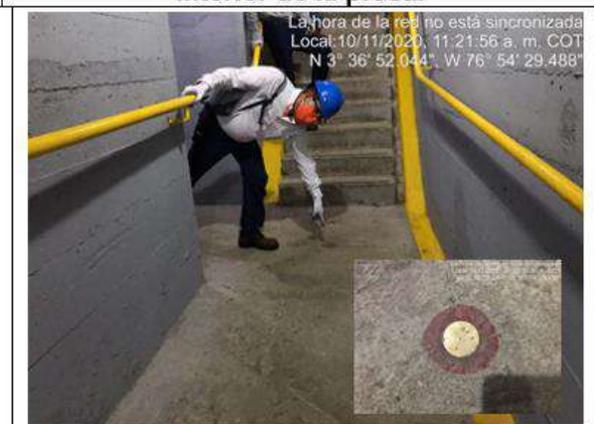
Fotografía 24 Estado del muro de concreto al interior de la presa.



Fotografía 25 Punto de control localizado en una superficie de concreto margen izquierda de la presa.



Fotografía 26 Visual de uno de los puntos de control ubicado en el muro de concreto al interior de la presa.



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/11/2020

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO

Requerir a la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar a esta Autoridad Nacional en el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA 2020, los respectivos soportes documentales que permitan su verificación:

REQUERIMIENTO 6.

Presentar la localización de las secciones transversales donde se realiza el monitoreo hidrosedimentológico aguas abajo del embalse y justificar su representatividad en relación con los puntos de disposición del material extraído.

Lo anterior, en cumplimiento de la medida 8 de la Ficha PMA-BA-9. Programa Manejo de sedimentos Sawerman y del modelo de datos geográficos, según Resolución 2182 de 2016.

Consideración Requerimiento 6

SIÉ INGENIERÍA		FORMATO DE AFORO RIVER SURVEY OF			
Soluciones Integrales		19	3 2018		
DESCRIPCIÓN DEL SITIO					
DEPARTAMEN	VALLE DEL CAUCA	CIUDAD:	BUENAVENTURA		
ZON : RURAL:	X	URBANA:			
NOMBRE DEL CAUC	ANCHICAYÁ	ESTACIÓ	EMBALSE		
COORDENADA	N	W	Altura		
TOMA DE DATOS					
HORA INICIO:	8:53:00 a. m.	HORA FIN	8:58:00 a. m.		
		FOTOGRAFIAS:			
DATO	LONGITU D (m)	VEL MEDIA	PROF MEDIA	CAUDAL (m ³ /s)	
1	52,7	0,482	1,96	42,990	
2		0,412	2,018	42,426	
3		0,427	2,200	41,942	
PROMEDIO				42,453	
DETALLES DE LA SECCIÓN					

Medida 8.

Realizar campañas hidrosedimentológicas en secciones transversales aguas abajo del embalse en sitios representativos donde se dispone el material extraído.

....no se logra determinar la representatividad de los puntos de monitoreo respecto a los puntos de disposición del material extraído ya que no se cuenta con las coordenadas de los puntos que permita verificar su localización.

REQUERIMIENTO 7.

Presentar los soportes documentales de la revisión y reparación por posible fuga en el FFP (filtro fitopedológico) de la PTAR CASA SAWERMAN.

Lo anterior, en cumplimiento de la medida 1 de la ficha de manejo PMA-BA-6.

Consideraciones Requerimiento 7

Henry Nelson Vargas Lozano

De: Carlos Fernando Solanilla Puentes
Enviado el: martes, 15 de septiembre de 2020 3:39 p.m.
Para: Henry Nelson Vargas Lozano
CC: Javier Valencia Ocampo; Pedro Wirley Castro Fori; Jane Carolina Dueñas Chacon; Efraín Carvajal Fernández; LUZ HERNANDEZ
Asunto: Especificaciones adecuación PTAR's Bajo Anchicaya
Datos adjuntos: B.ANCHICAYA-Adecuación PTARs 2020 ET.doc; BANCHICAYA PTAR sawerman 2020.dwg; B.ANCHICAYA-Adecuación PTARs 2020 PORTADA.doc; B.ANCHICAYA-Adecuación PTARs 2020 SP.xlsx

Buenas tardes Henry Nelson, adjunto las especificaciones para contratar la obra del asunto. Favor crear la SolPe y anexar los documentos en la misma. El presupuesto estimado son \$450.000.000.

Saludos,

Carlos Fernando Solanilla Puentes
Líder Gestión Técnica Civil Centrales
Teléfono: (572) 3210000 Ext. 52285 - 52220
cfsolanilla@celsia.com



Fuente: 2020204243-1-000 del 20 de noviembre de 2020.

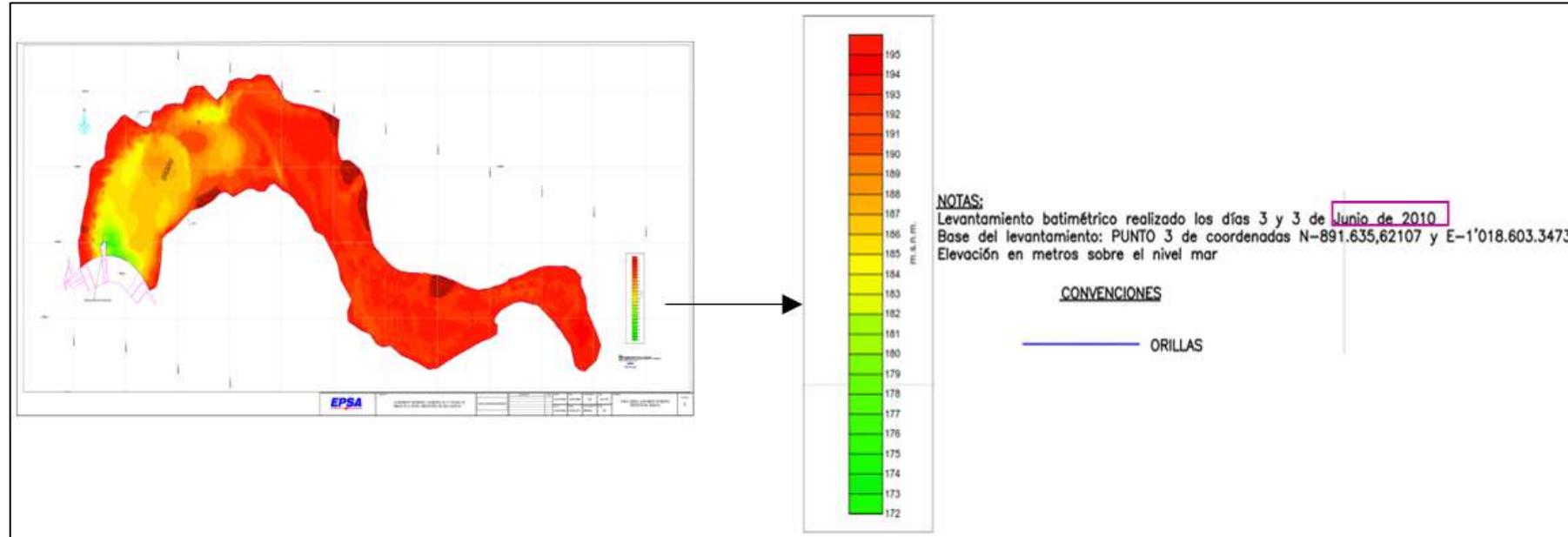
REQUERIMIENTO 8.

Presentar el estudio batimétrico actualizado y detallado del área de estudio de conformidad con el literal a del requerimiento doce (12) del Acta 237 de 24 de agosto de 2020.

Lo anterior, en cumplimiento al numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019.

Consideraciones Requerimiento 8

Figura: Planta general Levantamiento Batimétrico Representación



Fuente: Tomado de Anexo 1, radicado 2020204220-1-000 de 20 de noviembre de 2020.

Para la determinación de la cantidad de sedimentos presente en el embalse, se han realizado múltiples batimetrías desde el 2005 hasta el 2019. La última batimetría realizada en 2019 registra una capacidad de 0,103 Mm³ que comparado con el volumen original del vaso de 5.1 Mm³ significa una colmatación del 98% aproximadamente. El volumen varía de mes en mes dependiendo del arrastre de sedimentos

Fuente: Tomado de Informe de Estabilidad Estructural de la Presa Análisis Cuantitativo de Fenómenos Amenazantes.

REQUERIMIENTOS REITERADOS

Reiterar a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones que fueron establecidos en los respectivos actos administrativos y presentar ante esta Autoridad Nacional los soportes que permitan su verificación:

REQUERIMIENTO 9.

Presentar el registro de las cantidades de residuos sobrenadantes, que se extrajeron del tanque séptico y trampa de grasas, durante los mantenimientos de cada una de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, así como el manejo, transporte y disposición final con sus respectivos certificados de entrega expedidos por un gestor autorizado, para el periodo comprendido entre el 22 de junio y 31 de diciembre de 2019, en cumplimiento de la medida 1 de la ficha de manejo PMA-BA-6 y el requerimiento cinco (5) del Acta 237 del 24 de agosto de 2020.

Consideraciones Requerimiento 9

5 TABLA RESUMEN

En la siguiente tabla se muestra en resumen las cantidades de grasa extraídas en la central Bajo Anchicayá entre los meses de junio y diciembre.

Tabla 1 Resumen de extracción de residuos.

Central Bajo Anchicayá					
PTAR		Portería		Taller Draga	
		Escuela	Alojamiento guardas	Cocineta taller draga	Base militar
Julio	Grasa	3 kg	0	0	15 kg
	TS	0	0	0	0
Septiembre	Grasa	3 kg	0	0	0
	TS	0	0	0	0
Noviembre	Grasa	0	2 kg	0	0
	TS	0	0	0	0
Total	Grasa	6 kg	2 kg	0	15 kg
	TS	0	0	0	0

FEM INGENIERÍA S.A.S



5.1 CONCLUSIONES

En el segundo semestre de 2019 se extrajeron en total 23 kg de grasas de trampas de grasas de la base militar, alojamiento guardas (Portería) y Escuela los cuales fueron dispuestos como residuos ordinarios.

Durante este periodo no se realizó extracción de residuos en los tanques sépticos, debido a que estas unidades se encontraron libres de este tipo de elementos.

VEDLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P. RELLENO SANITARIO REGIONAL PRESIDENTE 515.000.649-6		Número de Tiquete Fecha de Ingreso 04/09/2019 09:14 Fecha de Salida 04/09/2019 10:22	
Placa KUM164	Conductor ARMANDO MOSQUERA	Identificación 16.740.354	
ORIGEN	PESO NETO	Concepto	
EPSPA CALIMA DARIEN	1.430	Peso de Entrada	5.850
		Peso de Salida	4.420
		Peso Neto	1.430
OBSERVACIONES:		Tipo de Desecho BASURA	
 			

Salida de Residuos							
Código: GAM-F-037	Versión: 03	Fecha de Vigencia: 14 de marzo 2018					
Elaboró: Equipo Socioambiental	Revisó: SGA Mario Albornoz Ripoll	Aprobó: Líder Gestión Socioambiental Beatriz E. Orozco					
Remisión No:	035-2019	Empresa:	HERNAN RAMIREZ				
Fecha:	03/09/2019	Vehículo Placas:	KUM - 164				
Sede:	ALTO ANCHICAYA						
TIPO DE RESIDUO		TIPO DE RESIDUO		Cantidad	Unidad	Cantidad	Unidad
Corriente	SAP	Nombre	SAP				
PELIGROSOS				EXCEDENTES INDUSTRIALES			
Y 1	20000278	Residuos hospitalarios (jornadas de vacunación, primeros auxilios, residuos anatómopatológicos, cortopunzantes)	20000000	Cajas y tapas policarbonato inservibles			
Y 3	20000276	Medicamentos vencidos	20000233	Chatarra cable de cobre desnudo			
Y 4	20000290	Envases vacíos de Herbicidas y Plaguicidas para control de maleza y vectores	20000003	Chatarra cable de cobre forrado			

REQUERIMIENTO 10.

Presentar los soportes documentales de la disposición de los materiales evacuados durante las actividades de mantenimiento vial de los accesos a la central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá durante los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019, en cumplimiento de la medida 3 de la ficha de manejo PMA-BA-8 y requerimiento 10 del Acta 237 del 24 de agosto de 2020.

Consideraciones Requerimiento 10

		Código	ITO - 01
		Versión	02
		Fecha de emisión	31/08/2020
	INFORME DE RECOLECCIÓN DE DERRUMBE EN LAS VÍAS INTERNAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL BAJO ANCHICAYA DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2019 <i>PROYECTOS CONSTRUCTORRES S.A.S</i>		

ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2019

Durante los meses de JULIO A NOVIEMBRE del segundo semestre del año 2019 no se realizaron actividades de recolección de derrumbes o de utilización de material de otros derrumbes para el mejoramiento de las vías internas del BAJO ANCHICAYA, esto se puede constatar en los informes mensuales técnicos del año 2019

Para el mes de **DICIEMBRE** se realizó 1 intervención de este tipo el cual fue el 14 de diciembre que sucedió y fue retirado de la vía el 15 de diciembre colocando el material en una de las orillas de la vía dado que la material no era adecuado para su reutilización en la vías, mas de esto se presento una lluvia torrencial para el 30 de diciembre el cual genero un saldo de 3 derrumbes los cuales fueron retirados en el mes de enero del 2020 como costa en los informes mensuales.

Fuente: "Informe de Recolección de Derrumbe en las Vías Internas de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá del segundo semestre del año 2019", radicado 2020204358-1-000 del 20 de noviembre de 2020

ITEN	DESCRIPCIÓN	UNID	CAN T 7/19	CAN T 8/19	CAN T 9/19	CAN T 10/19	CAN T 11/19	CAN T 12/19
1	Vía Afectada	ML	0	0	0	0	0	25
2	Material evacuado	M ³	0	0	0	0	0	66
3	Cunetas recuperadas	ML	0	0	0	0	0	20
4	Material de relleno	M ³	0	0	0	0	0	0

Fuente: Información tomada del "Informe de Recolección de Derrumbe en las Vías Internas de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá del segundo semestre del año 2019", radicado 2020204358-1-000 del 20 de noviembre de 2020

TABLA DE CANTIDADES DE OBRA									
ITEN	DESCRIPCIÓN	UNID	CAN T 6/19	CAN T 7/19	CAN T 8/19	CAN T 9/19	CAN T 10/19	CAN T 11/19	CAN T 12/19
1	Recuperación vial	M	400	0	1500	1500	1000	1300	1500
2	Material evacuado	M ³	100	0	200	0	200	100	100
3	Cunetas recuperadas	ML	200	0	800	800	800	700	1000
4	Material de relleno	M ³	100	0	500	200	30	300	100

Fuente: Información tomada del "Informe de mantenimiento de vías internas de la central hidroeléctrica Bajo Anchicayá" meses, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, Anexo 11, ICA 4.

REQUERIMIENTO 11.

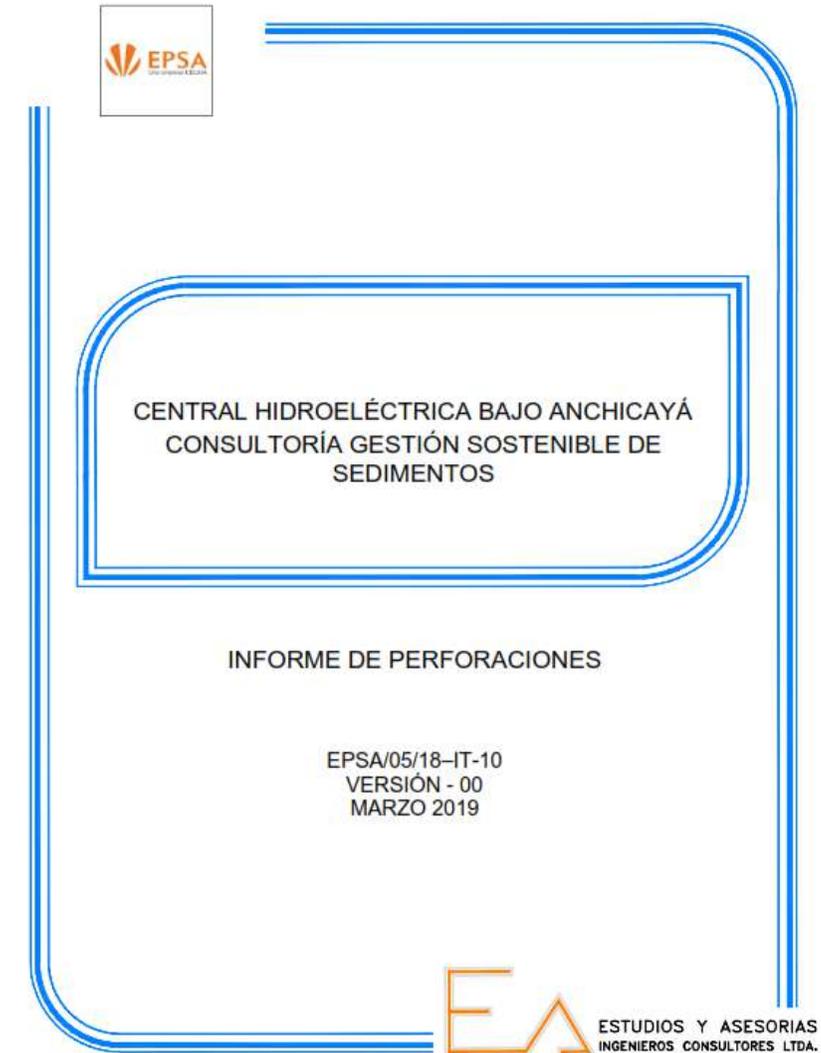
Entregar los datos del monitoreo geotécnico efectuado en la zona en la cual se ubica la presa, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 y del literal g del requerimiento 12 del Acta 237 de 24 de agosto de 2020.

Consideraciones Requerimiento 11

g) Entregar los datos del monitoreo geotécnico efectuado en la zona en la cual se ubica la presa.

Rta: Los reportes y memorias de las perforaciones y sondeos geotécnicos efectuados se presentaron dentro del ESTUDIO GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO EPSA/05/18/-IT-08 radicado el 3 de junio de 2019 con el ICA 3. Se hace referencia al informe ESTUDIO GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO dentro del INFORME ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DE LA PRESA - ANÁLISIS CUANTITATIVO DE FENÓMENOS AMENAZANTES y se adjunta como Anexo 5.

Fuente: Tomado de radicado 2020204220-1-000 de 20 de noviembre de 2020 documento denominado "Consolidado de respuestas al requerimiento no 12 del concepto técnico 5202 de agosto de 2020"



Fuente: Tomado de Anexo 5, Documento Informe de perforaciones, radicado 2020204220-1-000 de 20 de noviembre de 2020.

REQUERIMIENTO 12.

Presentar el documento completo del plan de gestión de riesgo de desastres para el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá”, en el que se incluyan los análisis de riesgo de acuerdo con numeral 1.2.2. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017; en cumplimiento del numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 11202 del 18 de diciembre de 2019 y el requerimiento 23 del Acta 237 del 24 de agosto de 2020, teniendo en cuenta:

- a. Presentar un análisis cuantitativo de los fenómenos amenazantes identificados por eventos que pueden generar fallo en la presa.
- b. Presentar el modelo de inundación por rompimiento de presa que incluya el área máxima de afectación, cotas de inundación y el tiempo de arribo de la mancha.
- c. Presentar el modelo de almacenamiento geográfico y los resultados cartográficos de riesgos acorde con la evaluación de las posibles afectaciones ambientales y socioeconómicas.

Consideraciones Requerimiento 12 (1-2)

Mediante comunicación con radicado 2020206133-1-000 del 24 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., da respuesta informando:

Se presenta el análisis dentro del INFORME DE MODELACIÓN INUNDABILIDAD POR ROMPIMIENTO DE PRESA Y EVALUACIÓN DEL RIESGO EPSA/05/18 -IT-15.1 adjunto (ANEXO 1); Capítulo 9. Evaluación del Riesgo.

Se presenta el análisis dentro del INFORME DE MODELACIÓN INUNDABILIDAD POR ROMPIMIENTO DE PRESA Y EVALUACIÓN DEL RIESGO EPSA/05/18-IT-15.1; capítulos 1 a 8.

Se presenta el análisis dentro del INFORME DE MODELACIÓN INUNDABILIDAD POR ROMPIMIENTO DE PRESA Y EVALUACIÓN DEL RIESGO EPSA/05/18-IT-15.1; Capítulo 8 y GDB (ANEXO 2)

Esta Autoridad Ambiental evidencia que los anexos presentados corresponden a la información previamente radicada mediante comunicación 2020045270-1-000 del 25 de marzo de 2020 y que ya fue objeto de verificación mediante concepto técnico No. 5202 del 21 de agosto de 2020 que hace parte integral del Acta 237 del 24 de agosto de 2020.

Consideraciones Requerimiento 12 (2-2)

En el documento se evidencia que:

1. los análisis realizados para la modelación corresponden a valores máximos de caudal sin colmatación por sedimentos para batimetrías del año 2001, y sedimentación del año 2010
2. no presenta soportes de las batimetrías utilizadas para la realización del estudio.
3. El estudio no contiene un soporte de datos ya sea en Excel o en otro medio que permita distinguir claramente la elevación de la cota de inundación (figura 50), ni de los tiempos de arribo (figura 55)
4. El estudio no presentan información de las características hidrográficas de la cuenca que presenten las concentraciones en condiciones naturales
5. En relación con la cartografía, la Sociedad remite nuevamente el archivo shapefile para software de información geográfica que no relaciona claramente los resultados obtenidos del estudio, adicional de un mapa en formato pdf denominado inundación por rotura

En las consideraciones realizadas por esta Autoridad Nacional en el requerimiento 23 del Acta 237 del 24 de agosto de 2020, se aclaró a la Sociedad que la solicitud realizada es presentar un documento integrado de plan de contingencia que incluya los estudios por rompimiento de presa e inundación, así como la cartografía relacionada con la identificación de posibles afectaciones; así mismo, la verificación de otros procesos como el de reducción o manejo.

Esta Autoridad Nacional mediante el Concepto Técnico 7789 del 18 de diciembre del 2020 , informa que la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. dio cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, por lo cual se consideran cumplidas y concluidas; por consiguiente, no se les volverá a efectuar seguimiento y control ambiental:

Auto 1178 del 19 de marzo de 2019

Numeral 3 del Artículo primero
Artículo tercero

Acta 237 del 24 de agosto de 2020:

Requerimiento 4

Requerimiento 6

Requerimiento 11

Literales b, c y d del requerimiento 12.

Requerimiento 13

Requerimiento 14

Requerimiento 15

Requerimiento 16

Requerimiento 17

Requerimiento 18

Requerimiento 19

Requerimiento 21

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN



Reunión de control y seguimiento

Gracias por su atención

Nuestras redes sociales



@ANLA_col



@ANLAcOl



Autoridad Nacional de
Licencias Ambientales

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 1 de 201</p>



2020225404-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 07789 del 18 de diciembre de 2020

EXPEDIENTE: LAM2230
PROYECTO: Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá
INTERESADO: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
SECTOR: Grupo de Energía, Presas y Represas, Trasvases y Embalses
NIT: 800.249.860-1
TELEFONO: (2) 3 210211
JURISDICCIÓN: Municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca
AUTORIDAD AMBIENTAL: Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNNC y Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.
ASUNTO: Seguimiento ambiental
FECHA DE VISITA: Del 9 al 13 de noviembre de 2020 (vista presencial)

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 2 de 201

CONTENIDO

1 ANTECEDENTES	4
2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO	14
3 ESTADO DEL PROYECTO.....	14
3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL	14
3.1.1 Objetivo del proyecto	14
3.1.2 Localización	14
3.1.3 Infraestructura, obras y actividades	15
3.2 ESTADO DE AVANCE.....	22
3.2.1 Medio Abiótico	22
3.2.2 Medio Biótico	35
3.2.3 Medio Socioeconómico	48
3.3 PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES	59
3.3.1 Permiso Captación.....	59
3.3.2 Permiso (s) Vertimiento (s)	60
3.3.3 Permiso Aprovechamiento Forestal.....	60
3.3.4 Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgados	61
4 CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS.....	61
4.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.....	61
4.1.1 Programas de Manejo Ambiental	61
4.1.2 Plan de Seguimiento y Monitoreo	105
4.1.3 Plan de Contingencias	116
4.1.3 Plan de Desmantelamiento y Abandono	121
4.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS	121
4.2.1 Plan de Inversión del 1%	121
4.2.2 Planes de compensación del medio biótico.....	122
5 ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS	122
6 EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL	122
7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	122
7.1 RESOLUCIÓN 556 DEL 19 DE JUNIO DE 2002. POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.	122
7.2 AUTO 3616 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010. POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL.....	123
7.3 AUTO 2407 DE 31 DE JULIO DE 2012. POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL.	125

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 3 de 201

7.4	AUTO 3749 DEL 7 DE NOVIEMBRE 2013. POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO AL AUTO 2407 DE 31 DE JULIO DE 2012.	125
7.5	AUTO 4107 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014. MEDIANTE EL CUAL SE REVOCÓ EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO CUARTO DEL AUTO 3749 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2013.	126
7.6	RESOLUCIÓN 1533 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015. POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE MANEJO.	127
7.7	RESOLUCIÓN 0519 DEL 18 DE MAYO DE 2016. POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN 1533 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.	142
7.8	AUTO 3574 DE 17 DE AGOSTO DE 2017. POR EL CUAL SE EFECTÚA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES".	143
7.9	AUTO 0586 DE 19 DE FEBRERO DE 2018. POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	144
7.10	AUTO 05518 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018. POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	145
7.11	AUTO 1178 DEL 19 DE MARZO DE 2019. POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	145
7.12	RESOLUCIÓN 1193 DEL 25 DE JUNIO DE 2019. POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.	149
7.13	AUTO 11202 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019. POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	153
7.14	RESOLUCIÓN 2518 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES”	154
7.15	RESOLUCIÓN 223 DEL 10 DE FEBRERO DE 2020 “POR LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO”	158
7.16	ACTA 237 DEL 24 DE AGOSTO DE 2020 “POR LA CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”	159
8	OTRAS CONSIDERACIONES	189
9	RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	195
9.1	OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS	195
9.2	REQUERIMIENTOS	195
9.2.1	Solicitudes de Requerimientos producto de este seguimiento:	195
9.2.2	Solicitudes de Requerimientos reiterados	197

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 4 de 201

1 ANTECEDENTES

- 1.1. La Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá, fue construida y se encuentra en operación desde el año 1955, antes de la promulgación de la Ley 99 de 1993.
- 1.2. Mediante la Resolución 0809 del 3 de septiembre de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo Sostenible) ordenó la apertura de investigación sancionatoria contra la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.- EPSA por su presunta responsabilidad en la contaminación del río Anchicayá, al realizar la evacuación de aproximadamente 500.000 toneladas de sedimentos del Embalse El Chidral. Además, en el artículo séptimo del citado acto administrativo impuso a la sociedad presentar el Plan de Manejo Ambiental para la Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá, el cual debía elaborarse bajo los términos de referencia E-TER 220 de 1998.
- 1.3. Mediante Resolución 0556 del 19 de junio de 2002, el Ministerio impuso una sanción y declaró responsable a la EPSA de los cargos formulados mediante la Resolución 0809 de 2001, relacionadas con una sanción pecuniaria a la sociedad, además se solicitó en el artículo quinto del citado acto administrativo la implementación durante un (1) año del Programa de Sustitución Alimentaria dirigido a la comunidad asentada a orillas del río Anchicayá, y en el artículo sexto se ordenó que se establecieran por lo menos tres (3) programas de asistencia agropecuaria, para mitigar, corregir o compensar los impactos causados con la evacuación de sedimentos del Embalse El Chidral.
- 1.4. Mediante Resolución 67 de 23 de enero del 2003, el Ministerio resuelve unos recursos de reposición en contra de la Resolución 556 del 19 de junio del 2002, revocando la medida compensatoria impuesta en el artículo sexto, al señalar que no existía prueba relacionada con la afectación agropecuaria de la comunidad de Anchicayá.
- 1.5. Mediante Auto 144 del 10 de febrero de 2003, el Ministerio solicitó a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. -EPSA, que previamente a la aprobación de la solicitud de operación de la compuerta de fondo para la descarga controlada de sedimentos de la Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá, presentara las aclaraciones e información complementaria al Plan de Manejo Ambiental.
- 1.6. Mediante Resolución 1080 del 10 de octubre del 2003, el Ministerio revocó el literal c numeral 2 del artículo sexto de la Resolución 0809 del 3 de septiembre de 2001 y los artículos quinto y séptimo de la Resolución 0556 del 19 de junio de 2002, relacionadas con las medidas de sustitución alimentaria impuestas como sanción a la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.- EPSA.
- 1.7. Mediante fallo del 29 de abril de 2004, el Consejo de Estado, revocó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en la Acción de Tutela

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 5 de 201

interpuesta por la Comunidad Negra de Taparal y Humané contra el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionado con suspender los efectos de la Resolución 1080 de 2003, que revocó el literal c) numeral 2 del artículo sexto de la Resolución 0809 de 2001 y los artículos 5 y 7 de la Resolución 556 de 2002.

- 1.8. Mediante Resolución 446 del 8 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificó el artículo quinto de la Resolución 0556 de 2002, referente a la medida de sustitución alimentaria.
- 1.9. Mediante Resolución 885 del 5 de julio de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial revocó la Resolución 446 de 2005 y en consecuencia deja en firme lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 0556 de 2002, relacionada con los programas de sustitución alimentaria.
- 1.10. Mediante Auto 3503 del 28 de diciembre de 2007, el Ministerio declaró que EPSA ha dado cumplimiento en forma definitiva a la obligación del artículo quinto de la Resolución 0556 de 2002, en lo referente a la implementación de la medida de sustitución alimentaria y se toman otras determinaciones.
- 1.11. Mediante Auto 2407 de 31 de julio de 2012, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) realizó seguimiento y control ambiental.
- 1.12. Mediante Auto 3749 del 7 de noviembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento al Auto 2407 de 31 de julio de 2012.
- 1.13. Mediante Auto 4107 del 18 de septiembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió una solicitud de revocación directa contra el numeral 3 del Artículo Cuarto del Auto 3749 del 7 de noviembre de 2013.
- 1.14. Mediante Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estableció un Plan de Manejo Ambiental al titular del instrumento de manejo y control ambiental, Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.- EPSA, para el desarrollo del proyecto en fase de operación de la "Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá", localizada en jurisdicción de los municipios de Buenaventura y Dagua, en el departamento del Valle del Cauca.
- 1.15. Mediante Resolución 0519 del 18 de mayo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resuelve un recurso de reposición presentado contra la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015.
- 1.16. Mediante Resolución 1283 del 26 de octubre de 2016, esta Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición presentado contra la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015, en el sentido de modificar la periodicidad para realizar los muestreos de los cuatro (4) proyectos que hacen parte del Programa 1. Manejo Integrado del Ecosistema Acuático (animales y plantas acuáticas) de manera bimestral.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 6 de 201

- 1.17. Mediante Resolución 00202 del 23 de febrero de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA resuelve revocar la Resolución 1283 del 26 de octubre de 2016, “Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado contra la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015” que estableció el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá” instaurado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.- EPSA, teniendo en cuenta la duplicidad de pronunciamientos.
- 1.18. Mediante comunicación con radicado 2017044135-2-000 del 15 de junio de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA da respuesta a la comunicación ANLA 2017036372-1-000 del 19 de mayo de 2017, por medio del cual se da alcance y claridad sobre el comunicado 2017017919-1-000 del 13 de marzo de 2017, en el sentido de que la reposición y/o modernización del Gancho tipo almeja, del Sistema hidráulico flotante (Draga) y la adquisición de una dragalina como complemento al equipo de dragado, se enmarcan dentro de las actividades de mantenimiento, reposición y modernización de equipos e instalaciones de las cuales se refiere el numeral 9 del artículo primero de la Resolución 0376 de 2016, por lo cual es posible determinarlas como un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario.
- 1.19. Mediante Auto 03574 del 17 de agosto de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras decisiones.
- 1.20. Mediante sentencia del 20 de septiembre de 2017, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca profirió fallo en el trámite de la Acción de Nulidad y Restablecimiento con radicación 7610933310012004-0382303, instaurado por las comunidades del río Anchicayá, en contra del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.- EPSA., en la cual declaró la nulidad contra la Resolución 1080 del 10 de octubre de 2003 y la Resolución 67 del 23 de enero de 2003.
- 1.21. Mediante comunicación con radicado 2017091228-1-000 del 27 de octubre del 2017, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.- EPSA. remitió copia de la sentencia del 20 de septiembre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y presentó el documento “propuesta de programa de asistencia técnica agropecuaria: parcelas demostrativas productivas diversificadas” en cumplimiento de la providencia y del artículo sexto de la Resolución 0556 del 19 de junio de 2002.
- 1.22. Mediante el Auto 586 del 19 de febrero de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA efectuó seguimiento al proyecto, requiriendo a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.- EPSA, para que presentara entre otros, las evidencias documentales que muestren los métodos de recolección de información con las comunidades participantes de los programas propuestos, así como el consenso para la ejecución de estos.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 7 de 201</p>

- 1.23. Mediante Auto 1178 del 19 de marzo de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones.
- 1.24. Mediante el Auto 5045 del 24 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, requirió a la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.- EPSA, para que presentara la actualización el Plan de Contingencias y Plan de Gestión del riesgo, así como la información geográfica del proyecto.
- 1.25. Mediante Auto 05518 del 11 de septiembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones.
- 1.26. Mediante Auto 1178 del 19 de marzo de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones.
- 1.27. Mediante comunicación con radicado 2019054748-1-000 del 30 de abril de 2019, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.- EPSA, informa de la situación actual del proyecto ocasionada por incremento inusitado de sedimentos y solicita visita de la ANLA.
- 1.28. Mediante comunicación con radicado 2019056755-1-000 del 6 de mayo de 2019, los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras – CCCN de la parte baja del río Anchicayá; Consejo Mayor, Taparal Humanes, Bracito Amazonas, Punta Soldado, Bajo Potedó, Guainía, Agua Clara y la Organización Étnico Territorial ONUIRA emiten denuncia pública, dado que el río Anchicayá presenta un color oscuro y un olor fétido, sospechando que el proyecto Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá está arrojando sedimento al río presuntamente a través de la descarga de fondo.
- 1.29. Mediante comunicación con radicado 2019085217-1-000 del 20 de junio de 2019, Parques Nacionales Naturales de Colombia, presenta informe técnico de visita de efectuada para la atención del riesgo de desastres, relacionada con observaciones en la cuenca alta y media del río Anchicayá para los meses de abril y mayo de 2019, solicitada mediante radicado 2019074296-2-000 del 31 de mayo de 2019.
- 1.30. Mediante Resolución 1193 del 25 de junio de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impone medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones.
- 1.31. Mediante comunicación con radicado 2019103351-2-000 del 19 de julio de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, remite respuesta a la Corporación Autónoma Regional del Valle - CVC del oficio con radicado ANLA 2019091370-1-000 del 2 de julio de 2019, correspondiente al traslado de “*respuesta denuncia radicada con el No.453462019*”.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 8 de 201

- 1.32. Mediante comunicación con radicado 2019109644-1-000 del 29 de julio de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle – CVC, remite a esta Autoridad copia de la denuncia pública presentada por la comunidad del Consejo Comunitario Mayor del río Anchicayá y ONIURA.
- 1.33. Mediante comunicación con radicado 2019174286-1-000 del 7 de noviembre de 2019, la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.- EPSA, presenta a esta Autoridad respuesta a la comunicación con radicado 2019160655-2-000, donde se indica que mediante oficio 2018174588-1-000 se realizó la entrega del plan de gestión de riesgo teniendo en cuenta las consideraciones del decreto 2157 de 2017 y de acuerdo con lo requerido mediante Auto 0545 del 24 de agosto de 2018.
- 1.34. Mediante Auto 11202 del 18 de diciembre de 2019 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones.
- 1.35. Mediante Resolución 2518 del 23 de diciembre de 2019 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019.
- 1.36. Mediante Resolución 223 del 10 de diciembre de 2019 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa un ajuste vía seguimiento al proyecto.
- 1.37. Mediante comunicación con radicado 2020037089-1-000 del 9 de marzo de 2020, la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.- EPSA, presenta a esta Autoridad evidencia documental en atención a la queja emitida por los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras- CCCN de la parte baja del río Anchicayá; Consejo Mayor, Taparal Humanes, Bracito Amazonas, Punta Soldado, Bajo Potedó, Guaimia, Agua Clara y la Organización Étnico Territorial – ONUIRA, conforme a lo requerido en el Auto 1193 del 25 de junio de 2019 y Resolución 2518 del 23 de diciembre de 2019.
- 1.38. Mediante comunicación con radicado 2020082198-1-000 del 27 de mayo de 2020, Parques Nacionales Naturales, solicita a esta Autoridad que de acuerdo con lo establecido en el artículo primero y parágrafo de la Resolución 2518 del 23 de diciembre de 2019, informe sobre el desarrollo de la mesa técnica, conclusiones e implementación del sistema de mecanismo de vigilancia de las compuertas.
- 1.39. Mediante comunicación con radicado 2020089555-2-000 del 8 de junio de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, emite respuesta del oficio con radicado 2020082198-1-000 del 27 de mayo de 2020, donde la entidad Parques Nacionales Naturales, solicitó información relacionada con la ejecución y cumplimiento del artículo primero y parágrafo de la Resolución 2518 del 23 de diciembre de 2019, respecto de las obligaciones impuestas a la titular del proyecto sobre el desarrollo de la mesa técnica, conclusiones e implementación del sistema de vigilancia de las compuertas.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 9 de 201</p>

- 1.40. Mediante comunicación con radicado 2020101734-3-000 del 30 de junio de 2020, el Grupo Caribe – Pacífico remite el memorando 31 a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, en respuesta a observaciones de la Contraloría General de la República CGR: auditoría de cumplimiento a los “Planes de Contingencia y atención de emergencias en los eventos de derrames de hidrocarburos en los cuerpos de agua y afectaciones ambientales en proyectos hidroeléctricos”, proyecto Hidroeléctrica Bajo Anchicayá.
- 1.41. Mediante comunicación con radicado 2020130298-1-000 del 12 de agosto de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de diciembre de 2019 relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 30 de julio al 9 de agosto de 2020.
- 1.42. Mediante comunicación con radicado 2020133770-1-000 del 18 de agosto de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite información solicitada mediante Auto 1178 de marzo de 2019 relacionado con el informe No. 17 de las relaciones de dialogo entre la empresa y las comunidades étnicas para la medida de manejo ambiental “Enriquecimiento y conservación del bosque y ecosistema asociado al manglar”.
- 1.43. Mediante comunicación con radicado 2020134074-1-000 del 18 de agosto de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de diciembre de 2019 relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 10 al 16 de agosto de 2020.
- 1.44. Mediante comunicación con radicado 2020133770-1-000 del 18 de agosto de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite información solicitada mediante Auto 1178 de marzo de 2019 relacionado con el informe No. 18 de las relaciones de dialogo entre la empresa y las comunidades étnicas para la medida de manejo ambiental “Enriquecimiento y conservación del bosque y ecosistema asociado al manglar”.
- 1.45. Mediante comunicación con radicado 2020138096-1-000 del 24 de agosto de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de diciembre de 2019 relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 17 al 23 de agosto de 2020.
- 1.46. Mediante Acta de reunión de control y seguimiento ambiental No. 237 del 24 de agosto de 2020, la ANLA efectúa seguimiento documental al proyecto.
- 1.47. Mediante comunicación con radicado 2020144034-1-000 del 1 de septiembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite requerimientos solicitados mediante Acta de seguimiento ambiental No. 237 del 24 de agosto de 2020, en cumplimiento a los requerimientos 14 y 18.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 10 de 201</p>

- 1.48. Mediante comunicación con radicado 2020144037-1-000 del 1 de septiembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de diciembre de 2019 relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 24 al 30 de agosto de 2020.
- 1.49. Mediante comunicación con radicado 2020148633-1-000 del 7 de septiembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de diciembre de 2019 relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2020.
- 1.50. Mediante comunicación con radicado 2020150774 del 9 de septiembre de 2020 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA informa a CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., el seguimiento documental espacial.
- 1.51. Mediante comunicación con radicado 2020155502-1-000 del 15 de septiembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de diciembre de 2019 relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 7 al 13 de septiembre de 2020.
- 1.52. Mediante comunicación con radicado 2020159426-1-000 del 18 de septiembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite requerimientos solicitados mediante Acta de seguimiento ambiental No. 237 del 24 de agosto de 2020, en cumplimiento al requerimiento 19.
- 1.53. Mediante comunicación con radicado 2020159921-1-000 del 18 de septiembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite requerimientos solicitados mediante Acta de seguimiento ambiental No. 237 del 24 de agosto de 2020.
- 1.54. Mediante comunicación con radicado 2020160993-1-000 del 21 de septiembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de diciembre de 2019 relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 14 al 20 de septiembre de 2020.
- 1.55. Mediante comunicación con radicado 2020160999-1-000 del 21 de septiembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite información geográfica del ICA 2.
- 1.56. Mediante comunicación con radicado 2020160195 del 21 de septiembre de 2020 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA remite oficio a CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., relacionado con el mecanismo de implementación y presentación de datos sistema de bloqueo, según artículo primero de la resolución 2518 del 23 de diciembre de 2019.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 11 de 201

- 1.57. Mediante comunicación con radicado 2020171030-1-000 del 2 de octubre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de diciembre de 2019 relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 21 al 27 de septiembre de 2020.
- 1.58. Mediante comunicación con radicado 2020173717-1-000 del 6 de octubre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., informa los avances en la implementación del cambio menor autorizado relacionado con la remodelación e instalación del denominado gancho tipo almeja, se adquirió y está operativa el equipo denominado dragalina.
- 1.59. Mediante comunicación con radicado 2020173804-1-000 del 6 de octubre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de diciembre de 2019 relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 28 de septiembre al 4 de octubre de 2020.
- 1.60. Mediante comunicación con radicado 2020173826-1-000 del 6 de octubre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite requerimientos solicitados mediante Acta de seguimiento ambiental No. 237 del 24 de agosto de 2020.
- 1.61. Mediante comunicación con radicado 2020178320-1-000 del 13 de octubre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de diciembre de 2019 relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 28 de septiembre al 4 de octubre de 2020.
- 1.62. Mediante comunicación con radicado 2020178327-1-000 del 13 de octubre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite requerimientos solicitados mediante Acta de seguimiento ambiental No. 237 del 24 de agosto de 2020.
- 1.63. Mediante comunicación con radicado 2020178572-1-000 del 13 de octubre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de diciembre de 2019 relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 5 al 11 de octubre de 2020.
- 1.64. Mediante comunicación con radicado 2020185183-1-000 del 21 de octubre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de diciembre de 2019 relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 12 al 18 de octubre de 2020.
- 1.65. Mediante comunicación con radicado 2020189048-1-000 del 27 de octubre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 12 de 201

diciembre de 2019 relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 19 al 25 de octubre de 2020.

- 1.66. Mediante comunicación con radicado 2020190883-1-000 del 29 de octubre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite información solicitada mediante Auto 1178 de marzo de 2019 relacionado con el informe No. 19 de las relaciones de dialogo entre la empresa y las comunidades étnicas para la medida de manejo ambiental “Enriquecimiento y conservación del bosque y ecosistema asociado al manglar”.
- 1.67. Mediante comunicación con radicado 2020194123-1-000 del 4 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de diciembre de 2019 relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 26 de octubre al 1 de noviembre de 2020.
- 1.68. Mediante comunicación con radicado 2020195790-1-000 del 6 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite requerimientos solicitados mediante Acta de seguimiento ambiental No. 237 del 24 de agosto de 2020, en cumplimiento al requerimiento 15.
- 1.69. Mediante comunicación con radicado 2020198721-1-000 del 10 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de diciembre de 2019 relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 2 al 8 de noviembre de 2020.
- 1.70. Mediante comunicación con radicado 2020198641-1-000 del 11 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite informe de avance en la implementación de 3 programas de asistencia técnica agropecuaria, en cumplimiento al artículo sexto de la Resolución 556 del 19 de junio de 2002, conforme al Auto 5518 del 11 de septiembre de 2018.
- 1.71. Mediante comunicación con radicado 2020198721-1-000 del 11 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de diciembre de 2019, relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 2 al 8 de noviembre de 2020.
- 1.72. Mediante comunicación con radicado 2020201377-1-000 del 17 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de diciembre de 2019, relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 9 al 15 de noviembre de 2020.
- 1.73. Mediante comunicación con radicado 2020203035-1-000 del 19 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite requerimientos solicitados mediante Acta de seguimiento ambiental No. 237 del 24 de agosto de 2020.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 13 de 201

- 1.74. Mediante comunicación con radicado 2020204567-1-000 del 19 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite requerimientos solicitados mediante Acta de seguimiento ambiental No. 237 del 24 de agosto de 2020.
- 1.75. Mediante comunicación con radicado 2020204024-1-000 del 19 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite requerimientos solicitados mediante Acta de seguimiento ambiental No. 237 del 24 de agosto de 2020.
- 1.76. Mediante comunicación con radicado 2020204220-1-000 del 20 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite requerimientos solicitados mediante Acta de seguimiento ambiental No. 237 del 24 de agosto de 2020.
- 1.77. Mediante comunicación con radicado 2020204243-1-000 del 20 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite requerimientos solicitados mediante Acta de seguimiento ambiental No. 237 del 24 de agosto de 2020.
- 1.78. Mediante comunicación con radicado 2020204358-1-000 del 20 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite requerimientos solicitados mediante Acta de seguimiento ambiental No. 237 del 24 de agosto de 2020.
- 1.79. Mediante comunicación con radicado 2020204746-1-000 del 20 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite requerimientos solicitados mediante Acta de seguimiento ambiental No. 237 del 24 de agosto de 2020.
- 1.80. Mediante comunicación con radicado 2020205415-1-000 del 23 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de diciembre de 2019, relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 16 al 22 de noviembre de 2020
- 1.81. Mediante comunicación con radicado 2020206133-1-000 del 24 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite requerimientos solicitados mediante Acta de seguimiento ambiental No. 237 del 24 de agosto de 2020.
- 1.82. Mediante comunicación con radicado 2020207205-1-000 del 25 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite requerimientos solicitados mediante Acta de seguimiento ambiental No. 237 del 24 de agosto de 2020.
- 1.83. Mediante comunicación con radicado 2020211808-1-000 del 01 de diciembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de diciembre de 2019, relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 23 al 29 de noviembre de 2020.
- 1.84. Mediante comunicación con radicado 2020216984-1-000 del 09 de diciembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite informe de actualización del estado de

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 14 de 201</p>

avance del monitoreo hidrológico e hidrobiológico mensual numeral 3 artículo primero Resolución 1193 de 2019 modificada por la Resolución 2518 de 2019.

- 1.85. Mediante comunicación con radicado 2020217113-1-000 del 09 de diciembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite la información solicitada en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 modificado mediante resolución 02518 del 23 de diciembre de 2019, relacionado con datos del estado de compuertas de fondo del 30 al 06 de diciembre de 2020.

2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá en su fase de operación, durante el periodo entre el 22 de julio y el 9 de diciembre de 2020, con base en la información documental del expediente presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., durante el periodo de seguimiento, el cual se relaciona en el numeral 1 del presente concepto técnico, y la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad entre el 9 y 13 de noviembre de 2020, con fecha de corte al 9 de diciembre de 2020.

3 ESTADO DEL PROYECTO

3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

3.1.1 Objetivo del proyecto

El proyecto Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá (CHBA) inició operaciones en 1955 con 2 grupos de 13 MW y en 1957 con 2 grupos de 24 MW, para una capacidad instalada de 74 MW. Capta un caudal de 104 m³/s del río Anchicayá (proveniente de la descarga del Alto Anchicayá) y del río Dagua. Con una extensión de 241 km², un caudal medio de 9,8 m³/s y un área de drenaje de 777 km² en dirección Este-Oeste y tiene como objetivo, proveer de energía eléctrica a la zona suroccidente de Colombia.

3.1.2 Localización

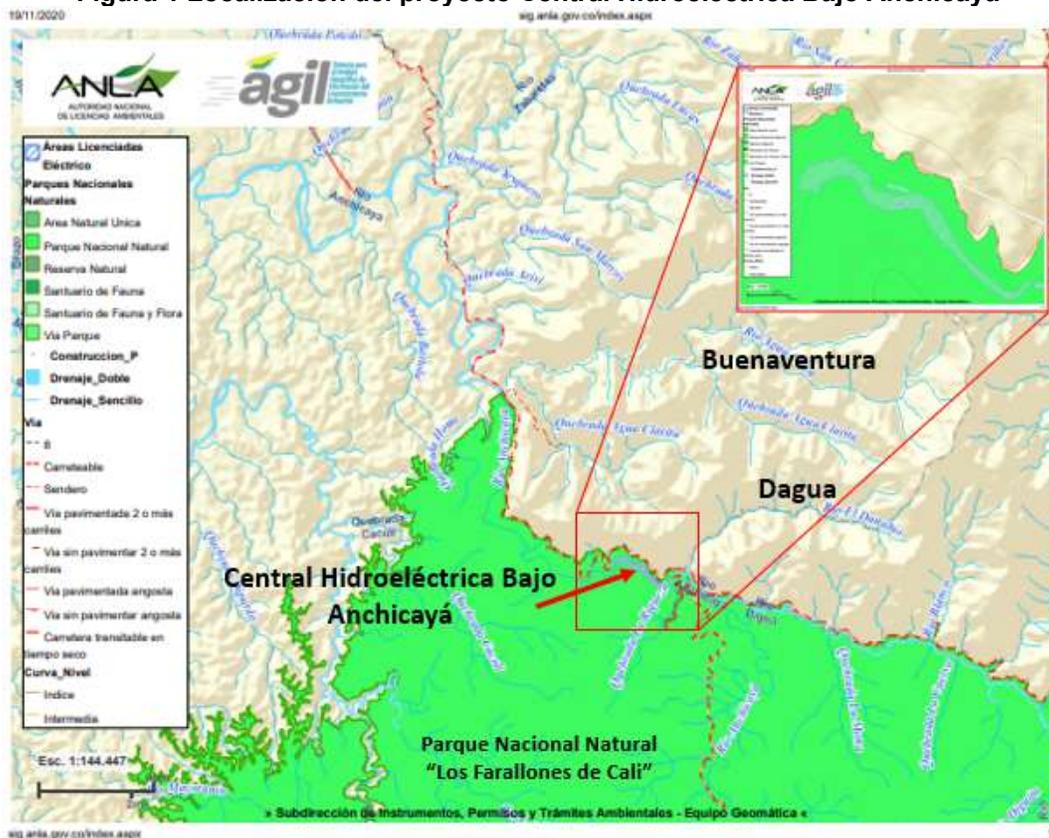
El proyecto Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá (CHBA) se localiza en la zona suroccidental del departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción de los municipios Buenaventura y Dagua, aproximadamente a 95 km al oeste de la ciudad de Cali y a 2 km de la población de El Danubio (Dagua) (ver figura 1). La cuenca se encuentra localizada dentro del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con una cobertura de 205.000 ha, a 105 km al oeste de Cali por la carretera Simón Bolívar (antigua vía al mar), y unos 35 km de la costa Pacífica (ver figura 1).

*Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 15 de 201

Figura 1 Localización del proyecto Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá



Fuente: SIG Web, ANLA. Consultado el 19/11/2020

La Central (presa y casa de máquinas) está situada sobre el Cañón del río Anchicayá, a 2 km de la antigua carretera Simón Bolívar que del municipio de Cali conduce a Buenaventura, ingresando por la vereda Bellavista. Ésta utiliza las vertientes de los ríos Anchicayá y Dagua en una proporción de 65% y 35%, respectivamente.

3.1.3 Infraestructura, obras y actividades

La Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá (CHBA) se encuentra operando hace 65 años y sus condiciones técnicas obedecen a la ingeniería hidráulica y eléctrica de la época, aunque se han venido actualizado los sistemas de control. Esta obra se puede clasificar como de mediano tamaño, con operación a filo de agua y cuyas obras principales (que más adelante se describen) son las tradicionalmente ligadas a proyectos de esta naturaleza como lo son: embalse, presa, vertedero, túnel de sedimentos, túnel de carga, casa de máquinas, almenara, canal de fuga, descargas de fondo y subestación de transformación.

De acuerdo con los componentes y actividades de la central Hidroeléctrica, definidos en la descripción técnico – operativa del aprovechamiento hidroeléctrico, descripción técnica general de la central de la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015 que acogió el concepto técnico 6227 del 15 de noviembre de 2015, la infraestructura, obras y actividades

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 16 de 201

que hacen parte del proyecto Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá en la fase de operación son las que se listan a continuación:

- Embalse

El embalse de Bajo Anchicayá tenía originalmente una longitud de 2,5 km y un espejo de agua de 18 hectáreas para sus condiciones de máxima cota, la cual corresponde al volumen de embalse total de acuerdo con el diseño inicial de 5'100.000 m³, de los cuales se consideraron 2'800.000 m³ como embalse muerto. La Sociedad manifiesta que *“El embalse quedó prácticamente sin capacidad de almacenamiento a partir de 1960 y desde esta fecha el embalse ha mantenido una capacidad útil que oscila entre 1,2 Mm³ y 0,15 Mm³ con un promedio de 0,5 Mm³”*¹.

- Presa

Es una estructura en concreto macizo tipo arco de gravedad, que tiene una altura de 60 m, una altura a nivel de vertedero de 53 m, ancho de base de 45 m, longitud de estribos de 206,5 m y una longitud del rebosadero de 141 m (ver tabla 1).

- Vertedero

Tipo salto de sky cuyo caudal máximo de diseño es de 5.700 m³/s, que tiene como función primordial permitir el paso de grandes crecientes que puedan poner en peligro la estabilidad de la presa y sus obras anexas.

- Compuerta de descarga de fondo

El sistema de descarga de fondo se encuentra localizado 4 m debajo de la parte inferior de la captación del túnel de carga, que conduce el agua del embalse a las unidades de generación. Este sistema se diseñó y construyó para su operación periódica acorde con la dinámica de sedimentos y con ella se busca mantener limpia de sedimentos, la entrada a dicho túnel de carga. Tiene una capacidad de evacuación de 35 m³/s por cada una de las compuertas, para un total de evacuación de 70 m³/s.

No obstante, se aclara por parte de esta Autoridad Nacional que la descarga de fondo de sedimentos no se encuentra autorizada, tal como lo señala el artículo tercero de la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015, bajo la cual se estableció el PMA: *“No se aprueba a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. los siguientes programas del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto” Central 1-hidroeléctrica Bajo Anchicayá*” de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: Programa 15 Manejo de sedimentos a través de las Compuertas de Fondo (8 COON).

¹ Informe de Cumplimiento Ambiental ICA N° 3 para el período del 22 de junio de 2018 al 22 de junio de 2019, Radicado ANLA 2019110928-1-000 del 31 de julio de 2019. Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., 2019. Página 10.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 17 de 201

El proyecto, cuenta con equipos que integran el sistema para transitar y extraer parte de los sedimentos que ingresan y se depositan en el embalse como son Sawerman y Draga, cuyo programa y ficha del plan de manejo PMA-BA-9 fue aprobado mediante Artículo segundo de la Resolución 1533 del 30 de noviembre 2015, los cuales extraen material grueso en la entrada del embalse, ramas y árboles, junto con la Dragalina, cuya función principal es liberar la presión de la cara de la presa que pueda ejercer el sedimento en contacto. Dichos equipos se relacionan en este ítem del presente concepto técnico.

- Túnel de conducción

Es el túnel a través del cual se lleva el agua a la casa de máquinas, tiene una longitud de 1.367 km, y se conforma de una sección circular revestida en concreto y de diámetro interior de 6,3 m.

- Almenara

Consiste en un tubo ascendente que se levanta por encima del túnel de conducción y llega hasta un vertedero a la cota 203,5. El cuerpo principal de esta estructura tiene un diámetro interior de 16 m y una altura de 33,5 m. Toda la estructura se encuentra bajo tierra y su función principal es aliviar presiones en el túnel de carga.

- Unidades de generación

En la casa de máquinas se encuentran instaladas cuatro unidades de generación según se describe a continuación:

- Unidades 1 y 2 (Turbinas tipo Francis de eje vertical rueda movable simple. Caudal: 37,4 m³/s).
- Unidades 3 y 4 (Tipo Francis de eje vertical rueda movable simple. Caudal: 37,4 m³/s cada una).

- Casa de máquinas

La casa de máquinas o fuerza es una estructura construida en concreto reforzado, la cual dispone de las galerías necesarias para albergar tuberías y cableados, cuartos de baño, bodegas y área central. El área que cubre esta edificación es de aproximadamente 523 m².

- Cámara de válvulas

Es una estructura de concreto reforzado, localizadas al extremo del túnel de conducción aguas abajo, aloja 3 válvulas tipo mariposa de 120 pulgadas de cierre automático instalados en los tubos de presión de 3 m de diámetro que sirven a las cuatro unidades de generación actualmente instaladas y en servicio de la Central.

- Tubería de presión

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 18 de 201

Son 3 tubos de acero de 3m de diámetro y 7/16 de espesor en el extremo superior. El diámetro de estos disminuye mientras el espesor aumenta en la medida que se acerca a la casa de máquinas. Estos tubos se bifurcan para suministrar el caudal a cada una de las cuatro unidades de generación. Todos los tubos se encuentran totalmente empotrados en concreto reforzado de alta resistencia. La longitud de los tubos desde la válvula mariposa hasta casa de máquinas es de aproximadamente 83 m. En casa de máquinas existen dos válvulas de entrada a las unidades 1 y 2 de 2,3 m de diámetro.

- Equipos para el tránsito y extracción de sedimentos

Debido a los altos aportes de sólidos que transporta el río Anchicayá principalmente en las épocas de creciente, además de los producidos por las erosiones y deslizamientos marginales al embalse cercanos a los 2 Mm³/año, fue necesario el montaje de un sistema de dragado de sedimentos del embalse con el propósito de conservar operable la Central del Bajo Anchicayá, principal fuente para el suministro estratégico de energía al Puerto de Buenaventura.

Adicional a la compuerta de la descarga de fondo, la central cuenta con otros equipos que integran el sistema para transitar y extraer de manera integral los sedimentos que se depositan en el embalse. Estos equipos son:

1. Draga

La draga, modificada a energía eléctrica, cuenta con dos motores de 500 HP a 4.160 voltios que se utilizan, uno para operar el motor reductor de la bomba de dragado y el otro para las bombas oleohidráulicas que operan los motores oleohidráulicos del cortador, malacates de accionamiento para subir o bajar el cortador y malacate para el desplazamiento de la draga a través de los cables de anclaje. Cuenta con una planta eléctrica diésel que opera un sistema oleohidráulico auxiliar para subir o bajar el cortador y reubicar la draga en caso de ausencia de energía eléctrica. La capacidad de la bomba de dragado es de 72 l/s y la de la bomba de la draga es de 371 m³/h, de los cuales el 70% corresponde a sedimentos y el 30% a agua, es decir, 260 m³/h son sedimentos y 111 m³/s corresponden a agua.

Este equipo fue sustituido, bajo la autorización del giro ordinario o cambio menor otorgado por la ANLA mediante radicado 2017044135-2-000 del 15 de junio de 2017, por un equipo mejorado tecnológicamente para optimizar la eficiencia del dragado, principalmente en cuanto a la ingeniería de las bombas.

2. Sawerman

Este equipo de arrastre está localizado a 300 m aguas arriba de la presa y aguas arriba de donde termina la zona de trabajo de la draga. Se utiliza para extraer sedimentos gruesos que llegan al embalse por medio de una pala de acero con capacidad de 1,9 m³ la cual se desplaza por medio de poleas sobre un cable que atraviesa el río de orilla a orilla; esta pala es accionada por un sistema de cables de acero que son movidos por un motor reductor eléctrico localizado en la margen izquierda del río.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 19 de 201

Su función principal es formar un canal o una trinchera recta transversal en el lecho del río, de 1,5 m de ancho por 4,0 m de fondo, de tal manera que se forme una trampa para sedimentos gruesos para retirarlos con la pala, los cuales son depositados en un túnel de tránsito que los conduce aguas abajo de la presa. El material sólido y de sedimentos se conduce a través de un túnel de 300 m de longitud y un diámetro de 1,50 m.

La capacidad de extracción anual es de 239.614 m³/año, calculados así: 58 m³/hora x 17.66 horas/día x 5 días x 52 semanas x 90 % (proporción de sedimentos); y según las mediciones de campo (en operación) se estima que de la proporción de sedimentos el 10% del contenido corresponde a material vegetal y otros elementos transportados por el río.

3. Barcaza (almeja de extracción)

Este equipo está ubicado al frente de la torre de toma y se utiliza para extraer sedimentos, ramas, y árboles. Tiene una capacidad de 4 m³/h en condiciones ideales de operación, por lo tanto, la capacidad de extracción anual de sedimentos es de 3.420 m³/año, calculados así: 4 m³/hora x 4.91 horas/día x 5 días x 52 semanas x 67 % (proporción de sedimentos) = 3.420 m³/año. La proporción de sedimentos es de aproximadamente un 67%, el resto es material vegetal que queda atrapado en las rejillas por la succión que genera la bocatoma. El equipo consiste en un dispositivo mecánico de acero que posee dos mordazas formando una especie de almeja, el cual es accionado por cables a través de un sistema de malacates electromecánicos. Este sistema está instalado sobre una barcaza flotante en el embalse la cual utiliza un remolcador para su desplazamiento. Cuando la barcaza está en funcionamiento es anclada al frente de la torre de toma por medio de amarras.

La almeja es sumergida en el agua con las mordazas abiertas, cuando llega al fondo se cierran las mordazas y se sube con el sistema de cables y poleas hasta la superficie, donde el material extraído es retirado por el personal operativo.

Este equipo fue sustituido, bajo la autorización del giro ordinario o cambio menor otorgado por la ANLA mediante radicado 2017044135-2-000 del 15 de junio de 2017, por un equipo adaptado a la torre toma el cual consiste en una cuchara tipo bivalva accionada por cilindros hidráulicos y un polipasto que le permite su desplazamiento vertical hasta el fondo de las rejillas, así como moverse a través de un riel en la zona de las rejillas de la bocatoma. La almeja es sumergida en el agua con las mordazas abiertas, cuando llega al fondo se cierran y se sube hasta la superficie donde el material extraído, es descargado aguas abajo.

4. Rastrillo o limpia rejillas

Este equipo se encuentra instalado en la torre de toma y es utilizado para retirar las hojas, matas y ramas pequeñas que se pegan a las rejillas de la bocatoma y que obstaculizan la entrada de agua hacia las máquinas. El rastrillo consiste en una canastilla dentada que es accionada por un cable movido por un motor reductor electromecánico. El funcionamiento se hace bajando la canastilla abierta, estando sumergido en la parte más baja del grupo de rejillas que se desea limpiar y finalmente se cierra. Los dientes de la canastilla se posicionan entre las platinas de las rejillas, luego se acciona para subir; en su recorrido, va retirando los elementos que se encuentren entre las platinas de las rejillas. Cuando la canastilla está

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 20 de 201

a la altura de la torre de toma, es retirado el contenido en una tolva para luego ser depositado aguas abajo de la presa para que continúe con su tránsito por el río.

5. Dragalina

Este equipo entró como refuerzo el 22 de diciembre de 2017 para lograr el mantenimiento adecuado del embalse. Su función principal se centra en mitigar de manera oportuna el alto riesgo de volcamiento y/o deslizamiento de la presa, liberando la presión de la cara de la presa que actualmente se encuentra en contacto con el sedimento. La inclusión de este equipo fue aprobada por la ANLA como Giro ordinario o Cambio menor mediante radicado 2017044135-2-000 del 15 de junio de 2017. La dragalina es un equipo para extracción de sedimentos que se soporta sobre pontones flotables o en tierra firme; consiste en operar una pluma de celosía o brazo con libertad de rotación, el cual, mediante un sistema de cables, poleas y malacates, alarga o contrae la ubicación de un balde, cucharón o almeja (tiene la capacidad de intercambiar el instrumento de extracción final de acuerdo con la necesidad); al contraerse este arrastra y recoge material de sedimentación del río. Este equipo tiene una capacidad de trabajar extrayendo sedimentación hasta 45 metros de profundidad. El material extraído se deposita aguas abajo de la presa. El volumen de la cuchara se estima en: 1 m³.

- Remolcador

Es utilizado en el embalse para movilizar la barcaza, flotadores, tubería de la draga y elementos para operación y mantenimiento de los equipos del embalse. El remolcador utiliza un motor Diésel de cuatro (4) tiempos, acoplado a un servo transmisor que mueve el eje de la propela de propulsión. Este servo transmisión permite la marcha hacia adelante y hacia atrás de la embarcación.

- Grúa pluma

Se encuentra instalada en la torre de toma, es accionada por un cable movido por un malacate motor reductor. Este equipo tiene una capacidad de levante de 15 toneladas y se utiliza para retirar las rejillas de bocatoma y movilizar obstáculos de la torre de toma.

- Cable grúa

Sistema de levante que está formado por un cable que atraviesa el embalse de orilla a orilla a la altura de la presa, su sistema de accionamiento consiste en cables y poleas movidos por un motorreductor que le permite diferentes velocidades. Se utiliza para movilizar piezas desde la torre de toma hasta el taller draga y retirar equipos del embalse al taller draga. Ejemplo: rejillas de bocatoma, remolcador, etc.

A continuación, se presenta un resumen de la principal infraestructura y obras que hacen parte del proyecto Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá CHBA.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 21 de 201

Tabla 1 Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá CHBA.

Infraestructura y/u obras	Características	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen Bogotá)	
		Este	Norte
		Embalse	Longitud de 2,5 km; Espejo de agua de 18 hectáreas; Capacidad: 5Mm3; útil: 0,5 Mm3.
Presa	Muro en concreto tipo Arco de Gravedad; Altura 60m; Altura a nivel de rebosadero 53 m; ancho de la base 42m; longitud de estribos 206, 5m; longitud de rebosadero 141 m.	685368,9095	891985,5479
Barcaza (Almeja de extracción)	Dispositivo mecánico de acero que posee dos mordazas formando una especie de almeja, accionado por cables a través de un sistema de malacates electromecánicos; capacidad de 4 m3/h; capacidad de extracción anual de sedimentos es de 3.420 m3/año.	685430,1003	891989,0476
Draga	Capacidad de la bomba de dragado es de 72 l/s y la de la bomba de la draga es de 371 m3/h, de los cuales el 70% corresponde a sedimentos y el 30% a agua	-	-
Dragalina	Celosía o brazo con libertad de rotación que se soporta sobre pontones flotables o en tierra firme; capacidad de trabajar extrayendo sedimentación hasta 45 metros de profundidad. El material extraído se deposita aguas abajo de la presa. El volumen de la cuchara se estima en: 1 m3.	-	-
Rastrillo o limpia rejillas	Ubicado en la torre toma.	685346,0000	891963,0000
Sawerman	Pala de acero con capacidad de 1,9 m3; capacidad de extracción anual es de 239.614 m3/año, calculados así: 58 m3/hora x 17.66 horas/día x 5 días x 52 semanas x 90 %.	685812,0869	892013,6909
Punto captación escuela		684777,4715	892568,6485
Acopio residuos sólidos		684287,8371	891320,9399
Almacén CHBA		685808,3561	892006,3216
Área de almacenamiento de residuos		684276,7768	891341,2724
PTAP Portería escuela		684878,7907	892361,6633
PTAR CHBA		685365,0636	891941,2740
PTARD Portería Escuela		684836,0237	892321,2015
Tanque ACPM		684271,2496	891352,3612
Tanque séptico		684291,6545	891355,9880
CAPACIDAD INSTALADA	74 MW		
ENERGÍA MEDIA ANUAL	330 GWh		
CAUDAL MEDIO	83,0 m3/s		
CAÍDA MEDIA	72 m		

Fuente: Modificado Informe de Cumplimiento Ambiental ICA N° 3, Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA, 2019.

Cambios menores autorizados y/o realizados:

Para el periodo de seguimiento, el titular del proyecto CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., no solicitó cambios menores. Sin embargo, mediante la comunicación con radicado

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 22 de 201

2020173717-1-000 del 6 de octubre de 2020, informa sobre el avance en la implementación del cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario autorizado mediante la comunicación con radicado 2017044135-2-000 del 15 de junio de 2017, el cual contempla las siguientes actividades:

Tabla 2 Actividades autorizadas mediante cambio menor o giro ordinario.

Actividad autorizada	Radicado/Entidad	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen Bogotá)	
		Este	Norte
Mantenimiento, reposición, y modernización de equipos e instalaciones para el tránsito de sedimentos.	2017017919-1-000 del 13 de marzo de 2017	685430,100284	891989,047613
	2017036372-1-000 del 19 de mayo de 2017		

Fuente: Sistema de Licencias Ambientales SILA, 2019.

De conformidad con lo expuesto anteriormente a continuación, se especifican los avances específicos reportados por la Sociedad en cuanto la implementación del cambio menor autorizado por la ANLA mediante la comunicación con radicado 2017044135-2-000 del 15 de junio de 2017:

- Se remodelo e instaló el gancho tipo almeja.
- Se adquirió y está en operación el equipo denominado dragalina.
- Sistema hidráulico flotante (Draga): Se indica que se definió un sistema con la funcionalidad y operatividad acorde con las condiciones del embalse y a los requerimientos técnicos aprobados por la ANLA y que iniciaría actividades de operación en el año 2020 (sin embargo, durante el desarrollo de la visita de seguimiento se identificó que el equipo aún no se encuentra en operación ni en las instalaciones del proyecto).

Al respecto, se amplían las consideraciones en el numeral 8.1 del presente concepto técnico.

3.2 ESTADO DE AVANCE

A continuación, se presenta el estado de avance de la infraestructura, obras y actividades relacionadas en el numeral 3.3.1., referenciando los aspectos generales de avance del proyecto que se encuentra en etapa de operación, conforme la documentación del expediente relacionada en el numeral 1 y la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad entre el 9 y 13 de noviembre de 2020.

3.2.1 Medio Abiótico

Desde el medio abiótico es pertinente indicar que a partir de la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad entre el 9 y el 13 de noviembre de 2020 se verificaron aspectos referentes al manejo de residuos, manejo de sedimentos, manejo de aguas residuales domésticas, movimientos en masa, entre otros, de acuerdo con lo establecido en el Plan de

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 23 de 201

Manejo Ambiental y actos administrativos que hacen parte del expediente, lo cual se amplía frente a cada tema más adelante.

Ahora bien, de acuerdo con la reunión adelantada con el funcionario de PNNC Manuel Varela, de Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNNC, Farallones de Cali, señala que el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá”, cuenta con adecuadas medidas de manejo para los impactos generados, profundizando el tema en cuanto a la concesión de agua para uso doméstico por un término de 10 años, la cual en la actualidad se encuentra vigente, denotando caudales normales en la fuente hídrica de captación, buen uso del agua, normal caudal ecológico y excelente calidad del recurso.

Respecto al vertimiento de aguas residuales domésticas, se hace la claridad que actualmente se adelanta el trámite respectivo, con Autos de inicio 288, 289 y 290 del 9 de noviembre de 2020 y 297 del 10 de noviembre de 2020, con programación de visita de evaluación para el día 12 de noviembre de 2020, la cual, de acuerdo con la reunión de cierre realizada el día 13 de noviembre de 2020 entre esta Autoridad y la Sociedad, se llevó a cabo por un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia siguiendo el cronograma previamente establecido; otro aspecto relevante corresponde al manejo de movimientos en masa, para el caso específico dos focos erosivos identificados por la Sociedad en años anteriores, donde se propone reconfiguración morfológica, revegetalización y manejo de aguas, localizados en área de influencia del proyecto y dentro del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, por lo que se requiere pronunciamiento de fondo por parte de la entidad PNNC para su intervención, y frente a lo cual, se indica que mediante la comunicación con radicado 20207570014002 del 20 de agosto de 2020 de PNNC la Sociedad realizó dicha solicitud y que en la actualidad se encuentra en evaluación. Finalmente, el funcionario resalta que no se tiene reporte de quejas en el marco del desarrollo del proyecto.



Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 24 de 201

De otra parte, se realizó reunión con el funcionario Gabriel Riascos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, quien señaló, respecto a las concesiones de agua, que se encuentran vigentes y que se realizó visita de seguimiento y control a finales del mes de octubre y principio del mes de noviembre, así como que, a partir de dicho seguimiento se solicitó a la empresa un control de fuga de agua, medidas que ya fueron tomadas por la Sociedad y reportadas a la corporación. Finalmente, el funcionario hace la claridad que no se tienen reportes de quejas por parte de la comunidad en el marco del proyecto “Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá”.



Previo al recorrido por las por el área de influencia directa del proyecto, se realizó reunión de apertura de la visita de seguimiento y control ambiental, que incluyó la siguiente temática: presentación del personal de CELSIA y ANLA, verificación de la agenda de la visita de seguimiento y control ambiental, proyección video bioseguridad, rutas de evacuación, recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo (SST, ambiental, bioseguridad), presentación CELSIA en el país y proyecto Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá, características de la Central, contexto área de influencia y finalmente, la implementación del Plan de Manejo Ambiental (medios abiótico, biótico y socioeconómico), con los siguientes programas desde el medio abiótico: manejo de residuos líquidos (grasas y aceites y otros productos derivados de hidrocarburos), manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos (puntos de recolección y clasificación de residuos), manejo de aguas residuales domésticas (Plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas), manejo de emisiones atmosféricas, manejo de derrumbes (focos erosivos y manejo de materiales) y manejo de sedimentos (dragas, dragalina, almeja y sawerman).

Frente a lo expuesto anteriormente, la Sociedad resalta para el programa manejo de emisiones atmosféricas que se encuentran en proceso de contratación del laboratorio que llevará a cabo los monitoreos del componente ruido y para los requerimientos relacionados con el manejo de focos erosivos, que se requiere pronunciamiento de fondo por parte de PNNC para su intervención, información que será evaluada en el marco de los requerimientos en el numeral 7 del presente concepto técnico.

*Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 25 de 201

Ahora bien, con relación del recorrido por el área del proyecto y su infraestructura se relacionan los siguientes aspectos:

Vía de acceso “Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá”: Corresponde a una vía destapada o sin pavimento, la cual requiere de constantes mantenimientos como consecuencia de los movimientos en masa asociados específicamente a desprendimientos de roca, flujos y deslizamientos, lo cual es favorecido por las condiciones climáticas de la zona (altas precipitaciones), topografía abrupta, suelos meteorizados y en algunos sectores, intervenciones antrópicas, que generan la modelación del territorio al remplazar las zonas boscosas en zonas de cultivos; sin embargo, es importante resaltar la recuperación acelerada de la vegetación, por el contexto de la zona correspondiente a selva húmeda tropical. Finalmente, la Sociedad hace la claridad que el material producto de los movimientos en masa es adecuado en los costados de la vía o usados en la adecuación de la plataforma vial, la cual presentaba condiciones normales para el tránsito de vehículos, maquinaria y personal.

Fotografía 3 Vista general de la vía de acceso al proyecto “Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá”	Fotografía 4 Movimiento en masa, talud margen derecha vía de acceso.
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/11/2020	

Manejo de Residuos Sólidos: Durante la visita de seguimiento se identificó la disposición y uso de varios puntos ecológicos ubicados en sitios estratégicos, tanto en el área denominada casa de máquinas como en el área de taller del embalse, consistentes en recipientes o canecas plásticas de colores que permiten la clasificación en la fuente (ordinarios, residuales reciclables y peligrosos), las cuales presentan su respectiva señalización que describe de forma clara qué residuos se deben disponer en cada caneca, otro aspecto a resaltar, es que los puntos ecológicos se encuentran ubicados bajo techo y en superficies impermeabilizadas que no permiten contacto directo con el suelo, impidiendo cualquier tipo de contaminación al agua o al suelo.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 26 de 201</p>

<p>Fotografía 5 Punto ecológico para la disposición de residuos, localizado en el área denominada casa de máquinas, en el cual se visualiza la señalización respectiva, lo cual permite una adecuada clasificación en la fuente.</p>	<p>Fotografía 6 Visualización de un segundo punto ecológico ubicado en el área denominada casa de máquinas, en el cual se resalta pisos impermeabilizados, lo cual impiden el contacto directo de los residuos con el suelo.</p>
	
<p>Fuente: <i>Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/11/2020</i></p>	

Así mismo, se indagó al personal vinculado al proyecto en temas relacionados con capacitación de personal en manejo de residuos, indicando que para personal de planta se realiza capacitación una vez al año y para contratistas, cada seis meses y durante el ingreso, con temáticas que incluyen, disposición y clasificación de residuos y concientización del cuidado del medio ambiente (no arrojar basuras en fuentes hídricas).

Manejo de Residuos Líquidos: Se cuenta con una bodega para el almacenamiento de productos químicos (grasas, pintura, desengrasante entre otras) y aceites líquidos en el área denominada casa de máquinas y en el embalse, con relación a los productos químicos, estos se encuentran organizados en estantes metálicos con sus respectivas etiquetas y dique perimetral impermeabilizado en caso de derramen; los productos aceitosos se encuentran contenidos en canecas, también etiquetadas y en diques perimetrales, que permiten en caso de derrame la contención hasta del 110% del contenido, mitigando de esta forma, fugas o contacto directo con el suelo o el agua.

Como parte del recorrido, se observó que dichos productos se encuentran bajo techo, señalizados a través de avisos preventivos e informativos y sus respectivos kits antiderrame conformados por toallas absorbentes, escoba, pala, aserrín, barreras absorbentes oleofílicas, desengrasante, bolsas, recogedor, entre otras. Finalmente, se resalta que los diques perimetrales visualmente no presentaban residuos aceitosos o remanentes de derrames.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 27 de 201</p>

<p>Fotografía 7 Almacenamiento de productos Aceitosos.</p>	<p>Fotografía 8 Almacenamiento de productos químicos.</p>
	
<p>Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/11/2020</p>	

Manejo de Aguas Residuales: En el marco del proyecto se generan aguas residuales domésticas provenientes de las baterías sanitarias ubicadas en la casa de máquinas, embalse, zona de sawerman y portería; de acuerdo con la visita de seguimiento, se observó que para el manejo de las aguas residuales domésticas se cuenta con plantas de tratamiento conformadas por pozo séptico, filtro anaeróbico y filtro fitopedológico, para posteriormente ser vertidas a fuentes hídricas, para el caso del vertimiento localizado en casa de máquinas y embalse, el receptor corresponde al río Anchicayá, sin embargo se resalta que no se percibieron olores ofensivos y el agua presentaba colores claros.

Otro aspecto a resaltar es que en la casa de máquinas se encontraban en proceso de adecuación de una trampa de grasas, teniendo en cuenta que en este lugar se cuenta con un casino para los trabajadores vinculados al proyecto, sin embargo, se hace la claridad que únicamente se utiliza para la ingesta de alimentos y no para preparación.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 28 de 201</p>

<p>Fotografía 9 Planta de tratamiento Casa de Maquinas</p>	<p>Fotografía 10 Punto de vertimiento Río Anchicayá</p>
	
<p>Fotografía 11 Planta de Tratamiento Embalse</p>	<p>Fotografía 12 Punto de vertimiento Río Anchicayá</p>
	
<p>Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/11/2020</p>	

Manejo de focos erosivos: Previo al desarrollo de la visita de seguimiento, en el ICA 4, la Sociedad reporta la identificación de dos focos erosivos denominados BA-03 y BA-07 con su respectivo diagnóstico para su estabilización, correspondientes a reconfiguración de la morfología del talud, revegetalización y manejo de aguas de escorrentía, no obstante, dichas acciones dependen del pronunciamiento de fondo por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por estar en área de reserva, información presentada por la Sociedad CELSIA mediante comunicación con radicado 20207570014002 del 20 de agosto de 2020 ante PNNC, donde se solicita aval para iniciar el proceso de contratación y estabilización de dichos focos erosivos, lo cual fue constatado por el funcionario Manuel Varela representante de la entidad en comento.

A partir de la visita de seguimiento realizada a cada uno de los focos erosivos indicados previamente se describe lo siguiente:

Foco erosivo denominado BA-07: Se ubica en un costado de la vía de acceso al embalse de la “Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá”. En la actualidad, el terreno expuesto a raíz

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 29 de 201

del movimiento en masa presenta un recubrimiento con vegetación, limitado hacia los costados por roca dura dejando un aspecto de encajonamiento, por lo cual, se infiere un desprendimiento de materiales poco consolidados en un talud con altura aproximada de 10 metros y pendiente mayor de 45°, en el techo del foco se evidencia una estructura del ejército y la vía de acceso, en su base no hay presencia de los materiales removidos, visualmente no se evidencian grietas y la pequeña vegetación existente no presenta deformaciones, dando un aspecto de control, sin embargo, es necesario el manejo de las aguas de escorrentía en su techo para evitar saturaciones del terreno y posible reactivación del mismo.

Fotografía 13 Foco erosivo BA-07 con presencia de vegetación, ubicado en un costado de la vía de acceso al embalse.	Fotografía 14 Presencia de infraestructura localizada en la parte superior o techo del Foco erosivo BA-07.
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/11/2020	

Foco erosivo denominado BA-03: Se localiza hacia el costado derecho del embalse, en el límite de la lámina de agua del embalse respecto al talud con pendiente fuerte (mayor a 45°), desprovisto de vegetación, el cual debido a agentes transportadores como el agua lluvia favorece el arrastre de materiales por gravedad hacia la base del talud (zonas de menor pendiente) como se expone en las fotografías relacionadas más adelante, otro aspecto a resaltar es la presencia de una roca ígnea denominada diorita de la formación Batolito de Anchicayá, el cual, al estar expuesto a procesos de meteorización presenta un alto fracturamiento y alteración, generando la disgregación de la roca, de esta forma impidiendo su control geotécnico.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 30 de 201

Fotografía 15 Vista del Foco erosivo denominado BA-03, permitiendo un contexto general del mismo frente al embalse.	Fotografía 16 Foco erosivo denominado BA-03, localizado en el margen derecho del embalse, el cual presenta caída de roca.
 <p>La hora de la red no está sincronizada Local: 10/11/2020, 11:42:33 a. m. COT N 3° 36' 52.152", W 76° 54' 25.031"</p>	 <p>La hora de la red no está sincronizada Local: 10/11/2020, 10:53:52 a. m. COT N 3° 36' 57.415", W 76° 54' 27.913"</p>
Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/11/2020	

Sedimentación Embalse: El proyecto “Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá” está situado sobre el Cañón del río Anchicayá, donde predomina hacia sus costados, un relieve de montaña, generando un control estructural del embalse, cubierto por abundante vegetación y receptor de otros afluentes, que contribuyen con la sedimentación del embalse, tal como se expone en el registro fotográfico relacionado más adelante, donde sobresalen barras de sedimentos en la superficie del espejo de agua, incluso con presencia de vegetación; situación que ocurre principalmente hacia el costado izquierdo del embalse en una zona próxima a la presa.

Fotografía 17 Vista general del embalse en la zona de la presa.	Fotografía 18 Barras de sedimentos margen izquierda de la presa.
 <p>La hora de la red no está sincronizada Local: 10/11/2020, 10:44:33 a. m. COT N 3° 36' 52.354", W 76° 54' 30.198"</p>	 <p>La hora de la red no está sincronizada Local: 10/11/2020, 11:42:25 a. m. COT N 3° 36' 52.152", W 76° 54' 25.031"</p>
Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/11/2020	

Equipos para el tránsito y extracción de sedimentos: Teniendo en cuenta el alto porcentaje de sedimentación del embalse, la Sociedad cuenta con diversos equipos que contribuyen con el tránsito de sedimentos y permiten reducir la carga o almacenamiento de

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 31 de 201</p>

sedimentos contra la presa del embalse, de acuerdo con la visita de seguimiento, se evidenció una dragalina marca Hitachi, la cual se encontraba en mantenimiento, una draga que por medio de succión hasta 15 metros de profundidad remueve sedimentos y los expulsa en el filo de la presa.

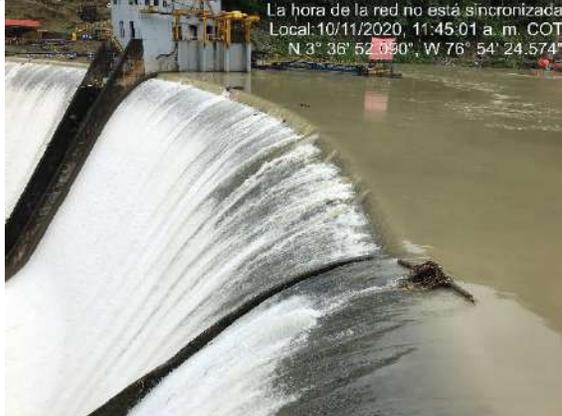
Teniendo en cuenta las condiciones climáticas de la zona (altas precipitaciones) durante el desarrollo de la visita de seguimiento, no fue posible acceder hasta el punto donde se encuentra localizado el sawerman, sin embargo, desde el filo de la presa fue posible evidenciar la zona de descarga de sedimentos, localizada a una distancia aproximada de 100 metros aguas abajo del muro de la presa, donde se resalta que no se presenta un cambio brusco en la geomorfología del cauce, por el encajonamiento que lleva el río Anchicayá en este sector.

<p>Fotografía 19 Dragalina ubicada en el costado derecho del embalse.</p>	<p>Fotografía 20 Draga en operación.</p>
	
<p>Fotografía 21 Almeja</p>	<p>Fotografía 22 Punto de descarga sawerman.</p>
	
<p>Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/11/2020</p>	

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 32 de 201</p>

Presa: Corresponde a una estructura en concreto macizo tipo arco de gravedad, con una altura de 60 m, y a nivel de vertedero una altura de 53 m, ancho de base de 45 m, longitud de estribos de 206,5 m y una longitud del rebosadero de 141 m, visualmente no se identificaron grietas o fisuras como indicadores de movimiento o inestabilidad y a nivel de instrumentación (mojones, alímetros), únicamente se visualizó puntos de control localizados directamente en la presa (concreto), identificados por una pequeña placa, no obstante, se considera pertinente que en las áreas aferentes de la presa se realice la instalación de otros instrumentos geotécnicos que permitan un adecuado monitoreo y seguimiento a la estabilidad de la presa, a través del registro de datos con los que se proyecte el comportamiento del terreno y tomar medidas o alertas tempranas previo a la incidencia de cualquier suceso de inestabilidad.

<p>Fotografía 23 Vista general del rebosadero</p>  <p>La hora de la red no está sincronizada Local: 10/11/2020, 11:45:01 a. m. COT N 3° 36' 52.090", W 76° 54' 24.574"</p>	<p>Fotografía 24 Estado del muro de concreto al interior de la presa.</p> 
<p>Fotografía 25 Punto de control localizado en una superficie de concreto margen izquierda de la presa.</p>  <p>La hora de la red no está sincronizada Local: 10/11/2020, 11:50:19 a. m. COT N 3° 36' 50.784", W 76° 54' 24.631"</p>	<p>Fotografía 26 Visual de uno de los puntos de control ubicado en el muro de concreto al interior de la presa.</p>  <p>La hora de la red no está sincronizada Local: 10/11/2020, 11:21:56 a. m. COT N 3° 36' 52.044", W 76° 54' 29.488"</p>
<p>Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/11/2020</p>	

Sistema de Bloqueo Compuertas de Fondo: Se verificó la implementación del sistema de bloqueo de las compuertas de fondo, correspondiente a un detector de movimiento ubicado directamente en las compuertas que transmite la información a través de fibra

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 33 de 201</p>

óptica al sistema de control ubicado en la casa de máquinas, al respecto, la Sociedad hace la claridad que el multiplexor, se ubica en el cuarto de telecomunicaciones, el cual tiene acceso restringido y es monitoreado desde las oficinas en Cali.

Así mismo se verificó la instalación de un candado en el sistema hidráulico de las compuertas de fondo, garantizando de esta forma, la inactividad de las compuertas y que no se ejecute ningún tipo de acción o descarga de fondo.

<p>Fotografía 27 Compuertas de fondo.</p>	<p>Fotografía 28 Sistema de detección de movimiento.</p>
	
<p>Fotografía 29 Sistema Hidráulico Compuertas de fondo.</p>	<p>Fotografía 30 Tablero de control.</p>
	

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 34 de 201</p>

<p>Fotografía 31 Multiplexor sala de comunicaciones casa de maquinas</p>	<p>Fotografía 32 Tablero de control</p>
	
<p>Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/11/2020</p>	

Frente a la almeja abandonada, se verificó que la Sociedad adelantó el proceso de desmantelamiento de la indumentaria que hacía parte de la misma, en cumplimiento de lo establecido en el requerimiento 2 del acta 237 del 24 de agosto de 2020, quedando únicamente la plataforma para ser utilizada más adelante en muestreos requeridos en el PMA y actos administrativos que hacen parte del expediente. El término de cumplimiento del requerimiento es para el próximo ICA correspondiente al año 2020, el cual, contempla la presentación de soportes documentales del despiece, acomodación, transporte y disposición final de dicha almeja, por lo cual, se determina que no aplica su seguimiento para la presente vigencia.

Finalmente, es pertinente indicar que en la reunión realizada con el Consejo Comunitario de las Comunidades Negras – CCCN Agua Clara, se manifestaron las siguientes inquietudes:

- Mantenimiento y reparación de vías de acceso
- Presunta apertura de compuertas de fondo para el tránsito de sedimentos.

Frente a las inquietudes presentadas por parte del Consejo Comunitario, esta Autoridad hizo la claridad que el proyecto cuenta con un PMA, donde se establecieron medidas conforme las acciones que se ejecutan en el marco del proyecto, frente al caso específico relacionado con las vías de acceso se indica que se tiene un programa denominado Manejo de derrumbes, que atiende el mantenimiento, limpieza y obras de las vías internas del proyecto; así mismo se da claridad que tanto el departamento como el municipio son las autoridades competentes para la atención y mantenimiento de las vías departamentales y terciarias, a quienes debían direccionar la solicitud.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 35 de 201

Con relación a la apertura de compuertas, se aclaró que en atención de una queja presentada en el año 2019, esta Autoridad solicitó a la Sociedad la implementación de un sistema de bloqueo para garantizar la no apertura de dichas compuertas de fondo y un sistema telemétrico que permita visualizar su estado; que en la actualidad la Sociedad ya implementó el sistema de bloqueo consistente en desconectar el sistema hidráulico de las compuertas de fondo, impidiendo así cualquier accionamiento de las mismas y con relación del sistema telemétrico, se indicó de la instalación por parte de la Sociedad, de un dispositivo en cada compuerta de fondo que permite determinar su posición (abierto/cerrado) a través de sensores, los cuales, transmiten información del estado de las compuertas durante las 24 horas (diariamente), la cual, es reportada de manera semanal a la ANLA, donde se implementó un tablero de control que permite la visualización de dicha información y que podrá ser consultado por el público en general.

3.2.2 Medio Biótico

Durante la visita de seguimiento realizada entre los días 9 y 13 de noviembre de 2020 al proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá”, se verificaron aspectos relacionados con el estado de avance e implementación de las diferentes medidas de manejo ambiental del medio biótico, aprobadas según la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015 y su modificación posterior con la Resolución 519 del 18 de mayo de 2016. Igualmente se verificaron los aspectos relacionados con el cumplimiento de las medidas compensatorias establecidas por los Autos Auto 2407 de 2012 y 3749 de 2013 y el cumplimiento de los requerimientos establecidos por el Acta 237 que acoge el concepto técnico 5202 del 19 de agosto de 2020.

El plan de manejo incluye los siguientes programas y medidas, los cuales fueron aprobadas y concertadas con los diferentes CCCN relacionados con el área de influencia del proyecto:

Tabla 3 Programas y medidas de manejo aprobadas por la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015

Programa	Medida de Manejo (8 CCCN*)	Programa	Medida de Manejo (4 CCCN**)
1	Manejo integrado de animales y plantas acuáticas (Ficha de manejo PMA-BA-1)	1	Manejo integrado del Ecosistema Acuático (Ficha de manejo PMA-BA-1)
2	Fortalecimiento a procesos de conservación y educación ambiental (Ficha de manejo PMA-BA-2)	2	Fortalecimiento a procesos de conservación y educación ambiental (Ficha de manejo PMA-BA-2)
3	Manejo forestal en líneas internas de energía y comunicación (Ficha de manejo PMA-BA-3)		

Fuente: Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015.

* Aguaclara, Llanobajo, San Memos, Guaimia, Limones, Sabaletas, Consejo Mayor do Anchicayá y Punta Soldado

** Bajo Potedó, Bellavista, Taparal - Humanos y Bracito - Amazonas

Expediente: LAM2230

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 36 de 201

- **Actividades de repoblamiento.**

De acuerdo con lo reportado por la Empresa durante la visita de seguimiento, aún no se ha podido implementar el repoblamiento ictico de la cuenca del río Anchicayá, de acuerdo con lo establecido por la medida. Lo anterior, considerando que para poder adelantar dicha actividad de repoblamiento se requieren, acorde con lo establecido por la Resolución 2838 de 2017 expedida por la AUNAP “Por la cual se establecen las directrices técnicas y los requisitos para realizar repoblamientos y rescate, traslados y liberación con recursos pesqueros icticos en aguas continentales de Colombia (...)”, los estudios hidrobiológicos de línea base previos a su implementación, que permitan conocer el estado y las condiciones actuales del río Anchicayá. Dicho repoblamiento no se realizará hasta que sea aprobado por la AUNAP. Lo anterior aplica tanto para el programa de repoblamiento requerido por el Auto 2407 de 2012 como para la medida de repoblamiento del Programa de manejo 1: manejo integrado del ecosistema acuático. Este estudio se debe realizar desde la cola del embalse hasta la desembocadura al mar, en el territorio de 12 Consejos CCCN, con una frecuencia bimensual (Fotografías 33 y 34).

Fotografía 33 Cerca del punto de monitoreo de recursos hidrobiológicos en el río Anchicayá	Fotografía 34 Presa Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá
	
Fuente: Equipo técnico de Seguimiento y Control Ambiental- ANLA. Fecha de toma de la fotografía 10/11/2020	

Frente a la presente medida se adelantó la concertación de la metodología y puntos de monitoreo con todos los 12 CCCN, los cuales incluyen 22 puntos en total, distribuidos a lo largo de la cuenta del río Anchicayá y algunos de sus tributarios.

También se adelantó el convenio con el Grupo de los ocho (8) CCCN, quienes se dividieron en dos grupos a su vez, de la siguiente manera:

Un grupo formado por seis (6) CCCN entre los cuales se encuentran, Aguacalara, Llano Bajo, San Marcos, Consejo Mayor, Punta Soldado, Guaimía. En la Fotografías 35 y 36 se presentan las reuniones sostenidas con dichos CCCN durante la visita de seguimiento.

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 37 de 201

<p>Fotografía 35 Reunión CCCN Punta Soldado</p>	<p>Fotografía 36 Reunión CCCN Mayor Río Anchicayá</p>
	
<p><i>Fuente: Equipo técnico de Seguimiento y Control Ambiental- ANLA</i></p>	

Un segundo grupo formado por dos (2) CCCN, Limones y Sabaletas (fotografías 37 y 38).

<p>Fotografía 37 Reunión con el CCCN Limones</p>	<p>Fotografía 38 Reunión con el CCCN Sabaletas</p>
	
<p><i>Fuente: Equipo técnico de Seguimiento y Control Ambiental- ANLA</i></p>	

Con respecto al Grupo de los cuatro (4) CCCN, al cual pertenecen Bellavista, Taparal Humane, Bracito Amazonas y Bajo Potodó, ya se tiene concertada y aprobada su participación. Para este último grupo no se desarrollan convenios ya que con este grupo se socializan las actividades y el CCCN presenta a las personas que se harán cargo de la actividad, bajo las condiciones y honorarios ya pactados (Fotografía 39).

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 38 de 201



De acuerdo con lo reportado por los profesionales de la Sociedad, actualmente se tiene contratado el servicio con la empresa PROINSA, empresa a cargo de los monitoreos, que aplican tanto para el programa de repoblamiento según lo establecido por el Auto 2407 de 2012 y 3749 de 2013, como para la medida 1 de repoblamiento del presente Programa de manejo (Manejo integrado del ecosistema acuático), aprobada según la Resolución 1533 de 2015 y su modificación posterior con la Resolución 519 del 18 de mayo de 2016.

Frente a esta medida vale la pena indicar que, si bien se ha considerado que la sociedad ha venido dando cumplimiento a esta actividad, sigue pendiente hasta que se implemente el programa de repoblamiento puntualmente (medida 1.3), teniendo en cuenta que se requiere un documento con el diagnóstico del estado actual del hábitat y fauna acuática asociada al embalse y al río Anchicayá y la concertación previa con los CCCN para la implementación del repoblamiento íctico.

Con respecto a la medida 1.2, (Documento de repoblamiento radicado ante por la AUNAP), según lo indicado por el concepto técnico 5202 del 21 de agosto 2020, el documento fue radicado y aprobado mediante concepto técnico 13 con fecha de emisión del 30 de abril de 2014 por la AUNAP.

Como parte de las actividades que actualmente se están adelantando en el marco del presente programa, la empresa a través del convenio con el centro de investigación y producción acuícola Henry Von Prael, de la Universidad del Pacifico, está implementando las investigaciones asociadas a la cría en cautiverio para el posterior repoblamiento íctico del río Anchicayá. Durante la visita, el funcionario indicó que se ha adelantado la investigación de nueve (9) especies nativas de peces concertadas con las comunidades, de las cuales actualmente se está avanzando en ensayos de reproducción de tres especies; Sabaleta, Sábalos y Barbudos, todos presentes en el río Anchicayá. La investigación incluye todo el proceso de captura del medio natural, manejo, alimentación, conocimiento de las condiciones ambientales aptas para la reproducción y todo lo relacionado con las actividades para la investigación de la adaptación y reproducción de estas especies en cautiverio.

*Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 39 de 201

Actualmente la investigación ha permitido la reproducción del Barbudo y del Sábalo, este último no obstante ha mostrado una baja sobrevivencia y adaptación al cautiverio. Para la Sabaleta, ya se logró la fecundación, pero no así la división celular, ante lo cual se están investigando la temperatura similar a las del río Anchicayá, considerando que esta especie migra desde la desembocadura hacia las partes altas de la cuenca y desova aguas arriba a temperaturas de 16 o 17 °C. Igualmente se están investigando aspectos nutricionales que puedan favorecer su reproducción exitosa (fotografías 40 y 41).

Finalmente, con respecto a los estudios de calidad del agua y recursos hidrobiológicos, asociados a la medida compensatoria establecida por el Auto 2407 de 2012, Auto 3574 de 2017 y en concordancia con los estudios hidrológicos e hidrobiológicos solicitados en las Resoluciones 1193 y 2518 de 2019, así como el plan de manejo aprobado por la Resolución 1533 de 2015, ya se tiene contratado el estudio hidrológico e hidrobiológico de los puntos asociados al embalse, ubicados en 4 puntos de monitoreo, desde la cola del embalse hasta un punto después de la descarga de la casa de máquinas, con una frecuencia mensual, los cuales se iniciarán en diciembre de 2020, considerando que hasta el mes de noviembre PNN otorgó el permiso de investigación requerido para poder implementar la obligación.



- Manejo del Manglar

Frente a las medidas de manejo sostenible del manglar, cuya implementación aplica para el Grupo de los ocho (8) CCCN, se desarrollaron dos (2) proyectos, con los Consejos que presentan en su área de influencia el ecosistema de manglar, que son, el CCCN Mayor de Anchicayá y Punta Soldado, en los cuales se desarrolló el apoyo a un proyecto del “Pianguero” para su explotación de manera sostenible y un proyecto de restauración del manglar, respectivamente.

Los dos proyectos finalizaron y se ejecutaron en su totalidad; en diciembre 2019 en el caso del proyecto de apoyo al “Pianguero” y en septiembre de 2019, para la restauración de las 10 ha de manglar, cuyos soportes fueron presentados en el ICA 4.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 40 de 201

No obstante, de acuerdo con lo reportado en el ICA (formato ICA 1A) y la reunión sostenida con el CCCN de Punta Soldado durante la visita de seguimiento el 13 de noviembre 2020, a la fecha de la visita, se ejecutó la medida en un 95%, quedando pendiente la socialización de los resultados de la primera etapa del programa a la nueva junta que se posesionó a finales de diciembre de 2019, con quienes se reiniciaron reuniones a partir de septiembre de 2020, debido a las restricciones impuestas por los consejos como medida ante la situación de la pandemia.

Con respecto a la medida relacionada con el enriquecimiento del bosque asociado al ecosistema manglar (CCCN 4), cuya implementación aplica para el Grupo de los cuatro (4) CCCN, se legalizó el convenio con los CCCN de Bellavista y Bajo Potedó, los cuales están pendientes de ejecución. Igual situación se presenta con el CCCN de Bracito Amazonas, en el cual ya se presentó el convenio ante la asamblea, el cual fue aprobado y firmado y legalizado. Este convenio a la fecha de la visita, se encuentra pendiente por ejecución.

Con el CCCN de Taparal Humane, ya se ejecutó el convenio en el año 2019 y se realizó el enriquecimiento de 5 ha de bosque asociado al manglar. Los soportes de la implementación se presentaron en el ICA 4.

Con relación a la presente medida y en cumplimiento de lo establecido por el Numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 1178 del 2019, la Sociedad indica que está desarrollando los informes mensuales relacionados con los diálogos y avances en pro de la implementación de la medida 3., con el grupo de los cuatro (4) CCCN. Como se mencionó con anterioridad, dicha gestión está bastante adelantada y ya se tienen los convenios firmados y legalizados y pendientes por ejecución.

- **Educación ambiental y reglamento de manejo del PNN Farallones.**

La Sociedad de manera coordinada y articulada con el PNN Farallones, implementó dos estrategias: una relacionada con la aplicación Eco-Watt, la cual fue desarrollada para registrar el avistamiento de la fauna en el PNN y cuyo manejo se socializa en las charlas y capacitaciones a los colaboradores y contratistas de la Empresa. La otra estrategia, relacionada con charlas y capacitaciones de diferentes temas entre los cuales se tratan aspectos ambientales, uso racional de recursos, manejo de residuos, etc., cuyos soportes de su implementación se presentaron en el ICA 4.

El funcionario como ejemplo comentó que se han implementado con la comunidad de Agua Clara, actividades de educación ambiental, manejo de residuos sólidos, compostaje, alternativas de recuperación y finalmente indicó que no se han presentado quejas o denuncias por parte de las comunidades ante PNN que tengan que ver con afectaciones a los recursos naturales por parte del proyecto.

Durante la visita se indagó al personal de Celsia S.A., sobre las capacitaciones, frente a lo cual el personal manifestó que para los empleados la capacitación se realiza cada año y para los contratistas se realiza al ingreso y cada seis meses. La temática tratada corresponde al cuidado de la flora y la fauna, las restricciones sobre no talar, no cazar ni matar animales, cuidado del río, no pescar, no realizar quemas, manejo y uso adecuado

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 41 de 201

del agua, adecuada convivencia con la comunidad respecto a su forma de vivir. Cuidado y conservación del PNN los farallones de Cali, manejo y disposición adecuada de residuos. Manejo de utilización de la aplicación “Eco Wart” para reportar animales vistos en la vía.

Igualmente informaron que se les socializa el PMA y los compromisos con el área protegida. A través de la aplicación “Eco Wart” se realizan cursos y retroalimentación ambiental a los contratistas.

Con relación al fomento del manejo adecuado de los recursos naturales al interior de la jurisdicción del CCCN, durante la reunión sostenida con el CCCN Bellavista, los representantes informaron que el convenio, cuyo alcance es el de desarrollar mecanismos tendientes a fortalecer los grupos ecológicos de la comunidad y promoción del ecoturismo (diseños de un sendero ecológico, primera fase), se firmó el 29 de octubre de 2020.

Ahora bien, con relación a la implementación del plan de administración y manejo de recursos naturales de los Consejos Comunitarios Aguaclara, durante la visita, la Sociedad indica que, con el CCCN, el convenio fue aprobado y se relaciona con el manejo de residuos sólidos. Dicho convenio se encuentra ya en la fase tres (3) en la etapa de implementación y a la espera del acondicionamiento del sitio seleccionado para el manejo del material reciclable. Como parte de esta medida se han implementado acciones de educación ambiental, manejo de residuos sólidos, talleres de compostaje, fortalecimiento del ecoturismo, se han adecuado los senderos ecológicos de agua clarita, apoyo en la creación y capacitación grupo ecológico proceso eco- hostel. De acuerdo con lo informado durante la visita, se encuentra pendiente la construcción de la fase tres (3) y el convenio. Igualmente se encuentra pendiente definir la participación comunitaria en los estudios.

Las jornadas de educación ambiental con los contratistas, colaboradores y la comunidad, son ejecutadas y contratadas con el grupo de PNN Farallones. Esta medida incluye la implementación de las vallas informativas, las cuales fueron observadas en buenas condiciones durante la visita de seguimiento, tal como se observa en las Fotografías No. 42 y 43. Según lo reportado por la sociedad, se les hace mantenimiento periódico a las vallas.

De acuerdo con lo reportado por la Sociedad la concertación del diseño e instalación de la señalización en la carretera tanto interna y entre El Danubio y la portería de la central y según lo observado durante la visita de seguimiento, la valla fue instalada y fue socializada principalmente con conductores y contratistas de la Central. Dicha medida se encuentra relacionada con el Requerimiento 13 del Acta 237 del 24 de agosto de 2020. El informe de su instalación se presentó con el radicado 2020204567-1-000 del 20 de noviembre de 2020.

Con respecto al mantenimiento de señales informativas y preventivas sobre protección de fauna, la Sociedad informa que, si bien la gestión y los soportes de la implementación de la medida se deben presentar el próximo ICA, considerando que la medida aplica a partir del segundo año de instalada la valla, actualmente el mantenimiento se hace por lo menos dos veces al año y tal como se pudo evidenciar en la visita, las señales y vallas se encuentran en buenas condiciones (Fotografía No.42 y 43).

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 42 de 201</p>

<p>Fotografía 42 Valla ubicada a la entrada de la casa de maquinas</p>	<p>Fotografía 43 Valla vial paso de protección de atropellamiento fauna entre el Danubio y la portería del Bajo, ubicado en Bellavista</p>
 <p>10 nov. 2020 12:45:45 p. m. 3°36'47.68" N -76°55'1.853" W Buenaventura Valle del Cauca</p>	 <p>10 nov. 2020 1:53:37 p. m. 3°37'7.182" N -76°54'13.169" W</p>
<p><i>Fuente: Equipo técnico de Seguimiento y Control Ambiental- ANLA</i></p>	

- Manejo forestal

La sociedad cuenta con la autorización otorgada por el MADS mediante la Resolución 717 del 2 de julio de 2003 para la realización de la actividad denominada "Poda de árboles y arbustos en los corredores de servidumbre de las líneas de transmisión y distribución en el área de jurisdicción del Valle del Cauca".

De acuerdo con lo reportado por la Sociedad y el cumplimiento del “plan de podas”, se verificó la poda de árboles y arbustos en los corredores de la servidumbre de las líneas internas de energía. Frente a esta medida, la sociedad indica que es una actividad que se desarrolla tanto en el perímetro de la vía de acceso y otra al interior de la servidumbre.

Con respecto a la rocería de la vía de acceso, vale la pena mencionar que es una actividad que se contrata con la comunidad, sin embargo, durante el año 2020 por el Covid-19 y el aislamiento obligatorio, no se pudo implementar. La actividad será ejecutada en diciembre del presente año. La rocería al interior de las áreas del cable vía y subestación, fueron desarrolladas por el equipo de mantenimiento y electricistas, respectivamente.

Con respecto al plan de podas, este se realiza periódicamente con el apoyo de una empresa especializada para esta labor. En el caso de especies pioneras como el balsa que no permiten la poda por condiciones propias de la especie, se hace manejo y control de la regeneración natural.

De acuerdo con lo manifestado por la Sociedad durante la visita, para el año 2020 no ha sido necesaria la poda de la servidumbre; la última se realizó en junio del año pasado. Para este año se tiene programada la poda y rocería en la servidumbre de líneas eléctricas el 15

*Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 43 de 201</p>

de diciembre, actividad para la cual está pendiente el proceso de contratación, ya que se requiere personal certificado para realizar esta labor (ver fotografías No.44 y 45).

<p>Fotografía 44 Rocería en el cable vía</p>	<p>Fotografía 45 Estado de la servidumbre de las líneas eléctricas.</p>
	
<p><i>Fuente: Equipo técnico de Seguimiento y Control Ambiental- ANLA</i></p>	

- Reuniones con PNN y CVC

Durante la visita de seguimiento se presentaron espacios de reunión tanto con PNN como con la CVC. La sociedad manifiesta presentar un relacionamiento estrecho con PNN, por ser la autoridad ambiental competente, considerando que el proyecto y su área de influencia se encuentran en jurisdicción del PNN lo Farallones.

Durante la visita el funcionario profesional Manuel Varela de PNN manifestó que se vienen dando los procesos para el desarrollo de las medidas planteadas en las fichas del medio biótico y en el año 2020, se ha presentado un retraso en el desarrollo o avance de las actividades relacionadas con las medidas compensatorias impuestas por esta autoridad en el Auto 2407 del 2012, por la cuarentena y/o de orden público en algunas de las zonas donde se plantan los programas y proyectos.

El profesional informó igualmente que se han implementado adecuadamente las medidas de manejo aprobadas relacionadas con los impactos ambientales del proyecto. Con respecto a los monitoreos hidrobiológicos y físico químicos, los resultados han mostrado que el agua presenta buena calidad. El funcionario manifestó igualmente que no se ha realizado tala, quema pesca o caza por parte del personal de la empresa y en general se ha restringido el acceso de personal ajeno al proyecto para evitar talas no autorizadas.

Vale la pena resaltar que la Sociedad ha venido apoyando a PNN en la formulación del PMA del parque, a través de una agenda articulada, y se ha dado un relacionamiento con las comunidades de Aguacalara y Bellavista, las cuales hacen parte del área de influencia del Parque. Como parte de la gestión coordinada, se han instalado vallas de señalización de control de velocidad, para evitar el atropellamiento de fauna silvestre. Finalmente, el funcionario indicó que se han venido implementado con la comunidad de Aguaclara,

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 44 de 201

actividades de educación ambiental, manejo de residuos sólidos, compostaje, alternativas de recuperación y no se han presentado quejas o denuncias por parte de las comunidades ante PNN que tengan que ver con afectaciones a los recursos naturales por parte del proyecto.

Vale la pena mencionar que la Empresa cuenta actualmente con un permiso de captación con la CVC, para consumo doméstico, otorgado con la resolución 750 No. 0751 - 0666 de 2014. La Corporación ha venido participando y realizando el acompañamiento en los procesos de implementación de medidas de manejo y programas compensatorios que se desarrollan en su respectiva jurisdicción.

Durante la reunión con funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el profesional Gabriel Riascos, informa que en el presente año no se han podido avanzar en los proyectos, sin embargo, no hay quejas reportadas por las comunidades ante la Corporación por daños ambientales o afectación los recursos naturales en la operación del proyecto. El funcionario indicó igualmente que se adelantaron al comienzo del año y hasta marzo, procesos con la comunidad de Aguaclara, en el manejo de residuos sólidos y ecoturismo. Con la comunidad de Llanobajo se trabajó riesgos, agroforestería y manejo de residuos sólidos. La Corporación les presta asesoría técnica y hace seguimiento, además participa en la viabilidad de los predios para la implementación del programa de fomento piscícola (Fotografía 46).



Finalmente, la Sociedad desarrolló la propuesta técnica para la asistencia técnica agropecuaria, proyectos productivos y el intercambio de tecnologías, en aras de la seguridad alimentaria de las comunidades ubicadas en su área de influencia, acorde con un diagnóstico de las actividades productivas de las comunidades asentadas a lo largo de la vía, río y mar.

Dentro de los programas sociales que involucran el manejo de los recursos naturales Flora y fauna y dando cumplimiento a los establecido por la Resolución 556 del 19 de junio de 2020 se tienen los siguientes avances frente programas de asistencia técnica agropecuaria

*Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 45 de 201

que cuenten como mínimo con una parcela o proyecto demostrativo para cada uno de los doce (12) Consejos comunitarios localizados en el área de influencia del proyecto (fotografías 47 a 55 y tabla 4):

Tabla 4 Programas de asistencia técnica agropecuaria seleccionada por cada uno de los 12 CCCN

CCCN	Programa de asistencia técnico seleccionado por cada Consejo Comunitario
San Marcos	Papachina
	Chontaduro
	Gallinas dobles propósito
Limonos	bananito
	Chontaduro
	Gallinas dobles propósito
Sabaletas	bananito
	Chontaduro
	Gallinas dobles propósito
Aguaclara	Papachina
	Chontaduro
	Gallinas dobles propósito
Punta Soldado	bananito
	Palma de Coco
	Gallinas dobles propósito

Fuente: Informe trimestral compartido por CELSIA S.A.

De acuerdo con el informe de avance en la implementación de los tres (3) programas de asistencia técnica agropecuaria, en cumplimiento al Artículo Sexto de la Resolución 556 de 2020, conforme al Auto 5518 del 11 de septiembre de 2018, la Sociedad informa que en términos, generales a raíz del aislamiento obligatorio por la pandemia COVID 19, los CCCN establecieron controles al interior de sus territorios para no permitir el ingreso de las personas que no viven en la zona, ante lo cual se suspendieron las actividades en campo de marzo a agosto, dándose la apertura de actividades a partir de septiembre de 2020.

De acuerdo con lo anterior se reanudaron las actividades con los CCCN de Limonos, San Marcos, Punta Soldado, Aguaclara, Sabaletas y Llanobajo.

Los CCCN Mayor Río Anchicayá y Guaimía, no quisieron aceptar las propuestas realizadas frente a la asistencia técnica y manifestaron el interés de realizar una contrapropuesta, la cual aún no ha sido presentada.

Los CCCN de Bellavista, Bajo Potedó, Bracito Amazonas y Taparal Humane se encuentran en el proceso de socialización de las propuestas de asistencia técnica de sus miembros, para lo cual estará desarrollando asambleas en el año 2021.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 46 de 201

<p>Fotografía 47 CCCN San Marcos - Parcela demostrativa cultivo de Papachina. Coordenadas: N03°42.701' - W076°57.547'</p> 	<p>Fotografía 48 CCCN San Marcos - Parcela demostrativa cultivo de chontaduro. Coordenadas: N03°42.976' W076°57.755'</p> 
<p>Fotografía 49 CCCN San Marcos - Parcela demostrativa producción Gallinas doble propósito. Coordenadas: N03°42.945' W076°57.753'</p> 	<p>Fotografía 50 CCCN Limones - Parcela demostrativa cultivo de bananito. Coordenadas: N03°43.985' W076°57.762'</p> 
<p>Fuente: Celsia S.A., diciembre 2020</p>	
<p>Fotografía 51 CCCN Limones - Parcela demostrativa cultivo de chontaduro. Coordenadas: N03°43.971' W076°57.765'</p>	<p>Fotografía 52 CCCN Limones - Parcela demostrativa producción Gallinas doble propósito. Coordenadas: N03°44.067' W076°57.826'</p>

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



Fotografía 53 CCCN Sabaletas - Parcela demostrativa cultivo de chontaduro. Coordenadas: N03°44.531' W076°57.931'



Fotografía 54 CCCN Sabaletas - Parcela demostrativa cultivo de bananito. Coordenadas: N03°44.358' W076°58.055'



Fotografía 55 CCCN Agua Clara -Parcela demostrativa de cultivo de papachina y chontaduro. Coordenadas: N 03°40.503' W076°56.902' (las dos parcelas están ubicadas en el mismo lote)



Fotografía 56 CCCN Punta Soldado - Avances de verificación y toma de muestra de suelos en parcelas de palma de coco y bananito.



Fuente: Celsia S.A., diciembre 2020

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 48 de 201</p>

3.2.3 Medio Socioeconómico

Para el medio socioeconómico, es importante resaltar que debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19 se suspendieron las actividades con todos los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras – CCCN, no obstante, se retoman reuniones en el mes de septiembre, cuyo objetivo principal fue la revisión de cada una de las medidas del Plan de Manejo Ambiental, así como de los actos administrativos emitidos por la ANLA, a fin de establecer las acciones a continuar durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y otras relacionadas con metodología a partir del año 2021.

Durante la visita se identificó que es mínimo el avance que tienen los proyectos transversales, debido a las múltiples divisiones, conflictos internos y rupturas, entre los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras – CCCN.

En las diferentes reuniones con los CCCN se indagó por el avance frente a cada una de las medidas del PMA, información que se relaciona en el capítulo 4.1. Plan de Manejo Ambiental del presente concepto técnico. Asimismo, se sostuvieron reuniones con los Consejos Comunitarios de comunidades negras del área de influencia, con las rectoras de los colegios IE Antonio José de Sucre. IE Silvano Caicedo Girón y con la Alcaldía Municipal de Buenaventura. A continuación, se presentan los aspectos generales del desarrollo de cada uno de los espacios:

- Reunión Consejo Comunitario de las Comunidades Negras- CCCN Llano Bajo**
Durante la reunión el líder del CCCN de Llano Bajo manifiesta que tienen Junta Directiva nueva con acta de registro del 28 de febrero de 2020, en cuanto al desarrollo de los programas del PMA informan que en el mes de septiembre se llevó a cabo una reunión con CELSIA, en la cual se explicó el desarrollo de cada proyecto, el Plan de Manejo Ambiental y personal de la empresa.

Durante la reunión se habló con el operador Manantial que es el que contratara la empresa para la implementación de los programas de asistencia técnica agropecuaria y CELSIA, donde se estableció el compromiso que el Consejo se reuniría con la comunidad para escoger tres líneas para dicho programa.

Por otra parte, informaron que se efectuó la Asamblea con la comunidad y se eligió el técnico que acompañará al operador, se encuentra pendiente el envío de acta a CELSIA.

Informan que se visitó sitio para proyecto piscícola, se encuentran en la espera de la aprobación por parte de la empresa, está pendiente un recorrido por la Central y por la Pesquera para conocerlas.

Adicionalmente, en la reunión informaron que les llegó un mensaje que decía que el proyecto de asistencia técnica se iba a parar por la situación de violencia, y en ese sentido, mencionan que este proyecto se ha dilatado, por lo que, en ese espacio,

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 49 de 201

hacen un llamado para tomar las precauciones necesarias y continuar, al respecto, CELSIA aclara que hubo suspensión de la actividad la semana anterior por el tema de orden público en la zona, pero se coordinará la próxima semana para retomarlo.

Teniendo en cuenta que la Junta del CCCN es nueva y no cuenta con la claridad necesaria de las medidas de cada uno de los Programas, se imposibilita realizar la verificación de estas.



- Reunión Consejo Comunitario de las Comunidades Negras – CCCN San Marcos:** Mencionan que se apartaron de la mesa de autoridades porque no han tenido avances significativos y que, a raíz de esa decisión, han tenido un relacionamiento más fluido con CELSIA; adicionalmente solicitan retomar las actividades, avanzar y fijar nuevas metas y fechas.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Fotografía 58 Reunión Consejo Comunitario de las Comunidades Negras – CCCN San Marcos



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 10/11/2020

- Reunión Consejo Comunitario de las Comunidades Negras – CCCN Guaimía**
La Junta de este Consejo Comunitario informa que se encuentran en ejercicio desde el mes de diciembre del año 2019, y que el 15 de septiembre realizaron reunión con CELSIA, quien presentó el Plan de Manejo Ambiental con sus respectivas medidas, manifiestan que durante el año 2020 solo se ha tenido acercamiento de información, pero no se ha avanzado, debido a que los proyectos son transversales y por la ruptura de los CCCN, problemas internos y lo cambiante de la dinámica.

Inicialmente, las reuniones eran colectivas, había Mesas de Autoridades, pero por todas las dificultades misionadas anteriormente ya no se hacen, solicitan que CELSIA plantee una estrategia que logre que los CCCN retomen la armonía y el relacionamiento y puedan trabajar unidos.

Adicionalmente el Representante Legal manifiesta una queja relacionada con los presupuestos del PMA, dado que son los mismos a los aprobados hace 6 años, por tanto, solicita evaluar el PMA y ponerlo a moneda de hoy

De otra parte, el presidente de la Junta, indica que necesitan conocer de “mano” el Plan de Manejo Ambiental y proponen que CELSIA contrate una persona seleccionada por el CCCN, para que les dé a conocer la esencia y características del PMA.

Fotografía 59 Reunión Consejo Comunitario de las Comunidades Negras – CCCN Guaimia



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 10/11/2020

- **Reunión Consejo Comunitario de las Comunidades Negras – CCCN Agua Clara:** Este Consejo cuenta con una junta nueva, la cual está ejerciendo desde el 1ro de enero de 2020.

Fotografía 60 Reunión Consejo Comunitario de las Comunidades Negras – CCCN Agua Clara



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 10/11/2020

Expediente: LAM2230

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 52 de 201

- Reunión Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras – CCCN Taparal Humane, Bracito Amazonas, Bellavista, Bajo Potedó:** La reunión se llevó a cabo en la Institución Educativa Pascual de Andagoya, con la asesoría de la señora Rosa Solís. Los CCCN advierten a acerca de la legalidad de los predios para las casetas, hace énfasis en ello para que sean aprobados y adicionalmente solicitan que una de las medidas sea cambiada por otro proyecto productivo dada la imposibilidad de cumplimiento por temas de seguridad, programa que corresponde al Fomento Piscícola, frente a este punto es importante aclarar que se debe pasar una propuesta formal, por parte de la empresa avala por los CCCN. Otro tema que se aborda es el aumento de IPC anual para cada proyecto, frente a lo cual se indica que será aclarado por CELSIA; de igual manera, se pide revisar tema de costo de logística, para realizar el respectivo ajuste, porque desde hace 5 años se viene manejando el mismo presupuesto.



- Reunión con los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras – CCCN de Limones y Sabaletas:** La secretaria informa que han trabajado conjuntamente, y que este año se reunieron en febrero, donde se definió agenda y cronograma de trabajo para el año 2020, pero por el tema de la pandemia se suspendieron actividades, se cancelaron eventos con las comunidades, y la empresa no podía entrar al territorio. En septiembre se retoman actividades con CELSIA, para reprogramar las correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2020, pero en este momento las zonas presentan alteración de orden público que siguen imposibilitando el avance y las comunidades están escépticas a reunirse.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 53 de 201</p>

Manifiestan que el CCCN ha trabajado de la mano con CELSIA y desean que se avance por el beneficio y bienestar de la comunidad.

<p>Fotografía 62 Reunión Consejo Comunitario de las Comunidades Negras – CCCN Limones</p>	<p>Fotografía 63 Reunión Consejo Comunitario de las Comunidades Negras – CCCN Sabaletas</p>
	
<p><i>Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/11/2020</i></p>	<p><i>Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/11/2020</i></p>

- Reunión Consejo Comunitario de las Comunidades Negras – CCCN Punta Soldado:** Esta reunión contó con la asistencia del Personero municipal del Distrito de Buenaventura, aclarando el Consejo que es una Junta nueva, asiste secretario asesor que conoce del proceso y da claridad frente a las medidas. Sugiere que estos espacios se hagan con la Dirección de Consulta previa, dónde se incluya chequeo cualitativo y cuantitativo, que en una próxima visita se comparta agenda y se llegue de manera conjunta, mencionan que anteriormente se hacían con los 8 CCCN y piensan que es mejor de esta manera, la representante legal apoya la iniciativa ya que no conocen la situación de los otros compañeros.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



Fotografía 64 Reunión Consejo Comunitario de las Comunidades Negras – Punta Soldado



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 13/11/2020

- Reunión Consejo Comunitario de las Comunidades Negras – CCCN Mayor Bajo Anchicayá:** Representante de ONUIRA señala que el río se encuentra sin ninguna especie, que se han violado los derechos humanos, y que el agua es vital y mucho más cuando ellos son del Pacífico Colombiano, siente que la ANLA no está ayudando y son los llamados a salvaguardar la honra de las comunidades, se solicitó declarar en el 2019 en emergencia el río Anchicayá y no se hizo, y manifiestan que son 19 años con esta situación de complejidad, con respecto a lo anterior es importante resaltar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales atendió la queja presentada por los Consejos Comunitarios, la Organización Étnico Territorial ONUIRA de la parte baja del río Anchicayá y la solicitud de visita de campo CELSIA S.A. E.S.P., en relación a las posibles afectaciones ambientales y denuncias por la sedimentación inusual del río Anchicayá, visita que se realizó del 13 al 17 de mayo de 2019, de la cual salió el concepto técnico 02971 del 17 de junio de 2019 acogido mediante acto administrativo Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 en la cual se impusieron medidas ambientales adicionales.

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 55 de 201</p>



- Alcaldía de Buenaventura** Durante la reunión los representantes de la Administración Municipal y de la personería manifiestan que son nuevos, por lo que de manera general tienen conocimiento del Proyecto, pero a detalle no, por lo que sugieren generar espacios con participación de CELSIA, la Corporación y los Consejos Comunitario de las Comunidades Negras – CCCN, con el fin de recoger perspectivas de todas las partes y realizar una planificación conjunta. El día de la visita se generó el primer espacio entre empresa y administración, pese a que CELSIA solicitó mediante comunicación del mes de marzo de 2020 un espacio, sin respuesta a la fecha según indicó la Sociedad.

Durante la visita de seguimiento y control ambiental, CELSIA realiza la presentación de la central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá, Plan de Manejo Ambiental y las acciones llevadas a cabo con los Consejos. A partir de la reunión queda pendiente generar el encuentro.

Frente a las quejas y/o reclamos del proyecto, el Personero señala que se cuenta con un Ingeniero Ambiental adscrito a la personería, quien hace el acompañamiento a todos estos proyectos, por lo que se establece comunicación telefónica con él, quien informa que a la fecha no existen PQRS con ocasión de la operación del Proyecto.

Funcionarios de la Alcaldía manifiestan que la operación de la Central es cuestionada por la comunidad, conocen que existen incumplimientos del PMA y que la ANLA y CVC no acatan, la comunidad denuncia temas de lodos y vertimientos al río, adicionalmente, hacen mención del informe de Contraloría, donde se inculpa a la ANLA, señalan que un seguimiento al año no es significativo, que se requiere de un seguimiento más riguroso, y solicitan conocer de manera detallada el tema de

*Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 56 de 201

los Acuerdos por cada uno de los Consejos. Refieren que el informe de la contraloría hace referencia al repoblamiento piscícola, cría en cautiverio, sustitución alimentaria, asistencia técnica alimentaria.

CELSIA aclara que se hizo visita de seguimiento en marzo de 2019 con el acompañamiento de Personería, ANLA y los CCCN, se realizó un sobre vuelo y que las compuertas no se abren desde el 2001.

Fotografía 66 Alcaldía municipal del Distrito de Buenaventura	Fotografía 67 Personería municipal del Distrito de Buenaventura
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/11/2020	Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 12/11/2020

- Rectora IE Silvano Caicedo Giróbe** indaga frente al avance que se tiene con el proyecto Etno Educativo Comunitario-PEC, que es del que hace parte la institución, por lo que la rectora informa que se acordó entre los CCCN y el colegio aportar unas líneas, pero a la fecha no se han definido, y no tiene ningún avance al respecto.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 57 de 201</p>

Fotografía 68 Rectora IE Silvano Caicedo Girón



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 11/11/2020

- RECTORA IE ANTONIO JOSÉ DE SUCRE:** En la reunión con la rectora se indaga acerca del avance que se ha tenido frente al proyecto etno- educativo en el cual participa el colegio, quien menciona que en enero de 2020 hubo un acercamiento para continuar con el Proyecto denominado “Tránsito armónico de Proyecto Educativo Institucional- PEI a Proyecto Etno Educativo Comunitario - PEC”, el cual es construido por la comunidad y su objetivo es mirar que el currículo sea coherente con el estudiante, CELSIA inició contratación pero los CCCN, no tenían clara la participación de ellos en el PEC, por eso se detuvo el proceso de contratación, y se planteó reunión con experto de la Secretaria de Educación, para que los CCCN tuvieran mayor claridad, a hoy, está pendiente la fecha de reunión con el experto. Adicionalmente, se hace mención que hay un grupo de docentes seleccionados para apalancar el proceso, los cuales entienden el tema de etnoeducación y comunitario.

Solicita que en el momento que sean convocados los CCCN para este tema sean tenidos en cuenta; considera que no ha habido avance en los procesos porque no hay sinergia entre los CCCN y se han venido dividiendo y fragmentando.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Fotografía 69 Rectora IE Antonio José De Sucre



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 11/11/2020

- Reunión con trabajadores** Se entrevista parte del personal CELSIA a fin de indagar acerca de capacitaciones, obligaciones, medidas de control, y prohibiciones establecidas por esta Autoridad, al respecto, se establece comunicación con el supervisor de operación Central Hidráulica, operador e Ingeniero de instrumentación, quienes señalan que reciben capacitaciones en temas de manejo de recursos de agua, control de residuos peligrosos, manejo de residuos sólidos y líquidos, protección a la Flora y Fauna, manejo de comunidades afrodescendientes, socialización del Plan de Manejo Ambiental, protección y compromiso del Parque Nacional Natural, quienes a su vez, retroalimentan a los contratistas que desarrollan labores específicas dentro de la Central, las cuales están relacionadas con obras civiles o de algún elemento a afectar como el agua. De igual manera se entrevista a los Contratistas, confirman los temas de inducción y capacitación llevados a cabo por CELSIA.

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 59 de 201</p>



3.3 PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

El proyecto cuenta con los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones:

3.3.1 Permiso Captación

El proyecto cuenta con concesión de aguas superficiales en el río Anchicayá para la generación, la cual fue otorgada por la Corporación Autónoma del Regional del Valle del Cauca - CVC, a través de la Resolución 612 del 10 de octubre de 1969 por un espacio de 50 años (ver tabla 5).

También cuenta con autorización de captación otorgada por Parques Nacionales Naturales de Colombia PNNC, por medio de la Resolución 088 del 11 de agosto de 2014, por un período de 10 años para el consumo doméstico, en 2 puntos: captación en quebrada sin nombre para consumo doméstico en el área de Sawerman con un caudal de 0,11 l/s; punto captación para consumo doméstico en Quebrada sin Nombre para el área de casa de máquinas con un caudal de 0,84 l/s (ver tabla 5).

Cuenta con autorización de captación otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC para consumo doméstico en la zona de presa (CVC), por medio de la Resolución 750 No. 0751 - 0666 de 2014, por un período de 10 años en la Quebrada las Pavas con un caudal de 1 l/s (ver tabla 5).

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 60 de 201

Tabla 5 Permisos de captación otorgados

IDENTIFICADOR DE LA CAPTACIÓN	SISTEMA DE REFERENCIA	COORDENADAS		NOMBRE DE LA FUENTE	NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA CAPTACIÓN	FECHA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CAUDAL CONCEDIDO (l/s)	PERÍODO AUTORIZADO				USO AUTORIZADO		USO APROVECHADO		
		ESTE	NORTE					FECHA INICIAL DE LA CONCESIÓN (Años)	FECHA FINAL DE LA CONCESIÓN (Años)	ESTACIONALIDAD CONCEDIDA	RÉGIMEN DE CAPTACIÓN CONCEDIDO	RÉGIMEN DE CAPTACIÓN CONCEDIDO (Agua subterránea horas/día)	CAUDAL DOMÉSTICO CONCEDIDO (l/s)	CAUDAL NO DOMÉSTICO CONCEDIDO (l/s)	CAUDAL DOMÉSTICO APROVECHADO (l/s)	CAUDAL NO DOMÉSTICO APROVECHADO (l/s)
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA	Magna origen Oeste	1.028.851	891.445	Anchicayá	117 DE 2019	1/08/2019	143	1/08/2019	1/08/2069	Todo el año	Continuo	NA	NA	NA	NA	145 (M3*58g)
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA	Magna origen Oeste	1017564,2	90656,4	Sin Nombre	088 del 11 de agosto de 2014	11/08/2014	0,84 l/s	11/08/2014	11/08/2040	Todo el año	Continuo	0	NR	NR	0,018	0,018
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA	Magna origen Oeste	1019220,2	891476,32	Sin Nombre	088 del 11 de agosto de 2014	11/08/2014	0,11 l/s	11/08/2014	11/08/2040	Todo el año	Continuo	0	NR	NR	0,025	0,025
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A.	Magna origen Oeste	0	0	Los Pavos	750 No. 0751-0666 de 2014	29/11/2014	1 l/s	29/11/2014	29/11/2024	Todo el año	Continuo	0	1 l/s	NR	0,217	0,217

3.3.2 Permiso (s) Vertimiento (s)

El proyecto no cuenta con permisos de vertimiento vigentes, sin embargo, se encuentra en el trámite de obtenerlos con la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia como Autoridad competente en el territorio.

Tabla 6 Permisos de Vertimientos otorgados

IDENTIFICADOR DEL VERTIMIENTO	SISTEMA DE REFERENCIA	COORDENADAS		NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL VERTIMIENTO	FECHA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CAUDAL AUTORIZADO (l/s)	CAUDAL VERTIDO (l/s)	PERÍODO AUTORIZADO				TIPO DE VERTIMIENTO	
		ESTE	NORTE					TIEMPO DE DESCARGA AUTORIZADO (horas/día)	FRECUENCIA AUTORIZADA (días/mes)	FECHA INICIAL DEL PERMISO	FECHA FINAL DEL PERMISO		
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A.	Magna origen Oeste	1.017.710	890.807	NR	NR	NR	0,112 l/s	NR	NR	NR	NR	NR	Residual doméstico
0	Magna	1018802,61	891463,574	NR	NR	NR	0,079 l/s	NR	NR	NR	NR	NR	Residual doméstico
EMPRESA DE	Magna	1018239,66	891844,657	NR	NR	NR	0,045 l/s	NR	NR	NR	NR	NR	Residual doméstico
0	Magna	1019247,67	891527,838	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	Residual no doméstico

3.3.3 Permiso Aprovechamiento Forestal

El proyecto Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal.

La Resolución 717 del 2 de julio de 2003 el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, resolvió autorizar a CESIA S.A. E.S.P., para el mantenimiento de redes eléctricas internas, la realización de la actividad denominada "Poda de árboles y arbustos en los corredores de servidumbre de las líneas de transmisión y distribución en el área de jurisdicción del Valle del Cauca", únicamente con el compromiso de aplicar la "Guía elaborada de podas para árboles localizados bajo líneas y redes eléctricas".

Expediente: LAM2230

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 61 de 201

3.3.4 Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgados

El proyecto Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá no cuenta con otros permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgadas.

4 CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

4.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para las obligaciones del proyecto aplicables para la fase de operación, establecidas mediante la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, para el periodo del 22 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente al ICA 4.

4.1.1 Programas de Manejo Ambiental

Tabla 7 Estado de cumplimiento de los programas e impactos atendidos en el Plan de Manejo Ambiental

Medio Abiótico

Programas y proyectos: Programa Manejo de Residuos Líquidos
Ficha de Manejo: PMA-BA-4

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Alteración de la Calidad del Agua.	Medida 1: Construcción de diques para detener fugas de hidrocarburos.	x				100%
	Medida 2: Dotación de materiales y equipos para controlar las fugas que se presenten en el manejo de hidrocarburos.	x				100%
Alteración fisicoquímica del agua por vertimientos no controlados	Medida 3: Capacitación en la implementación de medidas de control de derrames, normatividad ambiental sobre manejo y disposición de productos y residuos peligrosos.	x				100%
	Medida 4: Elaboración e implementación de un documento que indique los procedimientos para el uso eficiente y efectivo de las grasas y aceites, el cual incluya lo siguiente:	x				N/A

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 62 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
de residuos Líquidos. Afectación fisicoquímica del suelo por vertimiento no controlado de residuos Líquidos.	a. Aplicación de las cantidades necesarias de grasas y aceites que permitan reducir la contaminación del agua por contacto directo con hidrocarburos. b. Instalación de trampas de grasas y aceites en el momento de la aplicación y durante los primeros cuatro días de haber sido aplicadas en los equipos, siempre y cuando las condiciones hidrológicas lo permitan. c. Utilización de grasas y aceites biodegradables o de fabricación sostenible. d. Capacitación y sensibilización mediante jornadas de educación ambiental a los operarios y colaboradores encargados de la aplicación de las grasas y aceites a los equipos.					
	Medida 5: Capacitación y sensibilización mediante jornadas de educación ambiental a los operarios y colaboradores encargados de la aplicación de las grasas y aceites a los equipos.	x				100%
Nivel de Cumplimiento		Consideraciones				
Medida	SI	NO	N/A			
1	X			Medida 1: Construcción de diques para detener fugas de hidrocarburos. De acuerdo con la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad Nacional entre el 9 y 13 de noviembre de 2020 se verificó la construcción de diques para almacenamiento de sustancias con derivados de hidrocarburos que permiten contener el 110% del contenido en caso de derrame, otro aspecto a resaltar es que dichos diques no presentaban residuos de grasas o combustibles en su superficie interna ni fuera de ellos. A la fecha, se determina la eficacia de la medida de manejo teniendo en cuenta que la construcción y uso adecuado de los diques permiten controlar cualquier tipo de derrame o fuga de sustancias con derivados de hidrocarburos, por lo que se también se establece que la Sociedad viene dando cumplimiento con la medida de manejo.		
2	X			Medida 2: Dotación de materiales y equipos para controlar las fugas que se presenten en el manejo de hidrocarburos. De conformidad con la medida de manejo, durante la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad en la fecha previamente señalada, se evidenció que la Sociedad cuenta con la disponibilidad de varios kits anti derrame ubicados en áreas aledañas a los lugares donde se cuenta con almacenamiento de residuos peligrosos, es pertinente resaltar que dichos kits antiderrame cuentan con la dotación necesaria (toallas absorbentes, escoba, pala, aserrín, barreras absorbentes oleofílicas, desengrasante, bolsas, recogedor, entre otras) en caso de activarse algún evento asociado al derrame o fuga de sustancias asociadas a hidrocarburos.		

Expediente: LAM2230

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 63 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
						<p>Por lo anterior, se determina la eficacia de la medida de manejo, toda vez que se cuenta con los kits antiderrame, así mismo, se considera que la Sociedad viene dando cumplimiento con la implementación de la medida de manejo.</p>
3 y 5	X					<p>Medida 3: Capacitación en la implementación de medidas de control de derrames, normatividad ambiental sobre manejo y disposición de productos y residuos peligrosos.</p> <p>Medida 5: Capacitación y sensibilización mediante jornadas de educación ambiental a los operarios y colaboradores encargados de la aplicación de las grasas y aceites a los equipos.</p> <p>De conformidad con las medidas, durante la visita de seguimiento realizada por esta autoridad se entrevistó personal de CELSIA a fin de indagar acerca de capacitaciones, obligaciones, medidas de control, y prohibiciones establecidas por esta Autoridad, al respecto se estableció comunicación con el supervisor de operación Central Hidráulica, operador e Ingeniero de instrumentación, quienes señalan que reciben capacitaciones en temas de manejo de recursos de agua, control de residuos peligrosos, manejo de residuos sólidos y líquidos, protección a la Flora y Fauna, manejo de comunidades afrodescendientes, socialización del Plan de Manejo Ambiental, protección y compromiso del Parque Nacional Natural, quienes a su vez retroalimentan a los contratistas que desarrollan labores específicas dentro de la Central, las cuales están relacionadas con obras civiles o de algún elemento a afectar como el agua. De igual manera al entrevistar a los Contratistas, confirman los temas de inducción y capacitación llevados a cabo por CELSIA.</p> <p>Por lo anterior, se determina que la Sociedad viene dando cumplimiento con lo establecido en las medidas de manejo 3 y 5, así mismo, se considera su efectividad, toda vez que en el recorrido por las instalaciones del proyecto no se identificaron depósitos o inadecuada disposición de residuos ni iridiscencia o trazas de grasas y aceites en la lámina de agua del embalse o en el suelo.</p>
4		X				<p>Medida 4: Elaboración e implementación de un documento que indique los procedimientos para el uso eficiente y efectivo de las grasas y aceites:</p> <p>Si bien es cierto que durante la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad entre los días 9 y 13 de noviembre de 2020, se evidenció una adecuada disposición de los recipientes que contienen grasas y aceites requeridos para los equipos en operación del proyecto, los cuales se ubican en áreas con diques perimetrales y cuentan con sus respectivas etiquetas de seguridad, no fue posible evidenciar el procedimiento para el uso eficiente y efectivo de las grasas y aceites, ya que no se desarrollaba la actividad durante la visita de seguimiento, sin embargo se precisa que los soportes documentales se entregan en cada ICA y para el periodo de análisis, la Sociedad se encuentra en términos para su entrega,</p>

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 64 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p>por lo cual se determina que no aplica el seguimiento de la medida para la presente vigencia.</p> <p>Otro aspecto a resaltar es que en la superficie de la lámina de agua no se evidenciaron iridiscencias o trazas que indicaran de la presencia de algún residuo aceitoso.</p>					
Requerimientos						
No presenta requerimientos para el periodo de seguimiento						

Programas y proyectos: Programa Manejo de Residuos sólidos Peligrosos y no Peligrosos
Ficha de Manejo: PMA-BA-5

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida														
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación															
Alteración fisicoquímica del agua y/o del suelo por la disposición inadecuada de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Alteración fisicoquímica del suelo por la disposición inadecuada de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	Medida 1: Diseño e implementación de un programa de manejo sostenible de residuos orgánicos (compostaje).	x				100%														
	Medida 2: Realización de jornadas y campañas de recolección de residuos en aquellos sitios en donde haya acumulación y/o se presente tendencia a la acumulación.	x				N/A														
	Medida 3: Revisión y ajustes a los procedimientos para el adecuado manejo de los residuos que se generan en rejillas y láminas del embalse.	x				N/A														
	Medida 4: Capacitación y sensibilización a empleados y contratistas en el tratamiento, transporte, almacenamiento, disposición final y normatividad ambiental en residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	x				100%														
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Nivel de Cumplimiento</th> <th rowspan="2">Consideraciones</th> </tr> <tr> <th>Medida</th> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>N/A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> <td rowspan="2"> Medida 1: Diseño e implementación de un programa de manejo sostenible de residuos orgánicos (compostaje). Durante la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad Nacional entre el 9 y 13 de noviembre de 2020, se observó una compostera en las instalaciones de la casa de máquinas, donde se cuenta con un campamento para la ingesta de alimentos de los trabajadores vinculados al proyecto de la Central Bajo </td> </tr> </tbody> </table>		Nivel de Cumplimiento				Consideraciones	Medida	SI	NO	N/A	1	X			Medida 1: Diseño e implementación de un programa de manejo sostenible de residuos orgánicos (compostaje). Durante la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad Nacional entre el 9 y 13 de noviembre de 2020, se observó una compostera en las instalaciones de la casa de máquinas, donde se cuenta con un campamento para la ingesta de alimentos de los trabajadores vinculados al proyecto de la Central Bajo					
Nivel de Cumplimiento				Consideraciones																
Medida	SI	NO	N/A																	
1	X			Medida 1: Diseño e implementación de un programa de manejo sostenible de residuos orgánicos (compostaje). Durante la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad Nacional entre el 9 y 13 de noviembre de 2020, se observó una compostera en las instalaciones de la casa de máquinas, donde se cuenta con un campamento para la ingesta de alimentos de los trabajadores vinculados al proyecto de la Central Bajo																

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 65 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
						<p>Anchicayá, al respecto, la Sociedad hace la claridad que en este campamento no se realiza preparación de alimentos, únicamente su distribución en horas del almuerzo, por lo cual, el uso de la compostera es mínimo, situación que fue posible corroborar durante el desarrollo de la visita.</p> <p>Por lo anterior, se determina que la Sociedad viene dando cumplimiento con lo establecido en la medida de manejo y así mismo, se considera su efectividad, teniendo en cuenta que no se presentan residuos de alimentos ni mal manejo de los mismos.</p>
2	X					<p>Medida 2: Realización de jornadas y campañas de recolección de residuos en aquellos sitios en donde haya acumulación y/o se presente tendencia a la acumulación.</p> <p>Durante la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad en las instalaciones que hacen parte del proyecto denominado “Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá”, no se evidenció sitios ni tendencia a acumulación de residuos, adicionalmente, es pertinente resaltar que el proyecto cuenta con puntos ecológicos en los diferentes frentes de trabajo, lo cual permite un adecuado manejo y disposición de los mismos, sin embargo se precisa que los soportes documentales se entregan en cada ICA y para el periodo de análisis, la Sociedad se encuentra en términos para su entrega, por lo cual se determina que no aplica el seguimiento de la medida para la presente vigencia.</p>
3	X					<p>Medida 3: Revisión y ajustes a los procedimientos para el adecuado manejo de los residuos que se generan en rejillas y láminas del embalse.</p> <p>Teniendo en cuenta el contexto de la medida, la cual señala el ajuste en cuanto a procedimientos para el adecuado manejo de los residuos que se generan en las rejillas y láminas del embalse, y que a la fecha no ha sido necesario ningún ajuste, se determina que no aplica su seguimiento para la presente vigencia.</p>
4	X					<p>Medida 4: Capacitación y sensibilización a empleados y contratistas en el tratamiento, transporte, almacenamiento, disposición final y normatividad ambiental en residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.</p> <p>De conformidad con la medida, durante la visita de seguimiento realizada por esta autoridad se entrevistó personal de CELSIA a fin de indagar acerca de capacitaciones, obligaciones, medidas de control, y prohibiciones establecidas por esta Autoridad, al respecto se estableció comunicación con el supervisor de operación Central Hidráulica, operador e Ingeniero de instrumentación, quienes señalan que reciben capacitaciones en temas de manejo de recursos de agua, control de residuos peligrosos, manejo de residuos sólidos y líquidos, protección a la Flora y Fauna, manejo de comunidades afrodescendientes, socialización del Plan de Manejo Ambiental, protección y compromiso del Parque Nacional Natural, quienes a su vez retroalimentan a los contratistas que desarrollan labores específicas dentro de la Central, las cuales están relacionadas con obras</p>

Expediente: LAM2230

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 66 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p>civiles o de algún elemento a afectar como el agua. De igual manera al entrevistar a los Contratistas, confirman los temas de inducción y capacitación llevados a cabo por CELSIA.</p> <p>Por lo anterior, se determina que la Sociedad viene dando cumplimiento con lo establecido en la medida de manejo y la efectividad de la misma, toda vez que en el recorrido por las instalaciones del proyecto no se identificó depósitos o inadecuada disposición de residuos.</p>					
Requerimientos						
No presenta requerimientos para el periodo de seguimiento						

Programas y proyectos: Programa Manejo de Aguas Residuales
Ficha de Manejo: PMA-BA-6

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Efectos sobre la calidad del agua	Medida 1: Realización de la inspección, mantenimiento y limpieza periódica del sistema de tratamiento de aguas residuales.	x				50%
	Medida 2: Capacitación y sensibilización a los colaboradores y contratistas en el manejo de los residuos líquidos y sólidos vertidos a los sistemas de alcantarillado, así como la normatividad ambiental sobre el vertimiento de aguas residuales.	x				100%
	Medida 3: Instalación de avisos alusivos a la no disposición de residuos que puedan obstruir o dañar los sistemas de tratamientos.	x				100%
	Medida 4. Presentar a la ANLA los soportes relacionados con el trámite y obtención de los permisos de vertimientos.	x				100%
Nivel de Cumplimiento		Consideraciones				
Medida	SI	NO	N/A			
1		X		Medida 1: Realización de la inspección, mantenimiento y limpieza periódica del sistema de tratamiento de aguas residuales. Durante la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad Nacional entre los días 9 y 13 de noviembre de 2020, se verificaron las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas ubicadas en la casa de máquinas y embalse, las cuales constan de pozo séptico, filtro anaeróbico y filtro fitopedológico, al respecto, es pertinente indicar que no se percibieron olores ofensivos.		

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 67 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p>De otra parte, mediante comunicación con radicado 2020204243-1-000 del 20 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite información relacionada con el requerimiento 4 del acta 237 del 26 de agosto de 2020, consistente en:</p> <p><i>“Presentar los soportes documentales de la revisión y reparación por posible fuga en el FFP (filtro fitopedológico) de la PTAR CASA SAWERMAN y de la Instalación de la trampa de grasas en casino casa de máquinas de la PTAR CASA DE MÁQUINAS, en cumplimiento en cumplimiento de la medida 1 de la ficha de manejo PMA-BA-6”.</i></p> <p>Que incluye el siguiente contenido:</p> <p style="padding-left: 40px;">Instalación Trampa de Grasas Casa de Máquinas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Link de las características de la trampa de grasas instalada en el casino de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, del cual se extrae la siguiente información <i>“Trampa de grasa Pallomaro: fabricada totalmente en lámina de acero inoxidable calibre 18. Patas en el mismo material con tornillos de nivelación; tapa asegurada al cuerpo de la trampa por medio de broches de presión. Incluye una pieza de acero inoxidable, removible, para retener los sólidos y permitir el retiro de las grasas retenidas (...) Dimensiones: Largo: 80 cms, Ancho: 48 cms y Altura: 32 cms.”.</i> 2. Informe de instalación trampa de grasas: En el informe se indica que en las fechas comprendidas entre el 2 y 13 de noviembre de 2020 se realizaron los trabajos de suministro e instalación de la trampa de grasas, información soportada con registro fotográfico donde se expone la demolición y adecuación del sitio para la instalación de la trampa de grasas, demolición y regatas para la instalación de tuberías, red hidráulica y resane de paredes e instalación de la red hidráulica a la trampa de grasas. Adicionalmente se anexa, certificado de disposición de los escombros generados en la adecuación de la trampa de grasas, expedido el 19 de noviembre de 2020 por la empresa Suministramos y contratamos Alejandro Garzón G. <p style="padding-left: 40px;">Reparación por posible fuga en el FFP (filtro fitopedológico) de la PTAR CASA SAWERMAN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anexo Cantidades de Obra 2. Informe de adecuación de plantas de tratamiento de aguas residuales PTRs que contiene especificaciones técnicas de las acciones a realizar. 3. Pantallazo de un correo que señala el estado de la contratación con fecha del 9 de noviembre de 2020 donde se indica que las propuestas están en revisión técnica. <p>De acuerdo con lo expuesto anteriormente se determina lo siguiente:</p>					

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 68 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación				
	<p>Con relación de la trampa de grasas es pertinente indicar que existe coherencia entre lo reportado por la Sociedad y lo evidenciado por esta Autoridad durante la visita de seguimiento realizada entre el 9 y el día 13 de noviembre de 2020, correspondiente a un avance de obra del 60% y la indumentaria necesaria para la ejecución de la actividad.</p> <p>Frente a las obras requeridas en la PTARs, durante la visita de seguimiento no se evidenció ninguna actividad, lo cual es corroborado por la Sociedad al indicar que dichas obras están en proceso de contratación.</p> <p>Por lo anterior, se establece que si bien la Sociedad viene adelantando las gestiones necesarias para la adecuación de las PTAR, es necesario que para el próximo ICA se presente los soportes documentales de su ejecución.</p>								
2	X	<p>Medida 2: Capacitación y sensibilización a los colaboradores y contratistas en el manejo de los residuos líquidos y sólidos vertidos a los sistemas de alcantarillado, así como la normatividad ambiental sobre el vertimiento de aguas residuales.</p> <p>De conformidad con la medida, durante la visita de seguimiento realizada por esta autoridad se entrevistó personal de CELSIA a fin de indagar acerca de capacitaciones, obligaciones, medidas de control, y prohibiciones establecidas por esta Autoridad, al respecto se estableció comunicación con el supervisor de operación Central Hidráulica, operador e Ingeniero de instrumentación, quienes señalan que reciben capacitaciones en temas de manejo de recursos de agua, control de residuos peligrosos, manejo de residuos sólidos y líquidos, protección a la Flora y Fauna, manejo de comunidades afrodescendientes, socialización del Plan de Manejo Ambiental, protección y compromiso del Parque Nacional Natural, quienes a su vez retroalimentan a los contratistas que desarrollan labores específicas dentro de la Central, las cuales están relacionadas con obras civiles o de algún elemento a afectar como el agua. De igual manera al entrevistar a los Contratistas, confirman los temas de inducción y capacitación llevados a cabo por CELSIA.</p> <p>Por lo anterior, se determina que la Sociedad viene dando cumplimiento con lo establecido en la medida de manejo y la efectividad de la misma, toda vez que en el recorrido por las instalaciones del proyecto no se identificaron depósitos o inadecuada disposición de residuos.</p>							
3	X	<p>Medida 3: Instalación de avisos alusivos a la no disposición de residuos que puedan obstruir o dañar los sistemas de tratamientos.</p> <p>De conformidad con la medida de manejo, durante la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad se identificaron avisos informativos referentes a evitar arrojar residuos en los sistemas de tratamiento, los cuales se ubican en áreas visibles de los baños.</p>							

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 69 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	Por lo anterior, se determina el cumplimiento de la medida de manejo, así como su efectividad, teniendo en cuenta que no se identifica obstrucciones en la tubería por inadecuado manejo de residuos.					
4	<p>Medida 4. Presentar a la ANLA los soportes relacionados con el trámite y obtención de los permisos de vertimientos.</p> <p>Mediante comunicación con radicado 2020203035-1-000 del 19 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite información relacionada con el estado de trámite de los permisos de vertimiento adelantados ante Parques Nacionales de Colombia, en cumplimiento del requerimiento 6 del Acta 237 del 26 de agosto de 2020, que incluye la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del Auto de inicio 288 del 9 de noviembre de 2020, por medio del cual, Parques Nacionales Naturales de Colombia inicia trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a nombre de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.249.860-1, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que provienen del baño de la caseta Sawerman, situada en el predio identificado con matrícula No. 372-9223 del municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) sobre la fuente hídrica de uso público denominada "Quebradas Las Pavas" en las coordenadas Este: 1018239,66 y Norte: 891844,657, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali. 2. Copia del Auto de inicio 289 del 9 de noviembre de 2020, por medio del cual, Parques Nacionales Naturales de Colombia inicia trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a nombre de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.249.860-1, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que provienen del Taller Draga, situado en el predio identificado con matrícula No. 372-9223, del municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) sobre la fuente hídrica de uso público denominada "Río Anchicayá" en las coordenadas Este: 1018802,61 y Norte: 891463,574, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali. 3. Copia del Auto de inicio 290 del 9 de noviembre de 2020, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a nombre de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.249.860-1, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que provienen de la casa de máquinas de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, situada en el predio identificado con matrícula No. 372-9223, del municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) a la fuente hídrica de uso público denominada "Río Anchicayá" en las coordenadas Este: 1017710,2 y Norte: 890806,585, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali. 					

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 70 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p>4. Copia del Auto de inicio 297 del 10 de noviembre de 2020, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a nombre de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.249.860-1, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que provienen de la Portería de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, situada en el predio identificado con matrícula No. 372-9223, ubicado en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) a la fuente hídrica de uso público denominada “Quebradas Las Pavas” en las coordenadas Este: 1018239,66 y Norte: 891844,657, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Por lo anterior, se establece que la Sociedad viene dando cumplimiento con lo establecido en la medida de manejo.</p>					
<p>Requerimientos: Presentar en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental, soportes documentales de la revisión y reparación por posible fuga en el FFP (filtro fitopedológico) de la PTAR CASA SAWERMAN en cumplimiento de la medida 1 de la ficha de manejo PMA-BA-6.</p>						

Programas y proyectos: Programa Manejo de Emisiones Atmosféricas y ruido

Ficha de Manejo: PMA-BA-7

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Alteración de la calidad del aire por emisión de CO2 y generación de ruido	Medida 1: Mantenimiento de plantas eléctricas y equipos para el transporte fluvial y terrestre.	x				N/A
	Medida 2: Análisis de emisión de gases de plantas eléctricas y motores fuera de borda.	x				N/A
	Medida 3: Realización de un estudio de ruido que permita diferenciar el ruido ambiental del producido por la operación y mantenimiento de la central.	x				N/A
	Medida 4: Definición de los sitios a monitorear ruido, considerando para ellos los receptores sensibles del área de influencia, así como lo establecido en la resolución 627 de 2006.	x				N/A
	Medida 5: Levantamiento de los datos de ruido.	x	x			N/A

Expediente: LAM2230

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 71 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	Medida 6: Presentación de informe.				x				N/A
Nivel de Cumplimiento					Consideraciones				
Medida	SI	NO	N/A						
1, 2 y 3			X		De conformidad con las medidas de manejo se indica que la información del ICA 4 fue evaluada en el concepto técnico 5202 del 20 de agosto de 2020, acogido mediante Acta 237 del 24 de agosto de 2020 y el ICA 5 se encuentra dentro de los términos para su entrega, por lo cual, se determina que para la presenta vigencia no aplica su seguimiento.				
4, 5, 6			X		<p>De conformidad con el requerimiento 20 del Acta 237 del 24 de agosto de 2020, consistente en:</p> <p>Requerimiento 20: <i>“Efectuar los monitoreos de ruido con una periodicidad anual, en cumplimiento de las medidas 4, 5 y 6 establecidas en el Programa Manejo de Emisiones Atmosféricas y ruido Ficha de Manejo: PMA-BA-7 y la Ficha de Seguimiento y monitoreo al Manejo de Emisiones Atmosféricas y Ruido”.</i></p> <p>La Sociedad mediante comunicación con radicado 2020207205-1-000 del 25 de noviembre de 2020, señala <i>“mediante concepto 5202 del 21 de agosto de 2020 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) requiere a CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P (CELSIA COLOMBIA) Efectuar los monitoreos de ruido con una periodicidad anual, en cumplimiento de las medidas 4, 5 y 6 establecidas en el Programa Manejo de Emisiones Atmosféricas y ruido Ficha de manejo: PMA-BA-7 y la ficha de seguimiento y monitoreo al Manejo de Emisiones Atmosféricas y Ruido”, (...)</i> Una vez en firme el requerimiento, CELSIA COLOMBIA procedió a la construcción de las especificaciones técnicas para la contratación no solo del monitoreo de ruido sino también para la elaboración del mapa de ruido de acuerdo con los alcances del requerimiento N° 7 del concepto técnico 5202 de 2020 (...).</p> <p>De otra parte, en el informe denominado <i>“informe sobre el estado de implementación del requerimiento 20 del concepto técnico 5202 de 2020 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA”</i> la Sociedad señala dentro del estado actual la presentación de ofertas por parte de los proveedores INCOL, EPRODESA y PROINSA y que se encontraban en procesos de negociación, así mismo, se indica que el primer monitoreo se realizaría entre la segunda y tercera semana de diciembre.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Sociedad presenta las gestiones adelantadas para realizar los monitoreos de ruido, donde se indica que se adelantaran entre la segunda y tercera semana de diciembre 2020, se determina que no aplica su seguimiento para la presente vigencia.</p>				

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 72 de 201

Programas y proyectos: Programa Manejo de derrumbes

Ficha de Manejo: PMA-BA-8

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Cambios en las características fisicoquímicas de los cuerpos de agua superficiales	Medida 1: Identificación, evaluación e implementación de obras de estabilización de procesos erosivos.	x	x			100%
	Medida 2: Limpieza y mantenimiento de las vías y obras de arte.	x				100%
	Medida 3: Evaluación, remoción y disposición adecuada del material de derrumbes.	x	x			100%
	Medida 4: Realización de dos talleres de educación ambiental anual sobre la adecuada disposición del material resultante de los derrumbes y buenas prácticas de mantenimiento, dirigidos a colaboradores y contratistas.	x				N/A
Nivel de Cumplimiento		Consideraciones				
Medida	SI	NO	N/A			
1	X			<p>Medida 1: Identificación, evaluación e implementación de obras de estabilización de procesos erosivos.</p> <p>De conformidad con la medida de manejo, durante la visita de seguimiento se verificó el estado de los focos erosivos denominados BA-03 y BA-07, los cuales habían sido identificados por la Sociedad previamente y reportados en el ICA 4, de los cuales se resaltan los siguientes aspectos:</p> <p>Foco erosivo denominado BA-07: Se ubica en un costado de la vía de acceso al embalse de la “Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá”, en la actualidad el terreno expuesto a raíz del movimiento en masa presenta un recubrimiento con vegetación, limitado hacia los costados por roca dura, definiendo la superficie de falla del movimiento en masa, dejando un aspecto de encajonamiento, por lo cual, se infiere un desprendimiento de materiales poco consolidados en un talud con altura aproximada de 10 metros y pendiente mayor de 45° en su base no hay presencia de los materiales removidos, visualmente no se evidencian grietas y la pequeña vegetación existente no presenta deformaciones, dando un aspecto de control, sin embargo es necesario el manejo de las aguas de escorrentía en la corona del desprendimiento, donde se localiza la infraestructura del ejército para evitar saturaciones del terreno y posible reactivación del mismo.</p> <p>Foco erosivo denominado BA-03: Se localiza hacia el costado derecho del embalse, en el límite de la lámina de agua del embalse respecto al talud con una pendiente fuerte (mayor a 45°), desprovisto de vegetación, el cual debido a agentes transportadores como el agua lluvia, favorece el arrastre de materiales por gravedad hacia la base del talud (zonas de menor pendiente) como se expone en las fotografías relacionadas más adelante, otro aspecto a resaltar, es</p>		

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 73 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p>la presencia de una roca ígnea denominada diorita de la formación Batolito de Anchicayá, la cual, al estar expuesta a procesos de meteorización presenta un alto fracturamiento y alteración, generando la disgregación de la roca e, impidiendo su control geotécnico.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta que estos focos erosivos se localizan en área protegida, se requiere pronunciamiento de la entidad competente para el caso de PNNC a quien mediante comunicación con radicado 20207570014002 del 20 de agosto de 2020, la Sociedad elevo dicha solicitud, lo cual fue corroborado por PNNC durante la reunión adelantada el día 9 de noviembre de 2020.</p> <p>Por lo anterior, se determina que la Sociedad viene adelantando las gestiones necesarias para la intervención de los focos erosivos previamente señalados.</p>					
2	X					<p>Medida 2: Limpieza y mantenimiento de las vías y obras de arte. Durante la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad Nacional se realizó recorrido en medios vehiculares por la vía de acceso al proyecto y vías internas, las cuales presentaban condiciones normales para la movilidad de equipos, vehículos y personal.</p> <p>Por lo anterior se determina que la Sociedad viene dando cumplimiento con lo establecido en la medida de manejo, la cual, está siendo efectiva en su aplicación, teniendo en cuenta que el adecuado mantenimiento permite el tránsito normal de vehículos, equipos y personal en el marco de la operación del proyecto.</p>
3	X					<p>Medida 3: Evaluación, remoción y disposición adecuada del material de derrumbes. Durante el desarrollo de la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad no fue posible evidenciar acciones relacionadas con remoción y adecuación del material de derrumbes, sin embargo, la Sociedad realizó la claridad que el material producto de los derrumbes es adecuado en los costados de la vía o en la plataforma vial, la cual presentaba condiciones adecuadas para el tránsito de vehículos, maquinaria y personal.</p> <p>Se resalta que no se evidenció inadecuada disposición de material producto de los derrumbes en el trayecto vial del proyecto, por lo cual se determina que la Sociedad viene dando cumplimiento con lo establecido en la medida de manejo, así mismo, se determina su efectividad.</p>
4		X				<p>Medida 4: Realización de dos talleres de educación ambiental anual sobre la adecuada disposición del material resultante de los derrumbes y buenas prácticas de mantenimiento, dirigidos a colaboradores y contratistas.</p> <p>Teniendo en cuenta que la medida de manejo corresponde a la realización de dos talleres de educación ambiental anual sobre la adecuación del material</p>

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 74 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	resultante de los derrumbes y buenas prácticas de mantenimiento, dirigidos a colaboradores y contratistas, se precisa que los soportes documentales se entregan en cada ICA y para el periodo de análisis la información soporte aún no se radica, teniendo en cuenta que la Sociedad se encuentra en términos para su entrega, por lo cual se determina que no aplica el seguimiento de la medida para la presente vigencia.					
Requerimientos						
No presenta requerimientos para el periodo de seguimiento						

Programas y proyectos: Programa Manejo de sedimentos Sawerman

Ficha de Manejo: PMA-BA-9

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Retención de sedimentos en el embalse. Alteración de la red trófica Alteración de la productividad vegetal (cultivos pan coger)	Medida 1: Para determinar los posibles escenarios de operación, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Precipitación antes, durante y después de los muestreos. ✓ Temporada climática. ✓ Caudal de entrada del embalse. ✓ Caudal turbinado. ✓ Caudal de rebose. ✓ Profundidad de dragado. ✓ Ubicación de la draga 	x	x			N/A
Alteración de la práctica tradicional de la	Medida 2: Para conocer la calidad del agua se deben realizar muestreos fisicoquímicos de agua, que incluyan los siguientes parámetros: pH, temperatura, OD, SST, DBO5, DQO, COT, conductividad, sulfatos, nitratos, nitritos y fosfatos con el fin de verificar la efectividad de este, la no afectación al medio y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente para flora y fauna.	x				N/A
Alteración de la práctica tradicional de la	Medida 3: Se deben considerar los mismos sitios de muestreo identificados en los estudios de línea base, estos son: 1. Después de la descarga del Alto Anchicayá. 2. En el embalse	x				N/A

Expediente: LAM2230

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 75 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida																																					
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación																																						
agricultura. Alteración fisicoquímica del agua por tránsito de sedimentos. Limitación de la autonomía asociada a las decisiones del uso cultural del agua.	3. En el tramo reducido- 4. Después de la descarga del bajo Anchicayá. 5. El sector de la Frontera. 6. Antes del río Aguaclara. 7. Después del río Aguaclara.																																										
	Medida 4: La intensidad de muestreo se desarrollará en tres temporadas: Invierno (mayo o noviembre), intermedio (marzo o septiembre), y secos (febrero o julio), durante tres días por temporada, una muestra por día.	x				N/A																																					
	Medida 5: Los muestreos se harán con la operación de ambos equipos a la vez durante los tres días y las tres temporadas, sin embargo, la draga debe cambiar de punto de ubicación cada día. Se deberán tomar los datos de profundidad	x				N/A																																					
	Medida 6: Presentar los resultados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para su evaluación y posterior concepto. La Empresa y la Comunidad de manera conjunta, harán los análisis y los ajustes que se requieran para el desarrollo o aplicación de las disposiciones de la ANLA. Lo anterior teniendo en cuenta el respeto de la autonomía de la Empresa en la operación de la Central y de las Comunidades como autoridad étnico territorial; así como los principios del plan de manejo ambiental y evitando que se generen impactos negativos a las comunidades.	x				N/A																																					
	Medida 7: Complementar los monitoreos propuestos, con la realización de batimetrías en el embalse	x				N/A																																					
	Medida 8: Realizar campañas hidrosedimentológicas en secciones transversales aguas abajo del embalse en sitios representativos donde se dispone el material extraído.	x				90%																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Nivel de Cumplimiento</th> <th rowspan="2">Consideraciones</th> </tr> <tr> <th>Medida</th> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>N/A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> <td rowspan="7">De conformidad con las medidas de manejo se indica que la información del ICA 4 fue evaluada en el concepto técnico 5202 del 20 de agosto de 2020, acogido mediante Acta 237 del 24 de agosto de 2020 con la cual se realizaron requerimientos relacionados con estas medidas a presentar en el próximo informe de cumplimiento y considerando que el ICA 5 se encuentra dentro de los términos para su entrega, se determina que para la presente vigencia no aplica su seguimiento.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table>		Nivel de Cumplimiento				Consideraciones	Medida	SI	NO	N/A	1			X	De conformidad con las medidas de manejo se indica que la información del ICA 4 fue evaluada en el concepto técnico 5202 del 20 de agosto de 2020, acogido mediante Acta 237 del 24 de agosto de 2020 con la cual se realizaron requerimientos relacionados con estas medidas a presentar en el próximo informe de cumplimiento y considerando que el ICA 5 se encuentra dentro de los términos para su entrega, se determina que para la presente vigencia no aplica su seguimiento.	2			X	3			X	4			X	5			X	6			X	7			X				
Nivel de Cumplimiento				Consideraciones																																							
Medida	SI	NO	N/A																																								
1			X	De conformidad con las medidas de manejo se indica que la información del ICA 4 fue evaluada en el concepto técnico 5202 del 20 de agosto de 2020, acogido mediante Acta 237 del 24 de agosto de 2020 con la cual se realizaron requerimientos relacionados con estas medidas a presentar en el próximo informe de cumplimiento y considerando que el ICA 5 se encuentra dentro de los términos para su entrega, se determina que para la presente vigencia no aplica su seguimiento.																																							
2			X																																								
3			X																																								
4			X																																								
5			X																																								
6			X																																								
7			X																																								

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA <small>AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES</small> <small>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</small>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 76 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
8	X	<p>Medida 8: Realizar campañas hidrosedimentológicas en secciones transversales aguas abajo del embalse en sitios representativos donde se dispone el material extraído.</p> <p>De conformidad con esta medida la Sociedad mediante comunicación con radicado 2020178327-1-000 del 13 de octubre de 2020 remite respuesta a los requerimientos solicitados mediante concepto técnico No. 5202 del 21 de agosto de 2020. Luego de revisar la información contenida en dicho comunicado y sus documentos anexos, se evidencia que la Sociedad realizó cuatro campañas de monitoreo hidrosedimentológico en el periodo comprendido entre octubre de 2017 y marzo de 2018, sobre dos puntos después de descarga denominados Después Descarga Alto-DDA y Después Descarga Bajo-DDB.</p> <p>En estas campañas se realizó perfil de la sección transversal y aforo de caudal líquido, y en las planillas de campo se observan los datos registrados y las secciones transversales levantadas; no obstante, en dichas planillas de campo no se evidencian las coordenadas geográficas de las estaciones monitoreadas. Es de aclarar, que no fue posible por parte del Equipo de Seguimiento Ambiental corroborar dichas coordenadas en la visita de seguimiento realizada entre 9 y 13 de noviembre de 2020, por temas de orden público en la zona.</p> <p>En las campañas de monitoreo se tomaron muestras de sólidos suspendidos totales y sólidos de fondo, utilizando los procedimientos US DH-48 y US BL-84 del Federal Agency Sedimentation Project, respectivamente.</p> <p>Las muestras de sólidos suspendidos y sólidos de fondo fueron analizadas por el Laboratorio de Procesos Productivos de la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales. La Sociedad adjunta reportes de laboratorio con los resultados de los ensayos de sólidos suspendidos totales y ensayos de granulometría.</p> <p>Por lo anterior, se determina que la Sociedad viene dando cumplimiento con lo establecido en la medida de manejo en cuanto a la realización de campañas hidrosedimentológicas en secciones transversales aguas abajo del embalse. Sin embargo, no se logra determinar la representatividad de los puntos de monitoreo respecto a los puntos de disposición del material extraído ya que no se cuenta con las coordenadas de los puntos que permita verificar su localización.</p> <p>Ahora bien, es importante precisar que en términos de las actividades de seguimiento y monitoreo que se adelanta al proyecto, esta Autoridad Nacional realizó un análisis de los diferentes requerimientos y quejas presentadas al proyecto desde el año 2019:</p> <p><u>Denuncia Pública de las comunidades por parte de los Consejos comunitarios y la organización étnica territorial ONUIRA que dependen socioeconómicamente del</u></p>				

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

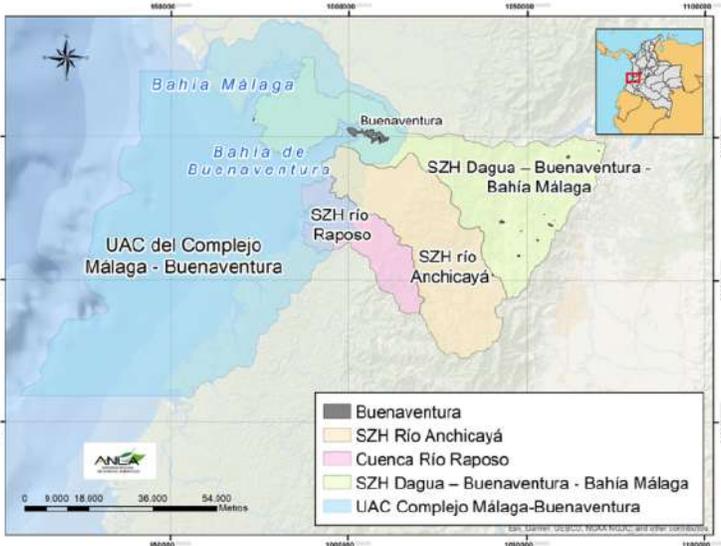


 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 77 de 201

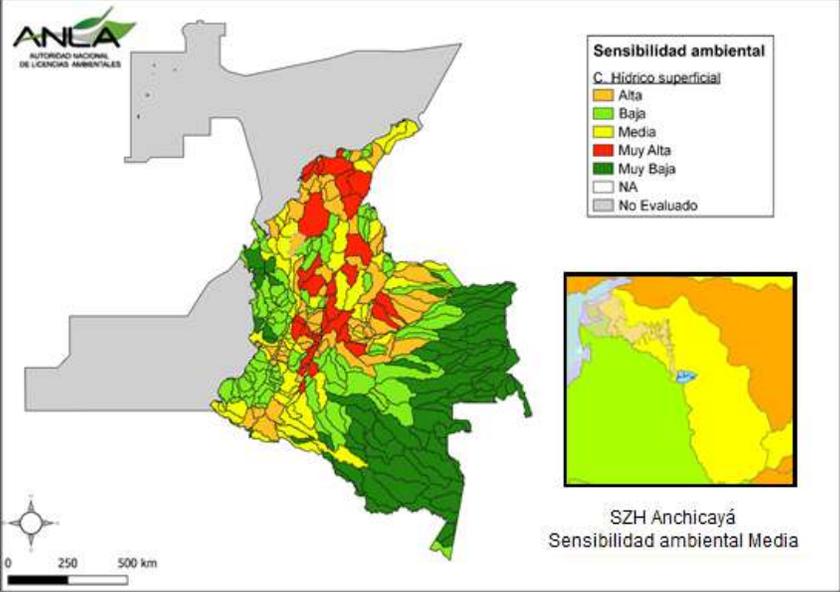
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p><u> río Anchicayá del 28 de mayo de 2019:</u> “...llevamos 16 días que el río está bajando con un color oscuro y fétido y por tal razón los pobladores del río Anchicayá, tenemos una profunda sospecha que ellos estén soltando su sedimento al río... Por lo anterior queremos hacer un llamado que las comunidades del río Anchicayá aproximadamente el 80% no tienen acueducto, es decir que el río es la principal fuente de abastecimiento de agua y de nuestras actividades culturales, sociales, económicas y de movilidad como vía de comunicación hasta la zona costera y carretable”</p> <p>Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 de la ANLA: “Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones”: Esta resolución se presenta como resultado de la visita realizada por la denuncia pública de las comunidades del Río Anchicayá. En el artículo 1, numeral 3, se requiere lo siguiente: “3. Realizar monitoreos mensuales durante un año hidrológico e Hidrobiológico, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de los puntos aguas arriba del embalse, sitio de presa y abajo del sitio de descarga de aguas turbinadas con los siguientes parámetros: 3.1 Aguas: a. Oxígeno disuelto, pH, turbiedad, conductividad, temperatura, H2S, DBO5, DQO, dureza cálcica, Dureza total, Sólidos (suspendidos, disueltos, sedimentables y totales), Coliformes totales y fecales, alcalinidad, materia orgánica 3.2 Sedimentos: a. Sedimentos a nivel superficial y un metro de profundidad b. Composición de la fase de sedimentos, materia orgánica, microorganismos (enterobacterias), Potasio, Nitrógeno total, Fosforo. Nitritos, Nitratos, Nitrógeno amoniacal, Mercurio Cromo, Cadmio y Plomo 3.3 Bióticos: a. Perifiton, macroinvertebrados acuáticos asociados al bentos en diferentes coriotos o fases de sedimento e ictiofauna, detallando en los muestreos las condiciones del sustrato muestreado y realizar análisis de correlación que permitan evidenciar las preferencias de hábitat.”</p> <p><u>Informe de Auditoria de Cumplimiento de la Contraloría del 30 de junio de 2020:</u> “HALLAZGO 6. ESTUDIO HIDROSEDIMENTOLÓGICO PARA EL EMBALSE Y AGUAS ABAJO- D6: “...De acuerdo con lo anterior, es claro que a la fecha no se cuenta con un estudio hidrosedimentológico e hidrodinámico de la cuenca del río Anchicayá, que permita conocer en detalle las condiciones del embalse y de la corriente aguas abajo del sitio de presa.”</p> <p><u>CONCEPTO TÉCNICO ANLA No. 05202 del 21 de agosto de 2020:</u> Requerimientos reiterados: “9.2.2.3 Presentar el primer informe de avance de los monitoreos hidrológicos e Hidrobiológicos mensuales (tres primeros meses), de los puntos aguas arriba del embalse, sitio de presa y abajo del sitio de descarga de aguas turbinadas, en cumplimiento del numeral 3 del artículo primero de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019.”</p> <p>Dados los antecedentes enunciados, esta Autoridad realiza el siguiente análisis del estado del componente hídrico superficial relacionando las actividades propias del proyecto Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá CHBA, es importante</p>					

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p>evidenciar que la entidad ha realizado los siguientes estudios en la zona cercana al proyecto, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Reporte de Análisis Regional Bahía Buenaventura</u>: Este documento identifica aspectos de estado y presión sobre los recursos naturales y ecosistemas, y la sensibilidad frente a la ejecución de los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental, con énfasis en las actividades del dragado que se realizan en la Bahía de Buenaventura, cuyos límites se extienden al área del proyecto CHBA (Error! Reference source not found.). <p style="text-align: center;">Figura 2. Área de estudio definida para el Reporte de Análisis Regional de la Bahía de Buenaventura</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: ANLA, 2019</p> <p>En este análisis regional, esta Autoridad establece que según datos de la CVC y la Universidad del Valle del Cauca, los ríos Dagua y Anchicayá aportan aproximadamente unas 550.000 ton/año de sedimentos, que sumado a los procesos erosivos de las subzonas hidrográficas drenantes a la bahía, trae como consecuencia la disminución de la profundidad del canal de acceso al puerto y de las áreas de atracaderos del terminal marítimo, lo que conlleva a la necesidad de realizar procesos de dragado de forma periódica. Igualmente, estos cambios influyen en la calidad del agua en la parte interna de la bahía (zona de desembocadura).</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Análisis de Sensibilidad ambiental</u>: De acuerdo con el análisis realizado en el Reporte, la subzona hidrográfica Anchicayá se categoriza como una región con 					

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p>sensibilidad ambiental <i>Media</i> para el componente hídrico superficial, dadas las condiciones de oferta y calidad hídrica establecidas mediante la Evaluación Integrada del Agua presentada en el Estudio Nacional del Agua 2018 por el IDEAM y la confluencia de proyectos objeto de licenciamiento ambiental de competencia de la ANLA, este análisis integrado tiene por objetivo la evaluación integral del recurso hídrico enmarcada en los procesos que se dan en el ciclo hidrológico, teniendo en cuenta tanto la dinámica de sedimentos, como las presiones asociadas a la transformación e intervención sobre el medio natural y las afectaciones que se producen espacial y temporalmente. Este ejercicio realizado por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad se presenta en la Error! Reference source not found.</p> <p style="text-align: center;">Figura 3. Sensibilidad ambiental componente hídrico superficial</p> <div style="text-align: center;">  <p style="text-align: center;">Fuente: ANLA, 2020.</p> </div> <p>Adicional a lo anterior, en revisión del historial de información relacionada con el conocimiento de la calidad y dinámica del recurso hídrico superficial aguas abajo de la presa, se encontraron monitoreos realizados por la CVC durante los años 1996 a 2001, para más de 46 parámetros de calidad en la cuenca del Río Anchicayá (Error! Reference source not found.), información que no pudo ser contrastada con monitoreos entregados por el proyecto a esta Autoridad, debido a que el Plan de Manejo Ambiental se estableció en el año 2015 y la información disponible por parte del proyecto en términos de calidad hídrica, es la que se presenta en el Plan de Seguimiento y Monitoreo en las Fichas: Programa Manejo de sedimentos Sawerman PMA-BA-9 y Seguimiento y Monitoreo al Manejo de</p>					

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 81 de 201

Programas y proyectos: Programa de Manejo de Materiales de Construcción.
Ficha de Manejo: PMA-BA-10

Conforme lo establecido en el Artículo Primero y su parágrafo de la Resolución 223 del 10 de febrero de 2020, donde se establece:

Artículo Primero: Ajustar vía seguimiento el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá”, en el sentido de adicionar al mismo, el Programa: Manejo de Materiales de Construcción PMA-BA-10, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La Empresa ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.- EPSA, deberá presentar las evidencias de la implementación del programa PMA-BA-10, en los Informes de Cumplimiento Ambiental con las respectivas descripciones, indicadores y soportes documentales que den cuenta de su cumplimiento.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<ul style="list-style-type: none"> Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado. Alteración de la calidad del agua. Alteración de las características fisicoquímicas y microbiológicas del suelo. 	Medida 1: Permisos y o licencias. Solicitar a los contratistas las autorizaciones, permisos y/o licencias ambientales mediante las cuales se encuentran autorizadas las actividades de explotación de los proveedores de materiales de construcción utilizados para la central. Para el uso de madera, deberá contarse con el permiso de aprovechamiento de la zona de donde es extraída, los salvo conductos de movilización y las facturas de compra.	X				N/A
	Medida 2: Transporte de material de construcción, sobrantes de excavación y/o demolición. Los contenedores o platones de los vehículos que realicen el transporte del material de construcción o sobrantes de excavación y/o demolición deben estar constituidos por una estructura continua que no presente roturas, perforaciones, ranuras o espacios. La carga deberá estar acomodada de tal forma que el volumen de material esté a ras de los bordes superiores más bajos del contenedor o platón.	X				N/A

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 82 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p>Durante el transporte las puertas de descargue de los vehículos deberán permanecer cerradas y aseguradas.</p> <p>El contenedor o platón de los vehículos no podrá ser modificado al diseño original dado por el fabricante, con el propósito de evitar aumentar la capacidad de carga en volumen o peso en relación con la capacidad de carga del chasis.</p> <p>Todos los vehículos que realicen actividades de transporte en vías externas del proyecto, deberán cubrirla carga transportada con material resistente sujeto a las paredes exteriores del contenedor o platón, que caiga sobre el mismo una distancia de 30 cm a partir del borde superior.</p> <p>Los vehículos mezcladores de concreto y demás elementos que contenga alto contenido de humedad deben contar con dispositivos de seguridad que eviten el derrame de material durante el transporte.</p> <p>En caso de derrames de material o mezclas, el conductor deberá realizar de forma inmediata la recolección.</p>					
	<p>Medida 3: Fibras naturales Para las obras a ejecutar y en los casos que se requiera, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1083 del 4 de octubre de 1996, por el cual se ordena el uso de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental.</p>	X				N/A
	<p>Medida 4. Almacenamiento. 4.1. Medidas de manejo de materiales pétreos y de arrastre. Los sitios definidos para realizar el cargue, descargue y almacenamiento temporal de los materiales de construcción deberán estar</p>	X				N/A

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 83 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p>delimitados, señalizados y alejados de las fuentes de agua superficial.</p> <p>Las pilas de almacenamiento deberán confinarse y humectarse o cubrirse con polietileno o con otro material que sea resistente a la intemperie, con el objeto de prevenir la generación de impactos ambientales por la emisión de material particulado a la atmósfera o arrastre de material a los cuerpos de agua.</p> <p>Los excedentes de material de construcción o sobrantes de excavación o demolición deben ser retirados del frente de obra, y gestionados para su disposición final en escombreras autorizadas acorde a la normatividad ambiental aplicable.</p> <p>La donación a la comunidad de los excedentes del material de construcción debe aprobarse previa verificación del uso final que no afecte ningún recurso natural.</p> <p>4.2. Medidas de manejo para concreto. El cemento debe ser almacenado en sitios protegidos de las aguas lluvias y aislados del suelo, la conformación de pilas de almacenamiento no debe superar los siete metros (7) de altura.</p> <p>La mezcla de concreto en los frentes de obra deberá hacerse sobre una plataforma metálica o sobre un geotextil que garantice el aislamiento de la zona, se prohíbe realizar la mezcla directamente sobre el suelo. En caso de derrame de mezcla se deberá limpiar la zona en forma inmediata, recogiendo y depositando el residuo en el sitio aprobado por la interventoría, evitando la generación de impactos ambientales adicionales. Está prohibido depositar estas mezclas cerca de</p>					

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 84 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p>los cuerpos de agua, sobre zonas de cultivo y/o áreas verdes.</p> <p>Las formaletas usadas para el confinamiento y soporte de la mezcla en su periodo de endurecimiento deben ser aprobadas por el Interventor, este diseño debe permitir el vertido y secado adecuado de la mezcla, además deben ser herméticas con el objeto de minimizar el riesgo de pérdida de mezcla, por último, serán removidas cuando la mezcla haya alcanzado la resistencia de diseño. La ubicación de estos elementos deberá estar alejado de fuentes superficiales de agua.</p> <p>4.3. Medidas para el manejo de prefabricados. Los prefabricados y tubería se almacenarán ordenadamente en un sitio demarcado y señalizado, con alturas inferiores de 1,5 metros. Se verificará la estabilidad del sitio de acopio, previniendo que se generen accidentes de trabajo.</p> <p>En las obras donde queden varillas expuestas, se deberá proteger y/o aislar estas áreas mediante encerramiento con cinta, malla y con avisos que indiquen el peligro, de acuerdo con el programa de señalización. El hierro se protegerá para evitar que las condiciones climáticas afecten su estructura.</p> <p>4.5. Manejo de productos químicos y residuos peligrosos. En aquellas obras civiles en donde se requieran el uso de productos químicos se deberán almacenar y señalizar de manera adecuada de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Los residuos peligrosos deberán ser gestionados de acuerdo con las acciones de</p>					

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 85 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	manejo definidas en el programa PMA-BA-5. Manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.					
	<p>Medida 4. Almacenamiento.</p> <p>4.4. Manejo de residuos de excavaciones y demoliciones.</p> <p>El sitio o área de almacenamiento temporal de los sobrantes de excavación y demolición debe ser acordonado, asegurándose que el escombros esté confinado y no haya riesgo de que, por causa de lluvia, los sedimentos vayan a parar a los cuerpos de agua o las obras aledañas al área de acopio. Igualmente, debe estar debidamente cubierto para evitar la dispersión de partículas por la acción del viento.</p> <p>Se prohíbe la disposición de los sobrantes de excavación o demolición en zonas verdes, fuentes superficiales, vías o sitios públicos, al igual que la mezcla de estos con otros tipos de residuos líquidos o sólidos.</p>					
Nivel de Cumplimiento		Consideraciones				
Medida	SI	NO	N/A			
1, 2, 3 y 4 (4.2, 4.3, 4.4 y 4.5)			X	<p>Medida 1: Permisos y o licencias.</p> <p>Medida 2: Transporte de material de construcción, sobrantes de excavación y/o demolición.</p> <p>Medida 3: Fibras naturales</p> <p>Medida 4. Almacenamiento.</p> <p>4.2. Medidas de manejo para concreto.</p> <p>4.3. Medidas para el manejo de prefabricados.</p> <p>4.4. Manejo de residuos de excavaciones y demoliciones.</p> <p>4.5. Manejo de productos químicos y residuos peligrosos.</p> <p>De conformidad con la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad, en cumplimiento del programa de manejo de materiales de construcción, se identificó el avance de actividades para la adecuación de una trampa de grasas en el campamento de la Central Bajo Anchicayá específicamente en</p>		

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 86 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
						<p>el área denominada casa de máquinas, sin embargo, se considera que para las medidas previamente señaladas no aplica su seguimiento teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se han implementado obras civiles que requieran materiales de construcción de tipo primario (que provengan de canteras), por lo cual, no aplica la presentación de soportes de permisos y licencias de canteras autorizadas. - Durante la visita de seguimiento no se evidenció transporte de material de construcción, sobrantes de excavación y/o demolición. - Si bien, durante la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad se evidenció la adecuación de una trampa de grasas, es preciso indicar que entre los materiales requerido no era posible el uso de fibras naturales. - No se evidenció almacenamiento de materiales pétreos y de arrastre. - No se evidenció el almacenamiento y uso de concretos. - No se evidencio almacenamiento de prefabricados y accesorios. - No se evidenció el uso de verilla de hierro. - No se evidenció el uso de sustancias químicas relacionadas con actividades de construcción. - No se evidenció la generación de residuos peligrosos asociados a obras civiles. <p>Por lo anterior, se determina que las medidas no aplican para la presente vigencia.</p>
4 (4.4)	X					<p>Medida 4. Almacenamiento. 4.4. Manejo de residuos de excavaciones y demoliciones. De conformidad con la medida de manejo es pertinente indicar que durante la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad se evidenciaron pequeñas cantidades de residuos de demolición dispuestos en costales en una zona con piso en concreto y bajo techo, impidiendo de esta forma dispersión de partículas o contacto con el agua que pudiera generar arrastre de sedimentos a fuentes hídricas. Mediante comunicación con radicado 2020204243-1-000 del 20 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite informe de instalación de la trampa de grasas incluyendo certificado de disposición de los escombros generados en la adecuación de la trampa de grasas, expedido el 19 de noviembre de 2020 por la empresa Suministramos y contratamos Alejandro Garzón G.</p> <p>Por lo anterior, se determina el cumplimiento de la medida de manejo, así como su efectividad toda vez que su implementación permitió un adecuado manejo y disposición final de los residuos de demolición generados en la</p>

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 87 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	adecuación de la trampa de grasas, evitando la alteración de los recursos agua, aire y suelo.					
Requerimientos						
No presenta requerimientos para el periodo de seguimiento						

Medio Biótico

Programas y proyectos: Manejo integrado del ecosistema acuático (animales y plantas acuáticas)
Ficha de Manejo: PMA-BA-1

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Cambios en la riqueza y abundancia de especies. Interrupción de procesos migratorios, tanto aguas arriba como aguas abajo de la cuenca del río Anchicayá. Desplazamiento de la ictiofauna. Alteración del hábitat de la fauna ictiológica. Alteración de la red trófica. Interrupción de procesos migratorios en especies acuáticas. Disminución del	Medida 1: Repoblamiento: 1.1 Documento sobre hábitat y fauna acuática asociada al embalse y al río Anchicayá. (...) 1.2 Documento de repoblamiento radicado y aprobado por la AUNAP. (...) 1.3 Implementación programa de repoblamiento. (...)				X	60%
	Medida 2: Iniciativas para el manejo sostenible del manglar (CCCN 8)				X	90%
	Medida 3: Enriquecimiento y conservación del bosque y ecosistema asociado al manglar (CCCN 4)				X	90%

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 88 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
caudal entre la presa y la casa de máquinas. Alteración del caudal entre la presa y la descarga de casa de máquinas. Cambio en la dinámica geomorfológica del río.						

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento			
Medida	SI	NO	N/A

1.1, 1.2 y 1.3			X	<p>De acuerdo con lo reportado por la sociedad y lo verificado durante la visita de seguimiento, las medidas 1.1, 1.2 y 1.3 relacionadas con la implementación del repoblamiento del recurso íctico en la cuenca del río Anchicayá, aún no han podido implementarse, ya que sigue pendiente el desarrollo del diagnóstico del hábitat y fauna acuática del embalse y el río Anchicayá. Pese a que ya se tienen concertadas la metodología y los puntos de monitoreo con los 12 CCCN y a que la fecha se han adelantado los convenios con el grupo de los ocho (8) CCCN (Sabaletas, Limones, Guaimia, Mayor del Río Anchicayá, Aguaclara, Llanobajo, San Marcos y Punta Soldado) quienes están pendientes por seleccionar el CCCN que se hará cargo de la administración y de firmar el convenio, vale la pena resaltar que las actividades de repoblamiento, deben ser aprobadas por parte de la AUNAP, acorde con lo establecido por la Resolución 2838 de 2017 expedida por la AUNAP “<i>Por la cual se establecen las directrices técnicas y los requisitos para realizar repoblamientos y rescate, traslados y liberación con recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia (...)</i>”.</p> <p>Igualmente, pese a que el plan fue aprobado mediante concepto técnico 13 del 30 de abril de 2014 por la AUNAP, este deberá ser ajustado una vez se cuente con los estudios hidrobiológicos y de calidad del agua de línea base previos a su implementación, que permitan conocer el estado y las condiciones actuales del río Anchicayá.</p> <p>Considerando lo anteriormente expuesto y a que el repoblamiento aún no se ha implementado, que tanto el documento, como el plan en sí mismo, serán ajustados una vez se tengan las características de línea base del hábitat acuático y los recursos hidrobiológicos del río Anchicayá, no aplica el seguimiento al cumplimiento de la medida, la cual seguirá siendo objeto de seguimiento hasta tanto no se implemente el repoblamiento íctico del río.</p>
-------------------------	--	--	---	--

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 89 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
2	X					<p>De acuerdo con lo reportado por la Sociedad durante la visita de seguimiento, frente a las medidas de manejo sostenible del manglar, medida que aplica para el Grupo de los ocho (8) CCCN, a la fecha se desarrollaron dos (2) proyectos con los Consejos que presentan en su área de influencia el ecosistema de manglar, que son, el CCCN Mayor del bajo Anchicayá y Punta Soldado, en los cuales se apoyó un proyecto de “Pianguero” para su explotación de manera sostenible y un proyecto de restauración del manglar, respectivamente.</p> <p>La primera etapa de los dos proyectos finalizó y estos se ejecutaron en su totalidad a diciembre 2019 y los soportes fueron presentados en el ICA 4. Por lo anteriormente indicado, se considera que la Sociedad le dio cumplimiento a la medida.</p>
3	X					<p>De acuerdo con lo reportado por la Sociedad durante la visita de seguimiento, el enriquecimiento del bosque asociado al ecosistema manglar aplica para el Grupo de los cuatro (4) CCCN (Bellavista, Taparal Humane, Bracito Amazonas, Bajo Potedó). Actualmente la medida se encuentra en proceso de legalización del convenio con los CCCN de Bellavista y Bajo Potedó. Igual situación se presenta con el CCCN de Bracito Amazonas, convenio que ya se presentó ante la asamblea y que fue aprobado, firmado y legalizado.</p> <p>Con el CCCN de Taparal Humane, ya se ejecutó el convenio en el año 2019 y se realizó el enriquecimiento de 5 ha de bosque asociado al manglar. Los soportes de la implementación se presentaron en el ICA 4.</p> <p>De acuerdo con lo anterior y a que como se mencionó con anterioridad, la medida se implementó con uno de los CCCN y con los otros tres (3) CCC, la gestión está bastante adelantada y ya se tienen los convenios firmados y pendientes por ejecución, por lo que se considera que la sociedad ha venido dando cumplimiento a la medida y los soportes de su implementación deberán presentarse en el ICA 5, correspondiente al período del año 2020.</p>
Requerimiento: no se tienen requerimientos para el presente período de seguimiento.						

Programas y proyectos: Fortalecimiento a procesos de conservación y educación ambiental

Ficha de Manejo: PMA-BA-2

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida	Efectividad de la Medida
------------------	-------------------	----------------	--------------------------

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
<p>Incidencia en procesos de conservación y sostenibilidad ambiental. Atropello de animales silvestres por vehículos. Probable afectación de la fauna silvestre.</p>	<p>Medida 1: Fortalecimiento de la aplicación del reglamento de manejo del PNN Farallones.</p>	X			100%
	<p>Medida 2: Realizar el apoyo a la implementación del plan de administración y manejo de recursos naturales de los Consejos Comunitarios de Bellavista teniendo en cuenta la protección y conservación de los recursos naturales.</p>	X			100%
	<p>Medida 3: Realizar el apoyo a la implementación del plan de administración y manejo de recursos naturales de los Consejos Comunitarios Aguaclara en el marco de la protección y conservación de los recursos naturales.</p>	X			100%
	<p>Medida 4: Desarrollo de jornadas de educación ambiental con los contratistas, colaboradores y la comunidad en el marco del intercambio de saberes. En estos espacios se deberá incluir una campaña de sensibilización frente al atropello de animales en la vía.</p>	X			100%
	<p>Medida 5: Concertación del diseño e instalación de la señalización pertinente en la carretera tanto interna como entre El Danubio y la portería de la central. Se realizará en los puntos que se determinen con mayor vulnerabilidad por el paso de los animales silvestres.</p>	X			100%
	<p>Medida 6: Llevar a cabo un mantenimiento a las señales y/o vallas informativas y preventivas sobre protección de fauna, a fin de garantizar su buen estado y funcionalidad.</p>	X			100%

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
1	X			<p>De acuerdo con la visita de seguimiento y lo reportado por la Sociedad, la implementación de la medida 1 se realiza de manera coordinada y articulada con el PNN Farallones. Dicha actividad incluye dos estrategias: una relacionada con el uso de la aplicación Eco-Watt, la cual se socializa con los colaboradores y contratistas durante las capacitaciones y charlas ambientales y en la cual se dan las indicaciones para el registro de fauna. La otra, relacionada con charlas y capacitaciones de diferentes temas entre los cuales se tratan aspectos ambientales, uso racional de recursos, manejo de residuos, etc., cuyos soportes de su implementación se presentaron en el ICA 4 (Archivo: Anexo 7. Capacitaciones Ambientales).</p>

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO		Fecha: 18/02/2019
			Versión: 4
			Código: SL-F-13X
			Página 91 de 201

			De acuerdo con lo anterior, se considera que la Sociedad ha venido dando cumplimiento a la medida.
2	X		<p>De acuerdo con la revisión del expediente LAM2230 y lo reportado por la Sociedad durante la visita de seguimiento, a la fecha ya se tiene el convenio firmado y legalizado con el CCCN de Bellavista, para el <i>“Fortalecimiento a procesos de conservación y educación ambiental”</i>. Dicho convenio con radicado 2020190883-1-000 del 29 de octubre de 2020 en el archivo: ANEXOS\ANEXO_3. convenio Bellavista_FIRMADO.pdf, incluye como alcance <i>“Desarrollar mecanismos tendientes a fortalecer los grupos ecológicos de la comunidad y promoción del ecoturismo en el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la vereda Bellavista Alto Anchicayá del distrito de Buenaventura, Valle del Cauca”</i>. Dicho convenio firmado por un valor total de \$17036800- está dirigido a apoyar la implementación de un proyecto para el fortalecimiento del plan de administración y manejo de los recursos naturales del CCCN de Bellavista, para estimular una cultura de conservación del ambiente con el desarrollo de la primera fase de proyecto, y los diseños de un sendero ecológico.</p> <p>De acuerdo con lo antes expuesto, se considera que la Sociedad ha venido dando cumplimiento a la medida.</p>
3	X		<p>De acuerdo con la revisión del expediente LAM2230 y lo reportado por la Sociedad durante la visita de seguimiento, a la fecha ya se tiene el convenio firmado con el CCCN de Aguaclara, para el <i>“Fortalecimiento a procesos de conservación y educación ambiental”</i>. De acuerdo con el informe de avance que hace parte del anexo 4, del ICA 4 con radicado 2020102795-1-000 del 30 de junio de 2020 y acorde con las consideraciones ya realizadas en el concepto técnico 5202 del 21 de agosto de 2020, en las cuales se indicó que la Sociedad Celsia S.A. ha venido realizando la gestión ante las juntas directivas del Consejo de Aguaclara para aportar a la solución de los conflictos que afectaron el avance en la implementación del convenio, para el presente período de seguimiento, se considera que la Sociedad ha dado cumplimiento a la medida, lo anterior también, considerando lo reportado durante la visita, en donde la Sociedad indicó que actualmente están por iniciar la implementación de la fase 3 del proyecto relacionado con el manejo de residuos sólidos, el cual se encuentra a la espera del acondicionamiento del sitio seleccionado para el manejo del material reciclable, en concordancia con lo establecido en el plan de acción, el cual hace parte del Anexo 4. del ICA 4.</p>
4	X		<p>De acuerdo con lo manifestado por la Sociedad, esta medida se desarrolla de manera coordinada con PNN quien están a cargo de la implementación de la misma bajo contrato. La medida se desarrolla a través del uso de la aplicación Eco-Watt, la cual como ya se indicó, corresponde a un aplicativo en el cual se pueden registrar los avistamientos de fauna en el PNNF y cuyo manejo se socializa en las charlas y capacitaciones a los colaboradores y contratistas de la Empresa.</p> <p>Tanto del uso del aplicativo como de las capacitaciones, entre las cuales se incluyen temas relacionados con el Plan de Manejo del PNNF, aspectos ambientales sobre el uso racional de recursos, manejo de residuos, etc., se</p>

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 92 de 201</p>

			<p>presentaron soportes de su implementación en el ICA 4 (Anexo 7. Capacitaciones Ambientales).</p> <p>Como parte de la estrategia para la implementación de esta medida se incluye la instalación de las vallas informativas sensibilizando a los conductores frente al atropellamiento de fauna. Dichas señales fueron observadas en buenas condiciones durante la visita de seguimiento.</p> <p>Como parte de las entrevistas que se le realizó al personal de la empresa, se indagó acerca de capacitaciones realizadas, las temáticas abordadas, periodicidad de realización; donde además se preguntó sobre las capacitaciones de manejo de flora y fauna y medidas implementadas para evitar atropellamiento de fauna en la vía, educación ambiental y actuaciones frente al encuentro con fauna por parte del personal de la hidroeléctrica. Al respecto, el personal informó que para los empleados la capacitación se realiza cada año y para los contratistas se realiza al ingreso y cada seis meses. La temática tratada corresponde al cuidado de la flora y la fauna, no talar, no cazar ni matar animales, cuidado del río, no pesca, no quemar, manejo y uso adecuado del agua, adecuada convivencia con la comunidad respecto a su forma de vivir. Cuidado y conservación del parque nacional farallones de Cali, manejo y disposición adecuada de residuos. Manejo de utilización de la aplicación “Eco Wart” para reportar animales vistos en la vía. Se socializa el PMA y la licencia además de los compromisos área protegida. A través de la aplicación y de la plataforma se realizan cursos y retroalimentación ambiental a los contratistas.</p> <p>De acuerdo con lo antes expuesto se considera que la Sociedad ha venido dando cumplimiento a la medida.</p>
5	X		<p>De acuerdo con la revisión del expediente LAM2230 y lo reportado por la Sociedad durante la visita de seguimiento, la valla fue instalada y fue socializada principalmente con conductores y contratistas de la Central. El informe de su instalación se presentó con el radicado 2020204567-1-000 del 20 de noviembre de 2020.</p> <p>Por lo antes expuesto, se considera que la Sociedad le da cumplimiento a medida.</p>
6		X	<p>La Sociedad informa durante la visita de seguimiento, que si bien la gestión y los soportes de la implementación de la medida se deben presentar el próximo ICA (ICA5), y pese a que el mantenimiento aplica a partir del segundo año de instalada la valla, actualmente se le hace mantenimiento y limpieza por lo menos dos veces al año. Durante la vista se pudo evidenciar el buen estado de las señales y vallas, razón por la cual se considera que la Sociedad le ha dado cumplimiento a la medida</p>
<p>Requerimiento: no se tienen requerimientos para el presente período de seguimiento.</p>			

Programas y proyectos: Manejo forestal en líneas internas de energía y comunicación
Ficha de Manejo: PMA-BA-3

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 93 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Incremento en la Vulnerabilidad a enfermedades de los árboles localizados en el corredor de la línea.	Medida 1: Plan sostenible de poda	X				NA
	Medida 2: Manejo de residuos	X				NA
	Medida 3: Capacitación al contratista para la realización de las podas.	X				NA
Consideraciones						
Nivel de Cumplimiento						
Medida	SI	NO	N/A			
1, 2 y 3		X		<p>De acuerdo con la visita de seguimiento y lo reportado por la Sociedad, la Central cuenta con la autorización otorgada por el MADS mediante la Resolución 717 del 2 de julio de 2003 para la "poda de árboles y arbustos en los corredores de servidumbre de las líneas de transmisión y distribución en el área de jurisdicción del Valle del Cauca".</p> <p>De acuerdo con lo observado durante la visita con relación al "plan de podas", se verifico la poda de árboles y arbustos en los corredores de la servidumbre de las líneas internas de energía. Frente a esta medida, la sociedad indica que es una actividad que se desarrolla tanto en el perímetro de la vía de acceso y otra al interior de la servidumbre.</p> <p>Con respecto a la rocería de la vía de acceso, es una actividad que se contrata con la comunidad, sin embargo, no se ha realizado por el aislamiento obligatorio por la pandemia. Según informa la Sociedad, esta actividad se contratará para que se realice en diciembre de 2020. La rocería al interior de las áreas del cable vía y subestación, fueron desarrolladas por el equipo de mantenimiento y electricistas, respectivamente.</p> <p>Con respecto al plan de podas, este se realiza periódicamente con el apoyo de una empresa especializada para esta labor. En el caso de especies pioneras, se hace manejo y control de la regeneración natural.</p> <p>De acuerdo con lo manifestado por la Sociedad, para el año 2020 no ha sido necesario la poda de la servidumbre; la última se realizó en junio del año 2019. Para este año se tiene programada la poda y rocería en la servidumbre de líneas eléctricas para el 15 de diciembre. Por lo anteriormente expuesto, no aplica el seguimiento a las medidas 1, 2 y 3 para el presente período de seguimiento, las cuales deberán ser reportadas el próximo ICA.</p>		
Requerimiento: no se tienen requerimientos para el presente período de seguimiento.						

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 94 de 201

Medio Socioeconómico

Programas y proyectos: Fortalecimiento a las Prácticas Tradicionales de Producción

Ficha de Manejo: Programa 11.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Alteración en la práctica tradicional de la pesca por la disminución del recurso pesquero. - Alteración en la práctica tradicional de la agricultura.	Medida 1: Diseño e implementación de 4 talleres pilotos: en las instituciones, educativas Antonio José de Sucre y Silvano Caicedo Girón.	X				NA
	Medida 2: Mesa interinstitucional conformada	X				NA
	Medida 3: Implementación de un proyecto productivo por Consejo comunitario (8CCCN).	X				80%
	Medida 4: Un proyecto general implementado en fortalecimiento organizacional en sistemas tradicionales de producción o sostenibilidad ambiental en los 8CCCN.	X				
	Medida 5: Un proyecto implementado para el fortalecimiento y apropiación de las especies nativas de peces en los 8 CCCN.	X				NA
	Medida 6: Un proyecto implementado para el fomento de las prácticas tradicionales de reciprocidad y solidaridad en los 8 CCCN.	X				NA
	Medida 7: Cuatro proyectos concertados para el fortalecimiento de la productividad de 4 CCCN (30% el primer año, 50% el segundo año y 20% el tercer año).	X				NA

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
1			X	Mediante visita de seguimiento realizada los días del 9 al 13 de noviembre de 2020 se entrevistaron a los Consejos comunitarios San Marcos, Guaimia, Agua Clara, Limones, Sabaleta, Punta Soldado y Mayor de Anchicayá, frente a esta medida informaron que los talleres piloto no se pudieron iniciar por tema de la Pandemia se suspendió las actividades que se tenían programadas con las comunidades, ya que la empresa no podía entrar al territorio, en el mes de septiembre cuando se dio nuevamente reapertura a las reuniones y se reprogramaron las actividades primordiales para terminar el 2020, es importante tener en cuenta que la zona presenta alteración del orden público lo que dificulta el avance, actualmente se están formulando y reestructurando los talleres en términos de presupuesto, iniciativa de los CCCN, pero no ha sido posible, dado que los Consejos están divididos alrededor de estas Instituciones Educativas.

Expediente: LAM2230

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 95 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p>Con relación a las granjas experimentales con las instituciones educativas, no se ha avanzado dado que es una actividad transversal, y requiere la concertación de todos, se tuvo una reunión autónoma, pero no se ha entregado a la empresa la propuesta oficial, teniendo en cuenta que algunos CCCN muestran interés en reunirse con los demás CCCN para definir los proyectos trasversales, es necesario que CELSIA realice las gestiones necesarias para promover este encuentro.</p> <p>El CCCN Mayor Bajo Anchicayá informa que por parte de ellos las granjas experimentales se encuentra en análisis y propuesta por parte de las comunidades, se suspendió el ejercicio por la pandemia están retomando, ya hay un estudio y avance, está pendiente por entregar a la empresa la actualización de datos de presupuesto por parte de los CCCN.</p> <p>Por otra parte, se entrevistaron a las rectoras de las Instituciones Educativas donde se implementarían los talleres, con el de conocer cuál es su percepción del avance de estos.</p> <p>RECTORA IE SILVANO CAICEDO GIRÓN: Frente a las granjas experimentales la Rectora informa que fueron convocados en el 2019 por los CCCN, se asignó al profesor de Agropecuarios, se inician procesos, pero no se continua, el Consejo no ha informado que ha sucedido o que va a pasar, desconocen la metodología, si va a participar la I.E, desean saber cuál es el objetivo de la creación de las granjas por que todo está muy abstracto.</p> <p>RECTORA IE ANTONIO JOSÉ DE SUCRE: La rectora menciona que en enero de 2020 hubo un acercamiento para continuar con el Proyecto “tránsito armónico de Proyecto Educativo Institucional- PEI a Proyecto Etno Educativo Comunitario - PEC”, el cual es construido por la comunidad, su objetivo es mirar que el currículo sea coherente con el estudiante, CELSIA inicio contratación pero los CCCN, no tenían clara la participación de ellos en el PEC, por eso se detuvo proceso de contratación, se planteó reunión con experto de la Secretaria de Educación, para que los CCCN tuvieran claridad, está pendiente la fecha de reunión con el experto; adicionalmente hace mención que hay un grupo de docentes seleccionados para apalancar el proceso los cuales entienden el tema de etnoeducación y comunitario. Solicita que en el momento que son convocados los CCCN para este tema sean tenidos en cuenta; considera que no ha habido avance en los procesos porque no hay sinergia entre los CCCN y se han venido dividiendo y fragmentando.</p>					

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 96 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p>Se evidencia por parte de esta Autoridad que el problema de comunicación que existe entre los CCCN y la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país por el COVID. no ha permitido el avance de actividades pertenecientes a esta medida.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior no se puede dar un porcentaje de efectividad de la medida ya que no se avanzado, por lo que para el periodo del presente seguimiento No aplica.</p>					
2	X	<p>Mediante visita de seguimiento realizada los días del 9 al 13 de noviembre de 2020 se entrevistaron a los Consejos comunitarios San Marcos, Guaimia, Agua Clara, Limones, Sabaleta, Punta Soldado y Bajo Anchicayá, los cuales manifestaron que durante el año 2020 no se avanzó debido a los conflictos internos de los CCCN y a la emergencia sanitaria presentada en el país por el COVID.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior esta Autoridad considera que para el presente periodo no se puede dar un porcentaje de efectividad de la medida ya que no se avanzado debido a los conflictos internos y a la pandemia por lo que No aplica.</p>				
3	x	<p>Durante la visita de seguimiento realizada los días del 9 al 13 de noviembre se sostuvieron reuniones con los Consejos comunitarios, frente al avance de estas medidas informaron lo siguiente:</p> <p>CCCN Guaimia: enviaron perfil de proyecto y están haciendo ajustes, por lo que aún no se ha iniciado con la ejecución.</p> <p>CCCN Aguacalara: hubo cambio de Junta, firmaron convenio e iniciaron el proyecto en octubre 2020.</p> <p>CCCN Mayor rio Anchicayá: No han enviado proyecto, en la reunión del mes de septiembre la empresa les recordó el tema.</p> <p>CCCN Punta Soldado: En noviembre enviaron el perfil del Proyecto, se envió convenio, el CCCN lo envió firmado y está pendiente de firma por parte del Representante Legal de CELSIA.</p> <p>CCCN Sabaleta: desarrollaron el proyecto, se encuentran en fase final, suspenden actividades por Pandemia, retomaron en septiembre de 2020 y se espera cerrar en este mismo año.</p> <p>CCCN San Marcos: ya se terminó el proyecto está pendiente la Asamblea para determinar el reglamento interno.</p> <p>CCCN Limones: ya tienen acta de cierre y han realizado reuniones y talleres de procesos organizativos en lo que se abordaron temas como la ley 70, medio ambiente, dinámica territorial y junta directiva dentro del territorio.</p> <p>CCCN Punta Soldado: se presentó el perfil del proyecto ya tiene el visto bueno de CELSIA, se firmó el convenio y están en espera del primer desembolso para iniciar la ejecución.</p>				
4	x					

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 97 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p>CCCN Mayor Bajo Anchicayá: en la última reunión se acordó que el por parte del Consejo actualizar datos, avanzar y aclarar el tema del presupuesto.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior esta Autoridad considera que se ha venido dando cumplimiento con una efectividad del 80% ya que se evidencia más avance en unos CCCN que en otros, se sugiere a la sociedad continuar trabajando con el Ministerio del Interior para poder darle cumplimiento a estas medidas.</p>					
5	X	<p>En la visita de seguimiento frente a esta medida CELSIA informa que los CCCN Llanobajo Aguaclara, San Marcos, Guaimia, Mayor del Río Anchicayá y Punta Soldado quedaron de reunirse, enviar una propuesta unificada para desarrollarse de manera particular y que los CCCN de Sabaletas y Limones, presentarán otra propuesta.</p> <p>Adicionalmente, en las reuniones con los CCCN informaron lo siguiente: CCCN San Marcos y Guaimia: durante el año 2020 no hubo avances frente al tema. CCCN Agua Clara: Informan que se ajustó el presupuesto, se había planteado la construcción de museos, pero el alcance era mayor al del PMA, por lo que en espacio autónomo propusieron unos rincones para los museos en las instituciones educativas, y en la reunión de septiembre acordaron evaluar la actividad de manera individual por cada CCCN. En los Consejos hablaron de concretar un espacio en cada comunidad, y que fuera algo que perdure en el tiempo, pero aún no se concreta. CCCN Limones: Estaba programado en enero, pero no hubo avance, pendiente plantear propuesta. CCCN Sabaletas: Para la propuesta del museo se está mirando presupuesto con el fin de desarrollarlo en unos espacios de las instituciones educativas, se encuentra pendiente definir propuesta. CCCN Punta Soldado: No se ha avanzado porque hay discrepancia del monto necesario para sacar iniciativas, el PMA contempla 20 millones y las aspiraciones de las comunidades están por encima de este valor, se está discutiendo. Señala que la dirección de Consulta previa y la ANLA debería dirimir este conflicto en términos presupuestales, frente a este punto es importante aclarar que el tema de asignación de presupuesto no es competencia de la ANLA, por lo que no se pronunciara al respecto. CCCN Mayor Bajo Anchicayá: cuando estaban los 8 CCCN se trabajó el proyecto de los museos en sabaletas y otro en este Consejo, sede educativa Punta Soldado, sin embargo, como en la mesa ya no son los 8, cuando se reactive se deberá conversar de qué manera se organizará si se quedan con el museo u otro proyecto.</p>				

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 98 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
						<p>Teniendo en cuenta lo anterior esta Autoridad considera que debido a que los Consejos no han presentado la propuesta definitiva, no se ha dado cumplimiento a esta medida, por lo que no se puede evaluar su efectividad.</p> <p>Por lo tanto, no se realiza un requerimiento frente a esta medida, se sugiere a la Sociedad continuar con el Ministerio del Interior y con la Defensoría del Pueblo en el seguimiento a estos acuerdos para darles cumplimiento y acordar el tema de los ajustes de presupuestos.</p>
6		X				<p>En las reuniones realizadas en la visita de seguimiento con los CCCN San Marcos, Guaimia, Limones, Sabaletas, Punta Soldado y Mayor Bajo Anchicayá informaron que al comienzo se tenía un proyecto colectivo, sin embargo, por las divisiones que se han presentado al interior de los Consejos, se trabajará de manera individual, aun no se ha obtenido un avance significativo.</p> <p>Se sugiere a la sociedad continuar con el Ministerio del Interior y con la Defensoría del Pueblo en el seguimiento a estos acuerdos para darles óptimo cumplimiento.</p>
7		X				<p>Frente a esta medida es importante resaltar lo manifestado en el concepto técnico No. 5202 del 21 de agosto de 2020 acogido mediante acta de control y seguimiento ambiental No. 237 del 24 de agosto de 2020, en cuanto a: <i>“En el ICA 4 la sociedad manifiesta que realizó la entrega de los informes finales del proyecto a la ANLA mediante anexo 16 del informe de Cumplimiento Ambiental No. 3, por lo que solicita el cierre y el cumplimiento de la presente medida. Al respecto, se precisa que teniendo en cuenta que estas medidas hacen parte de los acuerdos de la Consulta Previa, la entidad encargada de dar cierre respectivo es el Ministerio del Interior.”</i></p> <p>Por lo anterior teniendo en cuenta que ya se entregaron los informes mensuales, no aplica para el periodo del concepto técnico.</p>
<p>Requerimiento: Presentar un cronograma detallado que evidencie el avance de las actividades que hacen parte de los proyectos transversales para los CCNN respectivos, de acuerdo con las medidas que hacen parte del Programa 11 Ficha Fortalecimiento a las prácticas Tradicionales de Producción.</p>						

Programas y proyectos: Fortalecimiento del Patrimonio Cultural en relación con el Uso del Agua
Ficha de Manejo: Programa 12.

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 99 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Limitación a la autonomía asociada al uso cultural del agua.	Medida 1: Un documento de caracterización del patrimonio cultural con énfasis en el uso cultural del agua (30% el primer año, 35% el segundo año y 35% el tercer año)	X				NA
	Medida 2: Un plan de formación y divulgación en patrimonio cultural elaborado e implementado para aportar al rescate del patrimonio cultural 8 CCCN	X				NA
	Medida 3: Seis encuentros inter-zonales desarrollados	X				NA
	Medida 4: Un proyecto de fortalecimiento del patrimonio cultural en relación con el uso del agua	X				NA
	Medida 5: Dos proyectos Etno-educativos (25% el primer año, 35% el segundo año y 40% el tercer año)	X				NA
	Medida 6: Un documento diagnóstico de la situación de movilidad por el río (30% el primer año, 35% el segundo año y 35% el tercer año).	X				NA
	Medida 7: Un plan de formación y divulgación en patrimonio cultural elaborado (30% el primer año, 35% el segundo año y 35% el tercer año)	X				60%
	Medida 8: Dos encuentros realizados por Consejo	X				NA
	Medida 9: Cuatro proyectos sobre el cuidado del agua y medio ambiente (30% el primer año, 35% el segundo año y 35% el tercer año).	X				NA
	Medida 10: Identificación, formulación y gestión de un proyecto sobre el cuidado del agua y medio ambiente	X				NA
Consideraciones						
Nivel de Cumplimiento						
Medida	SI	NO	N/A			
1			X	<p>Durante la visita de seguimiento realizada los días del 9 al 13 de noviembre frente a estas medidas CELSIA y los Consejos comunitarios informan que se debe volver a revisar la metodología, y que durante el periodo de 2020 no se ha presentado ningún avance debido a la división de los CCCN lo que no ha permitido que se pongan de acuerdo.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que para el periodo del presente concepto técnico no hay avance en la medida por lo que no es posible evaluar su efectividad, por lo tanto, no aplica.</p>		
2.			X	<p>Teniendo en cuenta que las actividades de diseño e implementación del plan de formación y divulgación para el rescate del patrimonio cultural</p>		

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 100 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
						dependen del desarrollo de la identificación y caracterización planteada en la acción de manejo No. 1 “Un documento de caracterización del patrimonio cultural con énfasis en el uso cultural del agua” de la presente ficha de manejo y que no se ha podido desarrollar con todos los CCCN, dadas las divisiones internas. Por lo tanto, no es posible realizar su evaluación ni verificar su efectividad, el seguimiento No aplica para el presente periodo.
3.		X				Durante las reuniones realizadas con CELSIA y los CCCN San Marcos, Guaimia, Agua Clara, Limones, Sabaletas, Punto Soldado y Mayor Bajo Anchicayá, manifiestan que al inicio del año 2020 se proyectó empezar con los encuentros interzonales, pero no se pudieron desarrollar debido a la ejecución dada la emergencia sanitaria por el COVID. Teniendo en cuenta lo anterior para el presente periodo no aplica el seguimiento, conforme las consideraciones realizadas en dichas medidas.
4.		X				Teniendo en cuenta que la presente medida depende del desarrollo de las medidas 1 y 2, las cuales no han tenido avance, se considera que para el presente periodo no aplica el seguimiento, conforme las consideraciones realizadas en dichas medidas.
5.		X				<p>En las reuniones realizadas en la visita de seguimiento frente al desarrollo de la medida, informaron lo siguiente:</p> <p>CELSIA manifiesta que la Institución Educativa Silvano Caicedo Girón, cuenta con el proyecto Etno-educativo Comunitario – PEC, y que no han decidido qué línea requiere este aporte, está pendiente reunión con la rectora de la Institución y este será uno de los temas a tratar.</p> <p>Con la Institución Educativa Antonio José de Sucre, la dificultad es la concertación con los 6CCCN de carretera, se habló de sacar proceso de contratación con entidades proponentes, algunos CCCN como, Agua clara, San Marcos, Consejo Mayor y Guaimia solicitaron cancelar el proceso, debido a que necesitaban saber cuál sería su participación, en el año 2020 se decidió una reunión con un experto de la secretaria de educación de Buenaventura, no obstante, a la fecha no se ha podido efectuar.</p> <p>Los CCCN San Marcos, Guaimia, Agua Clara y Punta soldado manifiestan que este proyecto es transversal con todos los CCCN por lo que ha sido difícil ponerse de acuerdo y por el tema de la Pandemia en el año 2020 no se ha avanzado.</p> <p>En entrevista con la rectora del IE ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, se menciona que en enero de 2020 hubo un acercamiento para continuar con el Proyecto “Tránsito armónico de Proyecto Educativo Institucional- PEI a Proyecto Etno Educativo Comunitario - PEC”, el cual es construido por la comunidad, su objetivo, es mirar que el currículo sea coherente con el estudiante. CELSIA inició contratación, pero los CCCN, no tenían clara la participación de ellos en el PEC, por eso se detuvo proceso de contratación, y se planteó reunión con un experto de la Secretaria de Educación, para que los CCCN tuvieran mayor claridad, pero aún está pendiente la fecha de reunión con el experto; adicionalmente, se hace mención que hay un grupo</p>

Expediente: LAM2230

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 101 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
						<p>de docentes seleccionados para apalancar el proceso los cuales entienden el tema de etnoeducación y comunitario. Solicita que en el momento que son convocados los CCCN para este tema sean tenidos en cuenta; y considera que no ha habido avance en los procesos porque no hay sinergia entre los CCCN y se han venido dividiendo y fragmentando.</p> <p>La rectora IE SILVANO CAICEDO GIRÓN, informa que con el Proyecto Etno Educativo Comunitario – PEC, se quedó en aportar en una de las líneas, no obstante, no se ha definido cual, ya que esta es definida en conjunto por el CCCN y la I.E.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que por las divisiones internas de los Consejos comunitarios y la emergencia sanitaria del país no se ha presentado un avance significativo en esa medida, por lo que es importante que a través del Ministerio del Interior y de la Defensoría del Pueblo se trabaje en conjunto para poder llegar acuerdos con los Consejos y así dar avance al PMA. Por lo tanto, se considera que para el presente periodo no aplica.</p>
6.		X				<p>Esta medida se encuentra enmarcada dentro del alcance del estudio para identificar y caracterizar el patrimonio cultural con énfasis en el agua (Medida 1), teniendo en cuenta que la movilidad por el río hace parte del tema cultural de los CCCN, por lo que no se obtuvo ningún avance en este periodo para esta medida.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y lo considerado en a la medida 1 y que durante el periodo de 2020 no se ha presentado ningún avance debido a la división de los CCCN y la emergencia Sanitaria del COVID, se considera que esta medida no aplica.</p>
7	X					<p>Durante la visita de seguimiento CELSIA informa que ya se elaboraron cartillas, y que falta que sean aprobadas por cada uno de los CCCN mediante asamblea comunitaria, la cual no han podido desarrollar.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se considera que esta medida tiene una efectividad de 60% ya que se presentó un avance y sólo queda pendiente la aprobación por parte de los CCCN, por lo que la empresa viene dando cumplimiento.</p>
8.		X				<p>Frente a estas medidas es importante resaltar lo manifestado en el concepto técnico No. 5202 del 21 de agosto de 2020 acogido mediante acta de control y seguimiento ambiental No. 237 del 24 de agosto de 2020, en cuanto a que la Sociedad envió los respectivos soportes de cumplimiento en el ICA 3 y solicitan dar cierre a estas medidas. Frente a esta solicitud se consideró pertinente por parte de ANLA aclarar que la entidad competente para dar cierre es el Ministerio del Interior por ser parte de los acuerdos de consulta previa. Por lo anterior no aplica.</p>
9.		X				
10.		X				

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 102 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Requerimientos						

Programas y proyectos: Fortalecimiento de la Relación entre Consejos Comunitarios, ONUIRA y EPSA

Ficha de Manejo: Programa 13.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Relacionamiento entre la empresa, los Consejos comunitarios y ONUIRA.	Medida 1: Realización de un taller con participación de los representantes de las autoridades étnico-territoriales, con el objetivo de realizar el análisis situacional de la comunicación, identificar fortalezas y posibles situaciones de conflicto entre la Empresa y los Consejos Comunitarios, y elaborar el plan de trabajo que permita potencializar todas aquellas situaciones en dirección del fortalecimiento de las relaciones.	X				NA
	Medida 2: Construcción y ejecución de un plan de información y comunicación en el cual se definirán las actividades, mensajes, actores o públicos, las piezas de comunicación y duración para difundir los avances del PMA, las acciones de la comunidad y otras temáticas relacionadas con la sostenibilidad de la cuenca.	X				NA
	Medida 3: Diseño e implementación de tres piezas y/o medios de comunicación (periódicos, plegables, páginas web, entre otros).	X				NA
Consideraciones						
Nivel de Cumplimiento						
Medida	SI	NO	N/A			
1			X	En las reuniones realizadas en la visita de seguimiento frente al desarrollo de la medida, CELSIA y los CCCN San Marcos, Guaimia, Agua Clara, Limones, Sabaletas, Punta Soldado y Bajo Anchicayá, informan y que		

Expediente: LAM2230

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 103 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
						durante el periodo de 2020 no se ha presentado ningún avance debido a la división de los CCCN y la emergencia Sanitaria del COVID, se considera que esta medida no aplica.
2, 3	X					<p>Frente a estas medidas, CELSIA informa que tiene proyectado en el mes de diciembre de 2020 publicar el Boletín denominado bajo Anchicayá avanza, el cual se emite semestralmente, este año no se pudo realizar con esta frecuencia, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria, estaba prohibido rotar papel, se aclara que este recopilara todo lo del año.</p> <p>Todos los CCCN informan que no se han ejecutado estas dos medidas durante el año 2020.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior no se puede evaluar la efectividad de la medida ya que no hay un avance por la situación del COVID, por lo que aplica para este periodo.</p>

Programas y proyectos: Fortalecimiento de Prácticas Tradicionales, Ancestrales y Culturales
Ficha de Manejo: Programa 14.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Probable afectación del patrimonio cultural y natural. -Restricciones en la libre movilidad en el territorio, ligado a la presencia de la infraestructura	Medida 1: Identificación de proyectos que aporten al fortalecimiento de prácticas tradicionales, ancestrales y culturales.	X				80%
	Medida 2: Ejecución de los proyectos identificados por el Consejo Comunitario el cual contribuye al fortalecimiento del patrimonio cultural y natural.	X				60%
Consideraciones						
Nivel de Cumplimiento						
Medida	SI	NO	N/A			

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 104 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
1	X					<p>Durante la visita de seguimiento se realizaron reuniones con la empresa y los CCCN los cuales manifestaron los siguientes avances frente a esta medida:</p> <p>CELSIA: Durante el año 2020 no se ha avanzado, la idea es que los 4 CCCN pasen unos proyectos relacionados con casetas culturales, donde los CCCN decidan quién las va a construir, por parte del CCCN de Taparal - Humane ya pasaron oficios con el aval, está pendiente el sitio en el cual se construirá la caseta y que empresa la construirá, con relación a los otros 3 CCCN, está pendiente decidir con que empresa se contratara para la construcción.</p> <p>También se encuentra pendiente la valoración de proyectos de apoyo a la población desplazada, en este tema no ha habido avance significativo de los 4CCCN.</p> <p>Por parte de los 4CCCN la Asesora informa que CELSIA la llamó hace 15 días, se reunieron y se revisó el estado de avance de los proyectos con cada CCCN, que para esta medida es el siguiente:</p> <p>Con Bracitos y Taparal Humane se abordaron prácticas ancestrales y se elaboraron cartillas para cada uno de los CCCN.</p> <p>Aclara que en todos los CCCN se debe construir una caseta, donde la empresa aporta los recursos y los Consejos seleccionan quien lo ejecuta.</p> <p>Con relación a la caseta el CCCN Taparal Humane, pasó el proyecto, no se ha avanzado por el tema de la Pandemia, en relación con los otros 3 CCCN el proceso está abierto y la Sociedad en espera.</p> <p>Otro de los proyectos identificados, se relaciona con el mejoramiento de vivienda para los 4CCCN, cada uno debe presentar la propuesta, y cada uno conoce su presupuesto.</p> <p>El último proyecto mencionado es el de energía, el cual es de gran interés para la comunidad de Taparal Humane y Bracitos Amazonas, la empresa que lo desarrollara debe hacer diseños a detalle y deben entrar a la comunidad, se sugiere empezar a retomar el tema.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se considera que la sociedad y los Consejos vienen avanzado en el desarrollo de la medida, aunque ha sido lento por la pandemia, la efectividad de la medida es de un 80% y se está dando cumplimiento con la implementación de la medida para el periodo de seguimiento.</p>
2					X	<p>En las reuniones sostenidas con los CCCN frente al desarrollo de esta medida informaron que para el proyecto de Casetas Culturales ya se paso está pendiente ejecución por la pandemia.</p>

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 105 de 201

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
		En cuanto al proyecto con población desplazada, está pendiente concretar el presupuesto, adicionalmente no se ha dado inicio porque se debe hablar con los desplazados de los CCCN Bracitos Amazonas, Taparal Humane y Bajo Potedó. Teniendo en cuenta lo anterior se considera que no es posible evaluar la efectividad de la medida ya que no se tiene un avance en el periodo del correspondiente al seguimiento, por lo que no aplica.				

4.1.2 Plan de Seguimiento y Monitoreo

A continuación, se presenta el análisis de esta Autoridad frente al estado de cumplimiento de los planes de monitoreo y seguimiento reportados por el titular del instrumento de manejo y control durante el periodo correspondiente al presente seguimiento.

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 106 de 201

Tabla 8 Estado de cumplimiento del Plan de Seguimiento y Monitoreo

Medio: Abiótico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Seguimiento y Monitoreo al Manejo de Agua Residual

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
<p>Calidad del agua</p> <p>-Realizar muestreos del agua del efluente y la fuente receptora de las STAR'S cada seis meses para realizar el monitoreo de la remoción de SST y DBO5 en cada uno de los sistemas sépticos. Este monitoreo se debe realizar durante los tres primeros años y luego una vez por año, siempre y cuando cumplan con lo establecido según las metas y la normatividad vigente (en este caso se considerará lo establecido por la resolución 631 de 2015).</p> <p>-Parámetros a analizar: pH, DBO5, DQO, temperatura, caudal y SST. Muestras</p>	<p>No aplica su seguimiento, teniendo en cuenta que la Sociedad se encuentra en términos para la entrega de soportes de los monitoreos requeridos en la ficha de seguimiento, los cuales deben ser presentados en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo que comprende el año 2020.</p>

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 107 de 201

COMPONENTE	CONSIDERACIONES						
<p>puntuales de grasas y aceites.</p> <p>-La remoción de la carga contaminante deberá ser igual o mayor al 80% o según la disposición de la normatividad vigente.</p>							
NIVEL DE CUMPLIMIENTO <small>frente a la implementación de la medida</small>	REQUERIMIENTOS						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">SI</td> <td style="width: 33%;">NO</td> <td style="width: 33%;">N/A</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> </table>	SI	NO	N/A			X	No se presentan requerimiento para el periodo de seguimiento
SI	NO	N/A					
		X					

Medio: Abiótico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Seguimiento y monitoreo al Manejo de Emisiones Atmosféricas y Ruido

COMPONENTE	CONSIDERACIONES			
Componente de Calidad del aire y Ruido.	<p>Revisada la información dentro del expediente no se logró identificar qué acciones se han adelantado por parte de la Sociedad en lo relacionado con el monitoreo anual de calidad del aire, el cual, se debe ajustar a lo establecido en el numeral 5.7 SVCAI – SISTEMAS DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE INDUSTRIAL del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 201 y ajustado mediante resolución 2154 de 2010 de Minambiente.</p> <p>Con relación de los monitoreos de ruido las consideraciones se relacionan en el en el numeral 4.1.1 Programa Manejo de Emisiones Atmosféricas y ruido (PMA-BA-7), donde se concluye que no aplica su seguimiento para la presente vigencia teniendo en cuenta que la Sociedad presenta las gestiones adelantadas para realizar los monitoreos de ruido, donde se indica que se adelantaran entre la segunda y tercera semana de diciembre 2020.</p>			
NIVEL DE CUMPLIMIENTO <small>frente a la implementación de la medida</small>	REQUERIMIENTOS			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">SI</td> <td style="width: 33%;">NO</td> <td style="width: 33%;">N/A</td> </tr> </table>	SI	NO	N/A	
SI	NO	N/A		

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

COMPONENTE		CONSIDERACIONES
	X	1. Presentar en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la notificación que acoja el presente concepto técnico, los soportes que permitan verificar el cumplimiento de los monitoreos anuales de calidad del aire, ajustados a lo establecido en el numeral 5.7 SVCAI – SISTEMAS DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE INDUSTRIAL del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 201 y ajustado mediante resolución 2154 de 2010 de Minambiente.

Medio: Biótico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Manejo Integrado del Ecosistema Acuático (animales y plantas acuáticas)

COMPONENTE		CONSIDERACIONES
Ecosistemas acuáticos		<p>Considerando que las acciones de seguimiento y monitoreo asociadas al programa de manejo se relacionan con los índices ecológicos que dependen de la información y los resultados de los estudios de línea base de la calidad del hábitat y los recursos hidrobiológicos del río Anchicayá, sumado a los indicadores asociados a la captura de información pesquera para las especies sembradas y al repoblamiento, así como a la participación activa de los profesionales o personal del CCCN y finalmente a que el seguimiento se hará de acuerdo con los lineamientos de la metodología concertada con la comunidad, no aplica el seguimiento relacionado con las acciones mencionadas y a las medidas del programa, teniendo en cuenta que a la fecha no se han desarrollado los estudios de línea base y por lo tanto tampoco se ha implementado el repoblamiento íctico del río Anchicayá.</p> <p>El seguimiento será aplicable una vez se cuente con los estudios de línea base, cuya metodología, puntos de monitoreo y convenios con las CCCN se encuentran acordados y en proceso de legalización. Igualmente será aplicable una vez se realice la aprobación definitiva del plan de repoblamiento y la implementación en si misma de dicho plan.</p>
NIVEL DE CUMPLIMIENTO <small>frente a la implementación de la medida</small>		REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A
		X
		No se presentan requerimientos

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 109 de 201

Medio: Biótico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Fortalecimiento a procesos de conservación y educación ambiental

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Conservación fauna y flora Educación ambiental Apoyo al Plan de Manejo del PNNF	<p>A continuación, se presentan las consideraciones para cada una de las acciones relacionadas con las medidas que hacen parte del programa de manejo:</p> <p>Medida 1. Fortalecimiento de la aplicación del reglamento de manejo del PNN Farallones.</p> <p>De acuerdo con lo reportado por la Sociedad y las entrevistas al personal de la empresa, se pudo corroborar que como parte de las temáticas tratadas en charlas y capacitaciones al personal y comunidad en general se tratan aspectos ambientales tales como, el uso racional de recursos, manejo de residuos, y se socializa el uso de la aplicación Eco – Watt, entre otros. Dichas capacitaciones tienen una frecuencia de una vez al año para colaboradores y cada seis meses para contratistas o cada que ingresen por primera vez a la Central. Los soportes de estas capacitaciones se presentaron en el ICA 4 (anexo 7. Capacitaciones Ambientales). Los soportes e las capacitaciones realizadas durante el año 2020 deberán ser presentadas en el ICA 5. Por lo anterior se considera que la Sociedad ha dado cumplimiento a la medida y a las acciones planteadas, considerando la participación de PNN ha sido concertada con la empresa, para fortalecer la aplicación del reglamento de manejo del PNNF, al igual que las medidas de manejo encaminadas los procesos de conservación alrededor de la central, a través del contrato con la Fundación Social Humanismo en Acción, cuya revisión de resultados se hace con una periodicidad anual. El informe de resultados frente a las actividades desarrolladas durante el año 2020, deberá ser presentado en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA 5).</p> <p>Medida 2. <i>“Realizar el apoyo a la implementación del plan de administración y manejo de recursos naturales de los Consejos Comunitarios de Bellavista (...)”.</i></p> <p>De acuerdo con la revisión del expediente y las consideraciones realizadas frente a esta medida, en el programa de manejo, la Sociedad con radicado 2020190883-1-000 del 29 de octubre de 2020 en el archivo: ANEXOS\ANEXO_3. convenio Bellavista_FIRMADO.pdf, presenta el convenio para <i>“Desarrollar mecanismos tendientes a fortalecer los grupos ecológicos de la comunidad y promoción del ecoturismo en el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la vereda Bellavista Alto Anchicayá del distrito de Buenaventura, Valle del Cauca”.</i> Dicho convenio firmado por un valor total de \$17036800- está dirigido a apoyar la implementación de un proyecto para el fortalecimiento del plan de administración y manejo de los recursos naturales del CCCN de Bellavista, en torno al ecoturismo.</p>

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
	<p>Considerando que tanto la metodología como la participación de los CCCN ha sido concertada con la empresa, se considera que la Sociedad ha venido dando cumplimiento a las acciones relacionadas con la medida de manejo.</p> <p>Medida 3. “Realizar el apoyo a la implementación del plan de administración y manejo de recursos naturales de los Consejos Comunitarios Aguaclara (...)”</p> <p>De acuerdo con las consideraciones realizadas para la medida en el programa de manejo, en el cual se indica que en el “informe de avance” que hace parte del anexo 4, del ICA4 con radicado 2020102795-1-000 del 30 de junio de 2020, en las cuales se indicó que la Sociedad ha venido realizando la gestión ante las juntas directivas del Consejo de Aguaclara para aportar a la solución de los conflictos que afectaron el avance en la implantación del convenio y con base a la reunión sostenida con el CCCN de Aguaclara durante la visita de seguimiento, en donde se indicó que actualmente están por iniciar la implementación de la fase 3 del proyecto relacionado con el manejo de residuos sólidos en concordancia con lo establecido en el plan de acción, el cual hace parte del Anexo 4. del ICA 4, se considera que la sociedad ha venido cumpliendo con las acciones y la medida de manejo. Los soportes de la implementación de este proyecto relacionado con el manejo de residuos sólidos, deberán ser presentados en el próximo ICA (ICA5).</p> <p>Medida 4. “Desarrollo de jornadas de educación ambiental con los contratistas, colaboradores y la comunidad en el marco del intercambio de saberes (...)”.</p> <p>En concordancia con las consideraciones realizadas frente a la medida de manejo, las entrevistas al personal de la Central, en las cuales el personal indicó haber sido capacitado en el uso de la aplicación Eco-Watt, así como los temas de las capacitaciones entre las cuales se incluyen el Plan de Manejo del PNNF, aspectos ambientales sobre el uso racional de recursos, manejo de residuos, fauna y flora del PNN, etc., cuyos soportes de su implementación se presentaron en el ICA 4 (Anexo 7. Capacitaciones Ambientales), sumado a la implementación de las vallas informativas sensibilizando a los conductores frente al atropellamiento de fauna, las cuales se encontraron en buenas condiciones durante la visita de seguimiento, se considera que la Sociedad ha venido dando cumplimiento a la medida.</p> <p>Medida 5: “Concertación del diseño e instalación de la señalización pertinente en la carretera tanto interna como entre El Danubio y la portería de la central. (...)”.</p>

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 111 de 201

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
	<p>De acuerdo con la visita de seguimiento y la consideración realizada en el programa de manejo, la Sociedad instaló la valla entre el Danubio y la portería de la Central, con información para sensibilizar a los conductores frente al atropellamiento de fauna. El informe de su instalación se presentó con el radicado 2020204567-1-000 del 20 de noviembre de 2020. Por lo antes expuesto, se considera que la Sociedad le da cumplimiento a medida.</p> <p>Medida 6: “Llevar a cabo un mantenimiento a las señales y/o vallas informativas y preventivas sobre protección de fauna, a fin de garantizar su buen estado y funcionalidad”.</p> <p>Considerando el buen estado de las vallas y señales informativas durante la visita, se considera que la Sociedad le ha dado cumplimiento a la medida.</p>
NIVEL DE CUMPLIMIENTO <small>frente a la implementación de la medida</small>	REQUERIMIENTOS
SI NO N/A	
X	No se presentan requerimientos para el periodo de seguimiento

Medio: Biótico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Manejo forestal en líneas internas de energía y comunicación

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Flora y fauna	<p>Con respecto la actividad de poda y rocería vale la pena mencionar que la Sociedad indicó durante la visita de seguimiento, que estas actividades no se implementaron por el aislamiento obligatorio por la pandemia y que serán contratadas a mediados de diciembre de 2020. La rocería al interior de las áreas del cable vía y subestación, fueron desarrolladas por el equipo de mantenimiento y electricistas, respectivamente.</p> <p>Considerando que las medidas 1, 2 y 3 se relacionan con el plan de podas y estas no se han realizado aún, no aplica el seguimiento a las medidas para el presente periodo de seguimiento.</p>

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Fecha: 18/02/2019

Versión: 4

Código: SL-F-13X

Página 112 de 201

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
frente a la implementación de la medida			
SI	NO	N/A	
		X	No se presentan requerimientos

Medio: Socioeconómico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Fortalecimiento del Patrimonio Cultural con relación al Uso del Agua

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
<p>Social</p> <p>Informe semestral de atención de quejas y reclamos.</p> <p>Informe anual de las observaciones y percepciones de la comunidad en relación al avance de la implementación de los programas de manejo en el componente socioeconómico y cultural.</p> <p>Evaluación en el cuarto año de la efectividad de los programas del PMA</p>	<p>En lo relacionado a la percepción de la comunidad en relación al avance de la implementación de los programas de manejo ambiental, los CCCN manifiestan que no hay un avance debido a las divisiones que se han presentado entre los CCCN y también por el tema de la emergencia sanitaria por el COVID.</p> <p>Por otra parte, en el desarrollo de la Ficha del PMA, se evidenció avance del plan de formación y divulgación en patrimonio cultural ya que se elaboraron las cartillas correspondientes, se encuentra pendiente aprobación por parte de los CCCN.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que no aplica su seguimiento, teniendo en cuenta que la Sociedad se encuentra en términos para la entrega de soportes de los monitoreos requeridos en la ficha de seguimiento, los cuales deben ser presentados en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo que comprende el año 2020.</p>

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Fecha: 18/02/2019

Versión: 4

Código: SL-F-13X

Página 113 de 201

COMPONENTE	CONSIDERACIONES		
con el comité conformado por representante de la comunidad y de la empresa.			
NIVEL DE CUMPLIMIENTO frente a la implementación de la medida	REQUERIMIENTOS		
SI	NO	N/A	
		X	No aplican requerimientos para el actual periodo de seguimiento.

Medio: Socioeconómico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Fortalecimiento de la Relación entre Consejos Comunitarios, ONUIRA y EPSA

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Social Informe semestral de atención de quejas y reclamos. Informe anual de las observaciones y percepciones de la comunidad en relación al avance de la implementación de los programas de manejo en el componente socioeconómico y cultural. Evaluación en el cuarto año de la efectividad de los programas	En lo relacionado a la percepción de la comunidad en relación al avance de la implementación de los programas de manejo ambiental, los CCCN manifiestan que no hay un avance debido a las divisiones que se han presentado entre los CCCN y también por el tema de la emergencia sanitaria por el COVID. No obstante lo anterior, se precisa que no aplica su seguimiento, teniendo en cuenta que la Sociedad se encuentra en términos para la entrega de soportes de los monitoreos requeridos en la ficha de seguimiento, los cuales deben ser presentados en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo que comprende el año 2020.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 114 de 201

COMPONENTE	CONSIDERACIONES						
del PMA con el comité conformado por representante de la comunidad y de la empresa]							
NIVEL DE CUMPLIMIENTO frente a la implementación de la medida	REQUERIMIENTOS						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">SI</td> <td style="width: 33%;">NO</td> <td style="width: 33%;">N/A</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">x</td> </tr> </table>	SI	NO	N/A			x	No aplican requerimientos para el actual periodo de seguimiento.
SI	NO	N/A					
		x					

Medio: Socioeconómico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Fortalecimiento de Prácticas Tradicionales, Ancestrales y Culturales

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
<p style="text-align: center;">Social</p> <p>Informe semestral de atención de quejas y reclamos.</p> <p>Informe anual de las observaciones y percepciones de la comunidad en relación al avance de la implementación de los programas de manejo en el componente socioeconómico y cultural.</p>	<p>En lo relacionado a la percepción de la comunidad en relación al avance de la implementación de los programas de manejo ambiental, los CCCN manifiestan que no hay un avance debido a las divisiones que se han presentado entre los CCCN y también por el tema de la emergencia sanitaria por el COVID.</p> <p>En el desarrollo de la Ficha del PMA, se avanzó en la idea del proyecto de la construcción de casetas culturales, se encuentra pendiente la valoración del proyecto de apoyo a la población desplazada.</p> <p>No obstante, lo anterior, se precisa que no aplica su seguimiento, teniendo en cuenta que la Sociedad se encuentra en términos para la entrega de soportes de los monitoreos requeridos en la ficha de seguimiento, los cuales deben ser presentados en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo que comprende el año 2020.</p>

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Fecha: 18/02/2019

Versión: 4

Código: SL-F-13X

Página 115 de 201

COMPONENTE	CONSIDERACIONES		
Evaluación en el cuarto año de la efectividad de los programas del PMA con el comité conformado por representante de la comunidad y de la empresa			
NIVEL DE CUMPLIMIENTO frente a la implementación de la medida	REQUERIMIENTOS		
SI	NO	N/A	
		X	No aplican requerimientos para el actual periodo de seguimiento.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



El ambiente
es de todos

Minambiente

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 116 de 201

4.1.3 Plan de Contingencias

Mediante concepto técnico de seguimiento 6283 del 30 de octubre de 2019, acogido mediante Auto 11202 del 18 de diciembre de 2019, esta Autoridad Nacional revisa el radicado 2018174588-1-000 del 14 de diciembre de 2018, oficio mediante el cual la Sociedad hace entrega del plan de gestión de riesgo para la Central Hidroeléctrica y los planes de emergencia y contingencia para los escenarios específicos por movimientos sísmicos e inundaciones, los cuales fueron objeto de verificación y se solicitó:

Artículo Segundo. (...) Documento complemento del plan de gestión de riesgo de desastres para el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá”, en relación con los siguientes aspectos:

- *Los análisis de riesgo de acuerdo con numeral 1.2.2. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, teniendo en cuenta:*
 - a. Presentar un análisis cuantitativo de los fenómenos amenazantes identificados por eventos que pueden generar fallo en la presa.*
 - b. Presentar el modelo de inundación por rompimiento de presa que incluya el área máxima de afectación, cotas de inundación y el tiempo de arribo de la mancha.*
 - c. Presentar el modelo de almacenamiento geográfico y los resultados cartográficos de riesgos acorde con la evaluación de las posibles afectaciones ambientales y socioeconómicas*

Información que fue reiterada mediante requerimiento 23 del Acta 237 del 24 de agosto de 2020. Mediante comunicación con radicado 2020206133-1-000 del 24 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., da respuesta informando:

- a. Se presenta el análisis dentro del INFORME DE MODELACIÓN INUNDABILIDAD POR ROMPIMIENTO DE PRESA Y EVALUACIÓN DEL RIESGO EPSA/05/18 -IT-15.1 adjunto (ANEXO 1); Capítulo 9. Evaluación del Riesgo.*
- b. Se presenta el análisis dentro del INFORME DE MODELACIÓN INUNDABILIDAD POR ROMPIMIENTO DE PRESA Y EVALUACIÓN DEL RIESGO EPSA/05/18-IT-15.1; capítulos 1 a 8.*
- c. Se presenta el análisis dentro del INFORME DE MODELACIÓN INUNDABILIDAD POR ROMPIMIENTO DE PRESA Y EVALUACIÓN DEL RIESGO EPSA/05/18-IT-15.1; Capítulo 8 y GDB (ANEXO 2)*

Al respecto esta Autoridad Nacional tiene las siguientes consideraciones una vez revisada la información del anexo 1, el cual contiene un documento denominado *INFORME DE MODELACIÓN INUNDABILIDAD POR ROMPIMIENTO DE PRESA Y EVALUACIÓN DEL RIESGO* y el anexo 2 de información cartográfica; archivos que corresponden a la información previamente radicada mediante comunicación 2020045270-1-000 del 25 de marzo de 2020 y que ya fue objeto de verificación mediante concepto técnico No. 5202 del 21 de agosto de 2020 y acogido por requerimiento 23 del Acta 237 del 24 de agosto de 2020.

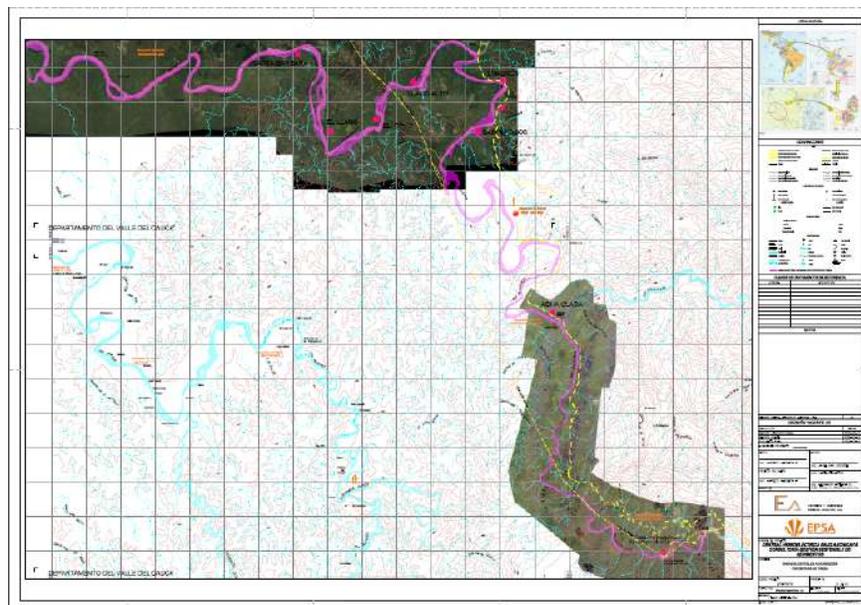
*Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 117 de 201

En los mismos se evidencia que los análisis realizados para la modelación por inundación por rompimiento de presa están relacionados con los valores máximos de caudal sin colmatación por sedimentos para batimetrías del año 2001, y sedimentación del año 2010, información que no da certeza de las condiciones actuales de la represa y los posibles escenarios, adicional la sociedad no presenta soportes de las batimetrías utilizadas para la realización del estudio.

Frente a los resultados de la mancha de inundación, se presentan graficas que no son claramente legibles y que en las consideraciones realizadas por esta Autoridad Nacional en el requerimiento 23 del Acta 237 del 24 de agosto de 2020, se indicó a la Sociedad que el estudio no contiene un soporte de datos ya sea en Excel o en otro medio que permita distinguir claramente la elevación de la cota de inundación (figura 50), ni de los tiempos de arribo (figura 55); la Sociedad así mismo indica en el documento que las inundaciones no superan las naturales del río afirmación que no es posible determinar por esta Autoridad Nacional ya que no se presenta un análisis comparativo de los 2 escenarios; así como no relacionan fuentes de información bibliográfica, adicional el estudio no presentan información de las características hidrográficas de la cuenca que presenten las concentraciones en condiciones naturales y a partir del mismo la definición adecuada de escenarios por inundación y avenidas torrenciales.

En relación con la cartografía, la Sociedad remite nuevamente el archivo shapefile para software de información geográfica, presentado previamente el cual contiene un polígono de delimitación, pero no relaciona claramente los resultados obtenidos del estudio, adicional de un mapa en formato pdf denominado inundación por rotura, el cual presenta información base (curvas de nivel, cuerpos de agua, puntos de zonas pobladas) y se presenta un polígono en color lila que indica es el área susceptible a inundación por rotura.



Fuente: radicado 2020206133-1-000 del 24 de noviembre de 2020

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 118 de 201

Adicional, en las consideraciones realizadas por esta Autoridad Nacional en el requerimiento 23 del Acta 237 del 24 de agosto de 2020, se aclaró a la Sociedad que la solicitud realizada es presentar un documento integrado de plan de contingencia que incluya los estudios por rompimiento de presa e inundación, así como la cartografía relacionada con la identificación de posibles afectaciones; por el momento, la Sociedad ha presentado un estudio que no relaciona adecuadamente las condiciones actuales de la presa y no ha remitido un nuevo documento de plan de contingencias que integre toda la información y verifique así mismo si se deban actualizar otros procesos como el de reducción o manejo.

En este sentido, se considera que la Sociedad no dio alcance a la solicitud realizada por esta Autoridad y se reitera el numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 11202 del 18 de diciembre de 2019 y el requerimiento 23 del Acta 237 del 24 de agosto de 2020.

Que independiente de las consideraciones del presente concepto técnico, la Sociedad bajo los principios generales y de responsabilidad de la gestión del riesgo de desastres deberá garantizar el cumplimiento de las normas nacionales en el marco del Artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 y en caso de la ocurrencia o evidencia de un evento de contingencia deberá diligenciar y remitir a esta Autoridad Ambiental – ANLA, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales en cumplimiento con la Resolución 1767 de 2016.

4.13.1. Cumplimientos actos administrativos plan de contingencias

A continuación, se indican los actos administrativos que establecen las obligaciones relacionadas con el Plan de Contingencias que son objeto de seguimiento al instrumento ambiental por parte de esta Autoridad:

4.1.3.1.1. Auto 11202 del 18 de diciembre de 2019

Auto 11202 del 18 de diciembre de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. — EPSA, como titular del Plan de Manejo Ambiental establecido para el desarrollo del proyecto en fase de operación de la "Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá", para que presente en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:			
5. Documento complemento del plan de gestión de riesgo de desastres para el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá", en relación con los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> Los análisis de riesgo de acuerdo con numeral 1.2.2. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, teniendo en cuenta: 	Temporal	No	Si

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 119 de 201

Auto 11202 del 18 de diciembre de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
a. Presentar un análisis cuantitativo de los fenómenos amenazantes identificados por eventos que pueden generar fallo en la presa. b. Presentar el modelo de inundación por rompimiento de presa que incluya el área máxima de afectación, cotas de inundación y el tiempo de arribo de la mancha. c. Presentar el modelo de almacenamiento geográfico y los resultados cartográficos de riesgos acorde con la evaluación de las posibles afectaciones ambientales y socioeconómicas.			
Consideraciones: Las consideraciones y requerimientos relacionados con esta obligación están señalados en el requerimiento 23 del Acta 237 del 24 de agosto de 2020.			

4.1.3.1.2. Acta 237 del 24 de agosto de 2020

Acta 237 del 24 de agosto de 2020			
Para ser presentados en el próximo informe de cumplimiento ambiental – ICA correspondiente al 2020			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTO 19 Presentar los soportes anuales de socialización, capacitación, simulaciones y simulacros con la comunidad, CMGRD, CDGRD e institucionales, realizados para el periodo 2019, en cumplimiento de las actividades del plan de contingencias	Temporal	Si	No
Consideraciones: Mediante comunicación con radicado 2020159426-1-000 del 18 de septiembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite respuesta a los requerimientos solicitados mediante concepto técnico 5202 del 21 de agosto de 2020 en cumplimiento al requerimiento 19 del Acta 237 del 24 de agosto de 2020. En la comunicación se encuentra un informe técnico de avance al proyecto del sistema de alertas tempranas con la comunidad, con fecha de diciembre 24 de 2019; que tienen como objetivo contribuir a la reducción del riesgo en nueve (9) Consejos comunitarios que habitan en el Bajo Anchicayá mediante el diseño de sistemas de alertas tempranas basado en la comunidad. En este se relacionan los equipos externos de apoyo de los bomberos de Santiago de Cali, con una primera fase de campo entre el 20 al 24 de noviembre de 2018, con sensibilización de las siguientes temáticas: <ul style="list-style-type: none"> • ¿Por qué debemos estar preparados? • Que es una amenaza. • Amenazas naturales - fenómenos naturales. • Amenazas antrópicas - técnicas o tecnológicas y sociales. • Vulnerabilidad. • Riesgo. 			

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 120 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020

- *Resiliencia.*
- *Aritmética del riesgo*
- *Ruta General de Implementación Sistemas De Alerta Temprana Basados en la Comunidad SAT.*

Realización de cartografía Social, con los Consejos comunitarios de Limones, Sabaleta, Agua Clara, Llano Bajo, San Marcos, Consejo Mayor del río, Humanes Mar. Encuestas colectivas, talleres de nivel de riesgo para amenazas de avenidas torrenciales, inundaciones, niveles de afectación entre otros.

Construcción de red de actores con talleres para cada Consejo comunitario, con registro fotográfico; construcción de líneas de tiempo en caso de ocurrencia de un evento, inventario de eventos históricos para un total de 152 personas capacitadas.

Una segunda jornada de trabajo de capacitaciones realizadas entre el 26 al 28 de marzo de 2019, enfocadas en la preparación para la respuesta ante la ocurrencia de contingencias, las funciones de los vigías comunitarios, relacionamiento de cadenas de llamados de las comunidades, con un total de 82 personas capacitadas.

Una tercera jornada realizada entre el 23 al 27 de noviembre de 2019; enfocadas la determinación de señales de peligro, difusión y comunicación mediante alarma institucional y comunitaria, niveles de alerta para un total de 141 personas capacitadas.

Así mismo en preparación de la repuesta se programó actividad de simulacro entre febrero a marzo de 2020; la Sociedad en el próximo informe de cumplimiento ambiental deberá informar si realizó dichas actividades en cumplimiento con el plan de contingencias.

En este sentido; esta Autoridad considera que la Sociedad dio respuesta en relación con las actividades de socialización y capacitación realizadas para el periodo 2019; en cumplimiento del plan de contingencias, por tratarse de un requerimiento temporal para un periodo puntual se cierra, y no será objeto de futuro seguimiento.

Requerimientos Reiterados

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>REQUERIMIENTO 23 Presentar el documento complementario del plan de gestión de riesgo de desastres para el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá”, en el que se incluyan los análisis de riesgo de acuerdo con numeral 1.2.2. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, teniendo en cuenta:</p> <p>a. Presentar un análisis cuantitativo de los fenómenos amenazantes identificados por eventos que pueden generar fallo en la presa.</p> <p>b. Presentar el modelo de inundación por rompimiento de presa que incluya el área máxima de afectación, cotas de inundación y el tiempo de arribo de la mancha.</p> <p>c. Presentar el modelo de almacenamiento geográfico y los resultados cartográficos de riesgos acorde con la evaluación</p>	Temporal	No	Si

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 121 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020			
de las posibles afectaciones ambientales y			
Consideraciones: Mediante comunicación con radicado 2020206133-1-000 del 24 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite respuesta a los requerimientos solicitados mediante concepto técnico No. 5202 del 21 de agosto de 2020, relacionado con el Plan complementario del Plan de gestión de riesgo de desastres; en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico se realizó la revisión de la información presentada, donde se reitera a la Sociedad la presentación del plan de contingencias; donde se incluya la totalidad de la información en 1 solo documento y se verifique las consideraciones realizadas en relación con los estudios presentados y analizados en el concepto técnico 5202 del 21 de agosto de 2020.			
Requerimiento: Presentar el documento complementario del plan de gestión de riesgo de desastres para el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá”, en el que se incluyan los análisis de riesgo de acuerdo con numeral 1.2.2. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, teniendo en cuenta: <ol style="list-style-type: none"> a. Presentar un análisis cuantitativo de los fenómenos amenazantes identificados por eventos que pueden generar fallo en la presa. b. Presentar el modelo de inundación por rompimiento de presa que incluya el área máxima de afectación, cotas de inundación y el tiempo de arribo de la mancha. c. Presentar el modelo de almacenamiento geográfico y los resultados cartográficos de riesgos acorde con la evaluación de las posibles afectaciones ambientales y socioeconómicas En cumplimiento del numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 11202 del 18 de diciembre de 2019 y el requerimiento 23 del Acta 237 del 24 de agosto de 2020			

4.1.3.2. Eventos de contingencias

Durante el actual periodo de seguimiento ambiental no se reportaron eventos de contingencias a través de la plataforma VITAL, relacionados con el expediente LAM2230 denominado “Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá”.

4.1.3 Plan de Desmantelamiento y Abandono

Teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en fase de operación, no aplica el Plan de Desmantelamiento y Abandono en este caso.

4.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS

4.2.1 Plan de Inversión del 1%

Conforme lo dispuesto por el Decreto 2099 de diciembre 22 de 2016 “Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la "Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada

*Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 122 de 201

directamente de fuentes naturales", no aplica en virtud que la construcción del proyecto "Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá" fue efectuada antes de la entrada en vigencia de dicha norma.

4.2.2 Planes de compensación del medio biótico.

Debido a que el proyecto es anterior a la Resolución 1517 de 2012, que adopta el Manual para compensaciones, no aplica esta obligación. Es pertinente aclarar que el proyecto no ha requerido de modificaciones posteriores.

5 ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

Hasta la fecha del presente seguimiento ambiental al proyecto, no se han presentado impactos no previstos. Por cuanto este numeral no se desarrolla en el presente concepto técnico.

6 EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

La Sociedad no tiene establecida la obligación relacionada con la internalización de impactos para el proyecto "Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá", por lo tanto, este numeral no aplica para el presente concepto técnico.

7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fase de operación del proyecto "Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá" retomando las obligaciones derivadas de los actos administrativos que se encuentran vigentes y por los cuales se ha realizado seguimiento y control ambiental.

7.1 RESOLUCIÓN 556 DEL 19 DE JUNIO DE 2002. Por la cual se impone una sanción y se adoptan otras determinaciones.

Las siguientes obligaciones se dieron por cumplidas y concluidas mediante Auto 3503 del 28 de diciembre de 2007: Artículos segundo, tercero, cuarto y mediante Auto 2407 del 31 de julio de 2012 el Artículo quinto.

Resolución 556 del 19 de junio de 2002			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SEXTO. - Requerir a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA, para que durante un (1) año contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, establezca por lo menos tres (3) programas de asistencia técnica agropecuaria que cuenten como mínimo con una parcela o proyecto demostrativo para cada uno de los doce	Temporal	Si	Si

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 123 de 201

Resolución 556 del 19 de junio de 2002			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>(12) Consejos comunitarios localizados en el área de influencia del proyecto, proporcionando los recursos económicos necesarios para la implementación de estos. Las propuestas referentes a estos programas deberán ser enviadas en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia a este Ministerio, para su evaluación y deberán contar como mínimo con los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Capacitación a la comunidad •Recursos por invertir por parte de EPSA •Tipo de parcela o proyecto demostrativo a implementar por cada Consejo comunitario •Número de personas involucradas. • Cronograma de actividades e Indicadores de evaluación de cada programa. 			
<p>Consideraciones: de acuerdo con la revisión del expediente LAM2230 y lo reportado por la Sociedad durante la visita de seguimiento, frente a la presente obligación, la Sociedad presenta con el radicado 2020198641-1-000 del 11 de noviembre de 2020, el informe de avance frente a la gestión adelantada con los 12 CCCN. En este informe la Sociedad informa que se realizó una segunda socialización de las propuestas a la Asistencia Técnica Agropecuaria, considerando que a finales de diciembre de 2019 hubo cambio de las juntas de los CCCN.</p> <p>Como parte de la gestión adelantada durante el presente año, la Sociedad indica que todos los 12 CCCN fueron socializados frente a las propuestas que incluyeron, el Chontaduro, Papachina, Bananito, Coco y Gallina doble propósito. Cada CCCN puede escoger hasta tres (3) proyectos para la asistencia y transferencia de la tecnología, en cumplimiento de lo establecido por la obligación.</p> <p>De los 12 CCCN socializados seis (6) CCCN decidieron iniciar el proceso de asistencia estos fueron: Sabaletas, Limones, Punta Soldado, Llanobajo, Aguaclara y San Marcos. Dos (2) CCCN, Guaimía y CCCN Mayor Anchicayá decidieron presentar una contrapropuesta a las anteriormente indicadas y a la fecha no la han presentado. Los cuatro (4) CCCN restantes, Bellavista, Bajo Potedó, Bracito Amazonas y Taparal Humane, están socializando al interior del Consejo las propuestas a través de asambleas y aún no se tienen los proyectos seleccionados.</p> <p>De acuerdo con lo indicado por la sociedad, ya se iniciaron labores en las parcelas demostrativas (ver estado de avance del medio biótico) en los CCCN de San Marcos, Limones, Sabaletas, Aguaclara y Punta Soldado.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto con anterioridad, se considera que la Sociedad le ha venido dando cumplimiento a la obligación, la cual seguirá vigente hasta que sea implementada en los 12 CCCN y se finalice se implemente durante un año, acorde con lo indicado por solicitado por la obligación.</p>			

7.2 AUTO 3616 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010. Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental.

Se precisa que el presente acto administrativo relaciona los aspectos referentes a la segunda prueba piloto de descarga de fondo del embalse Bajo Anchicayá, localizada en jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, conforme la

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 124 de 201

Resolución 0862 del 22 de julio de 2004, a través de la cual, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, autoriza a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A.- EPSA E.S.P., para que, previamente al establecimiento de los programas de descarga anual y eventuales descargas contingentes, lleve a cabo un programa de pruebas piloto de descarga para el embalse Bajo Anchicayá, localizado en jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Conforme lo anterior, es importante tener en cuenta que a partir de la operación del sistema de descarga de fondo realizado en 2001 y de las decisiones del hoy MADS tomadas a la fecha, se vienen desarrollando una serie de actividades y trabajos tendientes a definir el protocolo de operación de dicho sistema en la operación futura, protocolo que, debe dar como resultado un modelo que permita evacuar los sedimentos de manera muy similar a como llegan al embalse.

Mediante comunicación PE-042-05 del 18 de febrero de 2005, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A.- EPSA E.S.P. remitió al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, informe con los resultados de la prueba piloto efectuada el 2 de diciembre de 2004. Así mismo, la empresa solicitó una autorización provisional para efectuar descargas periódicas de sedimentos del embalse bajo los parámetros que indique el Ministerio, hasta tanto se apruebe el Plan de Manejo Ambiental.

Y mediante oficio 2400-E2-23096 del 11 de abril de 2006, este Ministerio solicitó a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A.- EPSA E.S.P., informar en qué términos va a realizar el programa anual de descargas de fondo, en consideración a que solo se ha efectuado un evento el 2 de diciembre de 2004, el cual no es estadísticamente representativo para implementar dicho programa, tal como quedó establecido en la Resolución 862 del 22 de julio de 2004. De otra parte, se aclaró a la Empresa que estando incluido el programa de descargas anuales en el Plan de Manejo Ambiental para la operación del proyecto (presentado en el año 2003), hasta tanto no se efectúen las pruebas piloto, este Ministerio no podrá establecer dicho plan.

De acuerdo con lo anterior, con comunicación 4120-E1-44753 del 13 de abril de 2010, la Empresa solicitó al Ministerio autorización para realizar las pruebas y operación continua de descargas de fondo de la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá, anexando para evaluación resultados del análisis de calidad del agua y lodo, realizado por la Universidad del Valle (mayo de 2002), informe del monitoreo de la descarga de fondo: Primera prueba (diciembre 2 de 2004) y propuesta de segunda prueba de apertura de compuertas de fondo del Bajo Anchicayá, febrero de 2007.

A partir de la información remitida, mediante Auto 3616 del 28 de septiembre de 2010, se requirió a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A.- EPSA E.S.P., dar cumplimiento a aspectos, relacionados con la segunda prueba piloto de descarga de fondo del embalse Bajo Anchicayá.

Mediante comunicación con radicado 2016087341-1-000 del 28 de diciembre de 2016 la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. presentó a la ANLA el protocolo de segunda prueba piloto para apertura de compuertas de fondo, en cumplimiento al artículo

*Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 125 de 201

primero del Auto 3616 del 28 de septiembre de 2010. Información analizada mediante concepto técnico 3139 del 30 de junio de 2017, acogido con Auto 3574 del 17 de agosto de 2017, encontrando que la información aportada no cumple con los requerimientos solicitados respecto al procedimiento para realizar la segunda prueba piloto así como la información de las características históricas de calidad del agua, entre la presa y la primera población ubicada aguas abajo, los porcentajes de apertura de las compuertas, y tiempos de descarga, insumo para un pronunciamiento de fondo por parte de esta Autoridad.

Así las cosas, a la fecha, la descarga de fondo de sedimentos no se encuentra autorizada por parte de esta Autoridad Nacional y teniendo en cuenta que a hoy no se cuenta con medidas de manejo aprobadas y que no se ha cumplido con la documentación exigida para el desarrollo del plan piloto para las descargas de fondo, no aplica el seguimiento al presente auto dentro del seguimiento.

7.3 AUTO 2407 DE 31 DE JULIO DE 2012. Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental.

Mediante Auto 1178 del 19 de marzo de 2019 las siguientes obligaciones se dieron por cumplidas y concluidas:

- Numeral 2 del Artículo Primero
- Numeral 3 del artículo Primero
- Artículo Segundo

Mediante Auto 11202 Del 18 de diciembre de 2019 se dio por cumplida la siguiente obligación:

- Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 2407 el 31 de julio de 2012.

Por lo cual no se incluye en el presente seguimiento

7.4 AUTO 3749 DEL 7 DE NOVIEMBRE 2013. Por el cual se efectúa seguimiento al auto 2407 de 31 de julio de 2012.

Las siguientes obligaciones se dieron por cumplidas y concluidas mediante Auto 1178 del 19 de marzo de 2019:

- Artículo Primero
- Artículo Segundo
- Artículo Tercero

Las siguientes obligaciones se dieron por cumplida y concluidas mediante acta de reunión de control y seguimiento ambiental 237 del 24 de agosto de 2020

- Artículo Quinto

*Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 126 de 201

Auto 3749 del 7 de noviembre de 2013			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO CUARTO - La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.-EPSA, deberá verificar que el Centro de Investigación y Producción Acuícola (CIPA) de la Universidad del Pacífico, cuente con los siguientes permisos, concesiones y autorizaciones otorgados por la autoridad competente para el aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables; así mismo, deberá presentar copia de las evidencias documentales respectivas a esta Autoridad Ambiental:</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
1. Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, para la operación del Centro de Investigación y Producción Acuícola de la Universidad del Pacífico, donde se desarrollará el Programa de Cría de Especies Ícticas en Cautiverio.	Permanente	Si	Si
<p>Consideraciones: en concordancia con las consideraciones del concepto técnico 5202 del 21 de agosto de 2020, acogido por el Acta 237 del 24 de agosto de 2020, así como de la revisión del expediente LAM2230, mediante comunicación con radicado 2020059881-1-000 del 20 de abril de 2020, la Sociedad remitió el Informe de avance de implementación Autos 2407 de 2012 y 3749 de 2013, en el cual la sociedad indica que por medio de las resoluciones 0750 No. 0751-0613 de 2014 y 0750 No. 0753-0433 de 2015, le fueron otorgados a la Universidad del Pacífico (UPA) la concesión de aguas y permiso de vertimientos, respectivamente.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la sociedad ha venido dando cumplimiento con la presente obligación.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
2. Permiso del cultivo para desarrollar el Programa de Cría de Especies Ícticas en Cautiverio, en las instalaciones del Centro de Investigación y Producción Acuícola (CIPA) de la Universidad del Pacífico.	Permanente	Si	Si
<p>Consideraciones: de acuerdo con lo manifestado por la sociedad durante la visita de seguimiento y la revisión del expediente, la Sociedad con comunicación 2020144034-1-000 del 01 de septiembre de 2020, presenta copia del permiso otorgado por la AUNAP, según la Resolución 1024 del 8 de junio de 2020 y por medio del cual se prorroga el permiso de investigación otorgado a la empresa CELSIA S.A. E.S.P., el cual se autoriza hasta el 31 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta el otro si No. 2 de "Convenio específico de cooperación científica y tecnológica No. CO- 226 de 2013 entre la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA E.S.P. (EPSA) y la Universidad del Pacífico", el cual se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, es decir, hasta el 19 de marzo de 2023.</p> <p>Dicho permiso fue otorgado para desarrollar un proyecto de investigación científica aplicada para la cría en cautiverio de especies ícticas nativas en condiciones actuales del río Anchicayá en lo específico de lo dispuesto por el Auto 2407 de 2012 de la ANLA y bajo las consideraciones jurídicas del estado del río según las resoluciones 351 de 1995 del INPA y Decreto 4181 de 2011 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Por lo anteriormente expuesto se considera que la Sociedad le da cumplimiento a la obligación.</p>			

7.5 AUTO 4107 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014. Mediante el cual se revocó el numeral 3 del artículo cuarto del auto 3749 del 7 de noviembre de 2013.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 127 de 201

Revocó la solicitud a EPSA del trámite del permiso de investigación científica en diversidad biológica para el desarrollo del programa de cría en cautiverio en las instalaciones del CIPA de la Universidad del Pacífico, y en su lugar disponer, conforme al concepto técnico 022 del 16 de abril de 2014 de la AUNAP, que para el desarrollo de la aludida actividad adelante el permiso de investigación en acuicultura de competencia de la AUNAP.

7.6 RESOLUCIÓN 1533 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015. Por la cual se establece el Plan de Manejo.

Mediante Auto 11202 del 18 de diciembre de 2019 se dio por cumplida la siguiente obligación:

- Numerales i y ii. del numeral c) del Artículo Sexto de la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015

Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO: Establecer Plan de Manejo Ambiental a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA, para el desarrollo del proyecto en fase de operación de la "Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá", localizada en jurisdicción de los municipios de Buenaventura y Dagua en el Departamento del Valle del Cauca.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SEGUNDO. - Aprobar los siguientes Programas y Fichas del Plan de Manejo Ambiental para la Operación y Mantenimiento del proyecto "Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, con las condiciones señaladas a continuación: Planes y programas:			
MEDIO	PROGRAMA	CONDICIONES	Permanente N/A Si
Abiótico	Programa 4. Manejo de Residuos Líquidos	a) Ajustar indicadores y metas en el sentido de que se replanteen para que permitan medir la efectividad de las medidas formuladas. s b) Incluir la totalidad de acciones de manejo relacionadas con el almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias químicas empleadas en la operación de la central.	
	Programa 5. Manejo de Residuos Sólidos	a) Ajustar indicadores y metas en el sentido de que se replanteen para que permitan medir la efectividad de las medidas formuladas. b) Incluir en los indicadores y metas, los relacionados con las cantidades de residuos ordinarios, reciclables y	

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 128 de 201

Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015				
Obligación		Carácter	Cumple	Vigente
		<p>peligrosos generados por la operación de la central.</p> <p>c) Incluir en las acciones a desarrollar, el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y demás normas relacionadas.</p> <p>d) Incluir en las medidas planteadas las etapas de generación, separación, almacenamiento, y disposición final de la totalidad de los residuos generados por la operación de la Central Hidroeléctrica.</p>		
	Programa 6. Manejo De Aguas Residuales	a) Presentar los soportes relacionados con el trámite y obtención de los permisos de vertimientos.		
	Programa 7. Manejo De Emisiones Atmosféricas y Ruido	<p>a) Establecer el objetivo específico del programa, específicamente para el tema de ruido.</p> <p>b) Establecer las acciones concretas a desarrollar en referencia al "Monitoreo y seguimiento a las acciones implementadas por la Central para el control de emisiones", ya que en la ficha no se especifican.</p> <p>c) Aclarar a que se refiere la meta propuesta: "100% de los puntos son tornados los datos".</p>		
	Programa 8. Manejo De Derrumbes	a) Ninguna		
	Programa 9. Manejo De Sedimentos y Draga	<p>a) Realizar los monitoreos de Sedimentos.</p> <p>b) Complementar los monitoreos propuestos, con la realización de batimetrías en el embalse.</p> <p>c) Realizar campañas hidrosedimentológicas en secciones transversales aguas abajo del embalse en sitios representativos donde se dispone el material extraído.</p>		
Biótico	Manejo Integrado del Ecosistema	a) Presentar un documento ante la AUNAP, que contenga una propuesta		

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 129 de 201

Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015				
Obligación		Carácter	Cumple	Vigente
	<p>Acuático (Animales y Plantas acuáticas).</p>	<p>técnica sobre el repoblamiento con especies nativas en el Rio Anchicayá, embalse y sus principales tributados, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 0531 del 20 de diciembre de 1995 del Instituto Nacional de Pesca (INPA), además de las obligaciones establecidas por la Autoridad Ambiental, con el fin de compensar los impactos originados por la operación de la central en su área de influencia. Lo anterior, para su respectiva evaluación y aprobación.</p> <p>b) Allegar copia del permiso de investigación en Acuicultura emitido por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), para llevar a cabo la medida de: 'Repoblamiento Piscícola'.</p> <p>c) Informar a esta autoridad sobre la forma en que se articularán los trabajos con la Universidad del Pacífico, garantizando la ejecución de las investigaciones, el desarrollo de paquetes tecnológicos y la producción de semilla de peces de especies nativas para ejecutar las actividades de repoblamiento.</p> <p>d) Ajustar el cronograma de la ficha y el presupuesto.</p>		
	<p>Fortalecimiento a procesos de conservación y educación ambiental</p>	<p>c) Definir en qué programas y proyectos del Plan de Manejo del PNN Farallones, se invertirán los recursos propuestos, y en esa medida ajustar las acciones a desarrollar, metas, indicadores, y cronograma.</p> <p>d) Remitir el Acta de Concertación con la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, donde se</p>		

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 130 de 201

Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015				
Obligación		Carácter	Cumple	Vigente
		<p>especifiquen los detalles de la inversión a ejecutar.</p> <p>e) Definir de qué forma va a apoyar la implementación de los planes de administración y manejo de recursos naturales de los Consejos Comunitarios de Bellavista y Aguaclara, y en esta medida ajustar el alcance, las acciones a realizar, las metas, indicadores y cronograma.</p>		
	<p>Manejo Forestal en líneas internas de energía y comunicación</p>	<p>a) Establecer un procedimiento para dar cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución 0717 del 2 de Julio de 2003 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p> <p>“ARTICULO SEGUNDO: La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA., deberá presentar a este Ministerio dentro de los dos (2) meses después de realizados los trabajos de mantenimiento y poda de árboles, in informe basado en inspecciones de campo con archivo fotográfico que permitan conocer las condiciones de la vegetación antes y después del mantenimiento de cada corredor, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>(a) Determinar la presencia de especies en peligro o en vía de extinción.</p> <p>(b) Evaluación de la tolerancia mayor o menor de algunas especies a tratamientos silviculturales como las podas (capacidad de rebrote).</p> <p>(c) Presentar un análisis de indicadores tales como: frecuencia, abundancia, dominancia e índice de valor de importancia de especies</p>		

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015

Obligación		Carácter	Cumple	Vigente
		que proporcionaría información valiosa para el conocimiento de la estructura horizontal de los bosques presentes. Presentar conclusiones que permitan conocer por ejemplo la biodiversidad y la rareza de especies tratadas, entre otros." b) Definir el manejo que se dará a los residuos vegetales derivados de las actividades de poda y/o talas.		
Socioeconómico	Programa 12. Fortalecimiento del patrimonio cultural en relación al uso del	En lo referente a los ocho COON: - Precisar dentro de las acciones a ejecutarse, que se formulará el desarrollo de un proyecto productivo del cual deberá presentar información, en relación con el proyecto definido y su implementación, según fuere concertado con las comunidades. - Ajustar los indicadores y metas 3.1, 4.1 y 5.1, en razón a porcentajes de avance de lo propuesto. En lo referente a los cuatro CCCN: - Definir el alcance del "proyecto productivo coherente con el derecho propio", involucrando información en relación con el proyecto definido y su implementación, según fuere concertado con las comunidades. - Ajustar los indicadores y metas 1.1 y 1.2, en razón al avance del proyecto propuesto y no de un número de alternativas propuestas.		
	Programa 13. Fortalecimiento de la relación entre Consejos Comunitarios ONIURA y EPSA	En lo referente a los ocho CCCN: - Ajustar las indicadores y metas del programa de manejo, a porcentajes de avance de los proyectos o actividades propuestas.		

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 132 de 201

Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015				
Obligación		Carácter	Cumple	Vigente
	<p>- Incluir un indicador en relación con el plan de trabajo definido en el taller a desarrollarse entre Autoridades étnico-territoriales, EPSA y ONUIRA.</p>			
	<p>Programa 14. Fortalecimiento de prácticas tradicionales, ancestrales y culturales</p> <p>En lo referente a los cuatro CCCN: -Fortalecer de forma argumentativa el planteamiento del Programa de Manejo y describir las acciones a implementarse. - Ajustar los indicadores y metas del programa de manejo, en consideración al avance de los proyectos y no del número de proyectos.</p>			
<p>PARÁGRAFO PRIMERO: - Las condiciones señaladas anteriormente, deberán ser ejecutadas y/o informadas en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. - Esta Autoridad no se pronuncia con relación al Programa Política de Generación de Empleo, así como lo relacionado con las certificaciones tecnomecánicas del Programa de Seguimiento y Monitoreo al manejo de Emisiones Atmosféricas y Ruido, debido a que no es de su competencia. En consecuencia, no hará parte del seguimiento y control ambiental que esta Autoridad realice al proyecto.</p>				
<p>Consideraciones: Las consideraciones respecto de las medidas de manejo para el presente seguimiento se realizaron en el numeral 4.1.1 de este concepto técnico, donde se estableció el cumplimiento de cada una de las medidas y los requerimientos respectivos, a partir de la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad Ambiental entre el 9 y 13 de noviembre de 2020 y la información reportada por la Sociedad, la cual se relaciona en el numeral 1 del presente concepto técnico.</p>				
<p>ARTICULO TERCERO. -No se aprueba a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. los siguientes programas del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "<i>Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá</i>" de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p>				
Número de programa		Nombre		
15		Manejo de sedimentos a través de las compuertas de fondo (8 CCCN).		
7		Tránsito sostenible de sedimentos en el embalse.		
<p>Consideraciones: Conforme con la documentación del expediente y la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad entre el 9 y el 11 de noviembre de 2020, la sociedad no realiza acciones al respecto de estos programas, por lo cual no es objeto de seguimiento.</p>				

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 133 de 201

Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015					
Obligación			Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO CUARTO. Aprobar el Programa de Seguimiento y Monitoreo presentado por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA, para la operación y mantenimiento del proyecto "Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá" con las condiciones señaladas a continuación:</p>			Permanente	N/A	Si
Medio	Programa	Condiciones			
Abiótico	Programa de seguimiento y monitoreo al agua residual	<p>a) Extender las condiciones propuestas de monitoreo a la totalidad de los puntos de vertimiento otorgados por Parques Nacionales Naturales de Colombia.</p> <p>b) Considerar que, a partir del 1 de enero de 2016, entra en vigor la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".</p>			
Abiótico	Programa de seguimiento y monitoreo al manejo de emisiones atmosféricas y ruido	<p>Establecer una frecuencia anual para la realización de los monitoreos de calidad del aire y ruido en este sentido deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) En lo relacionado al programa de seguimiento y monitoreo de la calidad de aire considerar lo establecido en el numeral 5.7 SVCAI - SISTEMAS DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE INDUSTRIAL del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010, y ajustado mediante Resolución 2154 de 2010 del MAVDT.</p> <p>b) Respecto al monitoreo de ruido deberá establecer los puntos de monitoreo de ruido considerando para ello los receptores sensibles del área de influencia, así como lo establecido en la Resolución 627 de 2006.</p>			
Biótico	Programa de Seguimiento y Monitoreo al Manejo Integrado del Ecosistema Acuático (Animales y plantas)	Presentar un documento ante la AUNAP, que contenga una propuesta técnica sobre el repoblamiento con especies nativas en el Río Anchicayá, embalse y sus principales tributarios, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 0531 del 20 de diciembre de 1995 del Instituto Nacional de Pesca (INPA), además de las obligaciones establecidas por la Autoridad Ambiental, con el fin de			

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 134 de 201

Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015					
Obligación			Carácter	Cumple	Vigente
		compensar los impactos generados por la operación de la central en su área de influencia. Lo anterior, para su respectiva revisión y aprobación. Presentar copia del permiso de investigación en Acuicultura emitido por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). Informar a esta Autoridad sobre la forma en que se articularán los trabajos con la Universidad del Pacífico, garantizando la ejecución de las investigaciones, el desarrollo de paquetes tecnológicos y la producción de semilla de peces de especies nativas para ejecutar las actividades de repoblamiento			
	Programa de Seguimiento y Monitoreo al Fortalecimiento a Procesos de Conservación y Educación Ambiental	Respecto al "Programa 2. Fortalecimiento a procesos de conservación y educación ambiental", una vez se definan concertadamente con la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, los programas y proyectos del Plan de Manejo del PNN Farallones, en los cuales se invertirán los recursos propuestos, la Empresa deberá especificar las acciones, frecuencia y alcances del monitoreo y seguimiento.			
	Programa de Seguimiento y Monitoreo al Manejo forestal en líneas internas de energía y comunicación	Respecto al "Programa 3. Manejo forestal en líneas internas de energía y comunicación" es de señalar que la Empresa propone elaborar y diligenciar un formato a partir de la siguiente información: (Fecha de la poda; Número de árboles podados; Estado fitosanitario del árbol; Presencia/ausencia de nidos; Fecha y estado de la revisión post poda; archivo fotográfico antes y después de la poda), esta información se deberá presentar en cada uno de los Informes de Cumplimiento Ambiental para verificación por parte de la ANLA.			
Socioeconómico	Programa 11. Fortalecimiento a las prácticas tradicionales de producción	El programa deberá formularse conforme lo requerido en los términos de referencia ETER 220 de 1998, incluyendo la información de indicadores, periodicidad, reportes, entre otros			
	Programa 12. Fortalecimiento del patrimonio cultural				

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 135 de 201

Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015

Obligación		Carácter	Cumple	Vigente
	con relación al uso del agua Programa 13. Fortalecimiento de la relación entre Consejos Comunitarios, ONUIRA y EPSA Programa 14. Fortalecimiento de prácticas Tradicionales Ancestrales y Culturales			

Consideraciones:

Las consideraciones respecto de las medidas de manejo para el presente seguimiento se realizaron en el numeral 4.1.2 de este concepto técnico, donde se realizó el análisis de cumplimiento de cada una de las medidas y los requerimientos respectivos, a partir de la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad Ambiental entre el 9 y 13 de noviembre de 2020 y la información reportada por la Sociedad, la cual se relaciona en el numeral 1 del presente concepto técnico.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
------------	----------	--------	---------

ARTÍCULO QUINTO. - No aceptar a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA el programa de Seguimiento y Monitoreo al Manejo de Sedimentos, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
------------	----------	--------	---------

ARTICULO SEXTO. - Considerando que dentro de las actividades de Operación y Mantenimiento del proyecto "Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá" se realizan adecuaciones locativas que implican la ejecución de obras civiles, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. — EPSA deberá formular un programa de manejo de materiales de construcción, el cual contemplará las siguientes acciones:

Temporal N/A Si

a) Evidencias documentales que certifiquen la legalidad de los proveedores de los materiales de construcción en términos de autorizaciones ambientales y títulos mineros para los casos en los que aplique, especialmente para material de cantera y de arrastre, además de las facturas de compra del material, que permitan tener la trazabilidad desde la extracción hasta su uso dentro de la central.

Consideraciones:

No aplica para el presente seguimiento teniendo en cuenta que para el periodo verificado no se realizaron actividades de construcción que requirieran materiales primarios o de procedencia de canteras.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
------------	----------	--------	---------

ARTICULO SEXTO. - Considerando que dentro de las actividades de Operación y Mantenimiento del proyecto "Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá" se realizan adecuaciones

Temporal N/A Si

Expediente: LAM2230

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 136 de 201

Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
locativas que implican la ejecución de obras civiles, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. — EPSA deberá formular un programa de manejo de materiales de construcción, el cual contemplará las siguientes acciones: b) Para el uso de madera, deberá contarse con el permiso de aprovechamiento de la zona de donde es extraída, los salvoconductos de movilización y las facturas de compra.			
Consideraciones: el seguimiento a la presente obligación no aplica para el presente período, considerando que la Sociedad no ha solicitado el trámite del respectivo permiso, no ha reportado la necesidad de realizar adecuaciones locativas y en ese sentido, no ha sido necesario adelantar dicho trámite.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
PARÁGRAFO: Para el efecto y con el fin de verificar la legalidad de la explotación, se deberá remitir a esta Autoridad Ambiental, copia de las licencias otorgadas por las entidades competentes y/o demás documentos, en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA.	Temporal	N/A	Si
Consideraciones: Tal como se estableció en el literal a del presente artículo, esta obligación no aplica para el presente seguimiento teniendo en cuenta que para el periodo verificado no se realizaron actividades de construcción que requirieran materiales primarios o de procedencia de canteras.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SÉPTIMO. - El presente Plan de Manejo Ambiental no incluye los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la operación del Proyecto. Estos deberán ser tramitados y obtenidos ante la Corporación Autónoma Regional, o ante esta Autoridad Ambiental, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.3.11.1. del Decreto 1076 de 2015 y en caso de haberlos obtenido con la Corporación Autónoma Regional remitir copia de los actos administrativos en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental. La Empresa queda obligada a informar de forma permanente a esta Autoridad, sobre el estado o condiciones, proceso de renovación y/o, actualización de tales autorizaciones. Para tal efecto se deben remitir las copias de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales regionales competentes, junta con las actuaciones administrativas que se emitan, dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA.	Permanente	Si	Si
Consideraciones: De conformidad con la obligación la Sociedad presenta la siguiente información:			
1. Mediante comunicación con radicado 2020204024-1-000 del 19 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite copia de los actos administrativos de los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la operación del Proyecto, que se relacionan a continuación:			

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 137 de 201

Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la Resolución 088 del 11 de agosto de 2014, por medio de la cual Parques Nacionales Naturales de Colombia otorga una concesión de agua superficial a la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, para derivar un caudal total de 0,84 lts/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada sin nombre” y un caudal de 0,11 lts/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada sin nombre”, para satisfacer las necesidades domésticas de los edificios administrativos y operativos y el área denominada “Sawerman” de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución. • Copia de la Resolución 117 del 1 de agosto de 2019, por medio de la cual Parques Nacionales Naturales de Colombia otorga una concesión de agua superficial a la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P., para derivar un caudal total de 140 m³/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Río Anchicayá”, para la generación de energía (uso energético) en la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, por un término de cincuenta (50) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución. • Copia de la Resolución 137 del 2 de septiembre de 2019, por medio de la cual Parques Nacionales Naturales de Colombia resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 117 del 1 de agosto de 2019, en el sentido de reponer parcialmente la decisión adoptada en el artículo primero, artículo quinto y artículo octavo de la Resolución 117 del 1 de agosto de 2019. • Copia de la Resolución 750 N°0751-0666 del 29 de diciembre de 2014 del 1 de agosto de 2019, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P. a derivar de la quebrada las Pavas- Distrito de Buenaventura, departamento Valle del Cauca, por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución. • Copia de la Resolución 717 del 2 de julio de 2003, por medio de la cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, autoriza a la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, la relocalización de la actividad denominada: “Poda de árboles y arbustos en los corredores de servidumbre de las líneas de transmisión y distribución ubicadas en el área de jurisdicción del Valle del Cauca únicamente, únicamente con el compromiso de aplicar la guía elaborada para dicha actividad”. <p>2. Mediante comunicación con radicado 2020203035-1-000 del 19 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite copia de los Autos de inicio de la solicitud de los permisos de vertimientos adelantados ante Parques Nacionales de Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del Auto de inicio 288 del 9 de noviembre de 2020, por medio del cual, Parques Nacionales Naturales de Colombia inicia trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a nombre de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.249.860-1, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que provienen del baño de la caseta Sawerman, la cual se encuentra situada en el predio identificado con matrícula No. 372-9223, ubicado en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) a la fuente hídrica de uso público denominada “Quebradas 			

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 138 de 201

Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Las Pavas” en las coordenadas Este: 1018239,66 y Norte: 891844,657, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia del Auto de inicio 289 del 9 de noviembre de 2020, por medio del cual, Parques Nacionales Naturales de Colombia inicia trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a nombre de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.249.860-1, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que provienen del Taller Draga, el cual se encuentra situado en el predio identificado con matrícula No. 372-9223, ubicado en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) a la fuente hídrica de uso público denominada “Río Anchicayá” en las coordenadas Este: 1018802,61 y Norte: 891463,574, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali. Copia del Auto de inicio 290 del 9 de noviembre de 2020, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a nombre de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.249.860-1, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que provienen de la casa de máquinas de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, la cual se encuentra situada en el predio identificado con matrícula No. 372-9223, ubicado en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) a la fuente hídrica de uso público denominada “Río Anchicayá” en las coordenadas Este: 1017710,2 y Norte: 890806,585, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali. Copia del Auto de inicio 297 del 10 de noviembre de 2020, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a nombre de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.249.860-1, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que provienen de la Portería de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, la cual se encuentra situada en el predio identificado con matrícula No. 372-9223, ubicado en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) a la fuente hídrica de uso público denominada “Quebradas Las Pavas” en las coordenadas Este: 1018239,66 y Norte: 891844,657, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <p>3. Mediante comunicación con radicado 2020216984-1-000 del 09 de diciembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite copia del permiso de investigación requerido para la colecta de especímenes de la diversidad confines de estudios ambientales adelantado ante Parques Nacionales de Colombia, el cual tiene una vigencia de doce (12) meses.</p> <p>Por lo anterior, se determina que la Sociedad viene dando cumplimiento con lo establecido en la presente obligación.</p>			

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO OCTAVO. - La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. — EPSA queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las medidas presentadas en el Plan de Manejo Ambiental y los ajustes requeridos por esta Autoridad. El avance en el cumplimiento de las actividades propuestas en cada una de las fichas de manejo y fichas de seguimiento y monitoreo deberá presentarse a esta Autoridad en los Informes de</p>	Permanente	N/A	Si

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 139 de 201

Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Cumplimiento Ambiental – ICA			
<p>Consideraciones: Las consideraciones respecto de las medidas de manejo y fichas de seguimiento y monitoreo que aplican para el presente seguimiento, conforme el objeto, se verificaron en los numerales 4.1.1 y 4.1.2 de este concepto técnico, en los cuales se realizaron las consideraciones y requerimientos respectivos.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO NOVENO. - La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. — EPSA, para la realización de las actividades autorizadas, deberá mantener una Supervisión Ambiental permanente, quien presentará a esta Autoridad Ambiental Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), con una frecuencia anual, durante el primer trimestre de cada año, incluyendo las actividades ejecutadas durante el año inmediatamente anterior y con el detalle de las obligaciones específicas establecidas en el presente Acto Administrativo.</p> <p>Dichos informes deberán seguir el contenido y formatos referidos en el "<i>Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos</i>" emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el correspondiente anexo fotográfico, actas y evidencias documentales requeridas. Los informes deberán incluir, entre otros:</p> <p>a. Análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se lleguen a presentar en la ejecución del proyecto, determinando la tendencia de la calidad del medio y la efectividad de las medidas aplicadas; dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas, recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto y balance de los programas y las medidas de manejo social desarrolladas durante todas las actividades y etapa del Proyecto.</p> <p>b. Los informes deberán reportar los avances y resultados de la implementación de las medidas de manejo de los impactos, planes, programas, proyectos y actividades y deberán contener las evidencias documentales necesarias: Estadísticas, actas, resultados de monitoreos, diseños, planos, registros fotográficos, durante las actividades realizadas en el periodo reportado</p>	Permanente	N/A	Si
<p>Consideraciones: Para la presente obligación no aplica su seguimiento, teniendo en cuenta que la Sociedad se encuentra en términos para la entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo que comprende el año 2020.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO DECIMO. - La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA, será responsable por cualquier</p>	Permanente	Si	Si

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 140 de 201

Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo en desarrollo de las actividades del proyecto y aún de las que no estuvieren contempladas en el Plan de Manejo Ambiental - PMA actualizado e integrado, por los que deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados			
<p>Consideraciones: Para el presente seguimiento conforme con la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad entre el 9 y el 13 de noviembre de 2020 y la documentación del expediente no se ha presentado deterioro o daño ambiental causado por la Sociedad por lo cual se considera que la Sociedad ha dado cumplimiento a esta obligación.</p>			
<p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA deberá informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad en el presente acto administrativo, así como aquellas definidas por la Empresa, junto con los ajustes efectuados por esta Autoridad en el presente acto administrativo, y exigirá el estricto cumplimiento de estas.</p>	Permanente	Si	Si
<p>Consideraciones: Durante la visita de seguimiento realizada del 9 al 13 de noviembre de 2020, se entrevistó al personal CELSIA a fin de indagar acerca de capacitaciones, obligaciones, medidas de control, y prohibiciones establecidas por esta Autoridad, al respecto se establece comunicación con el supervisor de operación Central Hidráulica, operador e Ingeniero de instrumentación, quienes señalan que reciben capacitaciones en temas de manejo de recursos de agua, control de residuos peligrosos, manejo de residuos sólidos y líquidos, protección a la Flora y Fauna, manejo de comunidades afrodescendientes, socialización del Plan de Manejo Ambiental, protección y compromiso del Parque Nacional Natural, quienes a su vez retroalimentan a los contratistas que desarrollan labores específicas dentro de la Central, las cuales están relacionadas con obras civiles o de algún elemento a afectar como el agua. De igual manera al entrevistar a los Contratistas, confirman los temas de inducción y capacitación llevados a cabo por CELSIA. Teniendo en cuenta lo anterior se da cumplimiento a la presente obligación.</p>			
<p>ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA deberá ejecutar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a esta Autoridad, junto con los ajustes y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.</p>	Permanente	Si	Si
<p>Consideraciones: De acuerdo con la vista de seguimiento realizada por esta Autoridad entre el 9 y 13 de noviembre de 2020 y la documentación revisada que reposa en el expediente la sociedad ha ejecutado el proyecto en su etapa de operación conforme con la información suministrada a esta autoridad y los ajustes y obligaciones establecidas, por lo cual se considera que cumple para el presente seguimiento.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO DECIMO TERCERO. - En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. deberá suspender los</p>	Permanente	Si	Si

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 141 de 201

Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas sanciones será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO. El Plan de Manejo Ambiental - PMA integrado mediante el presente acto administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas par la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA en el documento radicado bajo el No. 2015039205 del 24 de julio de 2015, junto con los ajustes y obligaciones establecidas en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones del Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación en cumplimiento de lo establecido at respecto en el Decreto 1076 de 2015 (artículos 2.2.2.3.7.1., 2.2.2.3.7.2., 2.2.2.3.8.1, y 2.2.2.3.8.9.).</p> <p>Consideraciones: De acuerdo con la vista de seguimiento realizada por esta Autoridad entre el 9 y el 13 de noviembre de 2020 y la documentación revisada que reposa en el expediente la sociedad ha ejecutado el proyecto en su etapa de operación conforme con lo autorizado por esta autoridad, por lo cual se considera que cumple para el presente seguimiento.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO DECIMO CUARTO. - La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA, con el objeto de prevenir incendios forestales, deberá abstenerse de realizar quemas, así como de talar y acopiar material vegetal.</p> <p>Consideraciones: de acuerdo con lo reportado por el funcionario de PNN durante la visita de seguimiento, el cual expresó que no se tienen reportes o evidencias de que la Sociedad realizara quemas, tala o acopio de material vegetal y teniendo en cuenta lo manifestado por la sociedad, en el sentido de que no se han realizado actividades de poda y rocería de la servidumbre durante el periodo de seguimiento, se considera que la sociedad le ha venido dado cumplimiento a la obligación.</p>	Permanente	Si	Si
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTICULO DECIMO QUINTO. - El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el Proyecto, como tampoco ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.</p> <p>Consideraciones: : de acuerdo con lo reportado por el funcionario de PNN durante la visita de seguimiento no se tienen reportes de actividades de captura o extracción de especímenes de fauna y flora silvestre, adicionalmente la empresa manifiesta que para el periodo del presente concepto técnico no se presentaron afectaciones a predios; los predios en los cuales se han implementado las medidas de manejo o compensatorias han sido concertadas con los CCCN, por lo que se considera que la sociedad ha venido dando cumplimiento con la presente obligación.</p>	Permanente	Si	Si

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 142 de 201

Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO DECIMO SEXTO. - La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, hará seguimiento a la ejecución de las actividades y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Plan de Manejo Ambiental, en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, y Plan de Contingencia. Cualquier incumplimiento de estos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. - Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental. Así mismo, deberá recuperar las áreas de trabajo con el fin de dejarlas en las condiciones iniciales en que se encontraron. Presentar las evidencias documentales respectivas en los informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.	Permanente	N/A	Si
Consideraciones: El proyecto actualmente se encuentra en etapa de operación, por lo cual no aplica el seguimiento de la presente obligación para el periodo evaluado.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Para las obras a ejecutar y en los casos que se requiera, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1083 del 4 de octubre de 1996, para el cual se ordena el uso de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental y de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental.	Permanente	N/A	Si
Consideraciones: De acuerdo con la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad se observó la adecuación de una trapa de grasas en el campamento de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, sin embargo, para la actividad adelantada no era posible el uso de fibras naturales, por lo cual la presente obligación no aplica para el periodo de seguimiento.			

7.7 RESOLUCIÓN 0519 DEL 18 DE MAYO DE 2016. Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado contra la resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015.

Las siguientes obligaciones se dieron por cumplidas y concluidas mediante acta de reunión de control y seguimiento ambiental 237 del 24 de agosto de 2020

Artículo segundo

Resolución 0519 del 18 de mayo de 2016			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar la periodicidad para realizar los muestreos de los cuatro (4) proyectos que	Permanente	NA	Si

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 143 de 201

Resolución 0519 del 18 de mayo de 2016			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
hacen parte del Programa 1. Manejo Integrado del Ecosistema Acuático (Animales y Plantas Acuáticas) de manera bimestral, que se encuentra en la página 80 de la parte motiva de la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.			
Consideraciones: Las consideraciones de este programa se realizaron en el numeral 4.1.1. del presente concepto técnico donde se estableció el cumplimiento de las actividades, frente al cual la Sociedad informa que todas las medidas relacionadas con el repoblamiento íctico requieren para su implementación, el desarrollo del estudio de línea base de la calidad del agua y recursos hidrobiológicos del río Anchicayá, estudio para el cual ya se tiene acordada con los 12 CCCN la metodología y puntos de monitoreo. Actualmente se tienen adelantados los convenios y está pendiente por firmarse por parte del grupo de los ocho (8) CCCN. De acuerdo con lo anterior la sociedad ha demostrado el acercamiento y gestiones con los Consejos comunitarios para poder realizar las medidas y actividades propuestas, sin embargo dicha obligación sigue vigente hasta tanto no se implemente el estudio de línea base con la debida concertación de todos los 12 CCCN			

7.8 AUTO 3574 DE 17 DE AGOSTO DE 2017. Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras decisiones".

En línea con lo referido en el numeral 7.2., del presente concepto técnico, mediante comunicación con radicado 2016087341-1-000 del 28 de diciembre de 2016 la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. presentó a la ANLA el protocolo de segunda prueba piloto para apertura de compuertas de fondo, en cumplimiento al artículo primero del Auto 3616 del 28 de septiembre de 2010. Información analizada mediante concepto técnico 3139 del 30 de junio de 2017, acogido con Auto 3574 del 17 de agosto de 2017, encontrando que la información aportada no cumple con los requerimientos solicitados respecto al procedimiento para realizar la segunda prueba piloto así como la información de las características históricas de calidad del agua, entre la presa y la primera población ubicada aguas abajo, los porcentajes de apertura de las compuertas, y tiempos de descarga, insumo para un pronunciamiento de fondo por parte de esta Autoridad.

La Sociedad, mediante oficios con radicado 2018042988-1-000 del 12 de abril de 2018 y 2018090331-1-000 del 10 de julio de 2018, presentó la información y soportes de avance consistente en:

(...)"

1. *Concertación de aspectos técnicos y logísticos para el desarrollo del monitoreo hidrobiológico, hidrológico y calidad de agua.*
2. *Renegociación con PROINSA de los términos de referencia del contrato EP-CO-829 de 2017; toda vez que con los nuevos alcances del Auto 3574 de 2017 y modificaciones solicitadas por la comunidad, se tuvo que modificar los alcances del contrato.*
3. *Inicio del proceso de contratación para la implementación de las actividades del Auto 3574 de 2017, diferentes a los monitoreos (modelaciones, análisis multivariantes,*

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 144 de 201</p>

planes de emergencia entre otros). Para este ítem se ha realizado: a) reunión de aclaraciones técnicas con ofertantes, b) solicitud de inquietudes.

“(…).

1. *Concertación de aspectos técnicos y logísticos para el desarrollo del monitoreo hidrobiológico, hidrológico y calidad de agua.*
2. *Renegociación con PROINSA de los términos de referencia del contrato EP-CO-829 de 2017; toda vez que con los nuevos alcances del Auto 3574 de 2017 y modificaciones solicitadas por la comunidad, se tuvo que modificar los alcances del contrato.*
3. *Contratación del operador Estudios y Asesorías Ingenieros Consultores Ltda., Para la implementación de las actividades del Auto 3574 del 17 de agosto de 2017, diferentes al monitoreo de calidad de agua e hidrobiológicos tales como: modelaciones, análisis multivariados, planes de emergencia entre otros.*

(…)

De otra parte, la Sociedad indica que para el segundo semestre del año 2019 se tuvieron avances en la información sobre riesgo estructural entregada a la ANLA mediante radicado 2020034136-1-000 del 3 de marzo de 2020, en temas de riesgo hidrológico y plan de contingencia, entregados a la ANLA mediante radicado 2020045270-1-000 del 25 de marzo de 2020, avance en la modelación de inundabilidad (4) y avance en la modelación de escenarios de calidad de agua frente al porcentaje de aperturas de compuertas, así mismo, que no fue posible avanzar con los estudios de calidad de agua, hidrobiológicos y batimetrías.

Con relación de la información presentada por la Sociedad mediante los radicados 2020034136-1-000 del 3 de marzo de 2020 y 2020045270-1-000 del 25 de marzo de 2020, es pertinente indicar que la misma fue evaluada en el concepto técnico 5202 del 21 de agosto de 2020, acogido mediante Acta 237 del 24 de agosto de 2020, donde se establecieron requerimientos que son objeto de evaluación del presente seguimiento.

A partir de la información referida anteriormente, se identifica que la Sociedad continúa con entregas parciales de lo requerido para realizar la segunda prueba piloto de descarga de fondo del embalse Bajo Anchicayá y, teniendo en cuenta que actualmente el proyecto cuenta con equipos que integran el sistema para transitar y extraer parte de los sedimentos que ingresan y se depositan en el embalse como son Sawerman y Draga, cuyo programa y ficha del plan de manejo PMA-BA-9 fue aprobado mediante Artículo segundo de la Resolución 1533 del 30 de noviembre 2015, esta Autoridad considera que el seguimiento al Auto 3574 del 17 de agosto de 2017, no aplica para el presente periodo de seguimiento.

7.9 AUTO 0586 DE 19 DE FEBRERO DE 2018. Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones.

Las siguientes obligaciones se dieron por cumplidas y concluidas mediante Auto 1178 del 19 de marzo de 2019:

*Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 145 de 201

- Numeral 2 del Artículo Primero
- Numeral 3 del Artículo Primero
- Numeral 4 del Artículo Primero
- Numeral 5 del Artículo Primero

Las siguientes obligaciones se dieron por cumplidas y concluidas mediante 11202 del 18 de diciembre de 2019

Numeral 1 del Artículo primero

El numeral segundo del artículo primero se excluyó en el artículo segundo del Auto 5518 del 11 de septiembre de 2018

Por lo anterior este acto administrativo no es objeto de seguimiento en el presente concepto

7.10 AUTO 05518 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018. Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones.

Mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa un seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones.

Se dio por cumplido y concluido mediante Auto 1178 del 19 de marzo de 2019:

- Numeral 1 del Artículo Primero
- Literal a del numeral 2 del Artículo Primero
- Literal b del numeral 2 del Artículo Primero
- Literal c numeral 2 del Artículo Primero
- Literal d numeral 2 del Artículo Primero

Auto 5518 del 11 de septiembre de 2018			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero del Auto 00586 del 19 de febrero de 2018 “Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones”, en el sentido de excluir la obligación establecida en el numeral 2 relacionada con el programa de Ecoturismo, ya que éste no hace parte de las propuestas técnicas agropecuarias que pretende implementar la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.			

7.11 AUTO 1178 DEL 19 DE MARZO DE 2019. Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones.

Mediante Auto 11202 del 18 de diciembre de 2019 se dieron por concluidas las siguientes obligaciones:

- Números 4 y 5 del Artículo Primero

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 146 de 201

Las siguientes obligaciones se dieron por cumplidas y concluidas mediante acta de reunión de control y seguimiento ambiental 237 del 24 de agosto de 2020

Numerales 1 y 2 del artículo primero

Auto 1178 del 19 de marzo de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA para que presente de manera inmediata, la respectiva información, soportes y/o registros de las siguientes obligaciones relacionadas con el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá”</p> <p>3. Las razones técnicas que sustenten la no ejecución de las campañas de monitoreo: 2 (del 7 al 9 de diciembre de 2017), 3 (del 17 al 19 de febrero de 2018) y 4 (del 17 al 19 de marzo de 2018), de acuerdo con lo establecido en la medida cinco del Programa Manejo de sedimentos Sawerman- Ficha de Manejo: PMA-BA-9. Lo anterior en cumplimiento a la medida 5 del Programa Manejo de sedimentos Sawerman, así como lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015.</p>	Temporal	Si	No
<p>Consideraciones: De conformidad con la obligación, bajo el concepto técnico 5202 del 21 de agosto de 2020 acogido mediante la Acta 237 del 24 de agosto de 2020, se realizó la consideración al respecto, donde finalmente se concluye <i>“Una vez revisada la información allegada por la Sociedad en cumplimiento del presente requerimiento, y de la medida 5 de la Ficha PMA-BA-9 Programa Manejo de sedimentos Sawerman, se evidencia para el periodo del ICA 2 (julio 2017 a junio de 2018) la Sociedad NO dio cumplimiento de la medida en 3 de las 4 campañas de monitoreo realizadas, en cuanto a la operación de todos los equipos de remoción de sedimentos. Sin embargo, teniendo en cuenta las justificaciones presentadas por la Sociedad y la importancia de los resultados de los muestreos realizados, se considera que la medida 5 de la ficha PMA-BA-9 ha sido ejecutada para el periodo junio 2017 a junio 2018 y se recomienda desde el punto de vista técnico dar por concluida la presente obligación.”</i></p> <p>Por lo anterior, se reitera el cumplimiento de la obligación y se recomienda dar por concluida para que en lo sucesivo no sea objeto de seguimiento</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA, para que:</p> <p>1. Presente un informe mensual a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que permita conocer los avances mes a mes del establecimiento de las relaciones de diálogo entre la Empresa y las comunidades étnicas del área de influencia del proyecto, en pro de la implementación de la medida de manejo ambiental 3.</p>	Temporal	Si	Si

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 147 de 201

Auto 1178 del 19 de marzo de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Enriquecimiento y conservación del bosque y ecosistema asociado al manglar (CCCN 4); lo anterior, en cumplimiento del programa Manejo integrado del ecosistema acuático (animales y plantas acuáticas).			
<p>Consideraciones: de acuerdo con lo reportado por la sociedad durante la visita de seguimiento y los diferentes radicados que reposan en el expediente y que se relacionan con los informes mensuales que aplican para el presente período de seguimiento (2020133770-1-000 del 18 de agosto de 2020, 2020165794-1-000 del 25 de septiembre de 2020 y 2020190883-1-000 del 29 de octubre de 2020), con respecto al enriquecimiento del bosque asociado al ecosistema manglar, el cual aplica para el Grupo de los cuatro (4) CCCN, se pudo evidenciar la gestión adelantada frente a la medida, la cual se encuentra actualmente en proceso de legalización del convenio con los CCCN de Bellavista y Bajo Potedó. Igual situación se presenta con el CCCN de Bracito Amazonas, convenio que ya se presentó ante la asamblea y que fue aprobado, firmado y legalizado. Con el CCCN de Taparal Humane, ya se ejecutó el convenio en el año 2019 cuyo soporte de la implementación se presentaron en el ICA 4.</p> <p>De acuerdo con lo anterior la medida se implementó con uno de los CCCN y con los otros tres (3) CCCN, la gestión está bastante adelantada y ya se tienen los convenios firmados y pendientes por ejecución. Por lo anterior se considera que la sociedad ha venido dando cumplimiento a la medida</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA, para que:</p> <p>2. Presentar un informe cada tres (3) meses ante esta Autoridad, por medio del cual evidencie el seguimiento al avance real en el establecimiento de las relaciones de diálogo entre la Empresa y las comunidades étnicas del área de influencia del proyecto hasta que logren iniciar con la ejecución de los proyectos: “Proyectos pilotos diseñados e implementados”, “Mesa interinstitucional conformada”, “Implementación de un proyecto productivo por Consejo comunitario (8 CCCN)”, “Un proyecto general implementado en fortalecimiento organizacional en sistemas tradicionales de producción o sostenibilidad ambiental en los 8 CCCN” y “Un proyecto implementado para el fortalecimiento y apropiación de las especies nativas de peces en los 8 CCCN”, en cumplimiento del programa Fortalecimiento del Patrimonio Cultural en relación con el Uso del Agua, Ficha de Manejo: Programa 11.</p>	Temporal	N/A	Si
<p>Consideraciones: Teniendo en cuenta que durante la visita de seguimiento realizada los días del 9 al 13 de noviembre de 2020 en las diferentes reuniones con los CCCN, manifestaron que no se presentaron avances en los diferentes proyectos que hacen parte del PMA debido al contexto actual de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y teniendo en cuenta que el aislamiento preventivo obligatorio en Colombia o cuarentena, finalizó el 31 de agosto de 2020, CELSIA informó durante la visita que retomó en el mes de octubre las reuniones con las comunidades.</p>			

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 148 de 201

Auto 1178 del 19 de marzo de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Por lo anterior esta Autoridad considera que para el periodo correspondiente a este concepto seguimiento la presente obligación no aplica.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA, para que: 3. Presentar un informe cada tres (3) meses ante esta Autoridad, por medio del cual evidencie el seguimiento al avance real en el establecimiento de las relaciones de diálogo entre la Empresa y las comunidades étnicas del área de influencia del proyecto hasta que logren iniciar con la ejecución de los proyectos: “Un plan de formación y divulgación en patrimonio cultural elaborado e implementado para aportar al rescate del patrimonio cultural (8 CCCN”, “Seis encuentros interzonales desarrollados”, y “Un proyecto de fortalecimiento del patrimonio cultural en relación al uso del agua”, en cumplimiento del el programa Fortalecimiento a las Prácticas Tradicionales de Producción, Ficha de Manejo: Programa 12.	Temporal	NA	Si
Consideraciones: Teniendo en cuenta que durante la visita de seguimiento realizada los días del 9 al 13 de noviembre de 2020 en las diferentes reuniones con los CCCN, manifestaron que no se presentaron avances en los diferentes proyectos que hacen parte del PMA debido al contexto actual de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y teniendo en cuenta que el aislamiento preventivo obligatorio en Colombia o cuarentena, finalizó el 31 de agosto de 2020, CELSIA informó durante la visita que retomó en el mes de octubre las reuniones con las comunidades. Por lo anterior esta Autoridad considera que para el periodo correspondiente a este concepto seguimiento la presente obligación no aplica.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA, para que en un término no mayor a tres (3) meses, realice una nueva entrega de la Información geográfica del ICA 2, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2182 de 2016, y los requerimientos relacionados en el capítulo OTRAS CONSIDERACIONES de tal manera que coincida con lo desarrollado en el informe de cumplimiento, formatos ICA, anexos y las obligaciones definidas para el proyecto en los diferentes actos administrativos.	Temporal	Si	No
Consideraciones: De conformidad con el requerimiento, la Sociedad mediante comunicación con radicado 2020160999-1-000 del 21 de septiembre de 2020 presenta la información geográfica del ICA 2, la cual, una vez verificada por esta Autoridad emite Lista de Chequeo 28399, donde se determina que la empresa subsano las observaciones realizadas y concluye que la información geográfica y cartográfica es CONFORME de acuerdo con los requerimientos mínimos de la ANLA según lo establecido por la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.			

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 149 de 201

Auto 1178 del 19 de marzo de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
En ese sentido, se considera que la sociedad dio cumplimiento con la presente obligación y desde el punto de vista técnico se recomienda darla por concluida para que no sea objeto de seguimiento en lo sucesivo.			

7.12 RESOLUCIÓN 1193 DEL 25 DE JUNIO DE 2019. Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones.

Las siguientes obligaciones se dieron por cumplidas y concluidas mediante acta de reunión de control y seguimiento ambiental 237 del 24 de agosto de 2020:

Numeral 4 artículo primero

Resolución 1193 del 25 de junio de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA, titular del proyecto Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá, las siguientes medidas ambientales adicionales, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo, presentando la respectiva información a esta Autoridad Nacional en el término establecido en cada numeral:</p> <p>1. Instalar, calibrar y publicar la información de un sistema de monitoreo de las compuertas de descarga de fondo incluyendo un sistema audiovisual de la parte exterior del muro de la presa, así como como en la cámara de compuertas de fondo, que transmita en tiempo real la información a la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental a través de la plataforma AGIL, los caudales estimados de la descarga del vertedero y la transmisión audiovisual del frente de presa (incluyendo el punto de descarga de fondo) y en el sitio de los controles de esta descarga, lo anterior deberá presentarlo en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo,</p> <p>Parágrafo: Para lo anterior, la sociedad deberá solicitar en un plazo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, una mesa de trabajo con la ANLA para desarrollar la metodología de los mecanismos de transmisión y presentación de datos, periodicidad de estos, entre otros.</p>	Permanente	N/A	Si
<p>Consideraciones: La presente obligación fue modificada por la resolución 2518 del 23 de diciembre de 2019, por tanto, las consideraciones se realizan en el mencionado acto administrativo.</p>			
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA, titular del proyecto Central</p>	Permanente	N/A	SI

Expediente: LAM2230

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 150 de 201

Resolución 1193 del 25 de junio de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá, las siguientes medidas ambientales adicionales, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo, presentando la respectiva información a esta Autoridad Nacional en el término establecido en cada numeral:</p> <p>2. Realizar y presentar en un plazo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un análisis integral de la estabilidad de la presa y detalle las condiciones del proyecto en condiciones sin carga de sedimentos (condición inicial de diseño) y condición actual de colmatación, describiendo en cada caso los factores de seguridad aplicables, y la vida útil del embalse bajo el escenario actual de sedimentación.</p>			
<p>Consideraciones: Respecto a la presente obligación, es importante indicar que mediante concepto técnico 5202 de 21 de agosto de 2020 acogido por el Acta 237 de 24 de agosto de 2020, se realizó la valoración de la documentación aportada por la Sociedad, generando nueva solicitud de información; entregada por la Sociedad mediante radicado 2020204220-1-000 de 20 de noviembre de 2020, las respectivas consideraciones se efectuaron en el capítulo 7.16 del presente concepto técnico; luego el presente requerimiento está sujeto a la inclusión de información actualizada respecto a la cantidad de sedimentos, establecido en el literal e del requerimiento doce (12) del Acta 237 de 24 de agosto de 2020.</p> <p>Por lo anterior, la presente obligación no aplica para este seguimiento.</p>			
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA, titular del proyecto Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá, las siguientes medidas ambientales adicionales, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo, presentando la respectiva información a esta Autoridad Nacional en el término establecido en cada numeral:</p> <p>3. Realizar monitoreos mensuales durante un año hidrológico e hidrobiológico, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de los puntos aguas arriba del embalse, sitio de presa y abajo del sitio de descarga de aguas turbinadas con los siguientes parámetros:</p> <p>3.1 Aguas a. Oxígeno disuelto, pH, turbiedad, conductividad, temperatura, H2S, DBO5, DQO, dureza cálcica, Dureza total, Sólidos (suspendidos, disueltos, sedimentables y totales), Coliformes totales y fecales, alcalinidad, materia orgánica.</p> <p>3.2 Sedimentos a. Sedimentos a nivel superficial y un metro de profundidad b. Composición de la fase de sedimentos, materia orgánica,</p>	Temporal	N/A	Si

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



Resolución 1193 del 25 de junio de 2019																														
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente																											
<p>microrganismos (enterobacterias), Potasio, Nitrógeno total, Fósforo, Nitritos, Nitratos, Nitrógeno amoniacal, Mercurio Cromo, Cadmio y Plomo.</p> <p>3.3 Bióticos a. Perifiton, macroinvertebrados acuáticos asociados al bentos en diferentes coriotosos o fases de sedimento e ictiofauna, detallando en los muestreos las condiciones del sustrato muestreado y realizar análisis de correlación que permitan evidenciar las preferencias de hábitat.</p> <p>3.4 El análisis de la información se debe correlacionar con variables fisicoquímicas y los caudales en las diferentes épocas climáticas, se debe presentar los avances de la ejecución cada 3 meses y al finalizar el año un informe que compile los resultados.</p> <p>Consideraciones: De conformidad con el requerimiento mediante comunicación con radicado 2020173826-1-000 del 6 de octubre de 2020, la Sociedad presenta un informe que contiene la trazabilidad de las gestiones adelantadas en el marco del requerimiento con sus respectivos anexos, del cual se resaltan los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> El 3 de diciembre de 2019, CELSIA Colombia S.A E.S.P. contrató con PROINSA S.A.S., para la realización de monitoreos hidrológicos e hidrobiológicos mensuales en el río Anchicayá, durante un año, aguas arriba del embalse, en el sitio de presa y aguas abajo del sitio de descarga de aguas turbinadas de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, para lo cual, en la semana del 16 al 20 de diciembre de 2019 realizaron visita de verificación, estableciendo los tres puntos de monitoreo sobre el río, los cuales se relacionan a continuación: <p style="text-align: center;">Punto de monitoreo aguas arriba del embalse</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">PUNTO MONITOREO – AGUAS ARRIBA DEL EMBALSE (COLA DEL EMBALSE)</th> </tr> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN OESTE</th> </tr> <tr> <th style="width: 10%;">ID</th> <th style="width: 40%;">Este</th> <th style="width: 50%;">Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">1019313,425</td> <td style="text-align: center;">891410,500</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">1019380,894</td> <td style="text-align: center;">891499,135</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">1019514,509</td> <td style="text-align: center;">891463,417</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">1019453,655</td> <td style="text-align: center;">891333,770</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">1019437,780</td> <td style="text-align: center;">891339,062</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">6</td> <td style="text-align: center;">1019313,425</td> <td style="text-align: center;">891410,500</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Tabla 1, “Informe de gestiones realizadas para la ejecución del numeral 3 del artículo primero de la Resolución 1193 del 25/06/2019 modificada por la Resolución 2518 del 23/12/2019.</p> <p style="text-align: center;">Punto de monitoreo en el embalse</p>	PUNTO MONITOREO – AGUAS ARRIBA DEL EMBALSE (COLA DEL EMBALSE)			COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN OESTE			ID	Este	Norte	1	1019313,425	891410,500	2	1019380,894	891499,135	3	1019514,509	891463,417	4	1019453,655	891333,770	5	1019437,780	891339,062	6	1019313,425	891410,500			
PUNTO MONITOREO – AGUAS ARRIBA DEL EMBALSE (COLA DEL EMBALSE)																														
COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN OESTE																														
ID	Este	Norte																												
1	1019313,425	891410,500																												
2	1019380,894	891499,135																												
3	1019514,509	891463,417																												
4	1019453,655	891333,770																												
5	1019437,780	891339,062																												
6	1019313,425	891410,500																												

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Resolución 1193 del 25 de junio de 2019

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
------------	----------	--------	---------

PUNTO MONITOREO – EMBALSE (CERCANO A LA BOCATOMA)		
COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN OESTE		
Id	Este	Norte
1	1018917,872	891683,021
2	1019114,987	891731,969
3	1019133,508	891575,865
4	1018985,341	891529,562
5	1018917,872	891683,021

Fuente: Tabla 2, “Informe de gestiones realizadas para la ejecución del numeral 3 del artículo primero de la Resolución 1193 del 25/06/2019 modificada por la Resolución 2518 del 23/12/2019.

Punto de monitoreo aguas abajo del embalse

PUNTO MONITOREO – AGUAS ABAJO DEL EMBALSE (SALIDA DEL EMBALSE)		
COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN OESTE		
Id	Este	Norte
1	1017433,557	890871,542
2	1017535,686	890892,709
3	1017539,919	890864,663
4	1017438,319	890841,380
5	1017433,557	890871,542

Fuente: Tabla 3, “Informe de gestiones realizadas para la ejecución del numeral 3 del artículo primero de la Resolución 1193 del 25/06/2019 modificada por la Resolución 2518 del 23/12/2019.

- Que mediante comunicación con radicado PNN 2020-757-000051-2 del 23 de enero de 2020, la Sociedad informa a Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre el requerimiento establecido en la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 por parte de esta Autoridad, para lo cual, PNNC bajo la comunicación N° 2020766000881 del 13 de febrero de 2020 notifica a PROINSA la determinación de exigir para la realización de los monitoreos el trámite del permiso de “Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres” de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios hidrobiológicos”, solicitud realizada por PROINSA mediante comunicación con radicado 2020757000213- del 24 de febrero de 2020 ante PNNC.

Finalmente, el 27 de febrero de 2020 por medios electrónicos (correo) PNNC solicita a PROINSA la siguiente información: “poseen un permiso de estudios ambientales por la ANLA? De ser así requerimos la resolución” y “es necesaria la Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en las localidades propuestas para la recolección de especímenes”, para lo cual, la Sociedad indica que dicho certificado ya había sido expedido años atrás para la Central Hidroeléctrica.

De otra parte, mediante comunicación con radicado 2020216984-1-000 del 9 de diciembre de 2020, la Sociedad remite “informe de actualización del estado de avance del monitoreo hidrológico e hidrobiológico mensual numeral 3 artículo primero Resolución 1193 de 2019 modificada por la Resolución 2518 de 2019” en el cual se indica, que el día 17 de noviembre PROINSA S.A., operador del contrato informó a CELSIA COLOMBIA que Parques Nacionales Naturales emitió “Autorización de Recolección en Parques Nacionales Naturales N° 007 de 2020. PNN Farallones de Cali. Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 153 de 201

Resolución 1193 del 25 de junio de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p><i>diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, otorgado a Proinsa S.A.</i>, información soportada con la copia del permiso emitido por PNNC.</p> <p>Finalmente, dicho informe señala que el día 27 de noviembre de 2020 se realizó socialización del proyecto y acuerdos del cronograma de actividades entre PNNC y PROINSA, donde se concluyó el inicio de los monitoreos para el 15 de diciembre de 2020.</p> <p>Teniendo en cuenta, que la fecha de expedición del permiso de “Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres” fue expedido el 13 de noviembre de 2020 y que la primera campaña de monitoreos se encuentra programada para el 15 de diciembre de 2020, se considera que no aplica el seguimiento para la presente vigencia y que la Sociedad se encuentra en términos para su presentación.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.</p>			

7.13 AUTO 11202 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019. Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental y se toman otras determinaciones.

Las siguientes obligaciones se dieron por cumplida y concluidas mediante acta de reunión de control y seguimiento ambiental 237 del 24 de agosto de 2020:

- Numeral 1 del artículo primero
- Numeral 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo segundo
- Numeral 1 artículo tercero
- Numeral 2 y 3 del artículo cuarto

Auto 11202 del 18 de diciembre de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. — EPSA, como titular del Plan de Manejo Ambiental establecido para el desarrollo del proyecto en fase de operación de la "Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá", para que presente en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</p> <p>5. Documento complemento del plan de gestión de riesgo de desastres para el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá”, en relación con los siguientes aspectos:</p>			
	Temporal	No	Si

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 154 de 201

Auto 11202 del 18 de diciembre de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<ul style="list-style-type: none"> • Los análisis de riesgo de acuerdo con numeral 1.2.2. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, teniendo en cuenta: <ul style="list-style-type: none"> a. Presentar un análisis cuantitativo de los fenómenos amenazantes identificados por eventos que pueden generar fallo en la presa. b. Presentar el modelo de inundación por rompimiento de presa que incluya el área máxima de afectación, cotas de inundación y el tiempo de arribo de la mancha. c. Presentar el modelo de almacenamiento geográfico y los resultados cartográficos de riesgos acorde con la evaluación de las posibles afectaciones ambientales y socioeconómicas. 			
Consideraciones: Las consideraciones de la obligación se realizaron en el numeral 4.1.3 del concepto técnico, donde se realizan los respectivos requerimientos.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO QUINTO: En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8,58,79,80,81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad Nacional de tal situación, el titular de la licencia ambiental o permiso aprovisionara contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.			

7.14 RESOLUCIÓN 2518 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 “Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman unas determinaciones”

Resolución 2518 del 23 de diciembre de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. Reponer en el sentido de modificar el numeral 1 del artículo primero de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera: <p style="margin-left: 20px;"><i>“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.- EPSA, titular del proyecto Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá, las siguientes medidas ambientales adicionales, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo, presentando</i></p>	Permanente	Si	Si

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 155 de 201

Resolución 2518 del 23 de diciembre de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p><i>la respectiva información a esta Autoridad Nacional en el término establecido en cada numeral:</i></p> <p><i>1. Implementar las medidas técnicas del sistema de bloqueo mecánico que garantice la no apertura de las compuertas de la descarga de fondo, acompañada de un sistema telemétrico, que reporte semanalmente las maniobras de activación o no del sistema, lo anterior deberá implementarse en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</i></p> <p>Parágrafo: <i>Para lo anterior, la sociedad deberá solicitar en un plazo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, una mesa de trabajo con la ANLA para desarrollar la metodología de los mecanismos de transmisión y presentación de datos, periodicidad de estos, entre otros.”</i></p> <p>PARÁGRAFO: Se realizarán las mesas técnicas que se consideren necesarias entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.-EPSA, titular del Plan de Manejo Ambiental, para lograr una mayor claridad de los aspectos operativos que incidan en la medida impuesta, lo cual no implicará una concertación de la condiciones técnicas y operativas de la misma.</p> <p>Consideraciones: De conformidad con el requerimiento la Sociedad viene reportando por medio del “Formato Seguimiento Estado de Compuertas de Fondo Embalse Bajo Anchicayá” la información diaria durante las 24 horas del estado de las compuertas de fondo, promedio del caudal rebosado y nivel promedio del embalse. En la siguiente tabla se relaciona un compilado de dicha información:</p>			

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



Resolución 2518 del 23 de diciembre de 2019				
Obligación		Carácter	Cumple	Vigente
Radicado	Fecha	Periodo reportado		
		Desde	Hasta	
2020118490-1-000	24/07/2020	17/07/2020	23/07/2020	
2020122483-1-000	30/07/2020	24/07/2020	30/07/2020	
2020130298-1-000	12/08/2020	30/07/2020	09/08/2020	
2020134074-1-000	18/08/2020	10/08/2020	16/08/2020	
2020138096-1-000	24/08/2020	17/08/2020	23/08/2020	
2020144037-1-000	1/09/2020	24/08/2020	30/08/2020	
2020148633-1-000	7/09/2020	31/08/2020	06/09/2020	
2020155502-1-000	15/09/2020	07/09/2020	13/09/2020	
2020160993-1-000	21/09/2020	14/09/2020	20/09/2020	
2020171030-1-000	01/10/2020	21/09/2020	27/09/2020	
2020173804-1-000	08/10/2020	28/09/2020	04/10/2020	
2020178320-1-000	13/10/2020	28/09/2020	04/10/2020	
2020178572-1-000	13/10/2020	05/10/2020	11/10/2020	
2020185183-1-000	21/10/2020	12/10/2020	18/10/2020	
2020189048-1-000	27/10/2020	19/10/2020	25/10/2020	
2020194123-1-000	04/11/2020	26/10/2020	01/11/2020	
2020198721-1-000	11/11/2020	02/11/2020	08/11/2020	
2020201377-1-000	17/11/2020	09/11/2020	15/11/2020	
2020205415-1-000	23/11/2020	16/11/2020	22/11/2020	
2020211808-1-000	01/12/2020	23/11/2020	29/11/2020	
2020217113-1-000	09/12/2020	30/11/2020	06/12/2020	

La información suministrada por la sociedad y la participación en las mesas de trabajo con ANLA, han permitido la generación de un tablero de control, donde se puede observar el comportamiento de los parámetros nivel del embalse, caudal rebosado borde de presa, caudal de descarga de fondo y estado de las compuertas 1 y 2. En la siguiente figura, se muestra cómo se visualiza actualmente el tablero.

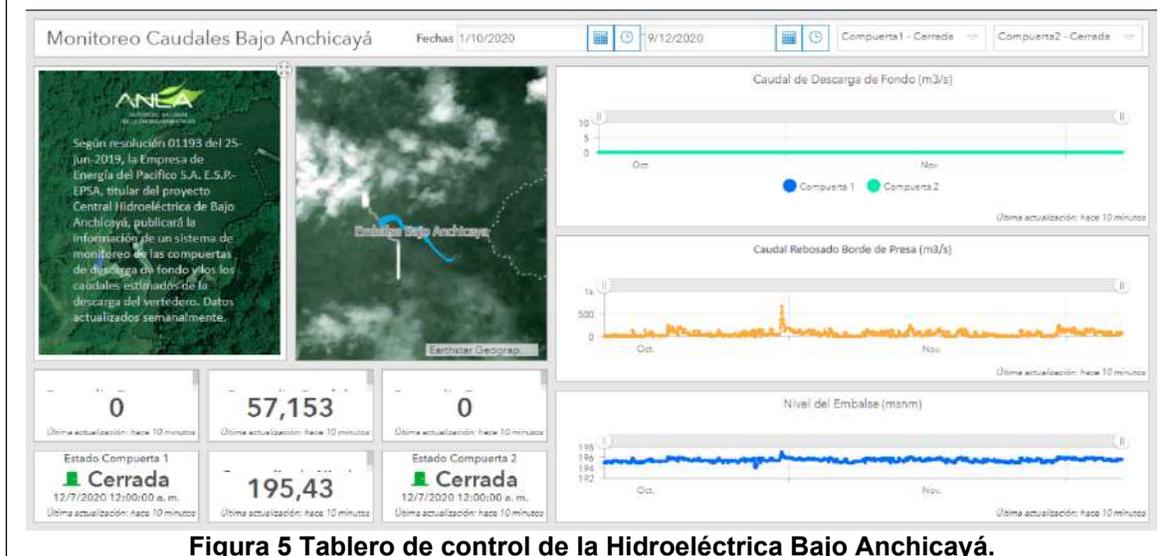


Figura 5 Tablero de control de la Hidroeléctrica Bajo Anchicayá.

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Resolución 2518 del 23 de diciembre de 2019

Obligación

Carácter

Cumple

Vigente

Fuente: Tomado de
<http://siganla1.anla.gov.co/portalexterno/apps/opsdashboard/index.html#/72e1e0f1851b4aca989abe33f30d23cb>

Al revisar la información reportada en el tablero, se puede observar el comportamiento detallado de los caudales rebosados diarios y del nivel del embalse. En las siguientes figuras (a) y (b), se pueden observar unos picos a finales del mes de octubre en el nivel del embalse y como esto generó que el caudal rebosado a borde de presa se triplicara con relación al rebose promedio.

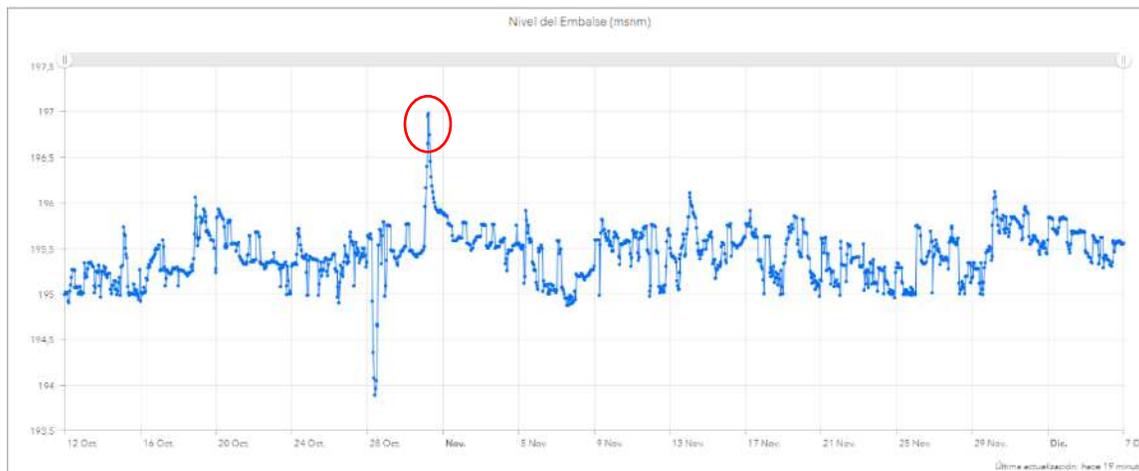


Figura (a) Registro del comportamiento de los niveles del embalse Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, entre octubre y diciembre 2020

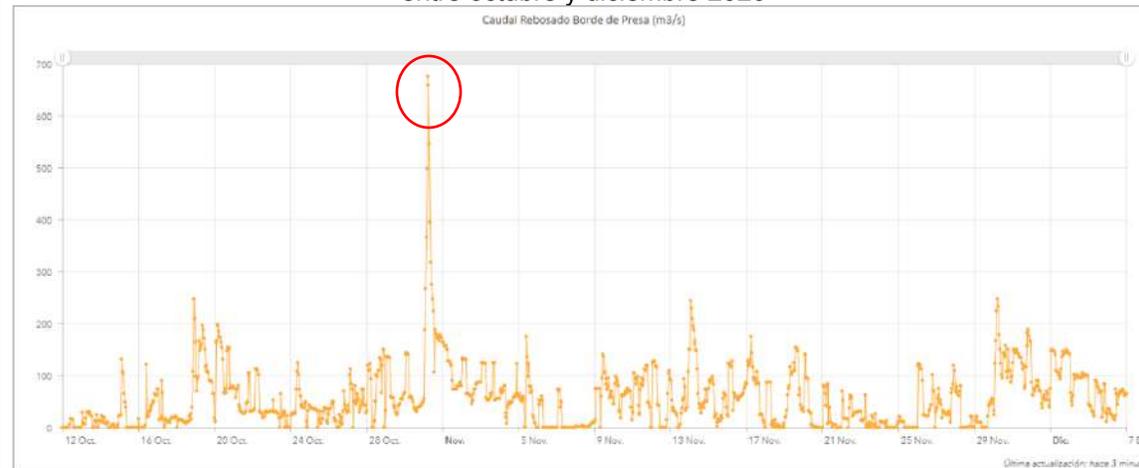


Figura (b) Registro de Caudal rebosado a borde de presa Hidroeléctrica Bajo Anchicayá entre octubre y diciembre de 2020.

Fuente: Tomado de

<http://siganla1.anla.gov.co/portalexterno/apps/opsdashboard/index.html#/72e1e0f1851b4aca989abe33f30d23cb>

Lo anterior refleja la relevancia de la información reportada por la Sociedad, la cual seguirá siendo objeto de análisis. Es importante precisar que en la medida que se cuente con mayor trazabilidad de los datos acumulados, y conforme las condiciones particulares que se puedan presentar en

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 158 de 201

Resolución 2518 del 23 de diciembre de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
diferentes épocas del año y a los fenómenos del Niño y La Niña, esta Autoridad considerará la inclusión y/o análisis de más variables hidrológicas que puedan robustecer este Tablero de Control.			
Por lo anterior se considera que la Sociedad está dando cumplimiento a esta obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente Acto Administrativo a sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.-EPSA y/o a su apoderado debidamente constituido y a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., en calidad de tercero interviniente			

7.15 RESOLUCIÓN 223 DEL 10 DE FEBRERO DE 2020 “Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

Resolución 223 del 10 de febrero de 2020			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar vía seguimiento el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá”, en el sentido de adicionar al mismo, el Programa: Manejo de Materiales de Construcción PMA-BA-10, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: La Empresa ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.- EPSA, deberá presentar las evidencias de la implementación del programa PMA-BA-10, en los Informes de Cumplimiento Ambiental con las respectivas descripciones, indicadores y soportes documentales que den cuenta de su cumplimiento.</p>	Permanente	N/A	Si
<p>Consideraciones: A partir de la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad entre el 9 y 13 de noviembre de 2020, se evidenció la adecuación de una trampa de grasas en el área del campamento de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, sin embargo la Sociedad se encuentra en términos para presentar los soportes documentales que se requieran de conformidad con las medidas de manejo planteadas en la ficha, los cuales deben ser reportados en el próximo ICA que comprende el periodo correspondiente al año 2020.</p> <p>Por lo anterior, se determina que no aplica el seguimiento en la presente vigencia.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.- EPSA, o a su apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con los artículos 67, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.			

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 159 de 201

7.16 ACTA 237 DEL 24 DE AGOSTO DE 2020 “Por la cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Acta 237 del 24 de agosto de 2020			
Para ser presentados en el próximo informe de cumplimiento ambiental – ICA correspondiente al 2020			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>REQUERIMIENTO 1: Realizar dos campañas completas de monitoreo adicionales en cumplimiento de las medidas de manejo establecidas para la Ficha PMA-BA-9 del programa de manejo de sedimentos Sawerman y Draga, y del Artículo Octavo de la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015, y complementar el documento “Monitoreos de calidad de agua, campañas de monitoreo hidrosedimentológico y batimetrías en la central del Bajo Anchicayá”, atendiendo especialmente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar las campañas de monitoreo con la operación de todos los equipos de extracción de sedimentos (Sawerman, Draga y Dragalina) en las temporadas de menores lluvias (seca) y lluvias intermedias (transición), en cumplimiento a la medida 4. 2. Realizar los monitoreos con la operación de todos los equipos de tránsito de sedimentos (Sawerman, Draga y Dragalina), durante los 3 días de cada campaña de monitoreo, e indicar los datos de caudal turbinado, caudal de rebose, ubicación de la Draga y profundidad del dragado, en cumplimiento a las medidas 1 y 5. 3. Durante la realización de los monitoreos, no se deberán programar mantenimiento de los equipos de extracción de sedimentos (Sawerman, Draga y Dragalina). 4. Realizar los monitoreos en todos los puntos establecidos, incluso en los puntos sector de la Frontera, Antes del río Aguaclara y después del río Aguaclara, en cumplimiento a la medida 3. 5. Presentar dentro de los soportes de los monitoreos: las planillas de campo de los aforos, los certificados de calibración de los equipos utilizados para los aforos y para los muestreos, las resoluciones de acreditación de la empresa o laboratorio que realice las actividades de muestreo, los reportes de resultados emitidos por los laboratorios, los certificados de acreditación de los laboratorios en donde analice las muestras, tanto de los parámetros fisicoquímicos como de los aforos de 	Temporal	N/A	Si

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 160 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020			
<p>caudal y muestreos sedimentológicos que realice, en cumplimiento de las medidas 2 y 8.</p> <p>6. Complementar los análisis presentados a partir de las batimetrías que realice al interior del embalse, comparando las estimaciones de volúmenes de sedimentos extraídos contra los registros que se tenga de extracción de material mediante la operación de los equipos Sawerman, Draga y Dragalina, en cumplimiento de la medida 7.</p> <p>7. Actualizar las simulaciones de caudales diarios realizados en el modelo TETIS de acuerdo con la información de precipitaciones más reciente disponible, ya que las que se tienen corresponde al periodo 1999- 2015 y actualizar las curvas de duración de caudales correspondientes, en cumplimiento de la medida 8.</p> <p>8. Complementar las correlaciones entre caudal sólido y caudal líquido (en suspensión y fondo), con los resultados de las dos campañas de monitoreo hidrosedimentológico adicionales que realice y a partir de ellas calcular nuevamente el transporte de sedimentos.</p> <p>9. En cumplimiento de la medida 8, complementar el analizar de los resultados de transporte de sedimentos e indicar si confirman o no las estimaciones de ingreso de sedimentos al embalse (3Mm3/año), así como analizar la incidencia de la operación de los equipos de extracción de sedimentos utilizados actualmente (Sawerman, Draga, Dragalina) en el transporte de sedimentos aguas abajo del embalse</p>			
<p>Consideraciones: Teniendo en cuenta que el termino de cumplimiento del requerimiento se estableció para el próximo ICA correspondiente al año 2020, se determina que la Sociedad se encuentra en términos para su cumplimiento, por lo tanto, no aplica el seguimiento en la presente vigencia.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>REQUERIMIENTO 2 Presentar soportes documentales que contengan registro fotográfico y certificados del despiece, acomodación, transporte y disposición final de la antigua almeja del embalse de la Central Hidráulica del río Anchicayá, de acuerdo con el cronograma propuesto en la comunicación con radicado 2020045270-1-000 del 25 de marzo de 2020.</p>	Temporal	N/A	Si
<p>Consideraciones: Teniendo en cuenta que el termino de cumplimiento del requerimiento se estableció para el próximo ICA correspondiente al año 2020, se determina que la Sociedad se encuentra en términos para su cumplimiento, por lo tanto, no aplica el seguimiento en la presente vigencia.</p>			

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 161 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>REQUERIMIENTO 3 Presentar evidencias documentales de las acciones a ejecutar descritas en el ICA 4 respecto de los siguientes:</p> <p>1. Con relación a la PTAR Portería:</p> <p>a. Construcción de tanques en concreto para remplazar los existentes actualmente, un tanque séptico, filtro anaeróbico con prefabricado de 2.000 litros de capacidad cada uno.</p> <p>b. Construcción de un filtro fitopedológico también en concreto, adecuación del lecho filtrante y reposición de las tuberías, sustrato y vegetación.</p> <p>c. Adecuación de cajas de inspección en su estructura y el cambio de las tapas por otras más livianas.</p>	Temporal	N/A	Si
<p>Consideraciones: Teniendo en cuenta que el termino de cumplimiento del requerimiento se estableció para el próximo ICA correspondiente al año 2020, se determina que la Sociedad se encuentra en términos para su cumplimiento, por lo tanto, no aplica el seguimiento en la presente vigencia.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>2. Con relación a la PTAR Casa de máquinas:</p> <p>a. Adecuación de las superficies internas del tanque séptico de oficinas y el realce de las cajas de inspección.</p> <p>b. Construcción de trampa de grasas.</p> <p>c. Adecuación del filtro fitopedológico con realce de muros y reposición de sustrato y vegetación.</p> <p>d. Adecuación de cajas de inspección y reposición de tapas.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento del numeral 1 del artículo tercero del Auto 11202 del 18 de diciembre de 2019.</p>	Temporal	N/A	Si
<p>Consideraciones: Teniendo en cuenta que el termino de cumplimiento del requerimiento se estableció para el próximo ICA correspondiente al año 2020, se determina que la Sociedad se encuentra en términos para su cumplimiento, por lo tanto, no aplica el seguimiento en la presente vigencia.</p>			
<p>Requerimientos producto de este Seguimiento Para ser presentados en el término de tres (3) meses</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>REQUERIMIENTO 4 Presentar los soportes documentales de la revisión y reparación por posible fuga en el FFP (filtro fitopedológico) de la PTAR CASA SAWERMAN y de la Instalación de la trampa de grasas en casino casa de máquinas de la PTAR CASA DE MÁQUINAS, en</p>	Temporal	Si	No

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 162 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020			
cumplimiento en cumplimiento de la medida 1 de la ficha de manejo PMA-BA-6.			
<p>Consideraciones: Las consideraciones al respecto se realizaron en el numeral 4.1.1, específicamente en el Programa de Manejo de Aguas Residuales PMA-BA-6, donde se concluye que a partir de la información presentada por la Sociedad bajo la comunicación con radicado 2020204243-1-000 del 20 de noviembre de 2020, se cumple con la instalación de la trampa de grasas ubicada en el casino de la Central Bajo Anchicayá específicamente en el área denomina casa de máquinas, información que fue soportada con un informe de su instalación; con relación de la revisión y reparación por posible fuga en el FFP (filtro fitopedológico) de la PTAR CASA SAWERMAN, la Sociedad presenta un estado de avance que incluye anexo de cantidades de obra, especificaciones técnicas de las acciones a realizar y pantallazo de un correo electrónico del estado de la contracción con fecha del 9 de noviembre de 2020, donde se indica que las propuestas están en revisión técnica.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto anteriormente, donde la Sociedad da cumplimiento respecto a la instalación de la trampa de grasas y presenta las gestiones adelantadas para las acciones a realizar en la PTAR CASA SAWERMAN, se determina el cumplimiento parcial del requerimiento, por lo cual, desde el punto de vista técnico se recomienda dar por concluida la obligación y generar un nuevo requerimiento con el fin de que en el próximo ICA correspondiente al año 2020, la sociedad presente los soportes documentales de la revisión y reparación por posible fuga en el FFP (filtro fitopedológico) de la PTAR CASA SAWERMAN, en cumplimiento en cumplimiento de la medida 1 de la ficha de manejo PMA-BA-6 y requerimiento 4 del Acta 237 del 24 de agosto de 2020.</p>			
<p>Requerimiento: Presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, soportes documentales de la revisión y reparación por posible fuga en el FFP (filtro fitopedológico) de la PTAR CASA SAWERMAN en cumplimiento de la medida 1 de la ficha de manejo PMA-BA-6.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTO 5 Presentar el registro de las cantidades de residuos sobrenadantes, que se extrajeron del tanque séptico y trampa de grasas, durante los mantenimientos de cada una de las plantas de tratamiento de aguas residuales domesticas de la central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, así como el manejo, transporte y disposición final con sus respectivos certificados de entrega expedidos por un gestor autorizado, para el periodo comprendido entre el 22 de junio y 31 de diciembre de 2019, en cumplimiento de la medida 1 de la ficha de manejo PMA-BA-6	Temporal	No	Si
<p>Consideraciones: De conformidad con el requerimiento, mediante comunicación con radicado 2020204746-1-000 del 20 de noviembre de 2020 la Sociedad presenta el informe denominado “Informe Diagnóstico Extracción de Sobrenadantes de las PTARS en la Central Bajo Anchicayá”, en el cual se relaciona las actividades de extracción de residuos de las trampas de grasas en el segundo semestre de 2019, del cual se extrae el siguiente consolidado:</p>			

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



Acta 237 del 24 de agosto de 2020

Central Bajo Anchicayá					
PTAR		Portería		Taller Draga	
		Escuela	Alojamiento guardas	Cocineta taller draga	Base militar
Julio	Grasa	3 kg	0	0	15 kg
	TS	0	0	0	0
Septiembre	Grasa	3 kg	0	0	0
	TS	0	0	0	0
Noviembre	Grasa	0	2 kg	0	0
	TS	0	0	0	0
Total	Grasa	6 kg	2 kg	0	15 kg
	TS	0	0	0	0

Fuente: Tabla 1, Informe Diagnostico Extracción de Sobrenadantes de las PTARS en la Central Bajo Anchicayá

Adicionalmente, se relaciona la carpeta “certificados” la cual contiene plantillas de salida de residuos de la sede “Alto Anchicayá” y facturas de los meses julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, expedidas por el relleno sanitario regional presidente “Veolia Aseo Buga S.A E.S.P.”, donde se cita como origen de los residuos “EPSA CALIMA DARIEN”.

Por lo anterior, se determina el incumplimiento del requerimiento, teniendo en cuenta que no se presenta concordancia entre el lugar de generación de los residuos correspondiente a la “Central Bajo Anchicayá” y los certificados de entrega donde se cita como lugar de origen “EPSA CALIMA DARIEN” y en las planillas de salida “Alto Anchicayá”, adicionalmente, en el documento no se hace claridad frente a la situación de los certificados.

Así mismo, se hace la precisión que la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá cuenta con un trámite administrativo independiente del proyecto Calima, por lo que es importante que los reportes de los volúmenes sean desagregados por tipo, cantidades y fechas en que son entregadas a los gestores externos autorizados para que pueda ser validado el cumplimiento al parámetro de control medido específicamente por cada proyecto.

Requerimiento:

Presentar de manera inmediata el registro de las cantidades de residuos sobrenadantes, que se extrajeron del tanque séptico y trampa de grasas, durante los mantenimientos de cada una de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, así como el manejo, transporte y disposición final con sus respectivos certificados de entrega expedidos por un gestor autorizado, para el periodo comprendido entre el 22 de junio y 31 de diciembre de 2019, en cumplimiento de la medida 1 de la ficha de manejo PMA-BA-6 y el artículo quinto del Acta 237 del 24 de agosto de 2020.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTO 6 Presentar el estado actual del trámite del permiso de vertimiento para las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD), adelantado desde el mes de octubre de 2019 ante la entidad Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en cumplimiento de la medida 4 de la ficha de manejo PMA-BA-6 y el Artículo	Temporal	Si	No

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 164 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020			
Séptimo de la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015.			
<p>Consideraciones: Las consideraciones al respecto se realizaron en el Artículo Séptimo de la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015, donde se concluye que la Sociedad presenta sopores del estado actual de los tramites de vertimiento de aguas domesticas adelantados en el marco del proyecto “Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá” ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.</p> <p>En ese sentido, se considera que la sociedad dio cumplimiento con la presente obligación y desde el punto de vista técnico se recomienda darla por concluida para que no sea objeto de seguimiento en lo sucesivo.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTO 7 Presentar un estudio de ruido que permita diferenciar el ruido ambiental del producido por la operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica, lo anterior en cumplimiento de la medida 3 establecida en el Programa Manejo de Emisiones Atmosféricas y ruido Ficha de Manejo: PMA-BA-7.	Temporal	N/A	Si
<p>Consideraciones: De acuerdo con las consideraciones de la Acta 237 del 24 de agosto de 2020, el presente requerimiento se estableció con un término de seis (6) meses, por lo cual, se determina que la Sociedad se encuentra en términos para su cumplimiento, por lo tanto, no aplica el seguimiento en la presente vigencia.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTO 8 Presentar un informe con registro fotográfico de la implementación de las obras de arte (reconformación de la morfología del talud, revegetalización y control de aguas de escorrentía) recomendadas en el informe “Estudios, Análisis de Alternativas y Diseños de Obras Geotécnicas Asociados al Control de Erosión e Inestabilidad de Taludes” para la estabilización de los focos erosivos denominados BA-03 y BA-07 identificados en la vía de acceso a la central bajo Anchicayá, en cumplimiento de la medida 1 de la ficha de manejo PMA-BA-8.	Temporal	N/A	Si
<p>Consideraciones: De acuerdo con las consideraciones de la Acta 237 del 24 de agosto de 2020, el presente requerimiento se estableció con un término de seis (6) meses, por lo cual, se determina que la Sociedad se encuentra en términos para su cumplimiento, por lo tanto, no aplica el seguimiento en la presente vigencia.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTO 9 Presentar un informe con registro fotográfico de la trazabilidad de los 11 focos erosivos identificados en los años 2017 y 2018 y su estado actual,	Temporal	N/A	Si

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 165 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020																																																
así como las acciones implementadas para su control, en cumplimiento de la medida 1 de la ficha de manejo PMA-BA-8.																																																
Consideraciones: De acuerdo con las consideraciones de la Acta 237 del 24 de agosto de 2020, el presente requerimiento se estableció con un término de seis (6) meses, por lo cual, se determina que la Sociedad se encuentra en términos para su cumplimiento, por lo tanto, no aplica el seguimiento en la presente vigencia.																																																
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente																																													
REQUERIMIENTO 10 Presentar los soportes documentales de la disposición de los materiales evacuados durante las actividades de mantenimiento vial de los accesos a la central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá en los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019, en cumplimiento de la medida 3 de la ficha de manejo PMA-BA-8.	Temporal	No	Si																																													
Consideraciones: De conformidad con el requerimiento, mediante comunicación con radicado 2020204358-1-000 del 20 de noviembre de 2020 la Sociedad presenta el informe denominado “Informe de Recolección de Derrumbe en las Vías Internas de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá del segundo semestre del año 2019”, en el cual se indica que entre el mes de julio y noviembre del segundo semestre de 2019 no se realizaron actividades de recolección de derrumbes o de utilización de material de otros derrumbes para el mejoramiento de las vías internas y para el mes de diciembre se reporta una intervención consistente en el retiro y adecuación del material de derrumbe en un costado de la vía, con base en lo expuesto anteriormente, a continuación se relaciona una tabla de cantidades:																																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>UNID</th> <th>CANT 7/19</th> <th>CANT 8/19</th> <th>CANT 9/19</th> <th>CANT 10/19</th> <th>CANT 11/19</th> <th>CANT 12/19</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Vía Afectada</td> <td>ML</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Material evacuado</td> <td>M³</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>66</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Cunetas recuperadas</td> <td>ML</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Material de relleno</td> <td>M³</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>				ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT 7/19	CANT 8/19	CANT 9/19	CANT 10/19	CANT 11/19	CANT 12/19	1	Vía Afectada	ML	0	0	0	0	0	25	2	Material evacuado	M ³	0	0	0	0	0	66	3	Cunetas recuperadas	ML	0	0	0	0	0	20	4	Material de relleno	M ³	0	0	0	0	0	0
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT 7/19	CANT 8/19	CANT 9/19	CANT 10/19	CANT 11/19	CANT 12/19																																								
1	Vía Afectada	ML	0	0	0	0	0	25																																								
2	Material evacuado	M ³	0	0	0	0	0	66																																								
3	Cunetas recuperadas	ML	0	0	0	0	0	20																																								
4	Material de relleno	M ³	0	0	0	0	0	0																																								
Fuente: Información tomada del “Informe de Recolección de Derrumbe en las Vías Internas de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá del segundo semestre del año 2019”, radicado 2020204358-1-000 del 20 de noviembre de 2020.																																																
Sin embargo, la información previamente señalada no presenta concordancia con reportado por la Sociedad en el ICA 4, específicamente en el anexo 11, carpeta “Mantenimiento vías y obras de arte”, donde se relacionan informes de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, en los cuales se describe la maquinaria utilizada, actividades específicas y registro fotográfico de las acciones adelantadas en las vías de acceso y tabla de cantidades de obra que involucran recuperación vial, material evacuado, cunetas recuperadas y material de relleno, lo cual se resume así:																																																

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 166 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020

TABLA DE CANTIDADES DE OBRA									
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT 6/19	CANT 7/19	CANT 8/19	CANT 9/19	CANT 10/19	CANT 11/19	CANT 12/19
1	Recuperación vial	M	400	0	1500	1500	1000	1300	1500
2	Material evacuado	M ³	100	0	200	0	200	100	100
3	Cunetas recuperadas	ML	200	0	800	800	800	700	1000
4	Material de relleno	M ³	100	0	500	200	30	300	100

Fuente: Información tomada del “Informe de mantenimiento de vías internas de la central hidroeléctrica Bajo Anchicayá” meses, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, Anexo 11, ICA 4.

En ese sentido, se establece el incumplimiento del requerimiento, teniendo en cuenta que no se presentan soportes del manejo de los materiales evaluados durante las actividades de mantenimiento vial de conformidad con lo reportado en el ICA 4.

Requerimiento:

Presentar de manera inmediata los soportes documentales de la disposición de los materiales evacuados durante las actividades de mantenimiento vial de los accesos a la central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá en los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019, en cumplimiento de la medida 3 de la ficha de manejo PMA-BA-8 y requerimiento 10 del Acta 237 del 24 de agosto de 2020.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTO 11 Presentar copia de los actos administrativos de los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la operación del Proyecto, en cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015.	Temporal	Si	No

Consideraciones:

Las consideraciones al respecto se realizaron en el Artículo Séptimo de la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015, donde se concluye que la Sociedad presenta copia de los actos administrativos de los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la operación del Proyecto.

En ese sentido, se considera que la sociedad dio cumplimiento con la presente obligación y desde el punto de vista técnico se recomienda darla por concluida para que no sea objeto de seguimiento en lo sucesivo.

REQUERIMIENTO 12 Complementar el análisis integral de la estabilidad de la presa y detalle las condiciones del proyecto en condiciones sin carga de sedimentos (condición inicial de diseño) y condición actual de colmatación, describiendo en cada caso los factores de seguridad aplicables, y la vida útil del embalse bajo el escenario actual de sedimentación; en el sentido de:

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
a) Incluir mapas de la geología y topografía del área de estudio.	Temporal	NO	SI

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 167 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019.				
--	--	--	--	--

Consideraciones:

Mediante comunicación con radicado 2020204220-1-000 de 20 de noviembre de 2020 la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., entregó el documento denominado “Consolidado de respuestas al requerimiento no 12 del concepto técnico 5202 de agosto de 2020” respecto al presente requerimiento, indicó lo siguiente:

“(..)

Los mapas de geología se presentaron dentro del ESTUDIO GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO EPSA/05/18/-IT-08 radicado el 3 de junio de 2019 con el ICA 3. Se hace referencia al informe ESTUDIO GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO dentro del INFORME ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DE LA PRESA – ANÁLISIS CUANTITATIVO DE FENÓMENOS AMENAZANTES y se adjunta como Anexo 2.

Igualmente se adiciona al numeral 2.3 El Embalse del Bajo Anchicayá una referencia al Levantamiento Topobatimétrico y el plano presentado en el Anexo 1.

(..)”

Revisados los documentos referenciados por la empresa, se observó lo siguiente:

En cuanto a lo referenciado por la empresa respecto a que los mapas de geología fueron entregados en el informe ESTUDIO GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO dentro del INFORME ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DE LA PRESA – ANÁLISIS CUANTITATIVO DE FENÓMENOS AMENAZANTES, el cual se encuentra en el anexo 2 del radicado objeto del presente análisis, es importante indicar que si bien no se encuentran los mapas de geología de la zona en la cual se desarrolla el proyecto, objeto del presente concepto técnico, en el informe se realiza una descripción detallada de la Geología (regional, local, estructural), información relevante a fin de conocer y determinar la génesis del área en la cual se ubica la presa, condición que da una proximidad del material de las zonas aferentes en donde se desarrolla el proyecto, que para el presente caso resulta relevante, toda vez que la situación de estabilidad de la presa depende en gran medida de la resistencia del material litológico que contiene el empuje que ejerce el agua y en este caso los sedimentos que se han acumulado a través del tiempo. A continuación, se traen apartes de lo caracterizado por la sociedad, respecto a la litología a nivel local de la presa.

“(..)

3.2 CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS DEL SITIO DE PRESA

El sitio de Presa del Bajo Anchicayá se encuentra como ya se ha dicho, en un cañón conformado por rocas ígneas intrusivas, de magmas ácidos instruidos hace 180 M.a, en la región donde se alzó la cordillera occidental Colombiana hace 20 M.a, identificados en la cartografía geológica como “Cuerpos Intrusivos del Batolito de Anchicayá”, como cuerpos individuales y aislados en una amplia región de la plancha 249; estos cuerpos se identifican con diferentes siglas de la nomenclatura geológica nacional, por ubicación geográfica, litología, y mineralogía: N1dta; N1ddn; N1dsl; N1drp; N1dan; N1dcc; y N1dacl, Aspden et al., 1985, (Nivia, 2001), (Figura 18).

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 168 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020

La diorita es una roca plutónica compuesta por dos tercios de feldespatos del grupo de las plagioclasas y un tercio de los minerales oscuros, generalmente hornblenda, aunque pueden contener también biotita y a veces piroxeno. Las dioritas son comunes en zonas de orogenia. Son rocas de composición intermedia entre los granitoides, y el gabro.

3.2.1 BATOLITO DE ANCHICAYÁ

Las rocas ígneas, como las del batolito de Anchicayá, forman gran parte de la corteza terrestre; este Batolito está representado por una serie de cuerpos plutónicos, pequeños de composición predominantemente tonalítica, cuarzodiorítica y diorítica, entre los cuales se encuentran: Diorita de la Quebrada Tatabro, (N1dta), Diorita de El Danubio, (N1ddn), Diorita de Quebrada Lucas, (N1dsl), Diorita de Río Piedras, (N1drp), Diorita del Alto Anchicayá, (N1dan), Diorita del Río Caracolí, (N1dcc) y la Diorita de Agua Clara, (N1dacl).

En la cordillera Occidental, al oeste de la Falla Río Bravo, se presentan varios stocks de composición tonalítica que intruyen formaciones cretácicas. Afloran principalmente en la plancha 279-Dagua, donde se destacan la Diorita del Danubio, (Bajo Anchicayá), y la diorita del alto, (Alto Anchicayá); varían composicionalmente de tonalita a cuarzo-diorita y presentan textura holocristalina de grano medio. Algunos cuerpos presentan hornblenda en la zona de contacto y diques máficos tipo basaltos y aplitas.

3.2.2 DIORITA DEL DANUBIO (N1DDN - TEID)

De los numerosos stocks de composición intermedia que intruyen las rocas cretácicas de la Cordillera, se destaca el stock o Diorita del Danubio, (Figura 20), cuya identificación cartográfica varía entre autores, por eso las diferentes convenciones en los mapas. Su composición es similar, y por lo tanto se considera que representan la porción superior no erosionada de un batolito único. Para diferentes plutones las edades radiométricas varían entre 20 ± 1 y 18 ± 1 M. a. BROOK, (1984), obtuvo diez dataciones minerales K/Ar, (en biotita y hornblenda), de cinco diferentes stocks y están de acuerdo con las determinaciones de Botero, (1975), y Göbel & Stibane, (1979).

Los minerales esenciales son plagioclasa (40-60%) y cuarzo (10 – 15%) y los accesorios primarios hornblenda (10–15%) y biotita (hasta el 10%). Accesorios secundarios incluyen esfena y apatito \pm moscovita, sericita, clorita, albita y ortoclasa. La plagioclasa varía de oligoclasa a andesina y se presenta en cristales euhedrales de maclamiento complejo y zonación ocasional. Algunos ejemplares presentan bordes de antiperitita, mientras otros muestran un grado variable de reemplazamiento y/o alteración a albita, ortoclasa, cuarzo y sericita. La biotita y la hornblenda se presentan como cristales intersticiales, generalmente frescos o parcialmente alterados a clorita.

El cuarzo normalmente intersticial forma grandes cristales o agregados. Las texturas gráficas y la moscovita son comunes en diques apliticos. En las aureolas de contacto de los stocks es frecuente el desarrollo de andalucita, granate y biotita. En los alrededores del área de afloramiento, se presentan venas de cuarzo auríferas relacionadas probablemente con las fases neumatolítica e hidrotermal de la intrusión del Batolito de Anchicayá, (Nivia & Aspden, 1984).

Nótese en la Figura 20 la Diorita del Danubio en donde los cristales blancos son Feldespato >2 cm y más pequeños y en menor porcentaje los negros que son Hornblenda.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 169 de 201</p>

Acta 237 del 24 de agosto de 2020

La Textura de la diorita del Danubio es Fanerítica, de grano grueso, que se forma cuando grandes masas de magma se solidifican lentamente debajo la superficie. Estas rocas consisten en una masa de cristales intercrecidos aproximadamente del mismo tamaño y lo suficientemente grandes como para que los minerales individuales puedan identificarse sin la ayuda de un microscopio, (Figura 20). Dado que las rocas faneríticas se forman en el interior de la corteza terrestre, su afloramiento en la superficie solo ocurre después de que la erosión elimina el recubrimiento de rocas que una vez rodearon las cámaras magmáticas.

Las dioritas provienen de magmas ricos en agua, y los minerales que la componen son la andesina, una plagioclasa, como mineral claro, y la hornblenda, biotita y piroxeno, entre los máficos. La cantidad de plagioclasa oscila entre el 50 y el 65 %. Como minerales accesorios se pueden encontrar: Cuarzo, feldespatos alcalinos, magnetita, titanita, sulfuros, zircón, apatita e ilmenita. La principal diferencia entre la diorita y el gabro es que esta última tiene variedades de plagioclasas más ricas en calcio. Diorita con feldespato potásico es llamada monzodiorita, diorita con cantidades no menores de cuarzo es llamada diorita de cuarzo y diorita con cuarzo y feldespato potásico corresponde a granodiorita.

Desde el punto de vista genético, las rocas en el sitio de presa del Bajo Anchicayá como roca matriz, es un macizo ígneo diorítica de la familia de los granitos, con bajo porcentaje de Cuarzo y alto porcentaje de plagioclasas, minerales que disminuyen la competencia de la roca, ya que las plagioclasas son más erodables químicamente que los granitos que tiene más cuarzo, por su naturaleza ígnea cristalina, pero son más resistentes por ser ígnea ácida, y competente.

(...)"

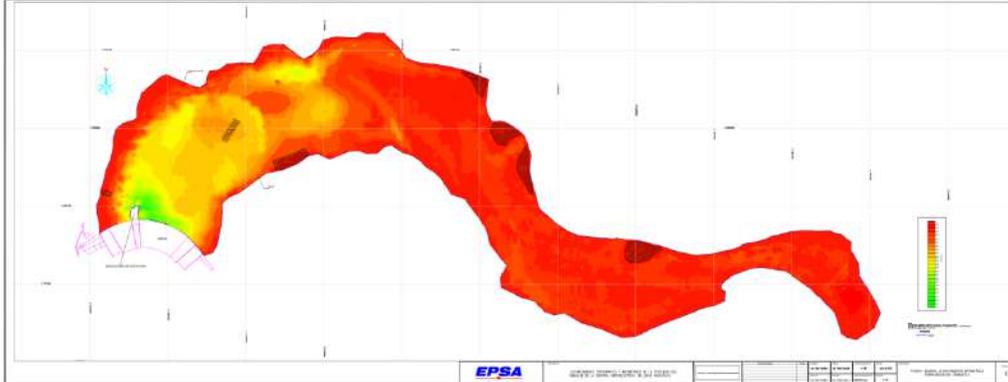
Así las cosas, es posible definir que la sociedad indica y realiza una caracterización detallada del material litológico en el cual se desarrolla el proyecto; entonces, el hecho de que puntualmente la represa Bajo Anchicayá este fundada en rocas tipo ígneas, las cuales al ser formadas producto de una fusión del magma que para el caso preciso de la Diorita del Danubio se consideran rocas duras de alta resistencia, con un nivel bueno de cimentación teniendo en cuenta los minerales que la componen.

En cuanto al plano del anexo 1, en la siguiente imagen se observa lo adjunto por la empresa, que corresponde a un plano en formato de tipo pdf y dwg que referencia como "topobatimetría", en el cual la leyenda hace referencia a un levantamiento batimétrico de tipo cromático que muestra una escala de colores donde las cotas más altas se evidencian en tonalidad roja iniciando desde la 195 m.s.n.m., pasando por el tono amarillo hasta llegar al verde que corresponde a la cota 172 m.s.n.m. A continuación, se observa el plano incluido en el anexo 1.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Acta 237 del 24 de agosto de 2020

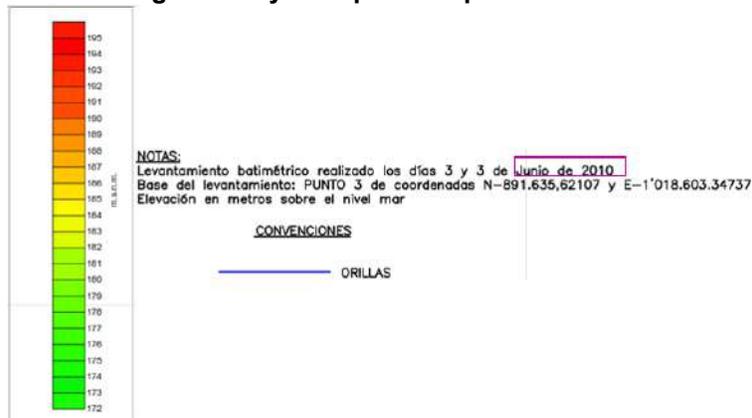
Figura 6 Planta general Levantamiento Batimétrico Representación Cromática.



Fuente: Tomado de Anexo 1, radicado 2020204220-1-000 de 20 de noviembre de 2020.

Respecto a la leyenda del anterior plano, esta deja ver que el archivo es del año 2010, el cual se encuentra desactualizado teniendo en cuenta que la zona ha estado expuesta a eventos que han ocasionado el aumento de sedimentos, por lo cual es importante que la empresa actualice el plano batimétrico a fin de identificar los niveles que exhibiría el afluente hídrico del área en la cual se desarrolla el proyecto, permitiendo así posiblemente definir la cota en la cual se encuentra la cantidad de sedimentos, producto de la dinámica de la zona.

Figura 7 Leyenda plano Topobatimetría.



Fuente: Tomado de Anexo 1, radicado 2020204220-1-000 de 20 de noviembre de 2020.

Ahora, es importante actualizar dicho modelo de batimetría toda vez que este exhibirá el relieve de superficies del terreno cubierto por el lecho del río Digua, indicando coordenadas X, y Z, esta última correspondiendo a las profundidades del cuerpo de agua, su relieve, dando a conocer las curvas de nivel que existen en la zona, para posteriormente estimar los volúmenes almacenados en el cuerpo de agua y conocer la dinámica de este, identificando así zonas de socavación y áreas de depósito (sedimentos).

Es importante indicar que la solicitud de esta información es significativa a fin de conocer los datos o variables incluidas en el modelo de estabilidad, a fin de determinar el factor de seguridad en las condiciones actuales de la presa.

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 171 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020

Requerimiento:

Presentar el estudio batimétrico actualizado y detallado del área de estudio de conformidad con el literal a del requerimiento doce (12) del Acta 237 de 24 de agosto de 2020. Lo anterior, en cumplimiento al numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
b) Análisis y/o resultados del estudio hidrológico de la cuenca en la cual se ubica el proyecto. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019.	Temporal	SI	NO

Consideraciones:

Respecto a la información solicitada en la presente obligación, la sociedad indicó lo siguiente:

“(...)

En junio 2020 se envió a ANLA como parte del ICA 4 y soporte a los avances sobre el auto 3574 de 2017 y 3616 de 2012 el informe “1.4.2. Bajo Anchicayá – Riesgo Hidrológico.pdf”. Se hace referencia a este informe dentro del INFORME ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DE LA PRESA - ANÁLISIS CUANTITATIVO DE FENÓMENOS AMENAZANTES y se adjunta como Anexo 3

(...)”

Revisada la información aportada por la Sociedad, en esta se evidencia que se realizó un estudio en el cual se incluyó información de tipo climatológica e hidrológica, especificando las características de la cuenca hidrográfica, climatología regional, hidrología y finalmente los datos y observaciones de información base a fin de estimar los caudales en diferentes condiciones. El análisis realizado tuvo como objetivo determinar las características propias de las avenidas del río y considerar los efectos del recurso hídrico aguas abajo en el modelo de inundabilidad. A continuación, se efectuará una breve consideración respecto a la información entregada por la sociedad para esta variable.

✓ Climatología

Respecto a las variables que componen el clima, la sociedad indica que debido a que no se tienen ubicadas estaciones de tipo climatológico en el área de estudio, la información que reportan corresponde a informes de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. En cuanto a la temperatura media anual varía aproximadamente entre los 17°C y 20°C. El Brillo solar se calcula esta entre un rango entre 1000 y 1400 horas al año. La Evaporación está en rangos del orden de 1000 mm en la parte baja de la cuenca y rangos de 400 a 700 mm en la parte alta.

✓ Hidrología

La sociedad reporta la información a fin de comparar los resultados de la hidrología simple de la cuencas, con las modificaciones producidas por los dos proyectos y los impactos del lavado de sedimentos, el estudio se realizó de la cuenca del río hasta su desembocadura, incluyendo los caudales hacia el embalse, provenientes del río Digua y del alto Anchicayá, regulados por el embalse del Alto, esto teniendo en cuenta las quebradas aportantes aguas abajo, como Agua Clara, Bartolo, San Marcos, Tatabro, y Sabaletas. El estudio entonces permitirá conocer las características de disponibilidad de recursos hídricos, respecto a temporadas de altas pluviosidades o crecientes,

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 172 de 201</p>

Acta 237 del 24 de agosto de 2020

máximos caudales, las cuales conllevan a un arrastre de sedimentos en proporción mayor a las comúnmente presentadas en la zona, las variables y cálculos hidrológicos son los siguientes:

- Precipitación:

Los análisis para el cálculo de esta variable fueron tomados de las estaciones pluviométricas denominadas Queremal, Guadualito y Alto Anchicayá, las cuales se ubican en la parte alta de la cuenca. En la siguiente tabla se observa la ubicación de las estaciones utilizadas a fin de procesar la información.

Tabla 9 Estaciones pluviométricas en el área de interés.

ESTACIONES	CUENCA	PERIODO	COORDENADAS	SUSPENSIÓN
Guadualito	Río 2	1969-1989	E1026568,41 N890901,91	1989
Anchicayá	Anchicayá – Río 1	1975-2017	E1022941,41 N887841,60	ACTIVA
Queremal	Digua	1975-2017	E1040969,22 N880771,23	ACTIVA

Fuente: Tomado de Anexo 3, Informe de Riesgo hidrológico, radicado 2020204220-1-000 de 20 de noviembre de 2020.

Posteriormente y con base en el procesamiento de la información hidrológica de estas estaciones se obtuvieron los histogramas de precipitación media, máxima y mínima. Seguido a este se realizaron las curvas de intensidad-duración frecuencia utilizando los valores de precipitación máxima en 24 horas, y los valores de número de días al año con lluvia en esas estaciones.

Con los datos de las IDF y utilizando el método del bloque alterno se calcularon los hietogramas representativos de las tormentas de cada una de las estaciones con diferente periodo de retorno (10, 20, 50 y 100 años), para así poder introducir dichos datos en el programa HEC-HMS y obtener los hidrogramas al pie de la presa del bajo Anchicayá, los cuales se comparan con los hidrogramas de rompimiento de la presa.

Para el determinar los caudales medios, máximos y mínimos requeridos para la modelación de los flujos de avenida y el tránsito sostenible de sedimentos retenidos en el embalse, se utilizaron los datos de caudal que la sociedad ha registrado desde la operación de los proyectos Bajo y Alto Anchicayá hasta el año 2018.

Las gráficas obtenidas como resultado del anterior estudio se encuentran en el documento del anexo 3, denominado Informe de Riesgo hidrológico.

- Modelación Hidrológica lluvia – escorrentía

A fin de calcular los caudales producidos durante sucesos de precipitación específicos, para periodos entre 10 y 100 años, se utilizó el programa HEC- HMS el cual genera hidrogramas de avenida con base en la información de lluvias y de las características de respuesta de escorrentía en las cuencas, para dicho análisis se requiere de la siguiente información:

1. Hietogramas de tormenta en la cuenca, para cada una de las avenidas a calcular
2. Coeficiente de escorrentía de las cuencas
3. Tiempos de concentración de cuencas y subcuencas del modelo
4. Modelo de Tránsito cinemático de hidrogramas de creciente

Los tiempos de concentración de lluvia fueron calculados utilizando ecuaciones empíricas (Kirpich, Temez, Giandotti, Ventura y Eras, y la de California Culvert Practice), como resultado se obtuvo que

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 173 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020

el tiempo de concentración de lluvias para la cuenca del río Anchicayá es de 5.8 horas y de 2.81 horas para la cuenca del Digua y parte baja de la cuenca del río Anchicayá, aguas abajo del embalse.

- Hidrogramas de tormenta a la salida del embalse del bajo

Adicionalmente se obtienen los hidrogramas finales de Tormenta para el embalse del bajo Anchicayá para los periodos de 10, 25, 50 y 100 años de retorno.

- Caudales

Respecto a los caudales utilizados para realizar los cálculos de la cuenca de Bajo Anchicayá, estos fueron tomados de la información correspondiente a los balances operativos del Alto y Bajo Anchicayá, los datos de ubicación, corriente y nombre de las estaciones fueron reportados en la información aportada por la sociedad, cada una de las estaciones se encuentra ubicadas en la zona de interés del proyecto. Con base en la información de las estaciones se determinaron los datos correspondientes a:

- Balances hidrológicos
- Análisis estadísticos
- Histogramas

Las condiciones anteriormente analizadas permitieron definir y complementar los datos de caudal mensual, adicionalmente como producto de los histogramas realizados se identificó que los meses de mayo y noviembre son las épocas que mayor cantidad de caudales se presentan.

Así las cosas y con base en la información entregada por la sociedad es posible definir que se efectuó un estudio hidrológico a fin de determinar los caudales máximos, medios y mínimos que influyen en la dinámica de la cuenca, información relevante para establecer el estado operativo del proyecto, teniendo en cuenta el arrastre de sedimentos. El estudio entonces contempló variables como la ubicación del proyecto respecto a la cobertura vegetal presente, climatología, cálculo de caudales y la explicación del estado actual de la zona, entre otros; el resultado del estudio es fundamental en el análisis de estabilidad, toda vez que se corrobora que la sociedad identificó y analizó las características influyentes en el modelo de estabilidad.

En ese sentido, se considera que la sociedad dio cumplimiento con la presente obligación y desde el punto de vista técnico se recomienda darla por concluida para que no sea objeto de seguimiento en lo sucesivo.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
c) Geometría y condiciones de contorno de la estructura. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019.	Temporal	SI	NO

Consideraciones:

Respecto a la información solicitada en la presente obligación, la sociedad indicó lo siguiente:

“(…)

*Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 174 de 201</p>

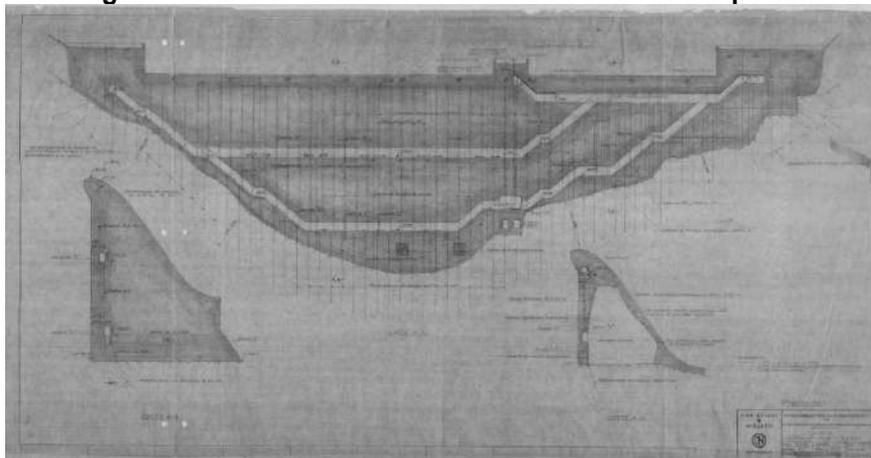
Acta 237 del 24 de agosto de 2020

Rta: se adiciona plano con la geometría de la Presa, ver anexo 4.

(...)"

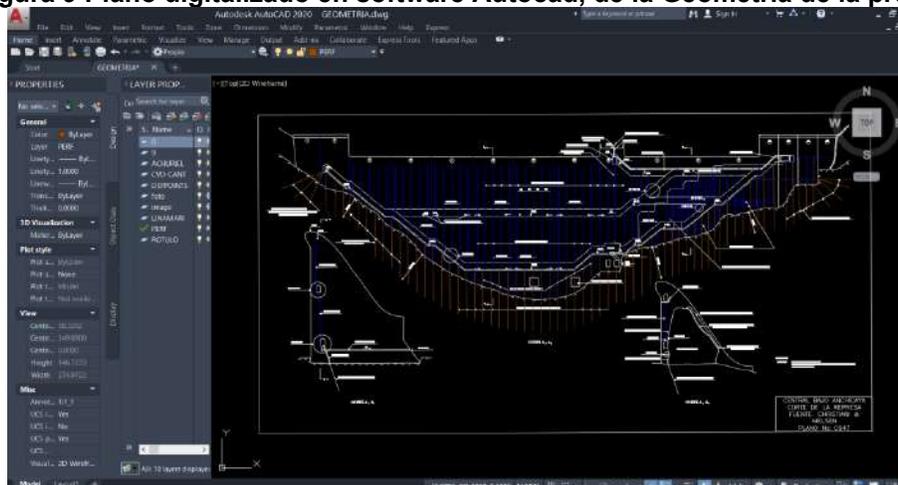
Revisado el anexo referenciado por la sociedad, se observaron tres archivos de tipo Imagen TIFF, DWG y PDF, en los cuales se evidencia el proceso de avance a fin de definir la geometría de la presa, variable a incluir en el modelo de estabilidad. A continuación, se presentan las imágenes precitadas, las cuales hacen parte del proceso a fin de realizar el análisis de estabilidad de la presa.

Figura 8 Plano a mano alzada de la Geometría de la presa.



Fuente: Tomado de Anexo 1, radicado 2020204220-1-000 de 20 de noviembre de 2020.

Figura 9 Plano digitalizado en software Autocad, de la Geometría de la presa.

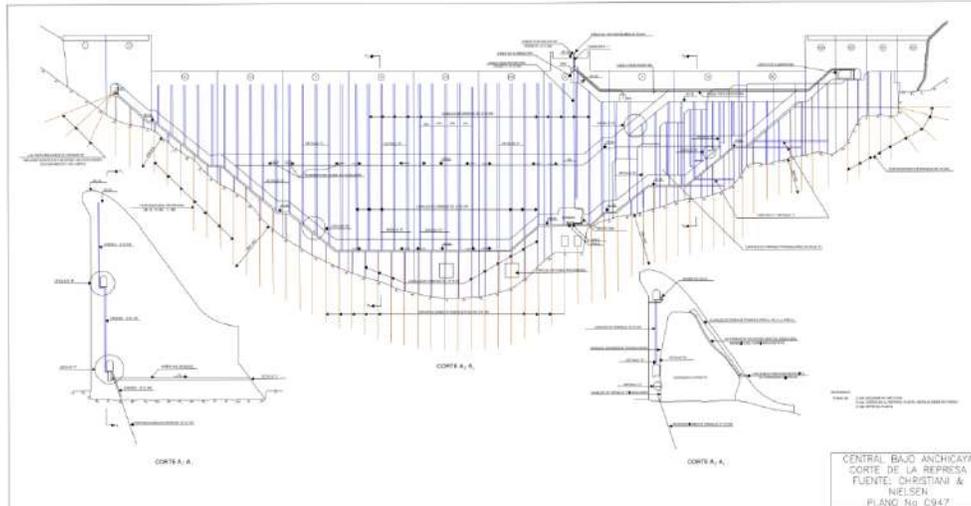


Fuente: Tomado de Anexo 1, radicado 2020204220-1-000 de 20 de noviembre de 2020.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

Acta 237 del 24 de agosto de 2020

Figura 10 Resultado de la digitalización del plano, Geometría de la presa.



Fuente: Tomado de Anexo 1, radicado 2020204220-1-000 de 20 de noviembre de 2020.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la presa fue construida por la empresa estatal CHIDRAL en el período de 1950 a 1955, luego teniendo que el objetivo es determinar si la presa es estable debido a la condición que se presenta respecto a la acumulación de sedimentos, las características geométricas a incluir resultan indispensables y definitivas a fin de definir el modelo e incluir dichas variables en el Software a modelar la estabilidad.

En ese sentido, se considera que la sociedad dio cumplimiento con la presente obligación y desde el punto de vista técnico se recomienda darla por concluida para que no sea objeto de seguimiento en lo sucesivo.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>d) Incluir los reportes o memorias de las perforaciones y sondeos geotécnicos efectuados, a fin de conocer las características geotécnicas del material, así como especificar los ensayos geotécnicos realizados a dichas muestras, con sus respectivos datos.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019.</p>	Temporal	SI	NO

Consideraciones:

Respecto a la información solicitada en la presente obligación, la sociedad indicó lo siguiente:

“(..)

Rta: Los reportes y memorias de las perforaciones y sondeos geotécnicos efectuados se presentaron dentro del ESTUDIO GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO EPSA/05/18-/IT-08 radicado el 3 de junio de 2019 con el ICA 3. Se hace referencia al informe ESTUDIO GEOLÓGICO Y

*Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

Acta 237 del 24 de agosto de 2020

GEOTÉCNICO dentro del INFORME ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DE LA PRESA – ANÁLISIS CUANTITATIVO DE FENÓMENOS AMENAZANTES y se adjunta como Anexo 5. (...)

Revisado el documento referenciado como anexo 5, se identificó que la sociedad realizó la caracterización geológico-geotécnica del área del área, la exploración se efectuó cada 2.5 m en el perfil de sedimentos depositados en el embalse y continúa al encontrarse el material rocoso, perforando hasta los 30 m en donde se encontró el material más duro y de alto rechazo, extrayendo muestras cada 2.5 m. Las perforaciones restantes se realizaron en seco sobre el estribo derecho del embalse, a continuación, se observa la muestra recolectada, con un—En total se tomaron de 35 muestras de suelo para laboratorio de ensayos geotécnicos. En la siguiente tabla se observa la ubicación de los sondeos realizados, la profundidad a la cual se efectuaron.

Tabla 10 Perforaciones, localización, profundidad y muestreo

PERF.	COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN				PROFUNDIDAD (m)	OBSERVACIONES
	PLANAS ¹		GEOGRÁFICAS ²			
	X	Y	Latitud	Longitud		
1	1018861	891503	3°36'54.08"	76°54'27.87"	30.3	Muestreos intermedio de sedimentos y 2 muestras para análisis fisicoquímico y bacteriológico (15 a 17 m y 27 a 29 m)
2	1018875	891552	3°36'55.67"	76°54'27.42"	50	Muestreo intermedio de sedimentos y 2 muestras para análisis fisicoquímico y bacteriológico (19 m)
3	1018922	891602	3°36'57.30"	76°54'25.89"	50	Fase 1: Se perforo sin muestreos intermedios para lograr la profundidad de 37- a 39 m para toma de muestras para laboratorio bacteriológico. Fase 2: Muestreo intermedio de sedimentos
4	1018799	891529	3°36'54.92"	76°54'29.88"	23	Muestreo roca

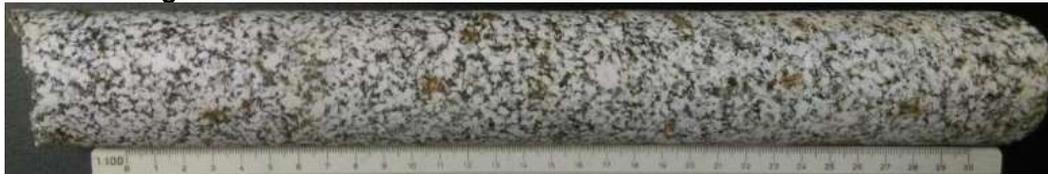
Fuente: Tomado de Anexo 5, Documento Informe de perforaciones, radicado 2020204220-1-000 de 20 de noviembre de 2020.

Figura 11 Muestra extraída a 41 m de profundidad en la perforación 3.



Fuente: Tomado de Anexo 5, Documento Informe de perforaciones, radicado 2020204220-1-000 de 20 de noviembre de 2020.

Figura 12 muestra extraída del sondeo P4 entre 6 a 7.5 metros.



Fuente: Tomado de Anexo 5, Documento Informe de perforaciones, radicado 2020204220-1-000 de 20 de noviembre de 2020.

Respecto a los ensayos geotécnicos realizados sobre rocas, en la siguiente tabla se referencia que tipo de ensayos fueron efectuados.

Tabla 11 Ensayos geotécnicos sobre muestras de roca

Acta 237 del 24 de agosto de 2020

PERFORACIÓN	MUESTRA / PROFUNDIDAD	TIPO DE ENSAYO	VARIABLE	UNIDAD	RESULTADO
2	2B	COMPRESIÓN SIMPLE EN ROCAS (ASTM D 7012)	RESISTENCIA COMPRESIÓN SIMPLE	MPa	75.75
	46 m		RELACION DE POISSON		0.14
3	3 A	COMPRESIÓN SIMPLE EN ROCAS (ASTM D 7012)	RESISTENCIA COMPRESIÓN SIMPLE	MPa	67.51
	47 m		RELACION DE POISSON		0.09
4	4	ENSAYO DE CARGA PUNTUAL (ASTM D 5731—08)	ÍNDICE DE CARGA PUNTUAL	Kg/cm ²	0.144
	10 m				

Fuente: Tomado de Anexo 5, Documento Informe de perforaciones, radicado 2020204220-1-000 de 20 de noviembre de 2020.

Los ensayos de laboratorio geotécnicos para sedimentos correspondieron a granulometría, límites de Atterberg (límite líquido y límite plástico), que para el sondeo 1 se efectuaron en 7 muestras, para el sondeo 2 en 14 muestras y para el sondeo 3 en 14 muestras. Adicionalmente, se determinaron las características de humedad natural y peso unitario para cada una de las muestras. Los datos de los ensayos fueron reportados de temporalidad de febrero de 2019. Los sedimentos son esencialmente arenas limo arcillosas de grano fino, clasificadas SM-SC o SM o SC, algunas veces con gravas y bolos pequeños, con bastante presencia de hojas y madera en descomposición. Respecto al resultado de los ensayos, la sociedad mencionó lo siguiente:

“(...)

Detectada en las perforaciones P1, P2 y P3, inmediatamente debajo de la lámina de agua medida, con espesores de 17.3 m, 37.0 m y 37.0 m, respectivamente. En general, estos sedimentos están compuestos por partículas de arena fina, pedazos de madera en descomposición, hojas, limos arcillosos, gravillas y algunos bolos de tamaño pequeño; sus porcentajes de fracción arenosa varían entre 19.0 y 87.2%, de fracción fina entre 2.8 y 78.7% y de gravas entre 0 y 40.9%; sus pesos volumétricos están entre 1.29 y 2.26 t/m³, y los índices de plasticidad entre NP y 18.0%. De acuerdo con las mediciones de penetración estándar hechas en estos sedimentos fluviales, el valor de N cambia entre 4 y 22 golpes/pie, lo cual indica que el grado de compacidad de este suelo granular corresponde a un estado suelto a mediano. En esta capa se obtuvieron 4 muestras especiales para realización de ensayos biológicos, con las siguientes referencias: P1, entre 13.0 y 15.0 m; P1, entre 26.0 y 29.0 m; P2, entre 37.0 y 39.0 m; P3, entre 37.0 y 39.0 m.

(...)”

En cuanto a los ensayos en roca, la sociedad entregó las memorias de los datos obtenidos, los cuales correspondieron a ensayos de resistencia de rocas evidenciando así la carga axial a la cual estuvo expuesta la muestra y determinando en cual se produjo la falla. El ensayo se realizó para la muestra 2B del sondeo 2 de profundidad 46 m, muestra 3A del sondeo 3 cuya profundidad fue de 47 m. Los ensayos fueron efectuados en el laboratorio de Geotecnia de la facultad de Ingeniería, sede Bogotá y como resultado se indicó lo siguiente:

“(...)

En el fondo de las perforaciones P2 y P3, a partir de 40.0 m de profundidad y hasta el final de ambos sondeos, a 50.0 m, se detectó el basamento rocoso del embalse; así mismo, él se presenta desde la superficie de la perforación P4, hasta el fondo de este sondeo, a 23.0 m de profundidad. La roca es ígnea, de origen plutónico, fanerítica, con textura porfirítica, con minerales de colores blanco y gris, dura, clasificada como diorita; el porcentaje obtenido de

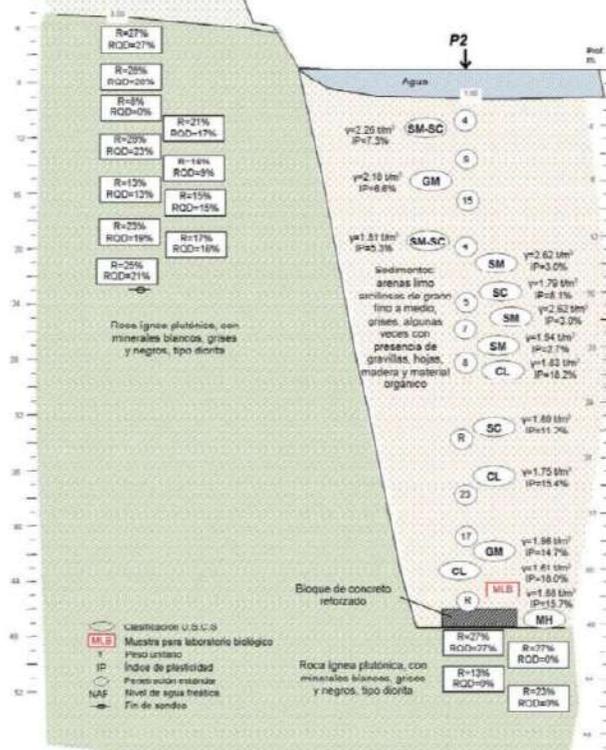
Acta 237 del 24 de agosto de 2020

recuperación de las muestras varió entre 10.0 y 50.0% y los valores de RQD, entre 0 y 28%, lo cual significa que el macizo rocoso se encuentra muy fracturado.

(...)"

Adicionalmente y con base en los datos reportados, se determinó la estratigrafía determinada para cada una de las 4 perforaciones realizadas, definiendo el espesor de la lámina de agua, el grosor de la capa de sedimentos, la descripción de los suelos encontrados, su grado de compactidad, el índice de plasticidad de la fracción fina, su grado de humedad, el peso volumétrico y las mediciones de RQD, de la roca explorada en el basamento del embalse. En las siguientes imágenes se observa lo descrito anteriormente.

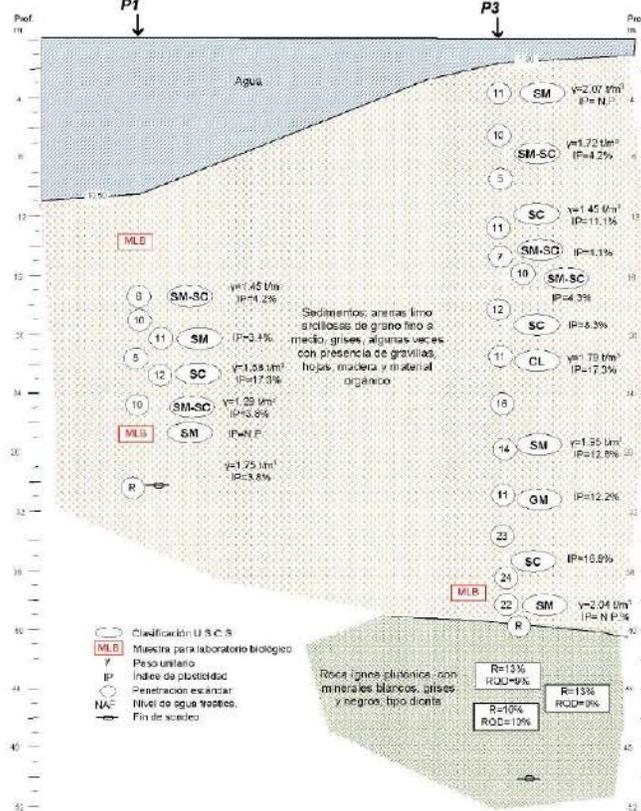
Figura 13 Perfil de suelos sondeos P2 y P4



Fuente: Tomado de Anexo 5, Documento Informe de perforaciones, radicado 2020204220-1-000 de 20 de noviembre de 2020.

Acta 237 del 24 de agosto de 2020

Figura 14 Perfil de suelos sondeos P1 y P3.



Fuente: Tomado de Anexo 5, Documento Informe de perforaciones, radicado 2020204220-1-000 de 20 de noviembre de 2020.

Así las cosas y teniendo en cuenta el material de los núcleos recuperados de los sondeos realizados, se identificó que entre los 40 m - 50 m, se presenta material litológico de tipo diques con tonalidad verde y negro de material máfico (hornblenda, piroxeno) sin presencia de intemperismo químico ni de fracturamiento. Entre los 39 m – 50 m se evidenció roca dacítica y cortes de diques verdes a negros.

Entonces, de acuerdo con el material litológico obtenido y luego de ser sometido a ensayos de resistencia, se identifica que este tiene características que lo definen como duro y resistente, lo cual es concordante con la identificación geológica del área de estudio. Los anexos de las memorias correspondiente a los ensayos geotécnicos fueron incluidos en el anexo 5.

En ese sentido, se considera que la sociedad dio cumplimiento con la presente obligación y desde el punto de vista técnico se recomienda darla por concluida para que no sea objeto de seguimiento en lo sucesivo.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
e) Determinación y método de cálculo respecto a la cantidad real y actual de sedimentos localizados en el embalse.	Temporal	N/A	SI

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 180 de 201</p>

Acta 237 del 24 de agosto de 2020			
Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019.			
<p>Consideraciones:</p> <p>Respecto a la información solicitada en la presente obligación, la sociedad indicó lo siguiente:</p> <p>“(...)</p> <p><i>Rta: Se adiciona al numeral 4.6.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS SEDIMENTOS DEPOSITADOS EN EL EMBALSE la descripción de método de cálculo y cantidad de sedimentos del embalse. Lo anterior al documento: “Estabilidad Presa para Fenómenos Amenazantes incluido en la carpeta ANEXOS en formato pdf”</i></p> <p>(...)”</p> <p>Revisado el numeral referenciado por la sociedad, se evidencio que en este se indica que el nivel de sedimentos se ubica en la cota 184,4 m.s.n.m., nivel que según la sociedad se ha logrado producto las actividades dragado, respecto al máximo nivel alcanzado por los sedimentos se ha considerado que corresponde al nivel del vertedero, en la cota 194,4 m.s.n.m. A fin de determinar dichas cotas de sedimentación, la sociedad menciona que se han efectuado batimetrías desde el año 2005 hasta el 2019, y que la efectuada para el año 2019 exhibió una capacidad de 0,103 Mm³ que comparado con el volumen original del vaso de 5.1 Mm³ determina una colmatación del 98% aproximadamente. Además, indica que el volumen de sedimentos varía de mes en mes dependiendo del arrastre de sedimentos y de los volúmenes evacuados por los dragados.</p> <p>Sin embargo, es importante indicar que en la información aportada por la sociedad no se evidenciaron archivos de los estudios batimétricos efectuados y en los cuales se posible corroborar los datos reportados, toda vez que dicha documentación se encuentra en términos de temporalidad para su presentación ante esta Autoridad Ambiental, teniendo en cuenta la solicitud de información realizada en el numeral 6 del Requerimiento 1 del Acta 237 de 24 de agosto de 2020, en el cual se requirió la siguiente información para el próximo ICA del 2020:</p> <p>“(...)</p> <p>REQUERIMIENTO 1</p> <p><i>Realizar dos campañas completas de monitoreo adicionales en cumplimiento de las medidas de manejo establecidas para la Ficha PMA-BA-9 del programa de manejo de sedimentos Sawerman y Draga, y del Artículo Octavo de la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015, y complementar el documento “Monitoreos de calidad de agua, campañas de monitoreo hidrosedimentológico y batimetrías en la central del Bajo Anchicayá”, atendiendo especialmente lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>6. Complementar los análisis presentados a partir de las batimetrías que realice al interior del embalse, comparando las estimaciones de volúmenes de sedimentos extraídos contra los registros que se tenga de extracción de material mediante la operación de los equipos Sawerman, Draga y Dragalina, en cumplimiento de la medida 7.</i></p> <p>(...)”</p>			

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 181 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020

Así las cosas y teniendo en cuenta que el presente requerimiento es explícito en solicitar la cantidad real de sedimentos localizados en el embalse, los datos a reportar deberán corresponder al periodo de 2019, y serán corroborados con las actividades determinadas y que se reporten en cumplimiento de la medida 7 de la Ficha de Manejo: PMA-BA-9 Manejo de sedimentos Sawerman, para dicho periodo.

Por lo anterior, la presente obligación no aplica para el presente seguimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
f) Especificar la metodología utilizada para el análisis de estabilidad, para el cual se deben contemplar las condiciones sin carga de sedimentos (condición inicial de diseño) y condición actual de colmatación. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019.	Temporal	N/A	SI

Consideraciones:

Respecto a la información solicitada en la presente obligación, la sociedad indicó lo siguiente:

“(..)

El capítulo 4 del informe “INFORME ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DE LA PRESA - ANÁLISIS CUANTITATIVO DE FENÓMENOS AMENAZANTES - EPSA/05/18-IT- 5.1” incluye la explicación del software, parámetros, fuentes de información y valores utilizados para la modelación. El archivo se encuentra en la carpeta “ANEXOS” en formato pdf.

El numeral 4.6.4 presenta los diferentes escenarios de carga, en donde se presenta el escenario N2 Peso propio + embalse lleno al NMO = 194,4 msnm. (Vaso lleno sin sedimentos – condición inicial de diseño) y los escenarios A3, N4, N5 y N6 presentan diferentes consideraciones incluyendo en todos los sedimentos.

(..)”

Revisado el documento precitado respecto a la metodología utilizada, teniendo en cuenta que para el cálculo del factor de seguridad de estas obras de ingeniería se admiten diversas soluciones, toda vez que las condiciones físicas son diversas teniendo en cuenta el material litológico en el cual se desarrolla el proyecto, así como el tipo de presa, el modelo utilizado influirá en el resultado del factor de seguridad, luego el análisis efectuado contempla las situaciones planteadas respecto a la compresión y tracción total máximas, determinando así la capacidad de resistencia de variedad de cargas, determinando la seguridad de la estructural ante eventuales imprevistos.

Adicionalmente y con base en la información solicitada por ANLA mediante concepto técnico 5202 de 21 de agosto de 2020, acogido por Acta 237 de 24 de agosto, a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante numeral 2 del artículo primero de la Resolución 1193 de 25 de junio de 2019, y cuyas consideraciones se efectuaron en cada uno de los literales del presente requerimiento, es posible establecer que la información aportada por parte de la sociedad a fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones establecidas respecto al complemento del estudio de estabilidad en su mayoría fueron atendidas por la sociedad.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 182 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020

Sin embargo, es importante indicar que el requerimiento efectuado mediante numeral 2 del artículo primero de la Resolución 1193 de 25 de junio de 2019 es tácito en el sentido de que el estudio de estabilidad deberá realizarse con las condiciones actuales de la presa, respecto a la cantidad de sedimentos, por lo cual, y teniendo en cuenta que la cantidad y/o cotas de sedimentación dependen de estudios que se encuentran en proceso de tiempo para su entrega, y los cuales fueron solicitados en cumplimiento de la ficha PMA-BA-9, Programa Manejo de sedimentos Sawerman

“(…)

2. Realizar dos campañas completas de monitoreo adicionales en cumplimiento de las medidas de manejo establecidas para la Ficha PMA-BA-9 del programa de manejo de sedimentos Sawerman y Draga, y del Artículo Octavo de la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015, y complementar el documento “Monitoreos de calidad de agua, campañas de monitoreo hidrosedimentológico y batimetrías en la central del Bajo Anchicayá”, atendiendo especialmente lo siguiente:

- *Complementar los análisis presentados a partir de las batimetrías que realice al interior del embalse, comparando las estimaciones de volúmenes de sedimentos extraídos contra los registros que se tenga de extracción de material mediante la operación de los equipos Sawerman, Draga y Dragalina, en cumplimiento de la medida 7.*

(…)”

Complementario a lo anterior, en el capítulo 8 Otras consideraciones, respecto a la información Evaluación de la información presentada dentro del programa manejo de sedimentos Sawerman - Ficha de manejo PMA-BA-9, se indicó lo siguiente:

“(…)

Se indica que la variación de la superficie creada entre las diferentes campañas se debe al proceso de sedimentación natural y a los procesos de extracción de sedimentos realizados por EPSA (draga, sawerman, dragalina y almeja), sin embargo, durante los monitoreos realizado, se destaca que en la mayor parte del tiempo, los equipos de extracción no estaban en funcionamiento, solo se operó el Sawerman y la Draga en la campaña 1, y la Dragalina solo se operó 1 día durante las campañas 3 y 4, por lo que los resultados presentados no estaría reflejando el impacto real de la operación de estos equipos sobre los procesos de extracción de sedimentos dentro del embalse.

(…)”

Así las cosas y de acuerdo con el presente requerimiento, el análisis de estabilidad efectuado deberá ser actualizado una vez se tenga el valor real de la cota de sedimentación, toda vez que los datos del factor de seguridad tanto en condiciones dinámicas como estáticas puede variar ya que el dato de sedimentación es tomado como una fuerza de empuje adicional a la hidrostática, luego al no contar con el dato actualizado es posible que los resultados pueden variar, teniendo en cuenta los diferentes escenarios de carga propuestos para la estabilidad.

Por lo anterior, la presente obligación no aplica para el presente seguimiento.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
------------	----------	--------	---------

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 183 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020			
g) Entregar los datos del monitoreo geotécnico efectuado en la zona en la cual se ubica la presa.			
Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Respecto a la información solicitada en la presente obligación, la sociedad indicó lo siguiente:			
<p>“(…)</p> <p><i>Rta: Los reportes y memorias de las perforaciones y sondeos geotécnicos efectuados se presentaron dentro del ESTUDIO GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO EPSA/05/18/-IT-08 radicado el 3 de junio de 2019 con el ICA 3. Se hace referencia al informe ESTUDIO GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO dentro del INFORME ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DE LA PRESA – ANÁLISIS CUANTITATIVO DE FENÓMENOS AMENAZANTES y se adjunta como Anexo 5.</i></p> <p>(…)”</p> <p>Una vez revisado el anexo 5, citado por la sociedad a fin de dar respuesta a la presente obligación, es posible establecer que la información corresponde a lo solicitado por ANLA en el literal d del presente numeral, del cual se efectuaron las consideraciones pertinentes. Sin embargo, es importante mencionar que los datos del monitoreo geotécnico requeridos corresponden a los reportes de instrumentación de tipo piezómetros, acelerómetros, inclinómetros, medidores de asentamiento entre otros.</p> <p>Luego, los reportes de la instrumentación, así como la implementación de estos instrumentos es fundamental en el proyecto a fin de realizar un seguimiento a la estabilidad de la presa, evitando así posibles inestabilidades que puedan generar impactos en los bienes de protección del medio ambiente presentes en la zona en la cual se desarrolla el proyecto, como lo es el cuerpo hídrico, fauna, flora y comunidades aguas abajo.</p> <p>Finalmente es importante mencionar que el requerimiento efectuado por ANLA se realizó en el sentido de conocer los instrumentos de monitoreo implementados por la sociedad, que alerten sobre algún posible evento o condición inusual en la presa. Lo anterior, teniendo en cuenta que es importante identificar las condiciones de estabilidad que presenta la presa, toda vez que se tiene una acumulación de sedimentos que pueden generar empujes en la estructura.</p>			
Requerimiento: <ul style="list-style-type: none"> - Entregar los datos del monitoreo geotécnico efectuado en la zona en la cual se ubica la presa, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 y del literal g del requerimiento doce (12) del Acta 237 de 24 de agosto de 2020. - Entregar los soportes de la implementación de instrumentación geotécnica necesaria a fin de monitorear la estabilidad de la presa Bajo Anchicayá, en cumplimiento de lo establecido en el literal g del requerimiento doce (12) del Acta 237 de 24 de agosto de 2020. 			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 184 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020			
REQUERIMIENTO 13 Presentar las gestiones adelantadas con la comunidad en el marco de las concertaciones para la instalación de la valla entre el Danubio y la portería de la central, en cumplimiento de la medida 5 de programa PMA-BA-2 Fortalecimiento a procesos de conservación y educación ambiental	Temporal	SI	NO
Consideraciones: de acuerdo con la revisión del expediente LAM2230 y lo reportado por la Sociedad durante la visita de seguimiento, la valla fue instalada y socializada principalmente con conductores y contratistas de la Central. El informe de su instalación se presentó con el radicado 2020204567-1-000 del 20 de noviembre de 2020. Por lo antes expuesto, se considera que la Sociedad le da cumplimiento al requerimiento y se considera pertinente desde el punto de vista técnico, recomendar el cierre del requerimiento, para que no sea objeto de seguimiento en lo sucesivo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTO 14 Presentar la copia del permiso de investigación en acuicultura vigente o los soportes de la gestión de la ampliación de dicho permiso, ante la AUNAP, en cumplimiento del numeral 2 del artículo cuarto del Auto 3749 del 7 de noviembre de 2013.	Temporal	SI	NO
Consideraciones: el presente requerimiento reitera el Numeral 2 del Artículo Cuarto del Auto 3749 del 7 de noviembre de 2013. Las consideraciones fueron desarrolladas en dicho acto administrativo, en el cual se consideró que la sociedad le dio cumplimiento a la obligación, ya que presenta con radicado 2020144034-1-000 del 01 de septiembre de 2020, copia del permiso otorgado por la AUNAP, según la Resolución 1024 del 8 de junio de 2020 y por medio del cual se proroga el permiso de investigación otorgado a la empresa CELSIA S.A. E.S.P., el cual se autoriza hasta el 31 de diciembre de 2022. Por lo anterior se considera pertinente desde el punto de vista técnico, recomendar el cierre del requerimiento, para que no sea objeto de seguimiento en lo sucesivo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTO 15 Presentar los soportes documentales del avance del plan de formación y divulgación en patrimonio cultural, para el periodo correspondiente al segundo semestre de 2019, en cumplimiento de la medida 7 de la ficha PMA-BA12 Fortalecimiento del Patrimonio Cultural en relación con el Uso del Agua.	Temporal	Si	No
Consideraciones: Mediante comunicación con radicado 2020195790-1-000 del 6 de noviembre de 2020 CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., remite el diseño y documento final de la cartilla de cada Consejo comunitario, sin embargo, para poder imprimirlas se requiere de la aprobación de la asamblea participante en el proceso de construcción la cual no se ha desarrollado por la emergencia sanitaria de la pandemia covid.19. Como soporte la empresa anexo la cartilla de los Consejos comunitarios Bajo Potedó, Bellavista, Bracitos amazonas, Taparal y Humanes. Por lo anterior se da cumplimiento definitivo a esta obligación.			
Requerimientos producto de este Seguimiento Para ser presentados en el término de un (1) mes.			

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 185 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTO 16 Presentar soportes documentales de la instalación de trampas de grasas durante los cuatro (4) primeros días de haber aplicado grasas y aceites en los equipos, en el año 2019 y los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020, en cumplimiento del literal b de la medida 4 de la ficha de manejo PMA-BA-4.	Temporal	Si	No

Consideraciones:

De conformidad con el requerimiento, mediante comunicación con radicado 2020159921-1-000 del 18 de noviembre de 2020 la Sociedad hace la claridad que el literal b de la medida 4 de la ficha PMA-BA-4 indica que las trampas se pueden instalar si las condiciones hidrológicas lo permiten y que teniendo en cuenta las condiciones de colmatación del embalse donde las condiciones de velocidad de salida del río es muy cercana a la velocidad de la entrada y condiciones de torrenciabilidad no es posible la instalación de trampas de grasas, por lo cual no presentaron soportes de la medida, sin embargo, hacen la precisión del uso de grasas biodegradables o de fabricación sostenible con el propósito de prevenir y/o mitigar contaminación del medio acuático.

Con relación de lo expuesto anteriormente la Sociedad presenta la ficha de seguridad del producto BIOADHESIVE PLUS utilizado en las acciones requeridas, la cual indica en numeral 12 *Información Ecológica* "No contiene sustancias peligrosas por encima de los valores reglamentarios establecidos" y otras fuentes indican "no contiene plomo u otro metal pesado considerado como nocivo para la salud humana o el medio ambiente".

En ese sentido, se considera que la sociedad dio cumplimiento con la presente obligación y desde el punto de vista técnico se recomienda darla por concluida para que no sea objeto de seguimiento en lo sucesivo.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTO 17 Presentar los soportes de los monitoreos y muestreos realizados durante el periodo octubre 2017 – marzo 2018, asociados a la medida 8 de la ficha PMA-BA-09, donde se incluya: <ol style="list-style-type: none"> 1. Resoluciones de acreditación del laboratorio o empresa que realizó el muestreo de sedimentos y los aforos. 2. Planillas de campo de los aforos realizados. 3. Certificados de calibración de los equipos utilizados en los aforos y en los muestreos de sedimentos. 4. Reportes de resultados emitidos por el laboratorio que analizó las muestras de sedimentos y los certificados de acreditación del mismo. 	Temporal	Si	No

Consideraciones:

En atención al requerimiento mediante comunicación con radicado 2020178327-1-000 del 13 de octubre de 2020, la Sociedad indica que se realizaron cuatro campañas a través del contratista SIÉ INGENIERIA, la siguiente tabla contiene la información de dichas campañas.

Tabla 12 Resumen de numero de aforos y de muestras tomadas de acuerdo con la campaña realizada

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 186 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020

FECHA DE TRABAJO DE CAMPO	HIDROLÓGICO (Aforos realizados)	SEDIMENTOLÓGICO (Muestras tomadas)	PROCEDENCIA
Octubre 12 – 14, 2017	8	19	5 estaciones sobre el río Anchicayá (Danubio, Antes Descarga Alto, Embalse, Antes Descarga Bajo, Después Descarga Bajo)
Diciembre 7 – 9, 2017	15	35	
Febrero 17 – 19, 2018	15	35	
Marzo 17 – 19, 2018	15	35	

Fuente: Radicado 2020178327-1-000 del 13 de octubre de 2020. Respuesta a requerimientos relacionados con el seguimiento de variables ambientales: muestreos hidrosedimentológicos en el río Anchicayá. CELSIA COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

Como soporte al cumplimiento de este requerimiento la Sociedad remite soportes documentales para cada uno de los numerales.

- En respuesta a esta solicitud la Sociedad señala *“En la fecha de ejecución de los trabajos, la empresa no contaba con certificados de acreditación. En el año 2018 recibió concepto de parte de IDEAM en el que se informó que, a esa fecha, no había recibido requerimientos de parte de autoridades ambientales relacionadas con la exigencia de acreditación para pruebas de sedimentos.”* La sociedad adjunta copia de oficio con radicado de IDEAM No. 20186010001961 del 28 de enero de 2018 donde se verifica que para la medición de carga de sedimentos suspendidos no se ha requerido por parte de una autoridad ambiental acreditación.
- La Sociedad adjunta copia de las planillas utilizadas en las cuatro campañas realizadas en el periodo solicitado (Anexo 3. Planilla aforo de caudales líquidos), donde se evidencian aforos de caudales y secciones batimétricas en tres puntos de monitoreo para la primera campaña y en cinco puntos para las tres campañas restantes. Es de señalar que en las planillas no se evidencian las coordenadas geográficas de localización de las estaciones de monitoreo.

Se evidencia también que en la Campaña 1 no se adjunta planilla de monitoreo a la estación Después Descarga Bajo.
- Frente a este requerimiento la Sociedad señala *“La tecnología y principios de medición de los equipos OTT MFPRO (sensor electromagnético) y perfilador acústico Doppler SonTek’s no los hacen objeto de recalibración periódica.”* Como soporte a esto se adjunta concepto del fabricante SonTek y validación por parte de la Universidad Nacional sede Manizales del correcto funcionamiento del Velocímetro OTT MF.

Para el muestreo de sedimentos la Sociedad señala *“Para muestreo de sedimentos los instrumentos utilizados no son sujetos a calibración. Sus dimensiones están estandarizadas de acuerdo con los métodos referenciados y con los manuales del fabricante Rickly Hydrological Company.”*
- La Sociedad adjunta los reportes de laboratorio de sedimentos realizados por el Laboratorio de Procesos Productivos de la Universidad Nacional Sede Manizales, para las muestras tomadas en las cuatro campañas. En estos reportes se evidencian los ensayos de sólidos suspendidos totales desarrollados con base en el protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua (IDEAM, 2007), y los ensayos de granulometría desarrollados con base en el reporte *Manual on sediment management and measurement operational hydrology report* (WMO, 2003).

Respecto a los certificados de acreditación, la Sociedad adjunta certificado ISO 9001:2015 de la Universidad Nacional otorgado por Bureau Veritas. Sin embargo, no se adjunta certificado

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 187 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020			
<p>específico del laboratorio. Dado el oficio emitido por el IDEAM (radicado 20186010001961) se considera que los ensayos realizados por el laboratorio no requieren certificación por parte de esta entidad.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la Sociedad da cumplimiento a esta obligación y se recomienda desde el punto de vista técnico la conclusión para que en los próximos seguimientos no se continúe realizando seguimiento a la misma.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTO 18 Presentar soportes documentales de los datos del estado de compuertas de fondo, caudal vertido por presa y nivel del embalse de la central hidroeléctrica del Bajo Anchicayá del 9 al 16 de julio de 2020, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 2518 del 23 de diciembre de 2019.	Temporal	Si	No
<p>Consideraciones: De conformidad con el requerimiento mediante comunicación con radicado 2020144034-1-000 del 1 de septiembre de 2020, la Sociedad remite en formato Excel el estado de las compuertas de fondo del embalse Bajo Anchicayá que incluye fecha, estado de las compuertas, promedio de caudal rebosado y nivel rebosado, durante las 24 horas entre el 9 y 16 de julio de 2020.</p> <p>En ese sentido, se considera que la sociedad dio cumplimiento con la presente obligación y desde el punto de vista técnico se recomienda darla por concluida para que no sea objeto de seguimiento en lo sucesivo.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTO 19 Presentar los soportes anuales de socialización, capacitación, simulaciones y simulacros con la comunidad, CMGRD, CDGRD e institucionales, realizados para el periodo 2019, en cumplimiento de las actividades del plan de contingencias	Temporal	Si	No
<p>Consideraciones: Las consideraciones de la obligación se realizaron en el numeral 4.1.3 del concepto técnico, donde se realizan los respectivos requerimientos.</p>			
Requerimientos Reiterados			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTO 20 Efectuar los monitoreos de ruido con una periodicidad anual, en cumplimiento de las medidas 4, 5 y 6 establecidas en el Programa Manejo de Emisiones Atmosféricas y ruido Ficha de Manejo: PMA-BA-7 y la Ficha de Seguimiento y monitoreo al Manejo de Emisiones Atmosféricas y Ruido	Temporal	N/A	Si
<p>Consideraciones:</p>			

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 188 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020			
<p>Las consideraciones al respecto se realizan en el numeral 4.1.1 Programa Manejo de Emisiones Atmosféricas y ruido (PMA-BA-7), donde se establece que el requerimiento no aplica para la presente vigencia, teniendo en cuenta que la Sociedad presenta las gestiones adelantadas para realizar los monitoreos de ruido, donde se indica que se adelantaran entre la segunda y tercera semana de diciembre 2020.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTO 21 Presentar una nueva entrega de la Información geográfica del ICA 2, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2182 de 2016, y los requerimientos relacionados en el capítulo OTRAS CONSIDERACIONES de tal manera que coincida con lo desarrollado en el informe de cumplimiento, formatos ICA, anexos y las obligaciones definidas para el proyecto en los diferentes actos administrativos, en cumplimiento del artículo tercero del Auto 1178 del 19 de marzo de 2019.	Temporal	Si	No
<p>Consideraciones: Las consideraciones al respecto se realizan en el artículo tercero del Auto 1178 del 19 de marzo de 2019, donde se concluye el cumplimiento del requerimiento, teniendo en cuenta que la información presentada por la Sociedad mediante comunicación con radicado 2020160999-1-000 del 21 de septiembre de 2020 es CONFORME de acuerdo con los requerimientos mínimos de la ANLA según lo establecido por la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>En ese sentido, se considera que la sociedad dio cumplimiento con la presente obligación y desde el punto de vista técnico se recomienda darla por concluida para que no sea objeto de seguimiento en lo sucesivo.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTO 22 Presentar el primer informe de avance de los monitoreos hidrológicos e Hidrobiológicos mensuales (tres primeros meses), de los puntos aguas arriba del embalse, sitio de presa y abajo del sitio de descarga de aguas turbinadas, en cumplimiento del numeral 3 del artículo primero de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019.	Temporal	N/A	Si
<p>Consideraciones: Las consideraciones al respecto se realizan en el numeral 3 del artículo primero de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019, donde se establece que el requerimiento no aplica para la presente vigencia, teniendo en cuenta, que la fecha de expedición del permiso de “Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres” fue expedido el 13 de noviembre de 2020 y que la primera campaña de monitoreos se encuentra programada para el 15 de diciembre de 2020.</p> <p>Por lo anterior se determina que no aplica el seguimiento del requerimiento para la presente vigencia.</p>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
REQUERIMIENTO 23 Presentar el documento complementario del plan de gestión de riesgo de desastres	Temporal	No	Si

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 189 de 201

Acta 237 del 24 de agosto de 2020			
<p>para el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá”, en el que se incluyan los análisis de riesgo de acuerdo con numeral 1.2.2. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, teniendo en cuenta:</p> <p>a. Presentar un análisis cuantitativo de los fenómenos amenazantes identificados por eventos que pueden generar fallo en la presa.</p> <p>b. Presentar el modelo de inundación por rompimiento de presa que incluya el área máxima de afectación, cotas de inundación y el tiempo de arribo de la mancha.</p> <p>c. Presentar el modelo de almacenamiento geográfico y los resultados cartográficos de riesgos acorde con la evaluación de las posibles afectaciones ambientales y socioeconómicas</p>			
Consideraciones: Las consideraciones de la obligación se realizaron en el numeral 4.1.3 del concepto técnico, donde se realizan los respectivos requerimientos.			

8 OTRAS CONSIDERACIONES

8.1 Cambios menores autorizados y/o realizados

Mediante la comunicación con radicado 2020173717-1-000 del 6 de octubre de 2020, la Sociedad informa sobre el avance en la implementación del cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario autorizado por la ANLA bajo la comunicación con radicado 2017044135-2-000 del 15 de junio de 2017, donde se indica respecto al Sistema hidráulico flotante (Draga) que se definió un sistema con la funcionalidad y operatividad acorde con las condiciones del embalse y a los requerimientos técnicos aprobados por la ANLA y que iniciaría actividades de operación en el año 2020, no obstante, para la fecha de la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad entre el 9 y el 13 de noviembre de 2020, fue posible verificar que no se había implementado la actualización de dicho sistema.

De otra parte, es pertinente indicar que en la comunicación con radicado 2017044135-2-000 del 15 de junio de 2017, donde se autoriza el cambio menor o ajuste normal de giro ordinario, se cita lo siguiente respecto al Sistema hidráulico flotante (Draga): *“este equipo entraría a remplazar la draga actual, será una draga con características similares de flotabilidad y versatilidad de desplazamiento a lo largo del embalse. Se mantendrán las mismas características de la draga actual en términos de capacidad de dragado y dimensiones generales de la embarcación, con la finalidad de mantener los volúmenes de dragado del equipo actual. Lo que se espera conseguir con esta mejora tecnológica es la eficiencia del dragado en términos de consumo de potencia eléctrica por cada metro cubico de mezcla agua-sedimento dragado aprovechando los avances en el diseño e ingeniería de bombas que se han dado en las últimas décadas”*.

Expediente: LAM2230
 Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 190 de 201</p>

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad considera pertinente que por parte de la Sociedad se presente un cronograma que incluya fecha de la entrada en operación del nuevo sistema hidráulico flotante, fecha de desarme, acomodación, transporte y disposición final de la draga actual y un informe comparativo del actual sistema hidráulico flotante (draga) con el proyectado a implementar, a fin de garantizar que se mantendrá las características de flotabilidad, versatilidad, capacidad de dragado y dimensiones de la embarcación, de conformidad con lo establecido en la comunicación con radicado 2017044135-2-000 del 15 de junio de 2017.

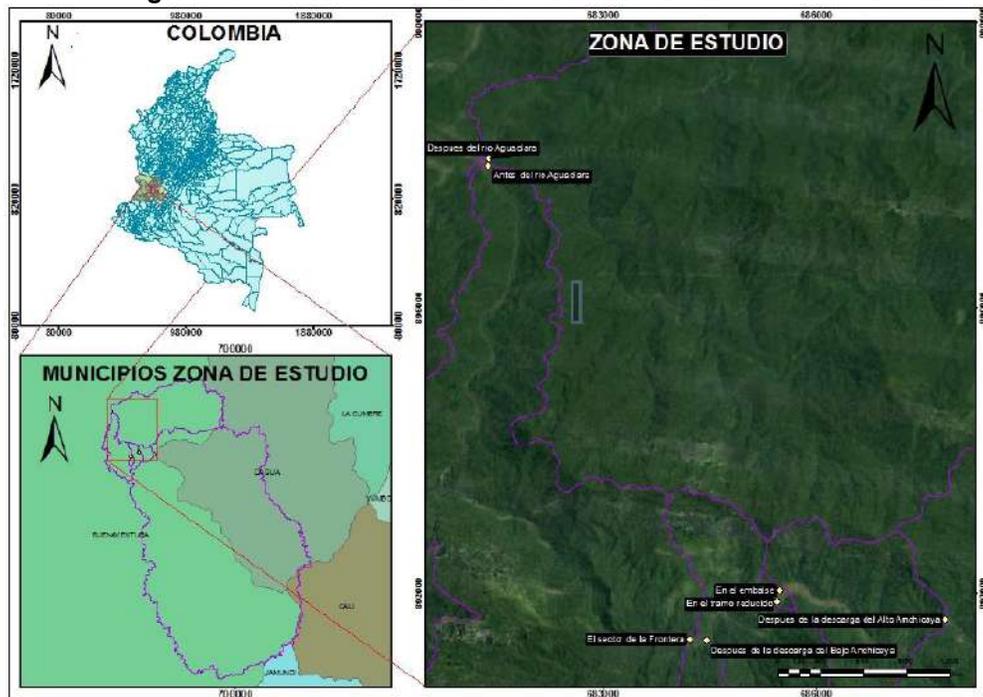
8.2 De acuerdo con las consideraciones realizadas en el numeral 4.1.1. Ficha Programa Manejo de sedimentos Sawerman PMA-BA-9, se recomienda al grupo jurídico:

Celsia Colombia S.A. E.S.P., deberá incluir en el Programa de Seguimiento y Monitoreo lo siguiente, en el marco del programa de manejo de sedimentos Sawerman PMA-BA-9:

1. El monitoreo del río Anchicayá aguas arriba, en el embalse y aguas abajo de la presa, en los mismos puntos definidos en la Ficha Programa Manejo de sedimentos Sawerman PMA-BA-9 (figura 15), cumpliendo con el ID de monitoreo indicado en la tabla 13.

a) Condiciones de lugar:

Figura 15. Punto de monitoreo Ficha Sawerman PMA-BA-9



Fuente: Monitoreos Central Bajo Anchicayá. Sié Ingeniería, 2018

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 191 de 201

Tabla 13. Puntos de monitoreo para identificación y valoración de impactos acumulativos

LUGAR	ID MONITOREO	FUENTE
Después de la descarga del Alto Anchicayá	MSP-LAM2230-0001	Río Anchicayá
En el embalse	MSP-LAM2230-0002	Río Anchicayá
En el tramo reducido	MSP-LAM2230-0003	Río Anchicayá
Después de la descarga del bajo Anchicayá	MSP-LAM2230-0004	Río Anchicayá
El sector de la Frontera	MSP-LAM2230-0005	Río Anchicayá
Antes del río Aguaclara	MSP-LAM2230-0006	Río Anchicayá
Después del río Aguaclara	MSP-LAM2230-0007	Río Anchicayá

Fuente: ANLA, 2020.

b. Condiciones de modo/tiempo:

En lo referente a las variables de medición, el proceso de Evaluación de Impactos Acumulativos requiere que la captura de datos en la cuenca del río Anchicayá involucre:

- Variables generales para caracterización de cuerpos de agua superficial recomendados en la Guía de Prácticas Hidrológicas (Organización Meteorológica Mundial, 1994),
- Variables asociadas al comportamiento del oxígeno disuelto por degradación de materia orgánica,
- Variables asociadas al comportamiento del oxígeno Disuelto por oxidación de compuestos de fósforo y nitrógeno,
- Variables asociadas a alteración de calidad del agua que permitan establecer el efecto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico superficial y desarrollo de las actividades propias del sector hidroeléctrico.

Los parámetros deberán ser monitoreados con una periodicidad trimestral representativa del régimen hidrológico teniendo en cuenta los eventos de altas y bajas precipitaciones, para lo cual se realizarán cuatro campañas en el año, la primera deberá realizarse en febrero (época seca), la segunda en mayo (altas precipitaciones), la tercera en agosto (bajas precipitaciones) y la cuarta campaña en octubre (altas precipitaciones). Las campañas de monitoreo inician a partir de la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, en los meses señalados y se realizarán por el término de dos años, posterior a esto, desde la entidad se evaluará la necesidad de continuar con los monitoreos.

c. Parámetros a monitorear:

Los parámetros para monitorear serán los mismos establecidos en el numeral 3 de la Resolución 1193 de 2019, incluyendo también la medición de caudales, a saber:

Tabla 14. Parámetros a monitorear

Parámetro	Unidad de medida	
Generales	Caudal	l/s
	Temperatura	°C
	Conductividad eléctrica	µS/cm

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 192 de 201

Parámetro	Unidad de medida	
	Oxígeno disuelto	mg/l
	pH	Und
	DBO	mg/l
	DQO	mg/l
	SST	mg/l
	SSED	ml/l
	SDT	mg/L
	Sólidos Totales	mg/L
	Turbiedad	UNT
	Grasas y Aceites	mg/l
Microbiológicos	Coliformes totales	NMP/100ml
	Coliformes fecales	NMP/100ml
Hidrobiológicos	Perifiton	
	Macroinvertebrados acuáticos macroinvertebrados acuáticos asociados al bentos en diferentes coriotopos o fases de sedimento e ictiofauna	
Otros compuestos	Sulfatos	mg/l
	Sulfuros	mg/l
	Dureza cálcica	mg/l CaCO ₃
	Dureza total	mg/l CaCO ₃
Sedimentos	Potasio	mg/kg
	Nitrógeno total	mg/kg
	Fósforo	mg/kg
	Nitritos	mg/Kg
	Nitratos	mg/kg
	Nitrógeno amoniacal	mg/kg
	Mercurio	mg/kg
	Cromo	mg/Kg
	Cadmio	mg/kg
	Plomo	mg/Kg
Hierro	mg/Kg	

Fuente: ANLA,2020

- d. El monitoreo deberá realizarse por o en compañía de una entidad debidamente certificada ante el IDEAM.
- e. Los puntos o estaciones de monitoreo deben ser identificados con el código asociado a la Base de Datos Corporativa de la Entidad (ID monitoreo establecido en el literal a) de este requerimiento).

Los resultados deben ser radicados por el licenciario a la ANLA a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), ventanilla física o licencias@anla.gov.co con el asunto "Reporte de monitoreo" seguido de las siglas

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 193 de 201

referentes al componente monitoreado de la siguiente manera: Reporte de monitoreo MSP-LAM2327.

Capturada la información deberá ser enviada en una base de datos, identificando claramente el código único ANLA descrito anteriormente en un campo tipo texto denominado ID_ANLA.

Una vez el Centro de Monitoreo de la ANLA disponga de los formularios, aplicativos o herramientas correspondientes para allegar la información, la Sociedad deberá acoger y reportar la información según las pautas de dicho instrumento, las cuales serán publicadas en la página WEB de esta autoridad.

Estos datos deberán diligenciarse en un archivo formato .xls o .xlsx. incluyendo los siguientes campos para cada dato:

- **EXPEDIENTE:** Número de expediente asignado por la ANLA para el licenciamiento.
- **OPERADOR:** Empresa titular de la licencia.
- **PROYECTO:** Nombre del proyecto licenciado.
- **T_AC_IMP:** Tipo de acto administrativo que otorga licencia o impone obligación.
- **NUM_ACT_AD** Número de la resolución o acto administrativo establecido por la ANLA que otorga licencia o impone obligación (Aplica para modificación de licencia o plan de manejo).
- **FEC_ACT_AD:** Fecha la resolución o acto administrativo que otorga licencia o impone obligación.
- **ART_ACT_AD:** Artículo, párrafo y/o numeral de la resolución o acto administrativo que impone la obligación.
- **MUNICIPIO:** Municipio donde se localiza el punto de monitoreo.
- **DEPTO:** Departamento donde se localiza el punto de monitoreo.
- **TIP_FU_SUP:** Tipo de fuente, corriente o cuerpo de agua sobre el que se hace el monitoreo.
- **NOM_C_AG:** Nombre de la corriente o cuerpo de agua sobre el que se hace el monitoreo.
- **COOR_ESTE:** Coordenada Este del punto, debe ser calculada en el Sistema de Referencia oficial Magna Sirgas designado por el presente acto administrativos.
- **COOR_NORTE:** Coordenada Norte del punto, debe ser calculada en el Sistema de Referencia oficial Magna Sirgas designado por el presente acto administrativo.
- **PARAMETRO:** Parámetro medido.
- **COND_DETEC:** Indicar la condición de detección para el valor registrado. Ej. diligenciar '<' cuando se desee indicar que el resultado o valor del parámetro es menor al indicado en el campo VALOR_MED.
- **VALOR_MED:** Valor obtenido del parámetro.
- **LABORAT:** Nombre del laboratorio que genera los resultados del análisis

Expediente: LAM2320
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 194 de 201

- **RES_ACRED_MET:** Número de la resolución o acto administrativo establecido por el IDEAM para acreditación del método con el cual se realizó el análisis de la muestra.
- **FEC_ACRED** Fecha de la resolución o acto administrativo emitido por el IDEAM para acreditación del método con el cual se realizó el análisis de la muestra.
- **FEC_VIG_ACRED** Fecha de la resolución o acto administrativo emitido por el IDEAM para acreditación del método con el cual se realizó el análisis de la muestra.
- **ID_MUESTRA:** Número de identificación de la muestra asignado por el laboratorio.
- **FEC_MUESTREO** Fecha en la que se realizó el muestreo
- **HORA_MUESTREO** Hora en la que se realizó el muestreo. Formato militar.
- **FEC_ANALISIS** Fecha de inicio del análisis de la muestra por el laboratorio.
- **T_MUEST:** Tipo de muestreo.
- **IND_BWMP:** Índice BWMP

f. Como anexos, el licenciatarario deberá adjuntar:

- Registro fotográfico del tramo monitoreado que permita observar las riberas.
- Cadenas de custodia.
- Cálculo y análisis del índice *BWMBiological Monitoring Working Party* método adaptado para Colombia.
- Comparación de los resultados con Decreto 1076 de 2015: artículos: 2.2.3.3.9.5. Criterios de calidad para uso agrícola, criterios de calidad para uso pecuario; 2.2.3.3.9.7. Criterios de calidad para contacto primario; 2.2.3.3.9.8. Criterios de calidad para contacto secundario, estos últimos dos con base en lo establecido en el art. 2.2.3.3.9.13 Uso industrial para actividades relacionadas con explotación de cauces, playas y lechos; 2.2.3.3.9.9. Criterios de calidad para uso estético. 2.2.3.3.9.10; Criterios de calidad para preservación de flora y fauna. 2.2.3.3.9.16. Concentraciones (carga de sustancias de interés sanitario).
- Con el fin de realizar la comparación de los resultados de las campañas de monitoreo con la normatividad de referencia contemplada en el presente requerimiento, para los parámetros de la **Error! Reference source not found.** que tengan valores máximos admisibles, los límites de detección del método deberán incluir dichos límites, con el propósito de posibilitar la comparación sobre todo cuando se asocia a factores de alta toxicidad como mercurio, entre otros compuestos.
- Resolución de acreditación vigente para cada método analítico empleado en la toma, medición y/o análisis de muestras de cada variable, del laboratorio que realizó el monitoreo emitido por IDEAM.
- Reporte del laboratorio en el cual pueda verificarse la hora de realización del muestreo y de análisis de las muestras, los métodos analíticos estandarizados empleados y sus límites de detección.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 195 de 201

- g. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados de los monitoreos del presente requerimiento deberán presentarse de forma acumulada en los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA, con su respectivo análisis integral.

9 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

9.1 OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Teniendo en cuenta lo conceptuado anteriormente, se considera pertinente recomendar al grupo jurídico dar por cumplidas y concluidas las siguientes obligaciones; a las cuales, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

Auto 1178 del 19 de marzo de 2019

Numeral 3 del Artículo primero
Artículo tercero

Acta 237 del 24 de agosto de 2020

Requerimiento 4
Requerimiento 6
Requerimiento 11
Literales b, c y d del requerimiento 12.
Requerimiento 13
Requerimiento 14
Requerimiento 15
Requerimiento 16
Requerimiento 17
Requerimiento 18
Requerimiento 19
Requerimiento 21

9.2 REQUERIMIENTOS

Como resultado del presente seguimiento, el Equipo de Seguimiento Ambiental recomienda al grupo jurídico que en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se hagan los siguientes requerimientos:

9.2.1 Solicitudes de Requerimientos producto de este seguimiento:

Celsia Colombia S.A. E.S.P., deberá presentar en un término no mayor a un (1) mes:

- 9.2.1.1 Respecto al sistema hidráulico a implementar descrito en la comunicación con radicación 2020173717-1-000 del 6 de octubre de 2020, presentar lo siguiente:

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 196 de 201

- a. Cronograma que incluya fecha de la entrada en operación del nuevo sistema hidráulico flotante, fecha de desarme, acomodación, transporte y disposición final de la draga actual.
- b. Informe comparativo del actual sistema hidráulico flotante (draga) con el que se pretende implementar.

Celsia Colombia S.A. E.S.P., deberá en un término no mayor a tres (3) meses:

- 9.2.1.2 Efectuar socialización del Plan de Manejo Ambiental presentando las evidencias documentales de su ejecución a:
 - a. La Alcaldía Distrital de Buenaventura
 - b. Los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras que tienen junta directiva nueva.
- 9.2.1.3 Presentar un cronograma detallado que evidencie el avance de las actividades que hacen parte de los proyectos transversales para los CCNN respectivos, de acuerdo con las medidas que hacen parte del Programa 11 Ficha Fortalecimiento a las prácticas Tradicionales de Producción.
- 9.2.1.4 Presentar los soportes que permitan verificar el cumplimiento de los monitoreos anuales de calidad del aire, ajustados a lo establecido en el numeral 5.7 SVCAI – SISTEMAS DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AIRE INDUSTRIAL del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 201 y ajustado mediante Resolución 2154 de 2010 de Minambiente. En cumplimiento del Artículo Cuarto, literal a) del aparte Abiótico; “Programa de Seguimiento y monitoreo al manejo de emisiones atmosféricas y ruido” de la Resolución 1533 de noviembre 30 de 2015.

Celsia Colombia S.A. E.S.P., deberá en un término no mayor a seis (6) meses:

- 9.2.1.5 Entregar los soportes de la implementación de instrumentación geotécnica necesaria a fin de monitorear la estabilidad de la presa Bajo Anchicayá, en cumplimiento de lo establecido en el literal g del requerimiento doce (12) del Acta 237 de 24 de agosto de 2020.

Celsia Colombia S.A. E.S.P., deberá en el próximo ICA:

- 9.2.1.6 Presentar la localización de las secciones transversales donde se realiza el monitoreo hidrosedimentológico aguas abajo del embalse y justificar su representatividad en relación con los puntos de disposición del material extraído en cumplimiento de la medida 8 de la Ficha PMA-BA-9. Programa Manejo de sedimentos Sawerman y del modelo de datos geográficos, según Resolución 2182 de 2016.
- 9.2.1.7 Presentar los soportes documentales de la revisión y reparación por posible fuga en el FFP (filtro fitopedológico) de la PTAR CASA SAWERMAN en cumplimiento de la medida 1 de la ficha de manejo PMA-BA-6.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 197 de 201</p>

9.2.1.8 Presentar el estudio batimétrico actualizado y detallado del área de estudio de conformidad con el literal a del requerimiento doce (12) del Acta 237 de 24 de agosto de 2020. Lo anterior, en cumplimiento al numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019.

9.2.2 Solicitudes de Requerimientos reiterados

Como no se encuentra evidencia que el titular del instrumento de manejo y control ambiental Celsia Colombia S.A. E.S.P., satisfizo las obligaciones que en adelante se relacionan; se recomienda al grupo jurídico que en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se reiteren los siguientes requerimientos, que en caso de no subsanarse dará lugar a las acciones legales que se estimen pertinentes. Se enumeran a continuación:

9.2.2.1 Presentar el registro de las cantidades de residuos sobrenadantes, que se extrajeron del tanque séptico y trampa de grasas, durante los mantenimientos de cada una de las plantas de tratamiento de aguas residuales domesticas de la central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá, así como el manejo, transporte y disposición final con sus respectivos certificados de entrega expedidos por un gestor autorizado, para el periodo comprendido entre el 22 de junio y 31 de diciembre de 2019, en cumplimiento de la medida 1 de la ficha de manejo PMA-BA-6 y el requerimiento cinco (5) del Acta 237 del 24 de agosto de 2020.

9.2.2.2 Presentar los soportes documentales de la disposición de los materiales evacuados durante las actividades de mantenimiento vial de los accesos a la central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá en los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019, en cumplimiento de la medida 3 de la ficha de manejo PMA-BA-8 y requerimiento diez (10) del Acta 237 del 24 de agosto de 2020.

9.2.2.3 Entregar los datos del monitoreo geotécnico efectuado en la zona en la cual se ubica la presa, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 1193 del 25 de junio de 2019 y del literal g del requerimiento doce (12) del Acta 237 de 24 de agosto de 2020.

9.2.2.4 Presentar el documento completo del plan de gestión de riesgo de desastres para el proyecto denominado “Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá”, en el que se incluyan los análisis de riesgo de acuerdo con numeral 1.2.2. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017; en cumplimiento del numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 11202 del 18 de diciembre de 2019 y el requerimiento veintitrés (23) del Acta 237 del 24 de agosto de 2020, teniendo en cuenta:

- a. Presentar un análisis cuantitativo de los fenómenos amenazantes identificados por eventos que pueden generar fallo en la presa.

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 198 de 201</p>

- b. Presentar el modelo de inundación por rompimiento de presa que incluya el área máxima de afectación, cotas de inundación y el tiempo de arribo de la mancha.
- c. Presentar el modelo de almacenamiento geográfico y los resultados cartográficos de riesgos acorde con la evaluación de las posibles afectaciones ambientales y socioeconómicas.

Firmas:



JENNY MARCELA CARDENAS MUÑOZ
Contratista



NELLY VIVIANA PEÑA CAIPA
Profesional Social/Contratista



MARTHA LUCIA RAMIREZ HUERTAS
Contratista



CAMILO ANDRES BERNAL FORERO
Contratista



HERNANDO JOSE CASTELLANOS MONTES
Contratista

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 199 de 201</p>

M. Liliانا Vargas Camargo

MARTHA LILIANA VARGAS CAMARGO

Contratista

Maria Constanza Vega Sanabria

MARIA CONSTANZA VEGA SANABRIA

Contratista

Andrea Gonzalez R.

ANDREA GONZALEZ RENDON

Contratista

Yulieth Marcela Romero Rodriguez

YULIETH MARCELA ROMERO RODRIGUEZ

Contratista

Silvia Catalina Figueredo Lara

SILVIA CATALINA FIGUEREDO LARA

Contratista

Robinson Alexis Rodriguez Vasquez

ROBINSSON ALEXIS RODRIGUEZ VASQUEZ

Contratista

Luisa Fernanda Valencia Casas

LUISA FERNANDA VALENCIA CASAS

Contratista

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13X</p>
		<p>Página 200 de 201</p>

Ejecutores

ANDREA GONZALEZ RENDON
Contratista

Andrea Gonzalez R.

CAMILO ANDRES BERNAL
FORERO
Contratista

Camilo Andres Bernal Forero

HERNANDO JOSE CASTELLANOS
MONTES
Contratista

Hernando Jose Castellanos Montes

LUISA FERNANDA VALENCIA
CASAS
Contratista

Luisa Fernanda Valencia Casas

MARTHA LILIANA VARGAS
CAMARGO
Contratista

M. Liliana Vargas Camargo

NELLY VIVIANA PEÑA CAIPA
Profesional Social/Contratista

Nelly Viviana Peña Caipa

YULIETH MARCELA ROMERO
RODRIGUEZ
Contratista

Yuliyeth Marcela Romero Rodriguez

ROBINSSON ALEXIS RODRIGUEZ
VASQUEZ
Contratista

Robinson Alexis Rodriguez Vasquez

MARIA CONSTANZA VEGA
SANABRIA
Contratista

Maria Constanza Vega Sanabria

Revisor / Líder

JENNY MARCELA CARDENAS
MUÑOZ
Contratista

Jenny Marcela Cardenas Muñoz

SILVIA CATALINA FIGUEREDO
LARA
Contratista

Silvia Catalina Figueredo Lara

MARTHA LUCIA RAMIREZ
HUERTAS
Contratista

Martha Lucia Ramirez Huertas

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13X
		Página 201 de 201

Expediente: LAM2230
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/12/2020 03:46:04 pm

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Nit.: 800249860-1
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 390399-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de diciembre de 1994
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de mayo de 2020
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 15 # 29 B - 30 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: notijudicialcelsiaco@celsia.com
Teléfono comercial 1: 3210000
Teléfono comercial 2: 3210069
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.epsa.com.co

Dirección para notificación judicial: CL 15 # 29 B - 30 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: notijudicialcelsiaco@celsia.com
Teléfono para notificación 1: 3210000
Teléfono para notificación 2: 3210069
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0914 del 12 de diciembre de 1994 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 1994 con el No. 83534 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S A EPSA E S P

QUE EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 1670 DE REFORMA CITADA CONSTA NATURALEZA JURIDICA: LA COMPANIA ES UNA SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZADA EN FORMA DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y DE GENERACION, PRIVADA Y SOMETIDA AL REGIMEN JURIDICO ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y ELECTRICA (LEYES 142 Y 143 DE 1994).

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0982 del 13 de agosto de 1996 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 1996 con el No. 6488 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S A EPSA E S P . por el de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.- "EPSA E.S.P." SIGLA: EPSA E.S.P. .

Por Escritura Pública No. 1490 del 30 de noviembre de 2000 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2000 con el No. 8390 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." y (absorbida(s)) CHIDRAL S A - E S P .

Por Escritura Pública No. 0797 del 21 de septiembre de 2006 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2006 con el No. 11402 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Yumbo .

Por Escritura Pública No. 0186 del 09 de abril de 2013 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2013 con el No. 4016 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.- "EPSA E.S.P." SIGLA: EPSA E.S.P. . por el de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P SIGLA: EPSA E.S.P. .

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3862 del 28 de noviembre de 2019 Notaria Septima de Medellin ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2019 con el No. 20464 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P SIGLA: EPSA E.S.P. . por el de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. .

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:HECTOR ANTULIO LODOÑO GARCIA
Contra:EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P
Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:DECLARATIVO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR DAÑO AMBIENTAL
Documento: Oficio No.28 del 18 de enero de 2019
Origen: Juzgado Civil Municipal de Sevilla
Inscripción: 05 de marzo de 2019 No. 607 del libro VIII

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto: El objeto social principal de la sociedad consistirá en:

- (i) La prestación de los servicios públicos de energía, energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas natural, de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994 y las disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o regulen.
- (ii) La prestación de los servicios conexos, complementarios y relacionados con las actividades mencionadas en el numeral (i), incluyendo pero sin limitarse a la generación, transmisión, distribución y/o comercialización de energía, energía eléctrica y su almacenamiento, distribución y/o comercialización de gas natural incluyendo la capacidad de transporte del mismo, y cualquier otro combustible que le este permitido a las entidades de la misma naturaleza bajo las leyes vigentes, incluyendo su intermediación, el procesamiento de agua así como su tratamiento, almacenamiento, conducción, transporte y/o comercialización.
- (iii) La estructuración, diseño, construcción, contratación, desarrollo y ejecución, explotación, administración, operación y/o inversión de obras civiles, plantas y/o proyectos de almacenamiento y generación de todo tipo de energías, incluyendo, pero sin limitarse a renovables convencionales y no convencionales, y la operación de embalses propios o de terceros que estén asociados a las plantas de generación o para suministrar agua.
- (iv) La prestación de servicios de optimización de sistemas de iluminación y recursos energéticos, además de la comercialización, financiación, arrendamiento, instalación, gestión, operación y control de medidores inteligentes, incluyendo la administración y

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

análisis de los datos e información obtenida a través de los mismos;

(v) capturar, almacenar y analizar grandes cantidades de datos estructurados y no estructurados, con el potencial de extraer información y usarse de forma comercial, mediante el desarrollo de aplicaciones basadas en tecnologías de internet de las cosas y técnicas avanzadas de analítica.

(vi) La estructuración, diseño, construcción, desarrollo y ejecución, explotación, administración, operación y mantenimiento de sistemas energéticos de distritos térmicos para proveer sistemas de enfriamiento, calefacción, agua caliente y fría, y energía eléctrica a través de redes;

(vii) la estructuración, diseño, desarrollo, comercialización, arrendamiento, instalación y administración de activos eléctricos, de soluciones de domótica e inmótica, de soluciones de automatización, monitoreo, supervisión y control de los servicios de energía, calefacción, ventilación, aire acondicionado y demás servicios, incluyendo la integración de equipos, servicios y sistemas de informática, y la prestación de outsourcing;

(viii) El arrendamiento de bienes y la comercialización de bienes y servicios que de acuerdo con el objeto social pueda realizar la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a productos eléctricos, electrodomésticos, productos de monitoreo y control remoto de activos, servicios de agregación de energía y demanda, cámaras de seguridad y sistemas integrados de seguridad, vehículos eléctricos tales como buses, automóviles, motocicletas, bicicletas y cualquier otro medio de transporte eléctrico público y/o privado, el suministro de energía para estos vehículos a través del desarrollo de la infraestructura de carga requerida tales como electrolíneas u otros dispositivos, y la prestación de servicios de transporte de carga y/o pasajeros en dichos vehículos, así como la prestación de servicios de semaforización;

(ix) La prestación del servicio domiciliario de agua potable y saneamiento básico, separada o conjuntamente, de las actividades complementarias, incluyendo, pero sin limitarse a la captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción, transporte y/o comercialización;

(x) La estructuración, diseño, construcción, desarrollo, asesoría, administración y operación de interceptores, plantas de tratamiento, embalses, redes y obras de ingeniería referentes al transporte, tratamiento y comercialización de agua cruda, agua potable y aguas residuales, incluyendo, pero sin limitarse a la venta de agua en bloque, así como la ejecución de actividades de interventoría;

(xi) La prestación de servicios de recolección, transporte de residuos sólidos urbanos, barrido y limpieza de áreas públicas;

(xii) La prestación de servicios de diseño, comercialización, instalación, operación, mantenimiento, asesoría y capacitación en tecnologías de la información y comunicaciones, y el desarrollo, ejecución y explotación de software y hardware;

(xiii) La prestación, comercialización, suministro, instalación, operación y explotación, directa o indirectamente para si o para terceros, de cualquier tipo de actividades relacionadas con redes y / o la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), y demás servicios calificados o clasificados en este género, así como realizar cualquier actividad complementarias y/o conexas a las anteriormente enunciadas;

(xiv) El diseño, implementación, gestión, capacitación y soporte técnico y funcional de soluciones tecnológicas en sistemas de energía y telecomunicaciones;

(xv) El diseño y ejecución de todo tipo de proyectos eléctricos y de innovación, y la prestación de todo tipo de servicios, incluyendo, pero sin limitarse a la instalación, operación y mantenimiento de equipos eléctricos y de la infraestructura eléctrica,

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ensayos y calibración de instrumentos de medida de energía eléctrica, realización de pruebas de motores eléctricos y de estudios de calidad de energía y de cualquier servicios prestado en desarrollo del objeto social;

(xvi) La prestación de servicios de asesoría, gerencia de proyectos y asistencia técnica sobre las materias y actividades que conforman el objeto, y la adquisición, comercialización, usufructo, arrendamiento o subarrendamiento, entrega en comodato, depósito y/u otra figura de bienes, infraestructura, suministros, repuestos relativos a la prestación de servicios producto del objeto;

(xvii) La financiación de bienes y servicios que comercialice, arriende y/o preste la sociedad de acuerdo su objeto social;

Parágrafo primero: en desarrollo de su objeto la sociedad podrá:

(i) Celebrar contratos de colaboración empresarial, consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas y asociaciones público privadas, con personas nacionales o extranjeras y en general cualquier otro acuerdo o contrato con el objetivo de desarrollar el objeto social y/o de promocionar, suscribir, administrar, facturar y recaudar productos financieros, de seguros y otros, propios o de terceras personas;

(ii) Realizar donaciones dentro de sus zonas de influencia relacionadas con las actividades incluidas dentro de su objeto social;

(iii) Diseñar, aplicar y utilizar los medios, instrumentos y canales de pago necesarios para el recaudo físico o electrónico de los recursos que se produzcan por el pago de los precios o tarifas de los bienes y servicios públicos y privados suministrados por la sociedad o por terceros;

(iv) Participar y concurrir a la constitución de otras sociedades, fundaciones, asociaciones, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a sociedades, fundaciones o asociaciones ya existentes sean nacionales o extranjeras mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas;

(v) Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias otros derechos de propiedad industrial y conceder o adquirir el derecho a su explotación mediante contratos de licencia;

(vi) participar directa o indirectamente en sociedades, consorcios y uniones temporales que desarrollen o participen en la prestación de servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, gas natural y cualquier otro combustible, transporte, telecomunicaciones, así como de venta de agua en bloque, en los términos establecidos en la Ley;

(vii) Desarrollar actividades de adquisición, enajenación, operación de derivados, opciones, futuros, permutas, promesas derechos de preferencia, instrumentos de cobertura de riesgo de precios y su comercialización a cualquier título;

(viii) Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación, científica y desarrollo tecnológico que constituyan su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica y prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de desarrollo tecnológicos, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica;

(ix) Organizar, fabricar, importar, adquirir, comercializar, suministrar, distribuir y/o vender, construir, instalar, poner en funcionamiento, explotar usar prestar servicios de mantenimiento y/o soporte, remodelar, ampliar, expandir, ensanchar, renovar, modernizar y/u operar infraestructura, redes, medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos texto video e imágenes, etc., sistemas, recursos, herramientas, programas informáticos,

Fecha expedición: 01/12/2020 03:46:04 pm

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

aplicaciones, equipos y cualquier otro tipo de bien o elemento eléctrico, electrónico y/o de telecomunicaciones que se requieran para prestar cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), incluyendo pero sin limitarse a servicios de telefonía, servicios de internet, televisión, servicios de video, servicios de fibra óptica neutra, oscura o por capacidad de telecomunicaciones, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de provisión y/o generación de contenidos y aplicaciones, y servicios de información, entre otros servicios de portador, servicios de valor agregado, servicios de asesoría, consultoría y/o asistencia técnica, de pago virtual y de comercio electrónico, desarrollos tecnológicos, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica; (x) Prestar asesoría en materia económica, administrativa, técnica y financiera todo tipo de sociedades; y

(xi) Desarrollar y ejecutar todos los actos, acuerdos, convenios, contratos y/o negocios jurídicos necesarios o relacionados con el desarrollo de su objeto social, entre ellos, adquirir toda clase de bienes, gravarlos con prenda, hipoteca, enajenar toda clase de bienes, dar y tomar dinero en mutuo con o sin interés, contraer obligaciones bancarias y comerciales, emitir, girar, aceptar, endosar y descargar toda clase de títulos valores; dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título bienes muebles y/o inmuebles.

Parágrafo segundo: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o de sus filiales o subsidiarias. No obstante lo anterior, cuando estos actos sean autorizados expresamente por la Asamblea General de Accionistas, con el voto de al menos la mayoría de las acciones suscritas presentes en la reunión, o cuando esas responsabilidades se contraigan y esas garantías se otorguen con el voto afirmativo de cinco (5) miembros de la Junta Directiva, la sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,211,464,200,000
No. de acciones:	372,300,000
Valor nominal:	\$3,254

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,211,464,196,746
No. de acciones:	372,299,999
Valor nominal:	\$3,254

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,211,464,196,746
No. de acciones:	372,299,999
Valor nominal:	\$3,254

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representantes Legales: La administración directa de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de cuatro (4) Representantes Legales, quienes actuarán conjunta y/o separadamente. Los Representantes Legales serán designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, reelegibles indefinidamente y removibles libremente, por ella en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: Los Representantes Legales tendrán a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos sociales y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva y del Presidente Ejecutivo y se entenderán facultados para realizar todos los actos comprendidos dentro del giro ordinario de la sociedad. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponderá a los Representantes Legales:

1. Representar a la sociedad y administrar su patrimonio.
2. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente Ejecutivo, conforme lo establecido en los presentes estatutos sociales.
3. Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto y fines de la sociedad consultando previamente a la Junta Directiva en los casos en que la ley o estos estatutos sociales así lo exijan.
4. Velar por la oportuna y correcta recaudación e inversión de los fondos de la sociedad.
5. Nombrar, suspender y remover a los empleados de la sociedad, así como a los demás que le corresponda, cumpliendo la normatividad aplicable sobre la materia.
6. Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando la ley o los presentes estatutos así lo exigieren.
7. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada sobre la marcha de los negocios sociales.
8. Presentar a la Junta Directiva los planes estratégicos y presupuestos anuales para su respectiva aprobación.
9. Someter a consideración de la Junta Directiva los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y/o a la entidad pública facultada para exigirlos, y suministrarles todos los informes que ellas le soliciten en relación con la sociedad y con sus actividades.
10. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros, de propósito general, evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de la información financiera, el informe de los negocios sociales y el proyecto de distribución de utilidades, así como, propuestas sobre las medidas cuya adopción se recomienda a la Asamblea General de Accionistas.
11. Las demás que le confieren estos estatutos sociales o la Ley.

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo: Cualquiera de los representantes legales deberá recibir y responder por escrito, debidamente motivado, los reclamos de accionistas y demás inversionistas sobre el cumplimiento del código de buen gobierno. De lo anterior se enviará información al comité de apoyo correspondiente.

Atribuciones: Los Representantes Legales tendrán facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos sociales en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la misma. Los Representantes Legales quedarán investidos de poderes especiales para.

1. Transigir conciliar arbitrar y comprometer los negocios sociales.
2. Promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley y desistir de las acciones o recursos que interponga.
3. Novar obligaciones o créditos y dar o recibir bienes en pago.
4. Celebrar los acto o contratos que se relacionan a continuación los cuales podran suscribirse sin autorización de la junta Directiva independientemente de su cuantía (i) los acto o contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos de generación de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica de acuerdo con lo señalado en el objeto social de la sociedad, (ii) el otorgamiento de gravámenes, depósitos o garantías que tengan relación con los actos o contratos relacionados con las actividades descritas en el numeral (i) anterior; (iii) la realización de operaciones de derivados de cobertura de energía y gas, y (iv) la reparación, adecuación, modificación y mantenimiento de los activos existentes de generación, transmisión y distribución incluyendo la adquisición de bienes y servicios relacionados con estas actividades.
5. Realización donaciones que se lleven a cabo dentro de las zonas de influencia de la sociedad y que se encuentren relacionadas con su objeto social, cuando la cuantía de las mismas no exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad para toda clase de autoridades y otorgar poderes especiales y generales para tales efectos.
7. Las demás que le señale la Ley, los estatutos sociales y el Código de Buen Gobierno.

Funciones de la junta directiva; entre otras: 20. Autorizar la celebración de convenciones y pactos colectivos. 30) Impartir autorización a los representantes legales para la celebración de todo acto o contrato cuando la cuantía del mismo exceda de veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los actos o contratos que se relacionan a continuación, los cuales podrán celebrarse sin autorización de la junta directiva independientemente de su cuantía (i) los actos o contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, de acuerdo con lo señalado en el objeto social de la sociedad, (ii) el otorgamiento de gravámenes depósitos o garantías que tengan relación con los actos o contratos relacionados con las actividades descritas en el numeral (i) anterior; (iii) la realización de

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones de derivados de cobertura de energía y gas; y (iv) la reparación, adecuación, modificación y mantenimiento de los activos existentes de generación, transmisión y distribución, incluyendo la adquisición de bienes y servicios relacionados con estas actividades.

31. Aprobar el endeudamiento de la sociedad cuando la cuantía del mismo exceda de veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

32. Aprobar las donaciones que se realicen dentro de las zonas de influencia de la sociedad y se encuentren relacionadas con su objeto social, cuando la cuantía de las mismas exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

33. Aprobar las operaciones que la sociedad pretenda realizar con partes vinculadas cuando estas tengan impacto material, o sean por fuera del giro ordinario o se encuentren en condiciones diferentes a las de mercado.

Parágrafo primero: Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, salvo por lo establecido en los presentes estatutos sociales para la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 162 del 16 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2013 con el No. 6062 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	SANTIAGO ARANGO TRUJILLO	C.C.94153164

Por Acta No. 182 del 22 de enero de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2015 con el No. 2672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JOSE ESTRADA SERRANO	C.C.94374007

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 202 del 07 de diciembre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2016 con el No. 18893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ	C.C.71624537

Por Acta No. 232 del 20 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2020 con el No. 310 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARCELO JAVIER ALVAREZ RIOS	C.E.488764

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO ANDRES SIERRA FERNANDEZ	C.C.98543561
CARLOS ESTEBAN PIEDRAHITA MONTOYA	C.C.71318690
MIGUEL PIEDRAHITA SOTO	C.C.71387863
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA	C.C.32720992
JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	GERENTE GENERAL DE EMCALI E.I.C.E. E.S.P. C.C.16929500
MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ	DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC) C.C.94399245
ANTONIO DE ROUX RENGIFO	C.C.19145929

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CLAUDIA INES SALAZAR PELAEZ	C.C.43585997
SUSANA ORTIZ SEVILLANO	C.C.32297516
JAVIER EDUARDO GUTIERREZ ALZATE	C.C.98560532
LUISA FERNANDA TRUJILLO NIETO	C.C.52412129
SERGIO MAURICIO ZAMORA BETANCUR	ASESOR DE LA GERENCIA GENERAL DE EMCALI E.I.C.E. E.S.P. C.C.14623403
OSCAR MARINO GOMEZ GARCIA	ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.C.16548111

Fecha expedición: 01/12/2020 03:46:04 pm

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(CVC)

JULIAN FERNANDO VERNAZA
ALHACH

C.C.19485228

Por Acta No. 056 del 15 de marzo de 2018, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2018 con el No. 7769 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

MIGUEL PIEDRAHITA SOTO

C.C.71387863

BEATRIZ EUGENIA VELEZ

C.C.32720992

VENGOECHEA

ANTONIO DE ROUX RENGIFO

C.C.19145929

SUPLENTES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

LUISA FERNANDA TRUJILLO

C.C.52412129

NIETO

JULIAN FERNANDO VERNAZA

C.C.19485228

ALHACH

Por Acta No. 061 del 12 de noviembre de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2019 con el No. 20467 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

RICARDO ANDRES SIERRA

C.C.98543561

FERNANDEZ

CARLOS ESTEBAN PIEDRAHITA

C.C.71318690

MONTOYA

SUPLENTES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CLAUDIA INES SALAZAR PELAEZ

C.C.43585997

SUSANA ORTIZ SEVILLANO

C.C.32297516

JAVIER EDUARDO GUTIERREZ

C.C.98560532

ALZATE

Por Acta No. 62 del 27 de enero de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 1441 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ GERENTE GENERAL DE EMCALI
E.I.C.E. E.S.P.

C.C.16929500

MARCO ANTONIO SUAREZ

GUTIERREZ DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)

C.C.94399245



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/12/2020 03:46:04 pm

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
SERGIO MAURICIO ZAMORA	ASESOR DE LA GERENCIA GENERAL	C.C.14623403
BETANCUR	DE EMCALI E.I.C.E. E.S.P.	
OSCAR MARINO GOMEZ GARCIA	ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL	C.C.16548111
	DE LA CORPORACION AUTONOMA	
	REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	
	(CVC)	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 059 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2019 con el No. 5698 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por documento privado del 29 de marzo de 2019, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2019 con el No. 5699 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	MICHAEL ANDRES APARICIO RUIZ	C.C.1112471214
SUPLENTE		T.P.202367-T

Por documento privado del 21 de mayo de 2019, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2019 con el No. 9976 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	MICHAEL SMITH QUISABONI SANCHEZ	C.C.1130598316
PRINCIPAL		T.P.163831-T

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 0257 del 10 de abril de 2007 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2007 con el No. 39 del Libro V QUE OBRANDO COMO SE HA DICHO EN SU CONDICIÒN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P.", CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MONICA SALAS MENDEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE YUMBO, IDENTIFICADA CON LA CÈDULA DE CIUDADANÌA N° 67.001.721 EXPEDIDA EN CALI Y TARJETA PROFESIONAL N° 112.592 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN SE DESEMPEÑA EN LA ACTUALIDAD COMO TÈCNICO DE RELACIONES LABORALES DE LA GERENCIA ORGANIZACIÒN Y RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA, QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÀ LA MANDATARIA, PARA QUE REPRESENTA A LA EMPRESA DE ENERGÌA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." EN LOS PROCESOS O JUICIOS ORDINARIOS LABORALES, CUALQUIER QUE SEA SU CUANTÌA, PROCESOS O JUICIOS EJECUTIVOS LABORALES CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTÌA; EN LAS ACCIONES O JUICIOS DE REINTEGRO O FUERO SINDICAL Y, EN GENERAL, EN TODOS LOS PROCESOS, ACCIONES O JUICIOS QUE SE PROMUEVEN, CURSEN O TRAMITEN ANTE LA JURISDICCIÒN LABORAL DEL PODER PÙBLICO EN EL TERRITORIO DE LA REPÙBLICA DE COLOMBIA, ASÌ COMO TAMBIÈN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN, CURSEN O TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y, EN GENERAL, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y, EN GENERAL, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, SEA QUE INTERVENGA LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." COMO PARTE ACTORA, COMO PARTE DEMANDADA O COMO TERCERO. LA MANDATARIA DE EPSA E.S.P. QUEDA FACULTADA PARA CONTRA-DEMANDAR, NOTIFICARSE DE CUALQUIER PROVIDENCIA, ENTRE ELLAS LA QUE ADMITA LA DEMANDA Y ORDENE CORRER TRASLADO, CONTESTAR LA DEMANDA SI FUERE DEL CASO, EFECTUAR SUS CORRECCIONES, ACLARACIONES O ADICIONES; PARA PRESENTAR Y PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN LA PRÀCTICA DE LAS MISMAS, ABSOLVER INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE, DENTRO O FUERA DEL PROCESO; PARA PROPONER TODA CLASE DE EXCEPCIONES E INCIDENTES E INTERVENIR EN EL TRÀMITE CONSIGUIENTE; PARA DENUNCIAR EL PLEITO O LLAMAR EN GARANTÌA, PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, CONFESAR, RECIBIR, DESISTIR Y SUSTITUIR ESTE PODER Y REASUMIRLO EN CUALQUIER TIEMPO, PARA INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y REPRESENTAR A LA EMPRESA DE ENERGÌA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." EN AMBAS INSTANCIAS, RECURSOS ENTRE LOS CUALES SE ENTIENDE INCLUIDO EL EXTRAORDINARIO DE CASACIÒN Y PARA FORMULAR DENTRO DE ÈSTE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA O IMPUGNARLA Y ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN MENCIÒN, Y EN GENERAL PARA EJERCER AMPLIAMENTE ESTE MANDATO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P.". EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÒN ENCOMENDADA, LOS MANDATARIOS PODRÀN EN SU ACTUACIÒN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTÌCULO 63 DEL CÒDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÒN DE LOS MANDATARIOS SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÒN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÒN LABORAL CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY.

Fecha expedición: 01/12/2020 03:46:04 pm

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0256 del 23 de abril de 2009 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2009 con el No. 49 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SIGUIENTES EMPLEADOS DE LA EMPRESA: B) DOCTORA SARA OFELIA VALENCIA CASTILLO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE YUMBO, IDENTIFICADA CON LA C.C.31470719 EXPEDIDA EN YUMBO (VALLE), QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ LA MANDATARIA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA E.S.P., EN LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES RELACIONADAS CON IMPUESTOS: FIRMAR Y PRESENTAR TODA CLASE DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS, ENTRE ELLAS LAS DECLARACIONES DE RENTA, IVA, RETENCIÓN EN LA FUENTE, INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO PREDIAL, Y CUALESQUIERA OTROS IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL, ASÍ COMO LAS CORRECCIONES A LAS MISMAS, NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTESTAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES Y ORDINARIOS, RESPONDER SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, INTERPONER RECURSOS, ATENDER TODO TIPO DE DILIGENCIAS, OBTENER LA CLAVE REQUERIDA PARA EFECTUAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS MEDIANTE MEDIO ELECTRÓNICO, FIRMAR Y PRESENTAR LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE TERCEROS E INFORMACIÓN DE GRUPOS EMPRESARIALES Y, EN GENERAL, LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE EPSA E.S.P. ANTE LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL. EL MANDATARIO SE ENCUENTRA IGUALMENTE FACULTADO PARA DESIGNAR, CUANDO SEA NECESARIO, APODERADOS ESPECIALES PARA LAS ACTUACIONES QUE REQUIERAN DE ABOGADO. TODAS LAS ANTERIORES FACULTADES Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO CONFERIDO, SE OTORGAN SIN LIMITACIÓN A LA CUANTÍA.

QUE EN CONSECUENCIA SE CONFIEREN A LOS MANDATARIOS LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES EN LAS MATERIAS INDICADAS Y EN ESPECIAL LAS DE RECIBIR, CONCILIAR, DELEGAR, SUSTITUIR, COMPROMETER Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA, LOS MANDATARIOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SUS VINCULACIONES LABORALES CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY.

Por Escritura Pública No. 3433 del 23 de diciembre de 2016 Notaria Primera de Tulua ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 6 del Libro V , COMPARECIO SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, C.C.94,153,164, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, TODAS MAYORES DE EDAD:

A) LUIS FELIPE VÉLEZ RESTREPO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 71.733.128 DE MEDELLÍN PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS HASTA UNA CUANTÍA DE CINCO MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV): 1) FIRMA DE CONTRATOS, ACUERDOS RELACIONADOS CON ASUNTOS COMERCIALES (VENTA DE SERVICIOS CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE

Fecha expedición: 01/12/2020 03:46:04 pm

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECAUDO, COMPRA DE BIENES DESTINADOS PARA OFICIAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE), MARKETING Y CON LAS UNIDADES DE NUEVOS NEGOCIOS (EMPRESAS CIUDADES, HOGARES) INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN ALQUILER Y VENTA DE EQUIPOS ELÉCTRICOS; ENSAYO Y CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDIDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA; REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE MOTORES ELÉCTRICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y RECURSOS ENERGÉTICOS; DISEÑO Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS ELÉCTRICOS; MANTENIMIENTO DE EQUIPOS; LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO ASÍ COMO CONTRATOS DE USO A TERCEROS, DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, ASOCIADA O NO A ELEMENTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE ESTUDIOS DE CALIDAD DE ENERGÍA Y CUALQUIER SERVICIO TÉCNICO RELACIONADO. 2) SUSCRIBIR OFERTAS MERCANTILES. Y/O DOCUMENTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA Y/O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS DERIVADOS DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE EPSA Y/O MULTISERVICIOS. 3) FIRMAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA CON USUARIOS DEL MERCADO REGULADO O NO REGULADO. 4) SUSCRIBIR CLÁUSULAS ESPECIALES AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES CON USUARIOS NO REGULADOS. 5) REPRESENTAR A LA EMPRESA PARA RECIBIR, ATENDER, TRAMITAR Y RESOLVER PETICIONES QUEJAS O RECURSOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS, LOS SUSCRIPTORES O LOS SUSCRIPTORES POTENCIALES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA Y SU OBJETO SOCIAL. 6) FIRMAR ACUERDOS DE PAGO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE DEBAN SUSCRIBIR CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE LA EMPRESA Y CON LAS DEPENDENCIAS OFICIALES AL IGUAL QUE LOS REFERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO. 7) FIRMA DE ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADOS CON LAS UNIDADES DE NUEVOS NEGOCIOS (EMPRESAS, CIUDADES, HOGARES) DE LA EMPRESA.

B) JANETH PATRICIA APARICIO APARICIO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.173.052 DE PALMIRA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA PARA LA ATENCIÓN DE CITACIONES A CONTROL ESPECIAL REALIZADAS POR ENTES GUBERNAMENTALES (CONCEJOS MUNICIPALES O DISTRITALES) PARA QUE ABSUELVAN INQUIETUDES SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN EL RESPECTIVO MUNICIPIO O DISTRITO CONFORME LO SEÑALADO EN LEY 1551 DE 2012 O LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

C) DUVAN GRANADA RIVERA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.546.218 DE ROLDANILLO; GLORIA PATRICIA FINSCUE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.975.223 DE CALI; LEON FERNANDO ESPEJO ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.363.720 DE TULUÁ Y RODOLFO NAVIA VALENCIA, A IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.719.703 DE CALI; PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES EN TUTELA. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA INTEGRAR LOS COMITÉS DE ESTRATIFICACIÓN DE CADA MUNICIPIO. 3) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA EMPRESA ANTE LAS ALCALDÍAS INSPECCIONES DE POLICÍA, SECRETARÍAS DE TRÁNSITO Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN HASTA 15 SMLMV. 5) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA RECIBIR, ATENDER, TRAMITAR Y RESOLVER PETICIONES QUEJAS O RECURSOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS, LOS SUSCRIPTORES O LOS SUSCRIPTORES POTENCIALES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA.

D) ALFA RODRIGUEZ ARROYO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 66.739.602 DE BUENAVENTURA, ÁLVARO GÓNZALEZ GÓNZALEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.114.015 DE ANDALUCIA, CESAR AUGUSTO AGUADO VIVEROS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.899.670 DE BUGA, MARÍA ELENA RIVERA GRAJALES IDENTIFICADA CON LA

Fecha expedición: 01/12/2020 03:46:04 pm

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.660.898 DE PALMIRA, DIANA MARIA GARCÍA MATEUS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.816.826 DE SEVILLA Y YESSICA CAROLINA MARMOLEJO MERA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. C.C. NO. 38.796.853 DE TULUA, PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA INTEGRAR LOS COMITÉ DE ESTRATIFICACIÓN DE CADA MUNICIPIO. 3) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA EMPRESA ANTE LAS ALCALDÍAS, INSPECCIONES DE POLICÍA, SECRETARÍAS DE TRÁNSITO Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN HASTA 5 SMLMV. 5) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA RECIBIR, ATENDER, TRAMITAR Y RESOLVER PETICIONES QUEJAS O RECURSOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS, LOS SUSCRIPTORES O LOS SUSCRIPTORES POTENCIALES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA.

E) CARLOS ALBERTO MEJIA OCAMPO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. C.C. NO. 94.317.209 DE PALMIRA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS HASTA UNA CUANTÍA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV): 1) EXPEDIR LOS PAZ Y SALVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS A LOS CUALES SE REFIERE EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 143 DE 1994 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1342 DE 19 DE MAYO DE 1997 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, ES DECIR, LOS QUE SE DEBAN DE EXPEDIR A LAS ENTIDADES OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL CON EL ÁNIMO DE OBTENER UN EMPRÉSTITO. 2) SUSCRIBIR, LOS ACUERDOS DE PAGO EN LOS CUALES LA EMPRESA FIGURE COMO ACREEDORA. 3) SUSCRIBIR LOS ACUERDOS DE PAGO POR DEUDAS DE ENERGÍA PARA LAS DEPENDENCIAS OFICIALES Y PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MADATO, LOS APODERADOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS LUIS FELIPE VÉLEZ RESTREPO, JANETH PATRICIA APARICIO APARICIO, DUVÁN GRANADA RIVERA, GLORIA PATRICIA FINSCUE, LEON FERNANDO ESPEJO ZAPATA, RODOLFO NAVIA VALENCIA, ALFA RODRIGUEZ ARROYO, ÁLVARO GÓNZALEZ GÓNZALEZ, CESAR AUGUSTO AGUADO VIVEROS, MARÍA ELENA RIVERA GRAJALES, DIANA MARIA GARCÍA MATEUS, YESSICA CAROLINA MARMOLEJO MERA Y CARLOS ALBERTO MEJIA OCAMPO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LOS MANDATARIOS DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA.

Por Escritura Pública No. 3432 del 23 de diciembre de 2016 Notaria Primera de Tulua , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 7 del Libro V , COMPARECIO SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, C.C. 94.153.164, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P..

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, TODAS MAYORES DE EDAD:

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A) JOSÉ DANIEL RAMÍREZ LÓPEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.267.792 DE PALMIRA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 68767 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; MARICE EULOGIA SALAZAR MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.981.904 DE CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 97233 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; MIGUEL ÁNGEL ESPARZA HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.624.508 DE CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 162808 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, OSCAR MAURICIO GÓMEZ MANTILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.647.576 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 193401 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OSKAR EDUARDO ZORRILLA RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.153.901 DE TULUÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 147855 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARÁGRAFO: EN CONSECUENCIA SE CONFIEREN A LOS ANTERIORES MANDATARIOS LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. 3) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE LA EMPRESA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE EPSA FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV.

B) ANA MARIA CORREA BLAIR, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.722.372 DE ENVIGADO PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO, ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PERMUTA, COMODATO, OBRA, CONSULTORÍA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TRANSPORTE Y MERCANCÍA EN CONSIGNACIÓN POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 2.500 SMLMV.

C) MARTHA ISABEL REINOSO ZAMORA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.914.512 DE CALI PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) ATENDER Y DAR RESPUESTA EN NOMBRE DE EPSA A REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES RELACIONADAS CON TEMAS LABORALES. 2) REPRESENTAR A EPSA ANTE ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESTINATARIAS DE APORTES PARAFISCALES, TALES COMO ICBF, SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y CUALQUIER ENTIDAD CIRCUNSCRITA AL MINISTERIO DE TRABAJO O ENTIDADES RELACIONADAS. 3) SUSCRIBIR A NOMBRE DE EPSA CONTRATOS DE TRABAJO, DE APRENDIZAJE, PASANTÍAS, PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS, CONVENIOS DE TESIS. 4) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE APRUEBEN PRÉSTAMOS DE VIVIENDA CONCEDIDOS POR LA EMPRESA Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES PAZ Y SALVOS. 5) REQUERIMIENTOS LABORALES DIRIGIDOS Y RECIBIDOS POR EPSA. 6) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE HIPOTECAS. 7) EXPEDIR CONSTANCIAS LABORALES PARA EFECTOS DE BONOS PENSIONALES DE EXTRABAJADORES DE CHIDRAL. 8) SUSCRIBIR AUTORIZACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIONES PENSIONALES LEGALES Y PENSIONES DERIVADAS DE ACUERDO CONCILIATORIO DE EXTRABAJADORES DE CHIDRAL. 9) SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO O CRUCES DE CUENTAS DE CUOTAS PARTES PENSIONALES DE CHIDRAL Y SU RESPECTIVO PAGO. 10) SUSCRIBIR RESPUESTA A DERECHOS

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE PETICIÓN RELACIONADOS CON ASPECTO LABORALES. 11) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA INSTAURADAS EN SU CONTRA, RELACIONADAS CON ASPECTOS LABORALES. 12) SUSCRIBIR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PACTO COLECTIVO Y LA CONVENCIÓN COLECTIVA. LAS ANTERIORES ACTUACIONES POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV.

D) JANOVER OSORIO MILLAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NC 16.668.993 DE CALI PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, SUSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN DE MEMORIALES, RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN QUE SE ADELANTEN ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONOZCAN DE ASUNTOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN CUANTO SE RELACIONEN CON PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ADELANTADOS CON REFERENCIA A LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE EPSA, PARA LO CUAL SE LES CONFIERE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES EN LAS MATERIAS INDICADAS Y EN ESPECIAL LAS DE RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, COMPROMETER Y EJECUTAR LOS ANTERIORES ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO, EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADO PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS, JOSE DANIEL RAMIREZ LOPEZ, MARICE EULOGIA SALAZAR MARTINEZ, MIGUEL ANGEL ESPARZA HERNANDEZ, OSCAR MAURICIO GOMEZ MANTILLA, OSKAR EDUARDO ZORRILLA RAMIREZ, ANA MARIA CORREA BLAIR Y MARTHA ISABEL REINOSO, ZAMORA, JANOVER OSORIO MILLAN, SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LOS MANDATARIOS DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA.

Por Escritura Pública No. 3434 del 23 de diciembre de 2016 Notaria Primera de Tulua ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 8 del Libro V , COMPARECIO SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, C.C. 94.153.164 EXPEDIDA EN TULUÁ, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P., Y MANIFESTO:

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A:

A) GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.475.657 DE CÚCUTA PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DE PACÍFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) NEGOCIAR, LLEVAR A CABO Y/O SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE ENERGIA ELÉCTRICA, EN CALIDAD DE COMERCIALIZADOR HASTA POR LA SUMA DE CINCO MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV). 2) NEGOCIAR, LLEVAR A CABO Y/O SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL DISEÑO, SUMINISTRO, EJECUCIÓN, MANTENIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS, COMPLEMENTARIOS Y RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS INCLUYENDO EL INTERCAMBIO, COMPRA O VENTA DE ACTIVOS ELÉCTRICOS HASTA POR LA SUMA CINCO

Fecha expedición: 01/12/2020 03:46:04 pm

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV). 3) INTERCAMBIAR INFORMACIÓN, MODIFICAR, ELABORAR REPORTES SOBRE INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO Y DE CALIDAD DE POTENCIA COMO COMERCIALIZADOR E INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS EQUIPOS DE MEDIDA QUE PERMITA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE MEDIDA ANTE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG), LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD), LOS AGENTES COMERCIALIZADORES Y TRANSPORTADORES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL Y EL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA (ASIC), RAZÓN POR LA CUAL PODRÁ SUSCRIBIR EL DOCUMENTO QUE REQUIERA EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO. 4) REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE CUALQUIER ORDEN, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS. 5) REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE CONSULTA PREVIA ANTE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS. 6) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN TODOS LOS PROCESOS DE CONSULTA PREVIA EN TODAS SUS ETAPAS. 7) REPRESENTAR LA EMPRESA EN LAS NEGOCIACIONES O ACUERDOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LAS COMUNIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE AFECTADAS CON LOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA, DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TRÁMITES DE CONSULTA DE PREVIA EN TODAS SUS ETAPAS; INCLUIDA LA FIRMA DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES A LAS QUE SE ASISTA. 8) SIN LIMITE TRAMITAR LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA REQUERIDA POR LA EMPRESA, ANTE LOS ENTES TERRITORIALES, AUTORIDADES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, NACIONALES, EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. 9) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HASTA POR LA SUMA CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV). 10) REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN RELACIONADAS CON EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS NECESARIOS. 11) PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES O CONVOCATORIAS PÚBLICAS O PRIVADAS Y DE INTERVENTORIA RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD EN TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL Y LLEVAR HASTA SU CULMINACIÓN LOS TRÁMITES REQUERIDOS EN SUS DIFERENTES ETAPAS INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA PRESENTACIÓN, SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS Y TRÁMITES RELACIONADOS ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. B) FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 16.213.116 DE CARTAGO PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) HASTA QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV) PARA REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE TRANSACCIÓN QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS ACCIDENTES OCASIONADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. 2) HASTA POR TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.000 SMLMV) PARA: I) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y OFERTAS MERCANTILES RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE ACTIVOS ELÉCTRICOS, Y II) REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE RECLAMACIONES RELATIVAS A DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS EN DESARROLLO DE LE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EPSA EN PREDIOS DE TERCEROS. 3) HASTA CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV) PARA: I) TRAMITAR LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA REQUERIDA POR LA EMPRESA, ANTE LOS ENTES TERRITORIALES, AUTORIDADES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, NACIONALES, EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO PRIVADO, II) NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS RELACIONADOS

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUMINISTRO, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS, COMPLEMENTARIOS Y RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS, Y III) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN. 4) REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE CUALQUIER ORDEN, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS.

C) GERMÁN ALBERTO PATIÑO ROBLEDO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.478.943 PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) REPRESENTAR LA EMPRESA EN LAS NEGOCIACIONES O ACUERDOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LAS COMUNIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE AFECTADAS CON LOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TRÁMITES DE CONSULTA DE PREVIA EN TODAS SUS ETAPAS, INCLUIDA LA FACULTAD DE FIRMAR LAS ACTAS DE TODAS LAS REUNIONES CORRESPONDIENTES.

D) FREYDEN GONZÁLEZ FLÓREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 16.267.874 DE PALMIRA; JAVIER RAMÍREZ MURIEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.115.198 DE ANDALUCÍA; JOSE OMAR ULABARRY AGUIÑO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.509.910 DE BUENAVENTURA, LUIS MARIO CORREA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.368.874 DE TULUÁ, LUIS FERNANDO IDARAGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.224.751 DE CARTAGO, EFRAÍN AGUDELO GARZON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.282.553 PALMIRA Y JHON JAIRO FERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 94.390.831 DE BOLIVAR. PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) REPRESENTACIÓN ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EN ASUNTOS DE CARÁCTER PENAL QUE TENGAN RELACIÓN CON EL HURTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HURTO DE MATERIALES, DAÑO EN BIEN AJENO, DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS Y DAÑOS EN REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS, GERMÁN ALBERTO PATIÑO ROBLEDO, FREYDEN GONZÁLEZ FLÓREZ, JAVIER RAMÍREZ MURIEL, JOSÉ OMAR ULABARRY AGUIÑO, LUIS MARIO CORREA, LUIS IDARRAGA, EFRAÍN AGUDELO Y JHON JAIRO FERNÁNDEZ, SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LOS MANDATARIOS DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA.

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3435 del 23 de diciembre de 2016 Notaria Primera de Tulua , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 9 del Libro V , COMPARECIO SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, C.C. 94.153.164, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P.

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, TODAS MAYORES DE EDAD:

- A) HUGO MAURICIO LLANOS BELTRAN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.653.345 DE BOGOTÁ D.C PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: HATA UNA CUANTÍA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV): 1) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA COMUNICACIONES DIRIGIDAS A AUTORIDADES, AGENTES, GREMIOS Y ENTIDADES DE SECTOR. 2) SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER ACUERDO CON GREMIOS, ASOCIACIONES Y DEMÁS ENTIDADES A LAS CUALES PERTENEZCA LA EMPRESA.
- B) FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.655.995, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA DE ENERGÍA PARA EL MERCADO MAYORISTA. 2) REPRESENTAR A EPSA EN LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECLAMACIONES QUE SE ADELANTEN ANTE EL ASIC, LA PRESENTACIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SOLICITUDES DE ARBITRAJE ANTE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG) Y DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN CUÁNDO SE RELACIONAN CON PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA. 3) FIRMAR DERECHOS DE PETICIÓN DIRIGIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD.
4. NEGOCIAR, LLEVAR A CABO Y/O SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL DISEÑO, SUMINISTRO, EJECUCIÓN, MANTENIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS, COMPLEMENTARIOS Y RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS INCLUYENDO EL INTERCAMBIO, COMPRA O VENTA DE ACTIVOS ELÉCTRICOS HASTA POR LA SUMA DE CINCO MUL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV)
5. REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE CUALQUIER ORDEN, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS.
6. REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE CONSULTA PREVIA ANTE EL MINISTERIO DEL INTERIOR O LA DEPENDENCIA QUE CUMPLA SUS FUNCIONES, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS.
7. REPRESENTAR LA EMPRESA EN LAS NEGOCIACIONES, ACUERDOS Y/O PROCESOS DE CONSULTA PREVIA EN TODAS SUS ETAPAS QUE LLEVEN A CABO CON COMUNIDADES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA.
8. SIN LÍMITE TRAMITAR LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARA LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA REQUERIDA POR LA EMPRESA, ANTE LOS ENTES TERRITORIALES, AUTORIDADES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, NACIONALES, EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

9. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA EMPRESA ANTE LAS ALCALDÍAS, INSPECCIONES DE POLICÍA, SECRETARÍAS DE TRÁNSITO Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

10. GERMÁN GARCÉS GARCÍA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.772.197 DE CALI PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA DE ENERGÍA PARA EL MERCADO MAYORISTA. 2) REPRESENTAR A EPSA EN LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE POSICIÓN, APELACIÓN Y RECLAMACIONES QUE SE ADELANTEN ANTE EL ASIC, LA PRESENTACIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SOLICITUDES DE ARBITRÁJE ANTE LA CREG DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN CUÁNDO SE RELACIONAN CON PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA. 3) SUSCRIBIR DERECHOS DE PETICIÓN DIRIGIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD.

11. JHON FREDY PATIÑO DUQUE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.113.780.800 DE ROLDANILLO Y A ANDRÉS FELIPE ALAPE CALLE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.389.015 DE CALI PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) RECLAMACIONES, NOTIFICACIONES Y TRÁMITES DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN POR ACTOS QUE ADELANTE O EXPIDA EL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE INTERCAMBIOS COMERCIALES ASIC. 2) REGISTRO DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA. 3) FACTURACIÓN Y REGISTRO DE FRONTERAS COMERCIALES. 4) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA ANTE EL ASIC. 5) REGISTRO DE CONTRATOS DE ENERGÍA RESPALDO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE CONFIABILIDAD.

12. LILIANA MUÑOZ VASQUEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.078.216 DE PEREIRA Y PEDRO LUIS CORTAZAR IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 10.532.018 DE POPAYAN, PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P, DE MANERA SEPARADA, EN LO SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) RECLAMACIONES, NOTIFICACIONES Y TRÁMITES DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN POR ACTOS QUE ADELANTE O EXPIDA EL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE INTERCAMBIOS COMERCIALES ASIC. 2) REGISTRO DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA. 3) FACTURACIÓN Y REGISTRO DE FRONTERAS COMERCIALES. 4) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA ANTE EL ASIC. 5) REGISTRO DE CONTRATO DE ENERGÍA RESPALDO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE CONFIABILIDAD.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS HUGO MAURICIO LLANOS BELTRAN, FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, GERMÁN GARCÉS GARCÍA, JHON FREDY PATIÑO DUQUE, ANDRÉS FELIPE ALAPE CALLE, LILIANA MUÑOZ Y PEDRO LUIS CORTAZAR SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LOS MANDATARIOS DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA.

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0063 del 09 de febrero de 2017 Notaria Unica de Candelaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2017 con el No. 35 del Libro V , COMPARECIO EL SEÑOR SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, CON C.C. NRO. 94.153.164 DE TULUA, QUIEN OBRANDO EN CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, AMBAS MAYORES DE EDAD: MARIA XIMENA VINASCO DIEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.824.788 EXPEDIDA EN CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 82973 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PAULA ANDREA MEJIA PATIÑO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.130.668.490 EXPEDIDA EN CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 231385 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO, POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARAGRAFO: EN CONSECUENCIA SE CONFIEREN A LAS ANTERIORES MANDATARIAS LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. 3) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE LA EMPRESA, LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TITULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE EPSA FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LAS APODERADAS PODRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LAS MANDATARIAS MARIA XIMENA VINASCO DIEZ Y PAULA ANDREA MEJIA PATIÑO, SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LAS MANDATARIAS DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA. TERCERO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL SENTIDO.

PRESENTES EN ESTE ACTO MARIA XIMENA VINASCO DIEZ, VECINA DE CALI (VALLE), DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.824.788 EXPEDIDA EN CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 82973 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, Y PAULA ANDREA MEJIA PATINO, VECINA DE CALI (VALLE), DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.130.668.490 EXPEDIDA EN CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 231385 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, COMO APARECE AL PIE DE SUS RESPECTIVAS FIRMAS, AMBAS MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DIJERON: QUE ACEPTAN EXPRESAMENTE ESTA ESCRITURA Y LOS PODERES, AUTORIZACIONES Y DELEGACIONES QUE EN ELLA SE LES OTORGAN.

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 812 del 26 de marzo de 2018 Notaria Veinte de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2018 con el No. 44 del Libro V COMPARECIÓ JULIÁN DARIO CADAVID VELÁSQUEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.624.537; OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., MANIFESTÓ:

PRIMERO: QUE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P. (EN ADELANTE LA "COMPAÑÍA") Y EMPRESAS PÚBLICAS DE (MEDELLIN E.S.P. - E.P.M. MEDIANTE CONTRATO DE CONEXIÓN CT-2016-001564 Y EP-CO-354-2016, ACORDARON QUE EPSA E.S.P. REALIZARÍA LA GESTIÓN PREDIAL NECESARIA PARA QUE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORVENIR II SE CONECTE AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL (SDL) DE LA SUBESTACIÓN JUANES, PROPIEDAD DE E.P.M.

SEGUNDO: PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EPSA E.S.P. Y E.P.M. SE REQUIERE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN EXISTENTE CON UN NUEVO CIRCUITO DE 44 KV VOLTIOS Y AMPLIAR EL TRAZADO EN 2,5033 KM, ATRAVESANDO LAS VEREDAS JUANES Y LA GARRUCHA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, Y VEREDAS LIMONES Y TAMBORES DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE.

TERCERO: QUE OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GUIANCARLO ORTIZ DAZA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, DE TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 86.085.638, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, DE TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.517.329 Y CAROLINA RÍOS USMA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, DE TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.040.040.068, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., Y CON RESPECTO A LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA REPOTENCIACIÓN DE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN EXISTENTE CON UN NUEVO CIRCUITO DE 44KV REFERIDA ANTERIORMENTE, EJECUTEN O CELEBREN CONJUNTA O SEPARADAMENTE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

1. SUSCRIBIR CONTRATOS, ACUERDOS O MANIFESTACIONES UNILATERALES DE VOLUNTAD, DE CUALQUIER TIPO CON LA FINALIDAD ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, QUEDANDO FACULTADOS PARA ACORDAR TODOS LOS TÉRMINOS DE LOS MISMOS, TALES COMO CONVENIR VALORES, INTERESES, PLAZOS, CONDICIONES, FECHAS DE ENTREGA; FIRMAR OTROSÍES Y/O MODIFICACIONES; Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, Y RECIBIR, Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO.

2. REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS QUE LLEGAREN A SER NECESARIAS PARA EL REGISTRO EFECTIVO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTENGAN CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, TALES COMO ACLARACIONES, CORRECCIONES, COMPLEMENTACIONES, ADICIONES, ACTUALIZACIONES, ENTRE OTROS, ANTE LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES PERTINENTES, ENTENDIENDO QUE LA ENUNCIACIÓN DE DICHS ACTOS ES

Fecha expedición: 01/12/2020 03:46:04 pm

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EJEMPLIFICATIVA Y NO TAXATIVA.

3. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE ENTREGA O RECIBO DE LOS INMUEBLES.

4. MANIFESTAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO NO ESTARÁN DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR, Y EN ESTE SENTIDO NO SERÁN PROCEDENTES LAS INDAGACIONES RELACIONADAS CON LA LEY 258 DE 1996; Y PARA MANIFESTAR QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS TENDRÁN UN USO DIFERENTE A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA.

5. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR LOS PERMISOS DE ACCESO A LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

6. SOLICITAR Y TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CORRECCIONES Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN GENERAL LLEGAREN A SER NECESARIOS PARA ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

7. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESENTAR LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPSA E.S.P.

8. ESTABLECER LAS COMPENSACIONES QUE SE DEBAN RECONOCER A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, OCUPANTES O TENEDORES DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

9. EN GENERAL PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO O SUSCRIBIR CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA MATERIALIZAR EL USO, GOCE Y/O DISPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE PROYECTO.

TERCERO: EL LÍMITE EN LA CUANTÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ANTERIORMENTE DESCRITOS ES DE 500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CUARTO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE.

QUINTO: LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS GUIANCARLO ORTIZ DAZA, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ Y CAROLINA RÍOS USMA, SE ENTIENDE REMUNERADA POR SU VINCULACIÓN LABORAL CON PORVENIR II S.A.S. E.S.P. SOCIEDAD PROPIETARIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORVENIR II. LOS MANDATARIOS EN EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LES HA CONFERIDO, DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA COMPAÑÍA.

Por Escritura Pública No. 0504 del 21 de junio de 2018 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2018 con el No. 85 del Libro V , COMPARECIO JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, C.C. 71.624.537 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P., Y MANIFESTÓ:

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LINA MARCELA DIAZ OSPINA , MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38.641.694 DE CALI, ABOGADA EN EJERCICIO

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON TARJETA PROFESIONAL No. 174527 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO, POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA DE 5.000 SMLMV. B) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO O LA NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARAGRAFO: EN CONSECUENCIA , SE CONFIERE A LA ANTERIOR MANDATARIA LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. C) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE EPSA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE LA EMPRESA FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA, LA MANDATARIA PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITO EN EL ARTICULO 63 DEL CODIGO CIVIL O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LA MANDATARIA LINA MARCELA DIAZ OSPINA SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES.

Por Escritura Pública No. 0487 del 15 de junio de 2018 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2018 con el No. 86 del Libro V COMPARECIO JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, C.C. 71.624.537 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P., Y MANIFESTO:

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARY JOHANNA DIAZ VALENCIA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 34.321.969 DE POPAYÁN, ABOGADA EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL No. 173797 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO, POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA DE 5.000 SMLMV. B) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO O LA NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARAGRAFO: EN CONSECUENCIA , SE CONFIERE A LA

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ANTERIOR MANDATARIA LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. C) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE EPSA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE LA EMPRESA FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5000 SMLMV. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA, LA MANDATARIA PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUEN EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LA MANDATARIA SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES.

Por Escritura Pública No. 0677 del 02 de agosto de 2018 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2018 con el No. 113 del Libro V SE PRESENTO EL DOCTOR SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 94153164 EXPEDIDA EN TULUA, HÁBIL PARA CONTRATA Y OBLIGARSE, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. SIGLA EPSA E.S.P EN (EN ADELANTE EPSA O LA EMPRESA) CON NIT 800249860-1 DOMICILIADA EN YUMBO VALLE, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, MANIFIESTA.

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P-EPSA E.S.P. CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS FELIPE BEDOYA JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1107064695 DE CALI, ABOGADO EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL No.236750 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P-EPSA E.S.P. EN 1) LOS PROCESOS O JUICIOS ORDINARIOS LABORALES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA; 2) LOS PROCESOS O JUICIOS EJECUTIVOS LABORALES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA. 3) LAS ACCIONES O JUICIOS DE REINTEGRO O FUERO SINDICAL-SOLICITUD DE DESPIDO, TRASLADO O DESMEJORA; 4) EN GENERAL, EN TODOS LOS PROCESOS, ACCIONES O JUICIOS QUE SE PROMUEVEN, CURSEN O TRAMITEN ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL DEL PODER PÚBLICO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN, CURSEN O TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y/O ANTE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; 5) EN GENERAL, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, SEA QUE INTERVENGA LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P ¿ EPSA E.S.P. COMO PARTE ACTORA, COMO PARTE DEMANDAD O COMO TERCERO. EL APODERADO DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P-EPSA E.S.P. QUEDA FACULTADO PARA 1) CONTRA DEMANDAR, NOTIFICARSE DE CUALQUIER PROVIDENCIA, ENTRE ELLAS LA QUE ADMITA LA DEMANDA Y ORDENE CORRER TRASLADO, CONTESTAR LA DEMANDA SI FUERE EL CASO, EFECTUAR SUS CORRECCIONES, ACLARACIONES O ADICIONES; 2) PARA PRESENTAR Y PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS, ABSOLVER INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE, DENTRO O FUERA DEL PROCESO; 3) PARA PROPONER TODA CLASE DE EXCEPCIONES E INCIDENTES E INTERVENIR EN EL TRÁMITE CONSIGUIENTE; 4) PARA DENUNCIAR EL PLEITO O LLAMAR EN GARANTÍA O PARA SOLICITAR LA CONFIRMACIÓN DE LITISCONSORCIOS NECESARIOS; 5) PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, CONFESAR, RECIBIR, DESISTIR Y SUSTITUIR ESTE PODER Y REASUMIRLO EN CUALQUIER TIEMPO; 6) PARA INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y REPRESENTAR A EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P ¿ EPSA E.S.P. EN AMBAS INSTANCIAS,

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS ENTRE LOS CUALES SE ENTIENDE DE INCLUIDO EL EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN Y PARA FORMULAR DENTRO DE ESTE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA O IMPUGNARLA Y ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN MENCIÓN; Y 7) PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA E.S.P. EN ACCIONES DE TUTELA DONDE ESTA SE PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA O TERCERO INTERVINIENTE; 8) PARA DENUNCIAR CONVENCIONES Y PACTOS COLECTIVOS, PARTICIPAR EN TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DONDE LA CITADA SOCIEDAD SEA PARTE, E IMPUGNAR LAUDOS ARBITRALES; Y EN GENERAL PARA EJERCER AMPLIAMENTE ESTE MANDO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P EPSA E.S.P. EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, EL APODERADO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO CARLOS FELIPE BEDOYA JIMÉNEZ SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON EPSA. EL PRESENTE CONTRATOS DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. EL MANDATARIO DEBERÁ CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA. TERCERO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL SENTIDO.

Por Escritura Pública No. 109 del 18 de enero de 2019 Notaria Veinte de Medellin ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2019 con el No. 23 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CAROLINA RIOS USMA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.040.040.068, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.517.329, GUIANCARLO ORTIZ DAZA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 86.085.638, LUZ ADRIANA ECHEVERRI MARTINEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.43.590.227, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPSA E.S.P., EJECUTEN O CELEBREN CONJUNTA O SEPARADAMENTE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

1. SUSCRIBIR CONTRATOS, ACUERDOS O MANIFESTACIONES UNILATERALES DE VOLUNTAD, DE CUALQUIER TIPO CON LA FINALIDAD ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, QUEDANDO FACULTADOS PARA ACORDAR TODOS LOS TÉRMINOS DE LOS MISMOS, TALES COMO CONVENIR VALORES, INTERESES, PLAZOS, CONDICIONES, FECHAS DE ENTREGA; FIRMAR OTROSÍES Y/O MODIFICACIONES; Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, Y RECIBIR) Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO.

2. REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS QUE LLEGAREN A SER NECESARIAS PARA EL REGISTRO EFECTIVO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTENGAN CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, TALES COMO ACLARACIONES, CORRECCIONES, COMPLEMENTACIONES, ADICIONES, ACTUALIZACIONES, ENTRE OTROS, ANTE LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES PERTINENTES, ENTENDIENDO QUE LA ENUNCIACIÓN DE DICHS ACTOS ES EJEMPLIFICATIVA Y NO TAXATIVA.

3. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE ENTREGA O RECIBO DE LOS INMUEBLES.

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. MANIFESTAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO NO ESTARÁN DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR, Y EN ESTE SENTIDO NO SERÁN PROCEDENTES LAS INDAGACIONES RELACIONADAS CON LA LEY 258 DE 1996; Y PARA MANIFESTAR QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS TENDRÁN UN USO DIFERENTE A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA.

5. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR LOS PERMISOS DE ACCESO A LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

6. SOLICITAR Y TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CORRECCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN GENERAL LLEGAREN A SER NECESARIOS PARA ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

7. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS RESPECTIVAS Y PRESENTAR LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPSA E.S.P.

8. ESTABLECER LAS COMPENSACIONES QUE SE DEBAN RECONOCER A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, OCUPANTES O TÉNEDORES DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

9. EN GENERAL PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO O SUSCRIBIR CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA MATERIALIZAR EL USO, GOCE Y/O DISPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

TERCERO: EL LÍMITE EN LA CUANTÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ANTERIORMENTE DESCRITOS ES DE 1.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CUARTO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE.

QUINTO: QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN .DÉ TODOS LOS MANDATARIOS SE ENTIENDE REMUNERADA POR SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA SOCIEDAD PORVENIR II S.A.S:E.S.P., O SUS COMPAÑÍAS VINCULADAS. LOS MANDATARIOS EN EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LES HA CONFERIDO, DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PRÓCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA COMPAÑÍA.

SEXTO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL SENTIDO. PRESENTES LOS SEÑORES CAROLINA RIOS USMA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.040.040.068 SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.517.329, CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE,, GUIANCARLO ORTIZ DAZA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 86.085.638, CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, LUZ ADRIANA ECHEVERRI MARTINEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.43.590.227, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, MANIFIESTAN QUE ACEPTAN EL PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE CONFERIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EPSA E.S.P.

Fecha expedición: 01/12/2020 03:46:04 pm

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 422 del 20 de marzo de 2019 Notaria Primera de Yumbo , inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2019 con el No. 52 del Libro V COMPARECIERON JULIÁN DARLO CADAVID VELASQUEZ MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON: LA CÉDULA NO.71.624.537; OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., SOCIEDAD ANÓNIMA, IDENTIFICADA CON NIT 800.249.860-1, DOMICILIADA EN YUMBO (VALLE DEL CAUCA), EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994, CON AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL Y PRESUPUESTAL, LA CUAL EJERCE SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL ÁMBITO DEL DERECHO PRIVADO, CREADA MEDIANTE DECRETO LEY 1275 DE JUNIO 21 DE 1994 Y SOLEMNIZADA SU CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 914 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1994 OTORGADA EN LA NOTARÍA UNICA DEL CIRCULO DE CANDELARIA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, BAJO EL NÚMERO 83534 DEL LIBRO IX, TODO LO CUAL SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI QUE SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACION CON LA PRESENTE ESCRITURA Y OBRANO EN TAL CALIDAD MANIFESTÓ:

PRIMERO: QUE LA SOCIEDAD EPSA E.S.R (EN ADELANTE LA 'COMPAÑÍA') ES PROPIETARIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN ANDRÉS, LOCALIZADO EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, QUE TENDRÁ UNA CAPACIDAD INSTALADA DE 19.9 MGW EN ADELANTE, (EL "PROYECTO").

SEGUNDO: QUE OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS MAURICIO MEZA OSORIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 75.076.567, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPSA E.S.P., EJECUTEN O CELEBRE LOS APTOS O CONTRATOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

I) REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE CUALQUIER ORDEN, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS.

(II) REPRESENTAR LA COMPAÑÍA EN LAS NEGOCIACIONES O ACUERDOS QUE SE LLEVEN A CABO CON LAS COMUNIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE AFECTADAS EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN ANDRÉS HASTA POR LA SUMA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 S.M.L.M.V.).

(III) SIN LÍMITE, TRAMITAR LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, PARA LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA REQUERIDA POR LA COMPAÑÍA, ANTE LOS ENTES TERRITORIALES, AUTORIDADES PÚBLICAS DE TODO ORDEN, EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

(IV) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SAN ANDRÉS, HASTA POR LA SUMA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 S.M.L.M.V.).

(V) REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS NECESARIOS.

(VI) FIRMAR DERECHOS DE PETICIÓN DIRIGIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD, AL IGUAL QUE CUALQUIER RESPUESTA DE PARTICULARES O REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES PÚBLICAS Y JUDICIALES.

(VII) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ADELANTEN EN SU CONTRA O A SU FAVOR ANTE LAS ALCALDÍAS, INSPECCIONES DE POLICÍA SECRETARÍAS DE TRÁNSITO Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS.

TERCERO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, EL APODERADO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE.

CUARTO: QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA POR SU VINCULACIÓN LABORAL CON EPSA E.S.P, O SUS COMPAÑÍAS VINCULADAS. EL MANDATARIO EN EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LE HA CONFERIDO, DEBERÁ CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA COMPAÑÍA.

QUINTO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL SENTIDO.

PRESENTE CARLOS MAURICIO MEZA OSORIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CORI LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 75.076.567, MANIFIESTA QUE ACEPTA EL QUE PODER GENERAL A EL OTORGADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA ESCRITURA.

Por Escritura Pública No. 1744 del 15 de julio de 2019 Notaria Segunda de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2019 con el No. 93 del Libro V, Compareció (eron) (con correo electrónico) el doctor JULIÁN DARLO CADAVID VELASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía 71 624 537 de Medellín, y manifestó: Primero. Que obra en este acto en su carácter de representante legal y, por tanto, en representación de empresa de ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. Segundó. Que obrando en el carácter expresado y, debidamente autorizado por los estatutos sociales, según el caso, confiere poder especial al señor JESUS DAVID GONGORA CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 93.391.895; para que obrando en nombre y representación de la sociedad empresa de ENERGIA DEL PACIFICO SA. E.S.P., ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicione o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicione o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoria voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicione o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicione o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por empresa de ENERGIA DEL PACIFICO S.A.E.S.P. 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observación u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitada por un agente. Tercero: este poder permanecer vigente mientras no sea expresamente revocado.

Presente el señor JESUS DAVID GONGORA CASTRO de las condiciones civiles anotadas, manifiesta que acepta el poder que por esta escritura se le confiere.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 0580 del 07/06/1995 de Notaria Unica de Candelaria	4949 de 15/06/1995 Libro IX
E.P. 1052 del 27/10/1995 de Notaria Unica de Candelaria	9042 de 08/11/1995 Libro IX
E.P. 1304 del 26/12/1995 de Notaria Unica de Candelaria	10409 de 28/12/1995 Libro IX
E.P. 0982 del 13/08/1996 de Notaria Unica de Candelaria	6488 de 28/08/1996 Libro IX
E.P. 1745 del 22/11/1996 de Notaria Unica de Candelaria	8823 de 28/11/1996 Libro IX
E.P. 1746 del 22/11/1996 de Notaria Unica de Candelaria	8824 de 28/11/1996 Libro IX
E.P. 0992 del 13/06/1997 de Notaria Unica de Candelaria	4537 de 23/06/1997 Libro IX
E.P. 1670 del 21/11/1997 de Notaria Unica de Candelaria	8740 de 01/12/1997 Libro IX
E.P. 0702 del 08/06/1998 de Notaria Unica de Candelaria	4810 de 08/07/1998 Libro IX
E.P. 1490 del 30/11/2000 de Notaria Unica de Candelaria	8390 de 14/12/2000 Libro IX

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 1525 del 07/12/2000 de Notaria Unica de Candelaria	8392 de 14/12/2000 Libro IX
E.P. 0045 del 26/01/2001 de Notaria Unica de Candelaria	610 de 29/01/2001 Libro IX
E.P. 0597 del 13/07/2004 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	7714 de 14/07/2004 Libro IX
E.P. 0484 del 17/06/2005 de Notaria Unica de Candelaria	6676 de 20/06/2005 Libro IX
E.P. 0522 del 29/06/2005 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	7470 de 08/07/2005 Libro IX
E.P. 0797 del 21/09/2006 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	11402 de 29/09/2006 Libro IX
E.P. 0258 del 10/04/2007 de Notaria Unica de Candelaria	4108 de 16/04/2007 Libro IX
E.P. 306 del 08/04/2008 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	4361 de 21/04/2008 Libro IX
E.P. 0595 del 10/07/2008 de Notaria Unica de Candelaria	8011 de 18/07/2008 Libro IX
E.P. 0885 del 25/11/2009 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	13646 de 30/11/2009 Libro IX
E.P. 0209 del 03/04/2012 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	4653 de 17/04/2012 Libro IX
E.P. 0186 del 09/04/2013 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	4016 de 10/04/2013 Libro IX
E.P. 0234 del 21/04/2015 de Notaria Unica de Candelaria	5959 de 30/04/2015 Libro IX
E.P. 0228 del 02/05/2016 de Notaria Unica de Candelaria	8444 de 19/05/2016 Libro IX
E.P. 679 del 25/04/2019 de Notaria Primera de Yumbo	8631 de 14/05/2019 Libro IX
E.P. 0576 del 28/06/2019 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	12253 de 08/07/2019 Libro IX
E.P. 3862 del 28/11/2019 de Notaria Septima de Medellin	20464 de 03/12/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/12/2020 03:46:04 pm

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010
INSCRIPCIÓN: NRO. 15469 DEL LIBRO IX DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

MATRIZ: GRUPO ARGOS S.A.

NIT: 890900266-3

DOMICILIO: MEDELLIN

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: LA INVERSION EN TODO TIPO DE BIENES E INMUEBLES Y ESPECIALMENTE EN ACCIONES, CUOTAS PARTES, O CUALQUIER OTRO TITULO DE PARTICIPACION, EN SOCIEDADES, ENTES, ORGANIZACIONES, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA LEGAL QUE PERMITA LA INVERSION DE RECURSOS.

CONTROLADA: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

NIT: 800249860-1

DOMICILIO: YUMBO

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTICULO 261, NUMERAL 1°, CODIGO DE COMERCIO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 MAYO DE 2014
INSCRIPCIÓN: 15 DE MAYO DE 2014 NRO. 6701 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL :

MATRIZ: GRUPO ARGOS S.A.

NIT: 890900266-3

DOMICILIO: MEDELLIN

NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: LA INVERSIÓN EN TODO TIPO BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESPECIALMENTE EN ACCIONES, CUOTAS, PARTES, ENTES, ORGANIZACIONES, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA LEGAL QUE LE PERMITA LA INVERSIÓN DE RECURSOS.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/12/2020 03:46:04 pm

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUBORDINADA:EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

NIT. 800249860-1

DOMICILIO: YUMBO

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTICULO 261 NUMERAL 1, CÓDIGO DE COMERCIO.
ARTICULO 28, LEY 222 DE 1995

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3511

Actividad secundaria Código CIIU: 3512

Otras actividades Código CIIU: 3513

Otras actividades Código CIIU: 3514

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P
Matrícula No.:	390400-2
Fecha de matricula:	14 de diciembre de 1994
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 15 # 29 B - 30 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio:	Yumbo

Fecha expedición: 01/12/2020 03:46:04 pm

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Demanda de:BAUDELINO MONTENEGRO HUILA

Contra:EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

Proceso:ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.4779 del 03 de agosto de 2015

Origen: Juzgado Doce Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 01 de septiembre de 2015 No. 1931 del libro VIII

Demanda de:RODRIGO VALLEJO GOMEZ

Contra:EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.1391 del 23 de octubre de 2019

Origen: Juzgado 2 Civil Municipal De Oralidad de Yumbo

Inscripción: 18 de noviembre de 2019 No. 3157 del libro VIII

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Prov. Aditiva No. 0716 del 22 de octubre de 1999 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 1999 con el No. 7264 del Libro IX, Superintendencia De Valores AUTORIZO A LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P." UNA EMISION DE BONOS POR CUANTIA DE \$320'000.000.000 QUE SEGUN DICHA RESOLUCION LA FIRMA FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A., ES LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.

CERTIFICA

QUE EL 28 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NRO. 7265 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA E.S.P. Y FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/12/2020 03:46:04 pm

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

QUE EL 7 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO.8151 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA MODIFICACION AL CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS CELEBRADO ENTRE EPSA S.A. E.S.P. Y FIDUCOMERCIO S.A.

CERTIFICA

QUE EL 30 DE ENERO DEL 2009 BAJO EL NRO. 1140 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. Y HELM TRUST S.A.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,375,068,039,489

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:3511

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/12/2020 03:46:04 pm

Recibo No. 7844670, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WHGDY8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 01 días del mes de diciembre del año 2020 hora: 03:46:03 PM



Señores
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)
Bogotá D.C.
E.S.D.



Referencia: ASUNTO: Convocatoria a Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del proyecto "Central Hidroeléctrica de Bajo Anchicayá." Expediente: LAM2230.

JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.624.537, actuando en mi calidad de Representante Legal de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, (antes Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.) por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARICE EULOGIA SALAZAR MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía numero 66.981.904 expedida en la ciudad de Cali, abogada en ejercicio con T.P. No. 97233 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.) en la reunión de Control y Seguimiento Ambiental al proyecto "Central Hidroeléctrica del bajo Anchicayá", el **lunes 21 de diciembre del 2020** a las **8.00 a.m.**, la cual será desarrollada por medio de la aplicación Microsoft Teams.

La apoderada queda especialmente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, notificarse de las decisiones que tome la ANLA en la reunión de Información Adicional, a interponer y tramitar los recursos de ley que sean necesarios y para realizar todos aquellos actos autorizados en el artículo 77 del C. G. del P. y demás normas concordantes.

Atentamente,


JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ
Representante Legal CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.

Acepto,


MARICE EULOGIA SALAZAR MARTINEZ
C.C. No. 66.981.904 de Cali
T.P. No. 97233 del C.S. de la J.

Anexos:

- Certificado de existencia y representación legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.) emitido por la Cámara de Comercio de Cali, donde se encuentra registrado del cambio de denominación social de la compañía y el nombramiento como representante legal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE YUMBO (V)

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
HACE CONSTAR**

Que en la(s) p[er]sona(s) puesta(s) en el anterior documento
correspondiente a las(s) registrada(s) en esta Notaría por
Julian Dario Cardavid Velasquez
c.c. 71.624.937 expedida Medellin
de acuerdo a la confrontación hecha de ella(s)
Yumbo 16 DIC 2020

RAÚL JIMÉNEZ FRANCO
Notario de Yumbo

